

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS



ACUERDO NO. 01
DE 12 DE ENERO DE 2024

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA ADOPCIÓN Y
APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA
APLICABLES A OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO Y OTRAS
RELACIONADAS Y EL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA, MARGEN DE
SOLVENCIA Y LIQUIDEZ MINIMA REQUERIDA”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS,**
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” (en adelante la “Ley de Seguros”), reconoce a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones (en adelante la “Superintendencia”);

Que la Superintendencia regula y supervisa la actividad aseguradora y reaseguradora de las entidades que operan en el territorio nacional, y que parte de ese trabajo requiere la revisión de la normativa y su actualización en función de los cambios regulatorios a nivel internacional y de la aplicación de las mejores prácticas, con el fin de garantizar la solidez del sector, velar por los intereses de los asegurados y optimizar su labor de supervisión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 230 de la Ley de seguros, las aseguradoras deberán acreditar la solvencia y/o liquidez, conforme a la fórmula de cálculo aprobada por la Superintendencia. Esta podrá modificar la fórmula del cálculo del margen de solvencia y liquidez cuando lo considere necesario;

Que conforme a lo que establecen el numeral 24 del Artículo 3, el numera 5 del Artículo 223 y el Artículo 296 de la Ley de Seguros, la información de la institución correspondiente a sus estados financieros y valoración de sus obligaciones debe realizarse en el marco de lo que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, por ende, las actualizaciones que se hagan sobre las mismas;

Que el Estándar Internacional de Información Financiera 17 (NIIF 17) es un estándar contable emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) en mayo de 2017, y que la NIIF 17 establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los contratos de seguro. Esta normativa reemplaza a la anterior norma NIIF 4, que permitía a las compañías aseguradoras utilizar prácticas contables diversas y no estandarizadas;

Que la adopción de la NIIF 17 es un paso crucial para mejorar la transparencia y comparabilidad en la información financiera del mercado asegurador y de reaseguro, permitir una mejor gestión de los riesgos asociados a los negocios de las compañías de seguros al mejorar la comprensión de las fuentes de ganancia o pérdidas, fortalecer la confianza de los inversores y consumidores en el mercado asegurador, obtener mayor precisión y confiabilidad en la información financiera proporcionada por las compañías aseguradoras, establecer mayor consistencia en la forma en que las compañías aseguradoras informan sobre sus contratos a largo plazo, mejorar la estabilidad financiera y fomentar una mayor armonización de las prácticas contables para el mercado de seguros;

Que el nuevo estándar NIIF 17 establece un marco contable estandarizado y consistente para los contratos de seguro y reaseguro, emitidos en diferentes jurisdicciones y, por ende, facilita la comparación entre las compañías aseguradoras y entre diferentes jurisdicciones;



Que con fundamento en lo establecido en el numeral 19 del Artículo 20 de la Ley de Seguros, son funciones de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de la mencionada Ley;

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

CAPÍTULO I: Glosario

Artículo 1. Para efectos de la adopción de las Normas Internacionales de Información financiera NIIF, así como la aplicación de las mismas en los términos establecidos en las presentes disposiciones, se establecen las siguientes definiciones:

1. **BBA:** Building Block Approach/ Método de valuación de reservas mediante el Enfoque de Bloques. Consiste en estimar por partes (bloques), los componentes que originan el valor final de las reservas.
2. **BE:** Best Estimate/ Mejor estimación. Se estimarán las probabilidades e importes de pagos futuros bajo contratos existentes sobre la base de hipótesis realistas o de mercado.
3. **BEL:** Best Estimate of Liabilities/ Mejor Estimación de obligaciones. Concepto utilizado en la valoración de las reservas LRC y LIC. Estimación a valor medio de los flujos de ingresos y egresos futuros de reclamaciones, gastos, y primas.
4. **BoP:** Begin of Period/ Inicio del período.
5. **CoC:** Cost of Capital/ Coste de capital. Metodología específica de coste de capital para el cálculo del ajuste del riesgo.
6. **Componente de Inversión Distinto:** importe del contrato de seguros que le va a ser devuelto al asegurado ocurra o no el hecho asegurado y que no está altamente interrelacionado con el componente de seguros del contrato por lo que deberá ser separado y valorado bajo NIIF 9.
7. **Componente de Inversión No Distinto:** importe del contrato de seguros que le va a ser devuelto al asegurado ocurra o no el hecho asegurado y que está altamente interrelacionado con el componente de seguros del contrato por lo que deberá ser valorado bajo NIIF 17.
8. **CSM:** Contractual Service Margin/ Margen de Servicio Contractual. Unidad de medida del beneficio técnico estimado para contratos de seguro que establece la NIIF 17.
9. **DAC:** Deferred Acquisition Costs/ Costos de Adquisición Diferidos. Bajo NIIF 17 desaparecerán para formar parte del LRC.
10. **EoP:** End of Period/ Fin del período.
11. **FCF:** Fulfillment Cash Flows/ Flujo de Caja de Cumplimiento. Estimación ponderada por la probabilidad de las salidas de efectivo futuras menos las entradas de efectivo futuras entre el reconocimiento inicial y la finalización del contrato.
12. **FV:** Fair Value/ Valor Razonable. Método de transición que permite calcular el CSM de acuerdo con la diferencia entre la provisión contable que se dotaría con bases técnicas actuales y la provisión NIIF17.
13. **IASB:** International Accounting Standards Board/ Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.
14. **IFRS:** International Financial Reporting Standards/ Normas internacionales de información financiera, NIIF
15. **LC:** Loss Component/ Componente de pérdida. Importe de pérdida que se debe imputar en el



- reconocimiento inicial si la estimación de los flujos de cumplimiento al inicio representa una salida neta, convirtiéndose en un contrato oneroso.
16. **LIC:** Liability for incurred claims/ Obligaciones por reclamaciones incurridas. Obligaciones del asegurador por siniestros ya ocurridos.
 17. **LiR:** Locked in Rate/Tasa de interés bloqueada. Es la tasa de interés correspondiente a la curva de tasas de interés que se debe aplicar para el descuento de los flujos de obligaciones y que corresponde a la curva de tasas de interés del mercado en el momento del reconocimiento inicial del contrato de seguros y que debe quedar fija hasta la extinción de las obligaciones del mismo.
 18. **LoB:** Line of Business/ Línea de negocio.
 19. **LRC:** Liability for remaining coverage/ Obligaciones por la cobertura restante o remanente. Obligaciones de proporcionar cobertura por un período determinado futuro.
 20. **NDIC:** Non-Distinct Investment Component/ Componente de Inversión no Distinto. Importe del contrato de seguros que le va a ser devuelto al asegurado ocurra o no el hecho asegurado y que está altamente interrelacionado con el componente de seguros del contrato por lo que deberá ser valorado bajo NIIF 17.
 21. **NIIF:** Normas internacionales de Información Financiera.
 22. **NIIF 9:** Normas Internacionales de Información Financiera aplicable a Instrumentos Financieros (activos y pasivos financieros). Equivalente a IFRS 9.
 23. **NIIF15:** Normas Internacionales de Información Financiera aplicable a Ingresos por Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Equivalente a IFRS 15.
 24. **NIIF16:** Normas Internacionales de Información Financiera aplicable a los Arrendamientos. Equivalente a IFRS 16.
 25. **NIIF 17:** Normas internacionales de Información Financiera aplicables a contratos de seguro. Equivalente a IFRS 17.
 26. **NIIF19:** Normas Internacionales de Información Financiera aplicable a los Beneficios a Empleados. Equivalente a IFRS 19.
 27. **OCI:** Other Comprehensive Income/ Otros Resultados Integrales.
 28. **PAA:** Premium Allocation Approach/ Método de valuación de reservas basado en un Enfoque de Asignación de Primas. Es un modelo simplificado aplicable a contratos con duración menor a un año o para contratos cuya valoración no difiera significativamente de la realizada bajo el modelo general BBA.
 29. **PVFCF:** Present Value of the Future Cash Flows/ Valor Presente de los Flujos de Caja Futuros. Valor actual de la estimación ponderada por la probabilidad de las salidas de efectivo futuras menos las entradas de efectivo futuras entre el reconocimiento inicial y la finalización del contrato.
 30. **P&L:** Profit and Loss / Ganancias y pérdidas. Estado de resultados que detalla los ingresos y egresos.
 31. **RA:** Risk Adjustment / Ajuste de riesgo. Importe de pasivo que establece la NIIF 17 para reflejar el riesgo no financiero en la estimación de las reservas técnicas por mejor estimación.
 32. **Reaseguro Tomado o Reaseguro Emitido:** es la operación de reaseguro que consiste en que la entidad aseguradora emite un contrato de reaseguro mediante el cual toma riesgos de contratos de seguro o reaseguro, suscritos por otra entidad aseguradora o reaseguradora. La misma definición en términos de Reafianzamiento tomado, se aplicará para operaciones en donde una entidad emite contratos que cubren obligaciones de fianzas provenientes de otra entidad que ha suscrito previamente un contrato que cubre riesgos de fianzas.
 33. **Reaseguro Cedido o Reaseguro Mantenido:** es la operación de reaseguro en donde la entidad

aseguradora cede parte de sus riesgos provenientes de un contrato de seguro o de un contrato de reaseguro emitido. La misma definición en términos de Reafianzamiento Cedido, se aplicará para operaciones en donde una entidad afianzadora cede partes de sus riesgos de fianzas suscritos en forma directa, a otra entidad reaseguradora o reafianzadora.

34. **RCS:** Requerimiento de Capital de Solvencia.
35. **RLRC:** Reinsurance Loss Recovery Component/ Componente de Pérdida Recuperable por Reaseguro. Porcentaje del componente de pérdida compensado por la reserva de una unidad de cuenta de reaseguro proporcional.
36. **RFR:** Risk Free Rate/ Tasa libre de riesgo. Se deberán calcular por separado con respecto a cada moneda y vencimiento
37. **RSR:** Regular Supervisory Reporting/ Informe Periódico al Supervisor. Informe anual dirigido exclusivamente al supervisor, exigido por Solvencia II.
38. **SFCR:** Solvency and Financial Condition Report/ Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia.
39. **SSRP:** Superintendencia de Seguros y Reaseguro de Panamá.
40. **TVaR:** Tail Value at Risk/ Valor en riesgo de la cola. Método de cálculo del ajuste de riesgo. Es la esperanza del valor actual de los escenarios que superan el VAR al nivel de confianza dado.
41. **TVM:** Time Value of Money. Descuento para aplicar a los flujos de caja futuros para reflejar el valor temporal del dinero en el tiempo.
42. **UoA:** Unit of Account/ Unidad de Cuenta o Grupo de Riesgo similar (GRS). Agrupación, a efectos de reporte y cálculo, de grupos de contratos de seguro.
43. **UoC:** Unit of Coverage/ Unidad de Cobertura. Base para asignar y reconocer como ganancia los beneficios correspondientes a un grupo de contratos de seguro a partir del servicio prestado, liberando el CSM calculado durante el período y reconociendo, por tanto, su ingreso ordinario.
44. **VaR:** Value at Risk/ Valor en riesgo. Método de cálculo del ajuste de riesgo. Es el importe del valor actual de los flujos futuros sobre el cual quedan una probabilidad acumulada de escenarios igual a un nivel de confianza determinado.
45. **VFA:** Variable Fee Approach/ Enfoque de Comisión Variable. Método de valoración obligatorio para los contratos de seguro donde se transfiere al asegurado el riesgo financiero inherente en un activo subyacente. Está compuesto por los mismos bloques del modelo general.



CAPÍTULO II: Disposiciones Introductorias

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo sólo tendrán efectos legales en el ámbito de aplicación de las normas internacionales de Información Financiera, por lo que las mismas no podrán ser aplicadas en contradicción a las normas, disposiciones o lineamientos diversos que establece la legislación de seguros en otros ámbitos.

Artículo 3. Las presentes disposiciones corresponden a un conjunto de lineamientos regulatorios que tienen por objeto establecer procedimientos específicos para cumplir con los principios generales establecidos en las normas internacionales de contabilidad NIIF17, permitiendo así la correcta adopción de las mismas, y coadyuvando a facilitar la implementación de dicha norma, en el mercado panameño.

Artículo 4. Las Normas Internacionales de Información Financiera constituyen un conjunto de principios que no establecen de manera específica la forma en que deben realizarse las diversas estimaciones necesarias para su aplicación por lo que las presentes disposiciones están orientadas a establecer de manera específica la aplicación de procedimientos de cálculo, con la finalidad de uniformar la forma en que se lleva a cabo la aplicación de la referida norma y al mismo tiempo facilitar el entendimiento y aplicación de la misma.

Artículo 5. Las presentes disposiciones privilegian el sentido práctico de los procedimientos necesarios para la aplicación de la NIIF 17, por lo que, en algunos casos, los procedimientos que se establecen en el presente Acuerdo tendrán aspectos concretos y simplificados, orientados a facilitar los cálculos y aplicación de dichos procedimientos, evitando con esto, un gasto o esfuerzo excesivos que vayan más allá de lo que es estrictamente necesario para conseguir los objetivos esenciales que persigue la norma, o que superen los beneficios obtenidos al aplicar dicha Norma.

Artículo 6. En concordancia con lo anterior, se entenderá por operación de seguro y contrato de seguro, cualquier operación o contrato que se realice en el marco de los supuestos previstos en la Ley de Seguros, Código Civil, Código de Comercio, o en los Acuerdos, Circulares y diversas disposiciones complementarias emitidas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá. En ese sentido, las definiciones y criterios de seguros que se emiten en el presente Acuerdo son observables únicamente para efectos de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, sin perjuicio de las demás disposiciones legales establecidas en la normativa de seguros de la República de Panamá.

Artículo 7. La Superintendencia de Seguros y Reaseguro de Panamá (SSRP), podrá modificar en cualquier momento lo establecido en las presentes disposiciones, así como interpretar y resolver en todo lo indicado en las mismas, en apego a la directiva NIIF 17.



CAPÍTULO III: Criterios Técnicos para la Clasificación y Separación de Componentes de Contratos de Seguro, Contratos con Componentes de Inversión y Contratos de Servicios

Artículo 8. En el marco de lo que establece el Apéndice A y los párrafos B2 a B30 de la directiva NIIF 17, para la valoración y revelación de las obligaciones de los diferentes tipos de contratos que operen las entidades de seguros, se deben identificar y clasificar aquellos que sean considerados contratos de seguro, contratos de servicios y contratos de inversión con componentes de participación directa, por lo que para tales efectos las entidades se deberán apegar a lo siguiente:

- A. Un contrato o un componente de este será considerado de seguro si en dicho contrato se cubre un riesgo significativo de seguro.
- B. Se entenderá que un contrato o un componente del mismo es un Contrato con Riesgo Significativo de Seguros (CRSS) si la obligación de la aseguradora o reaseguradora consiste en cubrir un Riesgo Asegurable/Reasegurable, En el caso de contratos de seguro directo un Riesgo Asegurable es aquel en el que las coberturas incluidas en el contrato cubren, de manera directa el daño a un bien o a una persona, originado por eventos, condiciones o circunstancias que cumplen con las características siguientes:
 - B.1. **Debe ser incierto o aleatorio:** la ocurrencia del evento, o cumplimiento de la condición o circunstancia originadora del daño al bien asegurado o a la persona, al momento de la contratación del seguro, debe ser desconocida e incierta, ya sea respecto de la existencia u ocurrencia misma, o respecto del momento en que podría ocurrir o cumplirse.
 - B.2. **Debe ser posible:** la ocurrencia del evento, condición o circunstancia originadora del daño al bien o persona asegurada al momento de la contratación del seguro, debe ser posible, es decir, que puede suceder o haber sucedido, excepto en aquellos casos en que se tenga total certidumbre de que ya ocurrió o de que va a ocurrir. Se exceptúa de lo anterior los casos de seguros de vida entera en los que la incertidumbre cubierta se base en el momento de la ocurrencia de la muerte de una persona.
 - B.3. **Debe ser medible o concreto.** el riesgo ha de poder ser medido y valorado por la aseguradora al momento de la contratación, por lo que no debe haber una inconcreción o definición ambigua del riesgo que pretende asegurarse.
 - B.4. **Debe ser lícito:** el riesgo que se asegure no ha de ir, en contra de las reglas morales o de orden ni en perjuicio de terceros, con las excepciones de muerte por suicidio y la responsabilidad civil en donde se garanticen daños causados a terceros cometidos por imprudencia.
 - B.5. **Debe ser fortuito:** el evento o circunstancia que produce el daño al bien asegurado o persona asegurada debe ser ajeno a la voluntad del asegurado, contratante o beneficiario u otra persona cuyos actos sean consentidos por el contratante, beneficiario, asegurado para propiciar el referido evento sabiendo que puede producir el daño al bien o persona asegurada, excepto cuando sea causado intencionadamente por cualquier persona, incluido el propio contratante o asegurado, siempre que los daños se hayan producido con ocasión de fuerza mayor o para evitar otros daños más graves.
 - B.6. **Debe tener contenido económico:** la realización del evento asegurado ha de producir una pérdida económica y nunca una utilidad al contratante, asegurado o beneficiario. Se exceptúa de ello a los casos en que la forma de cobertura del seguro sea un seguro indemnizatorio o que se basa en índices relacionados con eventos catastróficos provenientes de fenómenos naturales, en cuyo caso debe estar debidamente autorizado por la SSRP.
 - B.7. **Transferencia del Riesgo:** los recursos para el pago de la indemnización al beneficiario habrán de provenir de recursos propios del emisor del contrato de seguro, fianza o reaseguro, y no de recursos proveídos como primas o mediante otros mecanismos en forma directa o indirecta por el beneficiario, en forma previa a la indemnización. Adicionalmente, y en ese mismo sentido, la combinación de riesgos cubiertos y el monto previsto de la indemnización, no habrán de originar la anulación cierta y al 100% del riesgo de pérdida económica para el emisor del contrato de seguro, fianza o reaseguro, ya que si así fuera se estaría ante una operación basada en un evento sin transferencia de riesgo.
 - B.8. **Pérdida conjunta:** en la valoración conjunta de todas las coberturas del contrato se debe poder generar una pérdida significativa a la aseguradora, en alguno de los escenarios posibles de comportamiento de los



riesgos cubiertos, entendiéndose que es una pérdida significativa cuando lo que habrá de pagar la aseguradora, con sus propios recursos, en caso de ocurrir el riesgo asegurable, es mayor en al menos el 1% a lo que habría de pagar como beneficio con sus propios recursos en caso de que no ocurra el riesgo o evento asegurado. Se entenderá que dicha obligación se cumple cuando lo que habría de pagar la aseguradora, en caso de que no ocurra el evento, es cero.

Artículo 9. Con independencia de lo dispuesto en el Artículo 8 anterior, serán considerados contratos de seguro los siguientes:

- A. Los contratos de seguro dotales que comprendan una cobertura de muerte y una de supervivencia, cualquiera que sea el monto del beneficio en ambas coberturas.
- B. Todos aquellos contratos que sean reconocidos por la superintendencia como contratos de micro-seguro.
- C. Todos los contratos de seguro tipo flexible que consistan en la constitución de un fondo mediante las aportaciones de prima del contratante y se incluya además la cobertura de un riesgo en la que se prevea una indemnización adicional al fondo, con independencia de la forma en que deba tratarse la cobertura por supervivencia con componente de ahorro, respecto de la aplicación del enfoque BBA o VFA para valorar las obligaciones derivadas de dichos contratos.

Artículo 10. Asimismo, en concordancia con lo anterior, sólo para efectos de la aplicación de las presentes disposiciones y sin perjuicio de que se identifiquen todos los contratos que no pueden ser considerados contratos de seguro, de manera específica, los siguientes contratos no serán considerados contratos de seguro, por lo que deberán categorizarse:

- A. Contratos de administración de pérdidas donde el contratante, asegurado o beneficiario proveen los recursos con que la aseguradora habrá de pagar los beneficios y los gastos asociados incluyendo cualquier cobro que haga la compañía por prestar este servicio.
- B. Los contratos de seguro dotales mixtos de temporalidad menor o igual a un año, que consisten en proveer un pago por muerte o supervivencia del asegurado, en que el monto del beneficio por muerte y por supervivencia son iguales.
- C. Los seguros flexibles tipo vida universal y en general aquellos planes que consistan en la aportación de primas por parte del asegurado que indistintamente pasen a formar parte de un fondo de ahorro que se dará al asegurado en el caso de que venza el plazo del seguro, o en caso de que se produzca el evento o riesgo asegurado o cuando el asegurado decida cancelar el plan, y en cualesquiera de estos casos solo exista obligación de la aseguradora de realizar el pago de dicho fondo de ahorro y ningún pago adicional.

En el marco de lo anterior, en los casos, en que un contrato no sea considerado contrato de seguro, los mismos deberán categorizarse como contratos de servicio, de inversión, de beneficios a empleados, entre otros, dependiendo sus características, y atendiendo a lo que se indica en los criterios de clasificación establecidos en las presentes disposiciones, debiendo aplicarse en tales casos la NIIF que corresponda.

Artículo 11. En el caso de contratos de reaseguro tomado (o emitido), se considerarán contratos susceptibles de aplicarle la norma NIIF 17, aquellos que cumplen con lo siguiente:

- A. Que el contrato de reaseguro tenga como riesgo subyacente, pérdidas que provienen de las obligaciones y riesgos, establecidas en un grupo de contratos de seguro, fianza o reaseguro.
- B. Que la condición de pago del emisor del contrato de reaseguro esté basada en las pérdidas provenientes de contratos subyacentes que sean considerados contratos de seguro.
- C. Que el emisor del contrato de reaseguro podría llegar a pagar, con sus propios recursos, importes adicionales en algún escenario factible de ocurrencia de pérdidas, que superen en al menos el 1% de lo que se pagaría en caso de que no se cumplan las condiciones de pago de pérdidas.
- D. Que el contrato de reaseguro cumpla con la definición de transferencia significativa de riesgo indicada en el artículo 12 del presente Acuerdo.

Artículo 12. En el caso de contratos de reaseguro cedido (o mantenido), se considerarán contratos con transferencia significativa de riesgo, susceptibles de aplicarle la norma NIIF 17, cuando el emisor del contrato de reaseguro podría llegar a pagar, con sus propios recursos, importes adicionales en algún escenario factible de ocurrencia de pérdidas, de al menos el 10% de la prima del contrato de reaseguro, con una probabilidad asociada a dicha pérdida, de al menos el 5%.



Artículo 13. En el caso de contratos de fianzas, serán susceptibles de aplicar la NIIF 17 si cumplen lo siguiente:

- A. Que el contrato de fianza tenga un riesgo subyacente de reclamación basado en el cumplimiento o incumplimiento de una obligación contractual.
- B. Que existan escenarios en que el emisor podría pagar importes adicionales ya sea por la reclamación o por la no recuperación de contragaranías.
- C. Que los recursos para el pago de la reclamación no sean proveídos, al momento de la contratación, por el contratante, fiado u obligado solidario, sin perjuicio de que provengan de la recuperación de contragaranías aportadas al realizar el contrato de fianza.

Artículo 14. Se entenderá que un componente o cobertura de un contrato, es un bien o un servicio distinto, que no supondrá un riesgo de seguros, y que se deberá separar del contrato de seguros, valorando de manera independiente aplicando las disposiciones financieras comprendidas en la NIIF 15, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- A. La entidad no refleja una evaluación del riesgo asociado con un cliente concreto al establecer el precio del contrato que incluye el bien o servicio con ese cliente.
- B. El riesgo de seguro transferido por el contrato surge principalmente del uso del cliente de los servicios en lugar de la incertidumbre sobre el costo de esos servicios.
- C. Que el componente del contrato consista en brindar al asegurado, cuando lo solicite, servicios sobre los cuales la entidad aseguradora no incurre en el riesgo de pérdida debido al costo de dichos servicios ni prevé el pago de indemnizaciones o reembolsos al asegurado. En caso de que dichos servicios se brinden por un tercero, se considerará contrato de servicio si los mismos son contratados por la aseguradora a un costo fijo sin que dichos costos puedan tener variaciones en función de los servicios prestados.
- D. Que el componente del contrato consista en brindar servicio de administrar el pago de reclamaciones mediante los recursos que provee el mismo asegurado o beneficiario ante la ocurrencia de reclamaciones.
- E. Que el contrato no cumpla con las condiciones de considerar una posible pérdida significativa, la cual se estima en un 1% sobre el precio del contrato.

La entidad deberá aplicar la NIIF 17 a la totalidad de un contrato de seguro, incluyendo el componente considerado bien o servicio no de seguro, para aquellos contratos en donde se verifique alguno de los siguientes puntos:

- A. Que los flujos de efectivo y riesgos asociados con el componente de bien o servicio no de seguro están altamente interrelacionados con los componentes de seguro en el contrato.
- B. Que la entidad proporciona un servicio significativo de integración del componente de bien o servicio no de seguro con el componente de seguro del contrato.
- C. Que el asegurado no puede beneficiarse del bien o servicio por sí mismo o junto con otros recursos fácilmente disponibles sin tener en cuenta el componente de seguro del contrato.

Artículo 15. Se entiende como derivado implícito, un contrato, o componente financiero de un contrato, acordado entre dos partes, cuando el valor de los flujos de caja de efectivo depende de un instrumento financiero subyacente, tal y como indica la NIIF 9, y debe ser separado del contrato de seguro para ser contabilizado y valorado con la NIIF 9, si se cumplen las siguientes condiciones:

- A. Las características económicas y los riesgos del derivado implícito no están relacionados estrechamente con el contrato anfitrión.
- B. Un instrumento separado del contrato de seguro, con las mismas condiciones del derivado implícito, cumpliría con la definición de un derivado financiero.
- C. El contrato en su conjunto no se mide a valor razonable como lo indica la NIIF 13 con la imputación de cambios en su valor contra el resultado del periodo.

Para los efectos del numeral "A" del presente Artículo, se debe entender que un derivado implícito en un contrato de seguro está estrechamente relacionado con el contrato de seguro principal si tienen tal grado de interdependencia que no se puede valorar el derivado implícito por separado del contrato principal. Así, cuando no sea posible separar el derivado implícito del contrato principal de seguro, la valoración del contrato en su conjunto deberá realizarse con la NIIF 17.





Artículo 16. Se entenderá que un contrato es un contrato de inversión puro, debiendo valorarse contabilizarse bajo la NIIF 9, si se cumplen las siguientes condiciones:

- A. Que el contrato consista en generar un fondo de ahorro con las contribuciones o primas que aporte el asegurado y el rendimiento, en su caso, sin que exista riesgo de pérdida para la aseguradora, o este no sea significativo, y en el cual el asegurado o sus beneficiarios tendrán derecho en forma cierta a los recursos acumulados en el fondo.
- B. Que el contrato consista en un mandato para invertir los recursos aportados por el asegurado, donde el propio asegurado asume el riesgo de pérdida por las inversiones de la aseguradora y donde el asegurador puede cobrar una cuota sobre los rendimientos obtenidos.

Artículo 17. Se entenderá que un contrato de seguros tiene un componente de inversión si el contrato de seguro requiere que la entidad reembolse un importe al tenedor del contrato en todas las circunstancias, independientemente de si tiene lugar un suceso asegurado. Se deberá analizar si el componente de inversión contenido en el contrato de seguro es distinto, lo que provocará que se separe del contrato anfitrión y se valore bajo la NIIF 9, o es un componente de inversión no distinto, caso en el que deberá ser valorado y contabilizado bajo la NIIF 17 junto con el resto del contrato de seguro. El componente de inversión de un contrato de seguro se clasificará como distinto cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- A. El componente de inversión y el componente de seguro no están altamente interrelacionados.
- B. Un contrato con condiciones equivalentes se venda o pueda venderse por separado en el mismo mercado o la misma jurisdicción, ya sea por entidades que emitan contratos de seguro o por otras partes.

Para efectos del numeral “A”, se entenderá que el componente de seguros y el componente de inversión se encuentran altamente interrelacionados si:

- i. La entidad no puede medir un componente sin considerar el otro. Así, si el valor de un componente varía según el valor del otro, una entidad aplicará la NIIF 17 para contabilizar el componente de inversión y el de seguros.
- ii. El tenedor del contrato de seguro no puede beneficiarse de un componente a menos que el otro esté también presente. Por lo tanto, si la caducidad o el vencimiento de un contrato ocasiona el vencimiento del otro, la entidad aplicará la NIIF 17 para contabilizar el total del contrato, incluyendo el componente de inversión no distinto.

En ese mismo sentido se deberán identificar y clasificar como contrato con componente de inversión no distinto, aquellos en los que el componente de inversión no cumple con los criterios descritos anteriormente. En este caso, el componente de inversión no es separado del contrato anfitrión y será valorado bajo la NIIF 17. La valoración del componente de inversión no distinto bajo la NIIF 17 deberá realizarse siguiendo las siguientes indicaciones:

- a. Los flujos de entrada y de salida de los importes relativos al componente de inversión no distinto no deberán tener efecto en el resultado del periodo. Mediante la correcta contabilización, se deberán netear los importes del epígrafe de “Ingresos por las Actividades Ordinarias de Seguro” provenientes de la liberación de provisiones, y los importes del epígrafe de “Gastos por las Actividades Ordinarias de Seguro” provenientes de la siniestralidad real del periodo.
- b. Los ajustes de experiencia relativos al componente de inversión calculados en cada periodo no podrán afectar al Margen de Servicio Contractual (CSM por sus siglas en inglés) ni al Componente de Pérdida (LC por sus siglas en inglés). Mediante la correcta contabilización, se deberán netear del ajuste de experiencia del CSM y del LC los importes resultantes de comparar el pago esperado de componente de inversión contra el pago real de componente de inversión.

Artículo 18. Se considera que un contrato es de inversiones con componente de participación discrecional si el contrato consiste en invertir recursos del asegurado en un portafolio de inversiones, recibiendo el asegurado una participación del rendimiento obtenido de las inversiones. Este tipo de contratos se valorará bajo la NIIF 17 solo cuando la principal actividad de la compañía emisora sea la venta de contratos de seguro. Deberá valorarse si el contrato posee características de participación que lo hagan elegible para su valoración bajo el Modelo General (GMM/BBA por sus siglas en inglés) o el Modelo de Comisión Variable (VFA por sus siglas en inglés). La valoración de éstos se verá modificada, respecto de los lineamientos expuestos en el presente documento, en los tres puntos siguientes:

- A. La fecha del reconocimiento inicial será la fecha en que la entidad pasa a ser parte del contrato.
- B. Los límites del contrato se modifican, de forma que los flujos de efectivo quedan dentro de los límites del contrato si proceden de una obligación sustantiva de la entidad de entregar efectivo en una fecha presente o futura. La entidad no tiene una obligación sustantiva de entregar efectivo si tiene la capacidad práctica de establecer un precio para el compromiso de entregar el efectivo que refleja totalmente el importe del efectivo comprometido y los riesgos relacionados.
- C. La asignación del margen de servicio contractual se modifica de forma que la entidad reconocerá el Margen de Servicio Contractual a lo largo de la duración del grupo de contratos de una forma sistemática que refleje la transferencia de los servicios de inversión según el contrato.

Artículo 19. Se aplicará la NIIF 19 por los empleadores al valorar y contabilizar obligaciones de beneficios para empleados.

Los beneficios a los empleados a los que se aplica esta Norma comprenden los que proceden de:

- A. Planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
- B. Requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, mediante los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, provinciales, sectoriales u otros de carácter multi patronal; o
- C. Prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones implícitas, cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de la de pagar los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados.

Los beneficios a los empleados comprenden:

- A. Los beneficios a los empleados a corto plazo, tales como los siguientes, si se esperan liquidar totalmente antes de los doce meses posteriores al final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:
 - i. sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social
 - ii. derechos por permisos y ausencia retribuidos por enfermedad;
 - iii. participación en ganancias e incentivos; y
 - iv. beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados);
- B. Beneficios post empleo, tales como los siguientes:
 - i. beneficios por retiro (por ejemplo, pensiones y pagos únicos por retiro); y
 - ii. otros beneficios post empleo, tales como los seguros de vida y los beneficios de atención médica posteriores al empleo;
- C. Otros beneficios a los empleados a largo plazo, tales como los siguientes:
 - i. las ausencias retribuidas a largo plazo, tales como vacaciones tras largos periodos de servicio o años sabáticos;
 - ii. los premios de antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio; y
 - iii. los beneficios por invalidez permanente; y
- D. Beneficios por terminación.

Los beneficios a los empleados comprenden los proporcionados a los empleados o a quienes dependen o son beneficiarios de ellos, y pueden ser liquidados mediante pagos (o el suministro de bienes o servicios) realizados directamente a los empleados, a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquellos, o a terceros, tales como compañías de seguros.

Entendiéndose como empleados aquellos colaboradores que prestan servicios en la entidad a tiempo completo o a tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal. A efectos de esta Norma, empleados incluye también a los directores y a otro personal de la gerencia.



CAPÍTULO IV: Criterios Técnicos para la Determinación de Grupos de Riesgos Similares o Unidades de Cuenta

Artículo 20. En el marco de lo que establece los numerales 14 a 24 de la NIIF 17, las instituciones de seguros clasificarán sus contratos de seguro con la finalidad de que, con base en ello, se establezcan Grupos de Riesgos Similares (GRS) o Unidades de Cuenta (UoA) que servirán como base para efectos de revelación contable de la información, la determinación de los pasivos, los grados de onerosidad de los planes y el Margen de Servicio Contractual (CSM).

La Unidad de Cuenta, es un grupo de contratos de seguro, fianzas o reaseguro que constituye el nivel más básico, al que se debe realizar la valoración de obligaciones (reservas), el Margen de Servicio contractual, la declaración de pérdidas y el análisis de variación contable de las provisiones.

En el marco de lo establecido por el IASB en la NIIF17, las Unidades de Cuenta persiguen, entre otros, los siguientes objetivos;

- A. Reconocer el CSM de contratos rentables durante su período de cobertura esperado sin diferirlo indefinidamente hacia el futuro, y
- B. Evitar la compensación de pérdidas de contratos onerosos con contratos rentables y reconocer esas pérdidas en la utilidad o pérdida como hechos y circunstancias que indican que los contratos son onerosos.

Artículo 21. Con el objeto de formar los Grupos de Riesgos Similares y así las Unidades de Cuenta, se deberán aplicar los criterios en cuanto al nivel de agregación de los contratos de seguro establecidos en los párrafos 14 a 24 de la NIIF 17.

Artículo 22. En complemento a lo anterior y sin perjuicio de lo establecido en la referida Norma NIIF 17, y con la finalidad de facilitar su aplicación, se deberá considerar que un conjunto de contratos de seguro pertenece a un mismo Grupo de Riesgo Similares y a una misma Unidad de cuenta, cuando las características definidas conforme a lo indicado en el Artículo 23, sean las mismas para todos los contratos que constituyen el grupo.

Artículo 23. Respecto al establecimiento de Grupos de Riesgos Similares o Unidades de Cuenta, la SSRP ha determinado establecer las siguientes características como criterios de clasificación, para que las entidades puedan realizar la agrupación de contratos de riesgos similares, sin perjuicio de que en el futuro puedan añadirse nuevas características o estratificarse las que ya existen.

- A. **Característica 1. Contrato:** Esta característica identifica el tipo de contrato suscrito por una entidad para efectos de agrupar riesgos similares. Así, una entidad de seguros o reaseguros puede suscribir un contrato de relación “Directa” con sus clientes o bien suscribir un contrato producto de la relación de “Reaseguramiento/Reafianzamiento” con sus reaseguradores (o retro cessionarios).

Característica 1: Contrato	Clave C1
Directo	01
Reaseguramiento o Reafianzamiento	02

- B. **Característica 2. Negocio Cubierto:** Esta característica identifica el Riesgo principal asegurado, y queda determinada por el “Negocios Cubierto” para un Ramo, Subrama y Producto de que se trate, conforme al catálogo que se indica a continuación:



CARACTERÍSTICA 2: NEGOCIO CUBIERTO								
CLAVE RAMO	RAMO	CLAVE-SUBRAMO	SUBRAMO	CLAVE-PRODUCTO	PRODUCTO	CLAVE C2	NEGOCIO CUBIERTO	CLAVE-FINAL
01	VIDA Y PENSIONES	01	VIDA INDIVIDUAL	01	Vida Término anual renovable	01	Vida Término anual renovable	01-01-01-01
01	VIDA Y PENSIONES	01	VIDA INDIVIDUAL	02	Vida Temporal Sin ahorro	02	Vida Temporal Sin ahorro	01-01-02-02
					Vida Temporal con ahorro, Ordinarios de Vida, Seguros Funerarios	03	Vida Temporal con ahorro, Ordinarios de Vida, Seguros Funerarios	01-01-03-03
01	VIDA Y PENSIONES	01	VIDA INDIVIDUAL	03	Vida Universales O flexibles	04	Vida Universales O flexibles	01-01-04-04
01	VIDA Y PENSIONES	01	VIDA INDIVIDUAL	05	Vida Datal	05	Vida Datal	01-01-05-05
01	VIDA Y PENSIONES	01	VIDA INDIVIDUAL	06	Vida Unit Linked y similares	06	Vida Unit Linked y similares	01-01-06-06
01	VIDA Y PENSIONES	01	VIDA INDIVIDUAL	07	Otros seguros de vida	07	Otros seguros de vida	01-01-07-07
01	VIDA Y PENSIONES	02	PENSIONES	08	Vida Rentas (anualidades)	08	Vida Rentas (anualidades)	01-02-08-08
01	VIDA Y PENSIONES	03	COLECTIVO DE VIDA	09	colectivo de vida puro	09	colectivo de vida puro	01-03-09-09
01	VIDA Y PENSIONES	03	COLECTIVO DE VIDA	10	colectivo de vida deudor	10	colectivo de vida deudor	01-03-10-10
02	SALUD Y ACCIDENTES	04	SALUD INDIVIDUAL	11	Salud Individual	11	Salud Individual	02-04-11-11
02	SALUD Y ACCIDENTES	04	SALUD INDIVIDUAL	12	Otros seguros de enfermedades o similares	11	Salud Individual	02-04-11-12
02	SALUD Y ACCIDENTES	05	SALUD COLECTIVO	13	Salud Colectivo	12	Salud Colectivo	02-05-12-13
02	SALUD Y ACCIDENTES	06	ACCIDENTES PERSONALES	14	Invalidez, Accidentes personales, Accidentes en viajes	13	Invalidez, Accidentes personales, Accidentes en viajes	02-06-13-14
03	PATRIMONIALES	07	INCENDIO Y ALIADOS	15	Incendio Residencial	14	INCENDIO Y ALIADOS	03-07-14-15
03	PATRIMONIALES	07	INCENDIO Y ALIADOS	16	Incendio Comercial	14	INCENDIO Y ALIADOS	03-07-14-16
03	PATRIMONIALES	07	INCENDIO Y ALIADOS	17	Incendio Industrial	14	INCENDIO Y ALIADOS	03-07-14-17
03	PATRIMONIALES	08	MULTRIESGO	18	Multifenario Residencial	15	MULTRIESGO	03-08-15-18
03	PATRIMONIALES	08	MULTRIESGO	19	Multifenario Comercial e Industrial	15	MULTRIESGO	03-08-15-19
03	PATRIMONIALES	09	CARGA	20	Carga: Transporte Terrestre	16	CARGA	03-09-16-20
03	PATRIMONIALES	09	CARGA	21	Carga: Transporte marítimo	16	CARGA	03-09-16-21
03	PATRIMONIALES	09	CARGA	22	Carga: Transporte aereo	16	CARGA	03-09-16-22
03	PATRIMONIALES	10	AUTO	23	Autos Cobertura Completa: PARTICULAR	17	AUTO PARTICULAR	03-10-17-23
03	PATRIMONIALES	10	AUTO	24	Autos: DANOS A TERCEROS PARTICULAR (SUMA TOTAL MAYOR AL SOBAT)	17	AUTO PARTICULAR	03-10-17-24
03	PATRIMONIALES	10	AUTO	25	Autos Cobertura Completa: COMERCIAL	18	AUTO COMERCIAL	03-10-18-25
03	PATRIMONIALES	10	AUTO	26	Autos: DANOS A TERCEROS COMERCIAL (SUMA TOTAL MAYOR AL SOBAT)	18	AUTO COMERCIAL	03-10-18-26
03	PATRIMONIALES	10	AUTO	27	Autos: SOBAT PARTICULAR	19	AUTO SOBAT	03-10-19-27
03	PATRIMONIALES	10	AUTO	28	Autos: SOBAT COMERCIAL	19	AUTO SOBAT	03-10-19-28
03	PATRIMONIALES	11	CASCO	29	Casco: Marítimo	20	CASCO	03-11-20-29
03	PATRIMONIALES	11	CASCO	30	Casco: Aereo (Aviación)	20	CASCO	03-11-20-30
03	PATRIMONIALES	12	RIESGOS TECNICOS	31	TRC/TRM	21	RIESGOS TECNICOS ESPECIALES	03-12-21-31
03	PATRIMONIALES	12	RIESGOS TECNICOS	32	Equipo electrónico	22	RIESGOS TECNICOS	03-12-22-32
03	PATRIMONIALES	12	RIESGOS TECNICOS	33	Equipos Pesados	22	RIESGOS TECNICOS	03-12-22-33
03	PATRIMONIALES	12	RIESGOS TECNICOS	34	Cálderas, Maquinaria y Rotura	22	RIESGOS TECNICOS	03-12-22-34
03	PATRIMONIALES	12	RIESGOS TECNICOS	35	Crístales	22	RIESGOS TECNICOS	03-12-22-35
03	PATRIMONIALES	12	RIESGOS TECNICOS	36	Otros Seguros Técnicos	22	RIESGOS TECNICOS	03-12-22-36
03	PATRIMONIALES	13	RIESGOS DIVERSOS	37	Robo	23	RIESGOS DIVERSOS	03-13-23-37
03	PATRIMONIALES	13	RIESGOS DIVERSOS	38	Responsabilidad Civil	23	RIESGOS DIVERSOS	03-13-23-38
03	PATRIMONIALES	13	RIESGOS DIVERSOS	39	Seg. Crédito	23	RIESGOS DIVERSOS	03-13-23-39
03	PATRIMONIALES	13	RIESGOS DIVERSOS	40	Animales y Animales	23	RIESGOS DIVERSOS	03-13-23-40
03	PATRIMONIALES	13	RIESGOS DIVERSOS	41	Fidelidad y DDD	23	RIESGOS DIVERSOS	03-13-23-41
03	PATRIMONIALES	13	RIESGOS DIVERSOS	42	BBB	23	RIESGOS DIVERSOS	03-13-23-42
03	PATRIMONIALES	13	RIESGOS DIVERSOS	43	Seguros de Títulos de Propiedad	23	RIESGOS DIVERSOS	03-13-23-43
03	PATRIMONIALES	13	RIESGOS DIVERSOS	44	Seguros de Caución o Seguros Garantías	23	RIESGOS DIVERSOS	03-13-23-44
03	PATRIMONIALES	13	RIESGOS DIVERSOS	45	Otros seguros Diversos	23	RIESGOS DIVERSOS	03-13-23-45
04	FIANZAS Y GARANTIAS	14	CUMPLIMENTO	46	Fianzas de Cumplimiento de Obra y Servicios	24	CUMPLIMENTO	04-14-24-46
04	FIANZAS Y GARANTIAS	15	OTRAS FIANZAS	47	Fianzas de suministro	25	OTRAS FIANZAS	04-15-25-47
04	FIANZAS Y GARANTIAS	15	OTRAS FIANZAS	48	Fianzas de Crédito (primer requerimiento)	25	OTRAS FIANZAS	04-15-25-48
04	FIANZAS Y GARANTIAS	15	OTRAS FIANZAS	49	Fianzas Judiciales	25	OTRAS FIANZAS	04-15-25-49
04	FIANZAS Y GARANTIAS	15	OTRAS FIANZAS	50	Fianzas de fidelidad y Otras fianzas	25	OTRAS FIANZAS	04-15-25-50

C. Características 3. Modalidad de Aseguramiento: Esta característica consiste en identificar las formas de aseguramiento, correspondiente forma individualizada o forma grupal - colectiva y flotillas, debiendo utilizarse para esos efectos las clasificaciones que se indican a continuación:

Característica 3: Modalidad de Aseguramiento	Clave C3
Individual	01
Colectivos o Grupos o flotillas	02
NO APLICA	03

D. Características 4. Contratante Gobierno: Esta característica toma en cuenta la relevancia o peso que tienen los contratos cuyo contratante y pagador es el Gobierno de la República de Panamá y que los distinguen de los demás contratos. Por lo anterior, se considera apropiado identificarlos y tratarlos por separado del resto, debiendo utilizarse para esos efectos la clasificación indicada a continuación:

Característica 4: Contratante Cobrero	Clave C4
No Gobierno	01
Gobierno	02

Cuando se trate de negocios de Gobierno, se entenderá que el Contratante es cualquier entidad que consolide operaciones dentro de la estructura gubernamental del país (incluyendo las entidades autónomas o semiautónomas).

E. Característica 5. Reaseguro Tomado: Esta característica identificará si el contrato que se suscribe proviene de una vinculación de la entidad con otra del mismo tipo a través una relación por reaseguro tomado, de la siguiente forma:





Característica 5: Reaseguro tomado		Clave C5
SI		01
NO APLICA		02

F. **Característica 6. Cohorte:** esta característica es para identificar el año (o el año-mes) de referencia de suscripción a utilizarse para el agrupador de riesgos similares. Como la entidad puede utilizar en esta característica el Año de Suscripción o bien el Año-Mes de suscripción, se aclara que la tabla siguiente por facilidad sólo muestra una de éstas dos opciones

Característica 6: Cohorte (Año Suscripción)		Clave C6
2023		2023
2024		2024
2025		2025
2026		2026
.....	
20XX		20XX

G. **Característica 7. Ubicación del Riesgo que cubre el Contrato:** esta característica identifica la ubicación del riesgo subyacente cubierto por el contrato.

Característica 7: Ubicación del Riesgo		Clave C7
Local		01
Extranjero		02
NO APLICA		03

H. **Característica 8. Onerosidad:** para efectos de valoración de obligaciones y la revelación contable aplicable en las unidades de cuenta, es necesario identificar aquellos grupos de planes en los que se tiene elementos para predecir que tienen altas posibilidades de generar pérdidas, a los cuales se les llamará Onerosos, distinguiéndolos de los que no tienen una alta probabilidad de pérdida a los cuales se les llamará No Onerosos. Cuando se trate de la valoración de contratos de reaseguro cedido, esta característica no será aplicable debiendo aplicarse en esos casos la clave “03”.

Característica 8: Onerosidad		Clave C8
Oneroso		01
No Oneroso		02
NO APLICA		03

I. **Característica 9: Nombre del Contrato de Reaseguro:** esta característica se utiliza para agrupar todas las pólizas cuya cobertura es brindada por un contrato de reaseguro (o de retrocesión) cuyas características están dadas en función del nombre asignado como clave única dentro de cada entidad.

Característica 9: Nombre Contrato Reaseguro		Clave C9
NO APLICA		NA
Nombre1		Nombre1
Nombre2		Nombre2
.....	
Nombren		Nombren

Para el caso de las Obligaciones por Coberturas Remanentes, *LRC* (Liability for Remaining Coverages) que se derivan de contratos de relación directa, las diferentes unidades de cuenta o grupos de riesgos similares se formarán por la cantidad de todos los contratos que conforman el nivel “01” de la Característica 1 descrita en la fracción “A” y que resulten de la clasificación de todas las posibles combinaciones para cada uno de los niveles características “2” a “8” definidas en las fracciones “B” a “H” anteriores, que existan en cada entidad. Para la característica 2. definida en la fracción “B”, se usará la

variable “Negocio Cubierto” correspondientes a cada uno de los grupos de negocios descritos en los 25 niveles de la variable (clave 2). Para la característica 6. Cohorte, definida en la fracción “F” se utilizará como Año (o el Año-mes) de referencia, el Año (o el Año-mes de suscripción). Para este tipo de contratos de relación directa la entidad también puede utilizar la característica 9 descrita en la fracción “I”, pero utilizando el nivel o clave “NA” que significa No Aplica.

Para el caso de las Obligaciones por Coberturas Remanentes, *LRC* (Liability for Remaining Coverages) que se derivan de relaciones por contratos de reaseguramiento o reafianzamiento, las diferentes unidades de cuenta o grupos de riesgos similares se formarán por la cantidad de todos los contratos que conforman el nivel “02” de la Característica 1 descrita en la fracción “A”, y que resulten de la clasificación de todas las posibles combinaciones para cada uno de los niveles características “2” a “9”, definidas en las fracciones “B” a “I” anteriores, que existan en cada entidad. Para la característica 2. definida en la fracción “B”, se usará la variable “Ramo” correspondientes a cada uno de los grupos en los 4 niveles dicha variable (clave-ramo). Para la característica 6. Cohorte, definida en la fracción “F” se utilizará como Año (o el Año-mes) de referencia, el Año (o el Año-mes de suscripción).

En el caso de las obligaciones que se derivarán de los contratos de seguro que surgen de una relación directa o de una relación de reaseguro/reafianzamiento, por aquellos siniestros ya incurridos (ocurridos) u obligaciones ya vencidas que se encuentren pendientes de pago al momento de cada valoración, Obligaciones de Siniestros Incurridos *LIC* (Liability of Incurred Claims), las diferentes unidades de cuenta se formarán por la cantidad de todos los contratos que resulten de la clasificación de todas las posibles combinaciones que para cada uno de los niveles de la variable SUBRAMO definida en la “Característica 2” de la fracción “B”, y por la característica cohorte definida en la “Característica 6” de la fracción “F”, tomando el año (o el año-mes) de referencia como el año (o el año-mes) de origen de ocurrencia de siniestro.

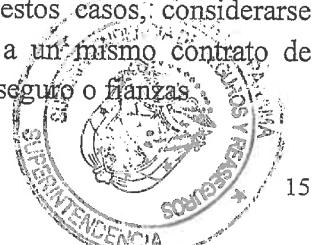
En el caso de contratos de reaseguro mantenido (cedido), con la finalidad de facilitar la valoración de obligaciones, las unidades de cuenta podrán realizarse tomando cada contrato de reaseguro mantenido o incluso cada cobertura de dichos contratos, como una unidad de cuenta independiente, y haciendo la valoración del Activo de Coberturas Remanentes (*ARC*), o del Activo por Siniestros Incurridos *AIC* (Asset of incurred claims), con base en los riesgos subyacentes que cubren dichos contratos

En el caso de otros tipos de contratos distintos a los indicados en el presente Artículo (como contratos de servicio o financieros), las entidades deberán hacer la clasificación que corresponde y los reportes y revelaciones que correspondan conforme a la norma NIIF que resulte aplicable.

En los casos en que se determine la necesidad de añadir una nueva característica, o bien una nueva categoría o nivel dentro de alguna característica, la SSRP dará a conocer la nueva agrupación, así como las modificaciones que en su caso implique al catálogo de cuentas respectivo.

Para efectos del desarrollo de información estadística y cualquier otra requerida por la SSRP, las entidades deberán identificar todos sus contratos de seguro de relación directa, esto es, según el nivel “01” de la característica 1 de la fracción “A”, de acuerdo a la clasificación que describen las variables Ramos, Sub-Ramos y Productos. Por supuesto a esta identificación agregarán la variable adicional de “Negocio Cubierto” que será la utilizada para el agrupamiento de contratos en riesgos similares.

Artículo 24. Con independencia del nivel de agregación de contratos de seguro y fianzas en Unidades de Cuenta, las entidades, para sus propios efectos o para efectos regulatorios de reportes actuariales o de información estadística requerida, podrán hacer desgloses más detallados de las unidades de cuentas, en subcategorías de grupos de riesgos similares, siguiendo para tales efectos el patrón de números de control dado en el Artículo 23 y verificando que los desgloses que se realicen sean en subcategorías que sean totalmente excluyentes (sin redundancias o intersecciones) y que con la consolidación de las subcategorías se pueda generar el total de la Unidad de Cuenta; en tanto que en el caso de contratos de reaseguro cedido (mantenido) que cubran riesgos subyacentes de un conjunto de contratos de seguro o fianzas, las subcategorías internas que se desarrolle para efectos del desarrollo de cálculos técnicos – actuariales requeridos por la norma NIIF17 podrán quedar determinadas por el contrato de reaseguro y el riesgo subyacente cubierto por el contrato de seguros o fianzas, pudiéndose en estos casos considerarse diferentes dos coberturas de reaseguros distintas, aun cuando pertenezcan a un mismo contrato de reaseguro y tengan un mismo conjunto de riesgos subyacentes de contratos de seguro o fianzas.



Artículo 25. Para efecto de lo anterior, la determinación de que un plan es oneroso o no oneroso se deberá realizar con base en lo establecido en los numerales 47 y 48 de la NIIF 17. De manera complementaria y sin perjuicio de lo establecido en la NIIF 17, para efectos de determinar si un conjunto de planes es oneroso, se deberán aplicar los criterios técnicos que se indican a continuación y aplicando el test de onerosidad establecido en el presente Acuerdo, para tales efectos:

- A. Un conjunto de planes de seguro, fianzas o reaseguro emitido se considerará oneroso si en el momento de reconocimiento inicial, el valor esperado de los flujos netos estimados como la diferencia entre ingresos y egresos, incluyendo como egreso el Ajuste de Riesgo, es un valor negativo. En caso contrario el plan se considerará no oneroso. En el caso de contratos de reaseguro mantenidos, se valorarán dichos contratos, en congruencia con los riesgos subyacentes que cubren, sin hacer una clasificación de onerosos y no onerosos.
- B. En los casos en que el análisis de onerosidad se realice con base en escenarios simulados de obligaciones futuras, se deberá entender que un plan debe clasificarse como oneroso, cuando en más del 50% de los escenarios, la diferencia entre los ingresos y egresos incluyendo el Ajuste de Riesgo, sea un valor negativo, o cuando habiéndose ajustado una función de distribución de los valores obtenidos en los escenarios, la media sea un valor negativo.

Artículo 26. Una vez constituida una Unidad de Cuenta, se deberá entender que el cálculo de las obligaciones (pasivo) deberá realizarse agrupando y consolidando los cálculos de los contratos incluido en el grupo de riesgos similares que constituye la Unidad de Cuenta, y que deberá mantenerse el detalle de dichos cálculos, en sistemas de control que las propias compañías desarrollen para tales efectos, de manera que permitan contar con la plena identificación de toda información utilizada para los cálculos y los resultados obtenidos en dichas unidades de cuenta.

Artículo 27. La definición de unidad de cuenta no implica que las hipótesis y parámetros que se utilicen para el grupo de contratos de que se trate, deban ser iguales para todos los contratos, por lo que podrán existir hipótesis técnicas y parámetros para realizar la valoración del pasivo que sean aplicables a más de una unidad de cuenta o que sean distintas para contratos que estén dentro de una misma unidad de cuenta.

CAPÍTULO V: Definición de métodos para la valoración de obligaciones

Artículo 28. En el marco de lo que establece la normativa NIIF 17 y conforme a las necesidades de valorar las obligaciones de seguros, reaseguro y fianzas mediante las técnicas más adecuadas, resulta necesario definir las metodologías que son aplicables para tales efectos. En ese entendido se define como:

Método General (GM) o Método de Construcción por Bloques (BBA): la metodología que consiste en valorar, en cada periodo, las obligaciones de cobertura remanentes y de siniestros ocurridos del contrato de seguro, estimando por separado (en bloques), los principales componentes que generan el resultado final de la valoración de obligaciones y determinando de manera explícita: el monto correspondiente a los flujos de reclamaciones y gastos, los flujos correspondientes a las primas netas futuras, los intereses del periodo que corresponde a dichos flujos conforme a las hipótesis de descuento por valor presente inicialmente adoptadas, el monto correspondiente al Margen de Servicio Contractual (CSM), y el monto correspondiente al Ajuste por Riesgo (RA). Los criterios de aplicación de este Método se definen en el Capítulo VII, en tanto que la forma de cálculo de cada uno de sus componentes se define en el Capítulo IX. En términos generales, la valoración de obligaciones mediante el método BBA, queda representada como:

$$LRC_t = (LRC_{t-1} + PEN_t + IA_t - PA_t) + \Delta AE_t + \Delta CSM_t + \Delta RA_t$$

y

$$LIC_t = \sum_t S_t + RA_t = (LIC_{t-1} + IA_t - SE_t) + \Delta AE_t + \Delta RA_t$$

LRC_t : reserva de obligaciones remanentes al cierre del periodo t

PEN_t : prima emitida neta (de costo de adquisición) en el periodo t

PA_t : prima asignada como ingreso (costo del servicio de seguros) neta de Componente de Inversión No Distinto para el periodo t

IA_t : interés acreditable en el periodo t de la obligación que corresponda (LRC , LIC)



ΔAE_t : variación (incremento o decremento), en ajustes de experiencia técnicos y financieros en el periodo t de la obligación que corresponda

ΔAR_t : variación (incremento o decremento), en el ajuste de riesgo en el periodo t de la obligación que corresponda

ΔCSM_t : variación (incremento o decremento), en el Margen de servicio Contractual en el periodo t

LIC_t : reserva de siniestros ocurridos pendientes de pago en el periodo t

S_t : flujos de obligaciones futuras de pagos de siniestros y gastos asociados a esos pagos, descontados, en el periodo t

SE_t : costo esperado de siniestros incurridos y gastos asociados a dichos siniestros del periodo t

Método Simplificado de Asignación de Prima (PAA): la metodología que consiste en valorar, a cada periodo, de manera simplificada, las obligaciones por cobertura remanente del contrato de seguro, partiendo del flujo de ingreso de primas pagadas en cada periodo y deduciéndolo a dichos montos, a manera de egreso, la parte devengada de dichas primas (asignación de primas), sin que sea necesario valorar el ajuste de riesgo o Margen de Servicio contractual. La forma de cálculo de cada uno de los componentes del presente método se define en el Capítulo VIII, en tanto que los criterios para su aplicación se definen en el Capítulo VII. En términos generales, la valoración de obligaciones mediante el método PAA, queda representada como:

$$LRC_t = (LRC_{t-1} + PEN_t - PA_t)$$

LRC_t : reserva de obligaciones remanentes al cierre del periodo t

PEN_t : prima emitida neta (de costo de adquisición) en el periodo t

PA_t : prima asignada como ingreso (costo del servicio de seguros) para el periodo t

Método de Comisión Variable (VFA): la metodología que consiste en valorar, a cada periodo, las obligaciones por cobertura remanente de aquellos contratos de seguro caracterizados por la existencia de una participación directa del asegurado en los activos subyacentes que respaldan las reservas. Este método pretende trasladar el riesgo financiero relativo a la variación de los activos subyacentes del contrato de seguro al asegurado, reteniendo únicamente el emisor los riesgos técnicos de seguro. La forma de cálculo de cada uno de los componentes del presente método se define en el Capítulo X, en tanto que los criterios para su aplicación se definen en el Capítulo VII. En términos generales, la valoración de obligaciones mediante el método VFA, queda representada como:

$$LRC_t = (LRC_{t-1} + PEN_t + IA_t - PA_t) + \Delta AE_t + \Delta CSM_t + \Delta RA_t$$

LRC_t : reserva de obligaciones remanentes al cierre del periodo t

PEN_t : prima emitida neta (de costo de adquisición) en el periodo t

PA_t : prima asignada como ingreso (costo del servicio de seguros materializado como la comisión variable cobrada por el servicio) neta de componente de inversión no distinto para el periodo t

IA_t : interés acreditable en el periodo t

ΔAE_t : variación (incremento o decremento), en ajustes de experiencia técnicos y financieros en el periodo t de la obligación que corresponda

ΔRA_t : variación (incremento o decremento), en el ajuste de riesgo en el periodo t de la obligación que corresponda

ΔCSM_t : variación (incremento o decremento), en el Margen de Servicio Contractual recalculado en el periodo, de tal modo que la LRC_t sea igual al valor de mercado de los activos subyacentes en el periodo t .



CAPÍTULO VI: Elección del criterio de Prima a Aplicar

Artículo 29. En términos de lo establecido en los párrafos 40, 55(a)(i), 55(b)(i) de la Norma, NIIF 17 - Contratos de Seguro, las entidades deben aplicar los métodos de valoración de sus obligaciones remanentes, los cuales consisten en la valoración de los flujos de ingresos y egresos que se producen a lo largo del periodo de vigencia de las obligaciones, tomando como egresos, para el caso de las obligaciones relativas a los compromisos futuros de obligaciones remanentes de contratos en vigor, los flujos que se producen por pago de prestaciones y gastos, y como ingresos, los flujos de Primas Recibidas que los contratantes están obligados a pagar en el marco de sus contratos.

Artículo 30. Conforme a lo indicado en el Artículo anterior, el concepto de Prima juega un papel relevante en la aplicación de los métodos de valoración de obligaciones, puesto que en ellos se contemplan esquemas para disponer de las primas mediante la asignación o devengamiento de las mismas, por lo que resulta necesario establecer la forma en que se deben considerar dichas primas para efecto del cálculo de obligaciones.

Artículo 31. En el marco de lo que establecen los párrafos 55 a 59 de la Norma NIIF 17 - Contratos de Seguro, las entidades podrán realizar la medición de sus obligaciones usando un enfoque simplificado denominado “Método Simplificado o de Asignación de Prima”- PAA (Premium Allocation Approach), si y solo si, al inicio del grupo, la entidad espera razonablemente que esta simplificación produzca una medición del pasivo por la cobertura remanente, que no difiera significativamente de la que se produciría aplicando los requerimientos de los párrafos 32 a 52 [...] de la NIIF17 y que corresponden al llamado “Método General”- GM o “Método de Bloques”-BBA (Building Block Approach), el cual consiste en proveer la mejor estimación para los flujos de obligaciones en cada momento de tiempo futuro de vigencia de los contratos.

El Método de Asignación de Prima (PAA), para la valoración de Obligaciones, es una forma simplificada de aplicación del Método General (BBA), por lo que ambos métodos deben ser congruentes en la forma de cálculo de las obligaciones, de manera que las estimaciones resultantes puedan ser comparables, lo que incluye que, al momento de su aplicación, el criterio respecto de la prima a aplicar, conforme a lo indicado en los Artículos 29 y 30 anteriores, sea el mismo para ambos métodos.

Artículo 32. La valoración de obligaciones a través del establecimiento de los flujos de Ingreso de “Primas Recibidas” puede resultar diferente si se utiliza, como criterio de asignación de prima en los flujos de ingresos, los flujos de Prima Emitida o los flujos de Prima Pagada. Sin embargo, ambos criterios son equivalentes al valorar correctamente los flujos de primas pagadas al mismo tiempo que se valoran y revelan los montos de primas que están vencidos y pendientes de pago.

En el caso de que las primas no sean pagadas, la NIIF-17 - contratos de seguro establece que las obligaciones remanentes no se aumentarán, dando lugar con esto a la no adición de prima en el proceso de valoración. Lo anterior es técnicamente equivalente a computar la prima emitida y al mismo tiempo restar en un monto equivalente la prima pendiente de cobro, produciendo con esto un efecto nulo de aumento de obligaciones, excepto por aquel que se produce al considerar la probabilidad de impago con que se valora la pérdida por posibles no cobros de las primas pendientes de pago.

Artículo 33. Para efectos de lograr la comparabilidad, congruencia y transparencia en el mercado de seguros de Panamá, privilegiando la sencillez en el proceso de adopción de la Norma NIIF 17, las entidades valorarán las obligaciones remanentes, LRC_t , con base en el criterio de Prima Emitida, computando para el cálculo de la misma los montos de primas emitidas de cada periodo y creando al mismo tiempo, una cuenta de activo para las primas pendientes de cobro, mediante el siguiente procedimiento:

En contratos de corto plazo bajo el método simplificado o de asignación de primas- PAA:

$$LRC_t = (LRC_{t-1} + (PE_t - CA_t) - PA_t)$$

y para la cuenta de activo

$$Appc_t = \sum_j PPC_{j,t} = PPCNV_t + \sum_j PPCV_t(j)$$

Y el activo neto de deterioro





$$ANppc_t = \sum_j PPC_{j,t} - \sum_j PPCV_t(j) * r(j,t)$$

con

$$Det_t = \sum_j PPCV_t(j) * r(j,t)$$

Y entonces

$$ANppc_t = Appc_t - Det_t$$

Entiendo que:

PE_t : prima emitida según periodo de cobertura en el periodo t

CA_t : costo de adquisición referido a la prima emitida, en el periodo t

PA_t : prima asignada como ingreso (costo del servicio de seguros) para el periodo t

$PPC_{j,t}$: monto de la fracción “j” de prima pendientes de cobro en el periodo t

$PPCNV_t$: monto de fracciones de prima “i” por cobrar no vencidas y pendientes de pago en el periodo t .

$PPCV_t(j)$: monto de las fracciones de prima por cobrar vencida y pendiente de pago que está en la gaveta de mora “j” en el periodo t .

$r(j,t)$: tasa de impago de la fracción de prima vencida y pendiente de pago en la gaveta de mora j en el periodo t (factor de deterioro de la gaveta de mora “j” en el periodo t)

Det_t : es el monto estimado del deterioro de las fracciones de primas por cobrar vencidas y pendientes de pago en el periodo t .

$Appc_t$: Activo de primas por cobrar en el periodo t

$ANppc_t$: activo neto de provisión por deterioro de las primas pendientes de cobro en el periodo t

De la misma forma, en el caso de contratos de seguro de largo plazo, utilizando la valoración de la reserva de obligaciones por cobertura remanente con el método general - BBA, resulta:

$$LRG_t = (LRG_{t-1} + (PE_t - CA_t) - PA_t + IA_t + AE_t) + \Delta RA_t + \Delta CSM_t$$

y para la cuenta de activo

$$Appc_t = \sum_j PPC_{j,t} = PPCNV_t + \sum_j PPCV_t(j)$$

Y el activo neto de deterioro

$$ANppc_t = \sum_j PPC_{j,t} - \sum_j PPCV_t(j) * r(j,t)$$

con

$$Det_t = \sum_j PPCV_t(j) * r(j,t)$$

Y entonces

$$ANppc_t = Appc_t - Det_t$$

PE_t : prima emitida según periodo de cobertura en el periodo t

CA_t : costo de adquisición referido a la prima emitida, en el periodo t

PA_t : prima asignada como ingreso (costo del servicio de seguros) neta de componente de inversión no distinto para el periodo t

IA_t : interés acreditable en el periodo t

AE_t : ajustes de experiencia técnicos y financieros en el periodo t

ΔRA_t : variación (incremento o decremento), del ajuste de riesgo en el periodo t

ΔCSM_t : variación (incremento o decremento), del Margen de servicio Contractual en el periodo t

$PPC_{j,t}$: monto de la fracción “j” de prima pendientes de cobro en el periodo t

$PPCNV_t$: monto de fracciones de prima “j” por cobrar No vencida y pendiente de pago en el periodo t .

$PPCV_t(j)$: monto de las fracciones de prima por cobrar vencida y pendiente de pago que está en la gaveta de mora “j” en el periodo t .

$r(j,t)$: tasa de impago de la fracción de prima vencida y pendiente de pago en la gaveta de mora j en el periodo t (factor de deterioro de la gaveta de mora “j” en el periodo t)

Det_t : es el monto estimado del deterioro de las fracciones de primas por cobrar vencidas y pendientes de pago en el periodo t .

$Appc_t$: Activo de primas por cobrar en el periodo t

$ANppc_t$: activo neto de provisión por deterioro de las primas pendientes de cobro en el periodo t

En equivalencia con lo anterior, cuando se utiliza una asignación de flujos de ingresos con base en el criterio de Prima Pagada, incluye en el cómputo de obligaciones remanentes, LRC_t , la valoración de las primas pendientes de pago con su respectivo deterioro y descontar el activo de primas por cobrar correspondiente. Así, en contratos de corto plazo, la valoración de obligaciones mediante el criterio de prima pagada, mediante el método simplificado o de asignación de primas- PAA, debe ser:

$$LRC_t = (LRC_{t-1} + (PE_t - CA_t) - PA_t) + \Delta Det(t) - \sum_j PPC_{j,t}$$

Con

$$\Delta Det_t = Det_t - Det_{t-1}$$

$$Det_t = \sum_j PPCV_t(j) * r(j, t)$$

$$\sum_j PPC_{j,t} = PPCNV_t + \sum_j PPCV_t(j)$$

PE_t : prima emitida según periodo de cobertura en el periodo t

CA_t : costo de adquisición referido a la prima emitida, en el periodo t

PA_t : prima asignada como ingreso (costo del servicio de seguros) para el periodo t

$PPC_{j,t}$: monto de la fracción “j” de prima pendiente de cobro en el periodo t

$PPCNV_t$: monto de fracciones de prima “j” por cobrar No vencida y pendiente de pago en el periodo t .

$PPCV_t(j)$: monto de las fracciones de prima por cobrar vencida y pendiente de pago que está en la gaveta de mora “j” en el periodo t .

$r(j, t)$: tasa de impago de la fracción de prima vencida y pendiente de pago en la gaveta de mora j en el periodo t (factor de deterioro de la gaveta de mora “j” en el periodo t)

Det_t : es el monto estimado del deterioro de las fracciones de primas por cobrar vencidas y pendientes de pago en el periodo t .

ΔDet_t : costo del deterioro del periodo t (incremento del deterioro en el periodo)

Si se expresa la prima emitida como:

$$PE_t = PE_NV_t + \sum_j PE_V_t(j)$$

Donde:

PE_NV_t : fracciones de prima emitida no vencidas en el periodo t

$PE_V_t(j)$: fracción de prima emitida vencida en el periodo t que está en la gaveta de mora “j”

Sustituyendo en la ecuación para LRC_t , se tiene

$$LRC_t = \left(LRC_{t-1} + PE_NV_t + \sum_j PE_V_t(j) - CA_t - PA_t \right) + \Delta Det_t - \left(PPCNV_t + \sum_j PPCV_t(j) \right)$$

Como:

$PE_NV_t = PPCNV_t$ y las Primas pagadas, PP_t son equivalentes a:

$$PP_t = \sum_j PE_V_t(j) - \sum_j PPCV_t(j)$$

entonces

$$LRC_t = LRC_{t-1} + PP_t - CA_t - PA_t + \Delta Det_t$$

De igual forma, el criterio de prima pagada es equivalente al de prima emitida en el caso de contratos de seguro de largo plazo, utilizando la valoración de la reserva de obligaciones por cobertura remanente bajo el método general - BBA, resultará en:

$$LRC_t = (LRC_{t-1} + PP_t - CA_t - PA_t + IA_t + AE_t) + \Delta Det_t + \Delta RA_t + \Delta CSM_t$$

PP_t : prima pagada en el periodo t

CA_t : costo de adquisición referido a la prima pagada en el periodo t



PA_t : prima asignada como ingreso (costo del servicio de seguros) neta de componente de inversión no distinto para el periodo t

IA_t : interés acreditable en el periodo t

AE_t : ajustes de experiencia técnicos y financieros en el periodo t

ΔRA_t : variación (incremento o decremento), del ajuste de riesgo en el periodo t

ΔCSM_t : variación (incremento o decremento), de Margen de Servicio Contractual en el periodo t

ΔDet_t : costo del deterioro del periodo t (incremento del deterioro en el periodo)

En el caso de valoración de flujos futuros de primas que correspondan a periodos futuros no vencidos, se considerarán como Primas Recibidas en las fechas correspondientes al vencimiento de su pago, con independencia de las primas que están vencidas y que se pagarán en el futuro.

Artículo 34. Para efectos de lo anterior, el tratamiento y la valoración de la cuenta de primas por cobrar, así como su deterioro y posible incobrabilidad, se realizará conforme a los lineamientos establecidos en el Capítulo XVI de las presentes disposiciones.



CAPÍTULO VII: Lineamientos sobre provisiones a constituir

Artículo 35. En el marco de lo que establece la norma NIIF 17, las entidades deberán valorar las provisiones correspondientes a los derechos u obligaciones derivadas de los contratos de seguro, fianzas y reaseguro, conforme a los siguientes principios y procedimientos, sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 183:

A. Las provisiones deberán ser el resultado de estimar, en cada periodo de tiempo “t”, el monto de los flujos de cumplimiento de los contratos de seguro o reaseguro, que correspondan conforme a lo siguiente:

1. En el caso del seguro directo o contratos de reaseguro tomado (reaseguro emitido); los flujos de cumplimiento que correspondan a las obligaciones o derechos, que se derivarán en el futuro, por el periodo de cobertura remanente de los contratos que se encuentren en vigor al momento de la valoración, correspondientes a pagos de siniestros, beneficios, dividendos y gastos, netos de los derechos de cobros de primas y recuperaciones por contragarantías o salvamentos.

En el caso de contratos de reaseguro cedido (reaseguro mantenido); los flujos de cumplimiento que correspondan a las obligaciones o derechos, que se derivarán en el futuro, por el periodo de vigencia remanente de los contratos de reaseguro cedido que se encuentren en vigor al momento de la valoración, correspondientes a los pagos de primas de dichos contratos de reaseguro, netos de los derechos de cobro comisiones y siniestros que el reasegurador debe pagar a la entidad cedente. En la valoración de obligaciones de contratos de reaseguro cedido (reaseguro mantenido), se deberá considerar las posibles pérdidas asociadas a incumplimiento del reasegurador, utilizando para tales efectos la probabilidad de incumplimiento que corresponda a la calificación dada al reasegurador por entidades calificadoras especializadas.

Los flujos deberán estar estimados a valor presente considerando el valor del dinero en el tiempo, mediante las curvas de tasas de descuento que establezca para tales efectos la SSRP según la metodología descrita en el Capítulo XIV, salvo en el caso de aquellos métodos simplificados que establezca la SSRP en el marco de lo previsto en la normativa NIIF 17.

En la valoración de este tipo de obligaciones, se deberá incluir la valoración del Ajuste de Riesgo (*RA*) asociado a dichas obligaciones, para el grupo de planes de que se trate, así como una estimación de las utilidades futuras no devengadas que correspondan a dichas obligaciones (*CSM*). A las obligaciones valoradas en esta forma se les reconocerá como Obligaciones de Cobertura Remanente *LRC* (Liability for Remaining Coverage).

$$LRC_t = \sum_t Flujos_t + CSM_t + RA_t$$

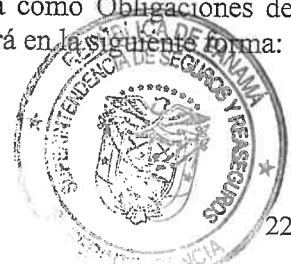
En el caso de contratos de reaseguro mantenido, en los que la valoración resulta en un activo para la entidad que es tenedora del contrato, se le conocerá como Activo de Cobertura Remanente (*ARC*) y su fórmula de determinación será la misma:

$$ARC_t = \sum_t Flujos_t + ARC_CSM_t + ARC_RA_t$$

El Margen de Servicio Contractual (*CSM*) y el Ajuste de Riesgo (*RA*) para estas obligaciones deberán calcularse conforme a lo indicado en los Capítulos VIII, IX y X de este Acuerdo.

2. Las obligaciones que se derivarán de los contratos de seguro o reaseguro tomado (reaseguro emitido), por aquellos siniestros ya incurridos u obligaciones ya vencidas que se encuentren pendientes de pago al momento de la valoración, debiendo incluirse en la valoración el ajuste de riesgo (*RA*) que corresponda a esta obligación, implícito en el grupo de planes de que se trate. A las obligaciones valoradas en esta forma se les reconocerá como Obligaciones de Siniestros Incurridos *LIC* (Liability for Incurred Claims) y se calculará en la siguiente forma:

$$LIC_t = PVCF_SIR_t + PVCF_SINR_t + RA_t$$





Donde:

$PVFCF_{SIR_t}$: Valor Presente de los Flujos Remanentes por siniestros incurridos, reportados y no pagados en el periodo t.

$PVFCF_{SINR_t}$: Valor Presente de los Flujos Remanentes por siniestros incurridos y no reportados en el periodo t.

En el caso de contratos de reaseguro cedido (reaseguro mantenido), tanto proporcionales como no proporcionales, las Obligaciones por Siniestros Incurridos se le denominará Activo por Siniestros Incurridos AIC_t y corresponderán a la valoración de los flujos por los siniestros reportados y no pagados ($PVFCF_{SIRCED_t}$) y los siniestros incurridos y no reportados que la entidad cedente estima recuperar del reasegurador por efectos de los referidos contratos de reaseguro cedido ($PVFCF_{SINRCED_t}$), ambos componentes de la provisión deteriorados por la probabilidad de incumplimiento del reasegurador, adicionando el Ajuste de Riesgo correspondiente al costo de capital implícito en dichos flujos, en el entendido que dichos flujos estimados representan un ingreso y por lo tanto constituyen un activo para la entidad cedente.

$$AIC_t = PVFCF_{SIRCED_t} + PVFCF_{SINRCED_t} + AIC_{RA_t}$$

De manera general en el caso de siniestros incurridos (reportados o no reportados), así como para los gastos de gestión asignados a los siniestros, el monto de las obligaciones será el valor presente del monto estimado de flujos futuros de reclamaciones y gastos de gestión más el ajuste de riesgo:

$$PVFCF_{SI_t} = \sum_i [E(Flujos_{SI_t^i}) + E(Flujos_{GSI_t^i})] + RA_t$$

Con

$E(Flujos_{SI_t^i})$: la estimación a valor presente de los flujos remanentes de siniestros en el periodo "t" correspondientes a siniestros incurridos en el periodo de origen "i", para el tipo de siniestro incurrido, sean SIR o SINR.

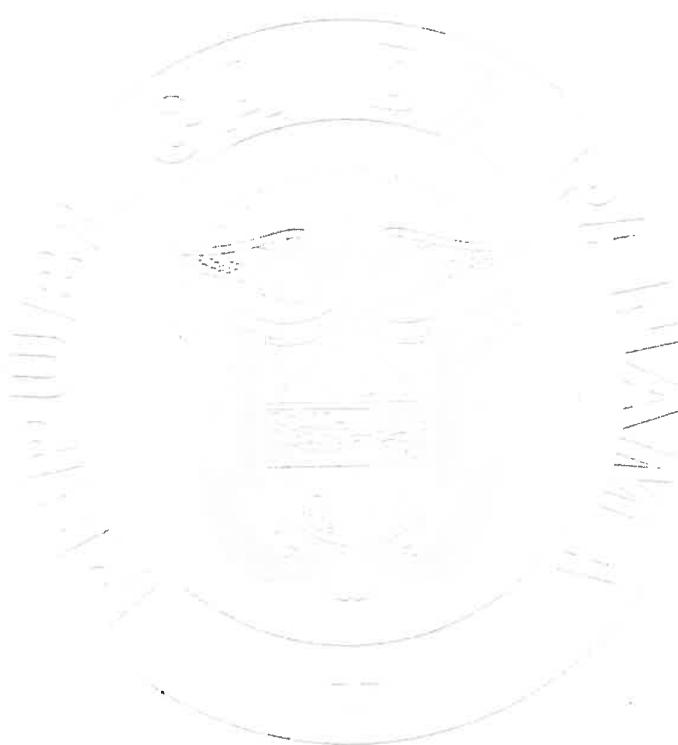
$E(Flujos_{GSI_t^i})$: la estimación de valor presente de los flujos remanentes de gastos de gestión por siniestros en el periodo "t" correspondientes a siniestros incurridos en el periodo de origen "i", para el tipo de siniestro incurrido, sean SIR o SINR.

RA_t : Ajuste de Riesgo correspondiente a la obligación el periodo t.

Tratándose de contratos de reaseguro cedido (reaseguro mantenido) proporcional o no proporcional, el valor de $PVFCF_{SINRCED_t}$ corresponderá a los flujos de siniestros incurridos pero no reportados que espera recuperar la entidad cedente, en tanto que el ajuste de riesgo corresponderá al costo de capital asociado a dichos flujos, en el entendido que dichos flujos representan un ingreso y por lo tanto constituyen un activo para la entidad cedente y de la misma forma para $PVFCF_{SIRCED_t}$

- B. Las obligaciones indicadas en el apartado A de este Artículo, deberán estimarse con base en los flujos de egresos e ingresos de los contratos, en términos brutos sin considerar recuperaciones por coberturas de reaseguro, reafianzamiento, coberturas de tasa de interés o derivados.
- C. Para efectos de la estimación de las obligaciones a que se hace referencia en el apartado A de este Artículo, para el caso de seguros de vida o de accidentes y enfermedades de largo plazo, así como sus beneficios adicionales, se deberán utilizar las hipótesis demográficas, de mortalidad, morbilidad, supervivencia, caducidad, invalidez, y cualquiera otra que sea necesaria, conforme a lo establecido para tales efectos en el Capítulo XII de las presentes disposiciones. Asimismo, para efectos de calcular el valor actual de los flujos de obligaciones, se deberán aplicar las curvas de tasas de descuento conforme a lo establecido para tales efectos en el Capítulo XIV de las presentes disposiciones.
- D. El cálculo de los flujos de obligaciones, en los casos en que el método a aplicar contemple la estimación explícita de flujos, se deberá realizar considerando periodos mensuales de cumplimiento de obligaciones y suponiendo que los flujos se pagan, o se recuperan en el caso de

contratos de reaseguro emitidos, al final de cada periodo con excepción de los correspondientes al pago de costos de adquisición y cobros de prima que deberán ser considerados al inicio de cada periodo.



CAPÍTULO VIII: Aplicabilidad del método simplificado- PAA, test de onerosidad y metodología de cálculo de la provisión por cobertura remanente (LRC)

Artículo 36. En el caso de contratos de seguro y reaseguro tomado (reaseguro emitido), con duración menor o igual a doce meses, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206, 207 numeral 2 y 209 de la Ley no. 12 del 3 de abril de 2012 en lo que se refiere a la valuación y constitución de la reserva de riesgos en curso, las entidades podrán valorar sus obligaciones por cobertura remanente, *LRC*, con base en el Método Simplificado de Asignación de Prima o PAA (Premium Allocation Approach), establecido en el literal a) del párrafo 29 y descrito en los párrafos 55 al 59 de la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17 y de acuerdo a lo descrito en numeral B del Artículo 28 de este Acuerdo, siempre y cuando se trate de grupos de contratos en cuyas obligaciones futuras no se prevean pérdidas futuras. Bajo este Método, la Reserva por cobertura remanente, *LRC*, será el resultado de calcular, en cada periodo “t” dentro del periodo de cobertura, el saldo acumulado conformado por la diferencia entre las primas emitidas netas que se emitan en ese periodo y las primas asignadas para el mismo, entendiendo como primas asignadas a las fracciones de prima que son proporcionales al costo del riesgo y servicios prestados. En el caso de contratos de reaseguro cedido (mantenido), en los cuales la valoración resulta en valor a favor de la entidad aseguradora y por lo tanto debe ser clasificado como un activo, a dicho valor se le reconocerá como *ARC* (Asset for Remaining Coverage)

En el caso de contratos de reaseguro cedido (reaseguro mantenido), tanto proporcional como no proporcional, se deberá tomar como base la prima que corresponde al costo de dichos contratos de reaseguro, en el entendido de que la prima de un contrato de reaseguro es la prima cedida en el caso de contratos de reaseguro proporcional o el costo del contrato en el caso de contratos de reaseguro no proporcional.

En cuanto a las primas recibidas a que hace referencia el numeral (i) del literal a. del párrafo 55 de la Norma NIIF 17 y de acuerdo con todo lo establecido en el Capítulo VI de este Acuerdo, las entidades aplicarán el Criterio de Prima Emitida, esto es, que en la reserva por cobertura remanente se reconocerá un incremento por el aumento de primas en el momento de su emisión.

Las Obligaciones por coberturas remanente, *LRC*, para operaciones de seguros o de reaseguro tomado, se deberán realizar y constituir al cierre de cada ejercicio mensual.

Para efectos de lo anterior, la estimación deberá realizarse de la siguiente forma:

- Para contratos de seguro o reaseguro tomado (reaseguro emitido), cuya prima se emite antes del inicio del periodo de cobertura de las obligaciones y la valoración del contrato se realiza en un momento anterior al inicio del periodo de vigencia y cobertura de las obligaciones, la *LRC* durante ese periodo será equivalente al monto de la prima emitida con todos los ajustes a la misma, neta de sus costos de adquisición, y a este valor se le denominará como *LRC₀*:

$$LRC_0 = (PE_0 - CA_0),$$





Luego de iniciado el periodo de vigencia la LRC será:

$$LRC_t = (LRC_{t-1} + (PE_t - CA_t) - PA_t + ACA_t)$$

En el momento inicial, la generación de esta reserva afectará al Estado de Situación Financiera provocando un aumento del pasivo por el importe de la LRC_0 , un aumento del activo a través de las cuentas de primas por cobrar o de efectivo por el importe de PE_0 y una reducción de efectivo o un aumento de las cuentas por pagar por el importe de CA_0 . Tras el inicio del periodo de vigencia, la reducción de la reserva de pasivo que supone la amortización de la LRC afectará al Estado de Resultados como un ingreso igual al importe de PA_t .

- b) Para contratos de seguro o reaseguro tomado (reaseguro emitido), cuya prima se emite en un momento del tiempo igual o posterior al inicio del periodo de vigencia y cobertura de las obligaciones, la LRC se calculará como:

$$LRC_t = (LRC_{t-1} + (PE_t - CA_t) - PA_t + ACA_t) \text{ con } LRC_0 = 0$$

En el momento inicial, la generación de esta reserva afectará al Estado de Situación Financiera provocando un aumento del pasivo por el importe de la LRC_0 , un aumento del activo a través de las cuentas de primas por cobrar o de efectivo por el importe de PE_0 y una reducción de efectivo o un aumento de las cuentas por pagar por el importe de CA_0 . Tras el inicio del periodo de vigencia, la reducción de la reserva de pasivo que supone la amortización de la LRC afectará al Estado de Resultados como un ingreso igual al importe de PA_t .

- c) Para contratos de reaseguro cedido, el Activo de coberturas Remanentes ARC se calculará como:

$$ARC_t = (ARC_{t-1} + (PE_t - CA_t) - PA_t + ACA_t) \text{ con } ARC_0 = 0$$

En el momento inicial, la generación de esta reserva afectará al Estado de Situación Financiera provocando un aumento del activo por el importe de la ARC_0 , un aumento del pasivo a través de las cuentas por pagar o una reducción de efectivo por el importe de PE_0 y un aumento de efectivo o una reducción de las cuentas con el reasegurador por el importe de CA_0 . Tras el inicio del periodo de vigencia, la reducción de la reserva de activo que supone la amortización de la ARC , afectará al Estado de Resultados como un gasto igual al importe de PA_t .

Donde para los incisos a), b) y c):

t : indicador del periodo que se está valuando, dentro del intervalo de cobertura de las obligaciones. Su valor para períodos anteriores al periodo de cobertura se denominará como ($t=0$).

PE_t : prima emitida o ajustes de la prima emitida según periodo de cobertura, en el periodo t . Para la prima emitida y sus ajustes antes del inicio del periodo de cobertura el subíndice t es cero.

CA_t : costo de adquisición referido a la prima emitidas o sus ajustes, en el periodo t . Para el costo de adquisición referido a la prima emitida antes del inicio del periodo de cobertura el subíndice t es cero.

En el caso de contratos de reaseguro cedido, el costo de adquisición corresponderá a la comisión por reaseguro cedido.

PA_t : prima asignada como ingreso para el periodo t

ACA_t : monto de la amortización de costos de adquisición referidos a la prima emitida para el periodo de cobertura en el periodo t , el cual se debe calcular de acuerdo con los montos que deban pagarse o erogarse en cada uno de los periodos t

Para los contratos de reaseguro cedido descritos en el inciso c), la prima emitida PE_t que se indica en la fórmula, se refiere a los flujos de prima que la entidad cedente debe pagar al reasegurador a cada periodo t , en el marco del contrato de reaseguro de que se trate, ya sea como prima cedida de contratos de reaseguro proporcional o como prima (costo) de contratos de reaseguro no proporcional. En este caso la variable CA_t esta referida al costo de adquisición de reaseguro, es decir el gasto de adquisición que recibe la entidad cedente.

Para efectos de lo establecido en los incisos a), b), y c), la prima asignada PA_t , será la porción de prima emitida que corresponda a la prorrata de tiempo transcurrido desde la valoración anterior del contrato,

hasta el momento de la valoración actual, entendiendo que la primera valoración del contrato es en el primer periodo de valoración t , dentro del periodo de cobertura. Para el caso de la amortización de costos de adquisición, ACA_t , será equivalente a la porción de Costo de adquisición que corresponda a la prorrata de tiempo transcurrido desde la valoración anterior del contrato, hasta el momento de la valoración actual, entendiendo que la primera valoración del contrato es en el primer periodo de valoración t , dentro del periodo de cobertura. Así las cantidades anteriores se calculan entonces de la siguiente forma:

$$PA_t = \frac{DP_t}{DT} * PE_t$$

$$ACA_t = \frac{DP_t}{DT} * CA_t$$

Donde:

DP_t : es el número de días del periodo “ t ”, transcurridos desde la valoración anterior de la LRC, entendiendo que la primera valoración de la LRC es en el momento del reconocimiento inicial.

DT : es el número de días totales que comprende el periodo de cobertura del contrato de seguro.

Lo anterior sin perjuicio de que se utilicen esquemas de devengamiento basados en meses, en los casos en que las valoraciones de la LRC sean mensuales y el tiempo DP_t sea durante un mes completo.

En el caso de contratos de reaseguro cedido (mantenido) descritos en el numeral c), que consistan en brindar cobertura a un conjunto de pólizas que sean suscritas en determinado periodo previsto en el contrato de reaseguro y por lo cual la institución-cedente debe pagar al reasegurador flujos de primas que corresponden a cobertura de esas nuevas pólizas incorporadas en el contrato de reaseguro, la prima PE_t será cada una de las primas periódicas pagadas al reasegurador, en tanto que la prima asignada en cada periodo t , se deberá calcular tomando cada una de las primas PE_t prorrataeadas en el periodo de cobertura que corresponde a cada una de dichas primas emitidas, de manera que la prima asignada total de cada periodo t , será la suma de las primas que corresponda asignarse de cada uno de los flujos de primas PE_t que fueron pagadas al contrato de reaseguro, en el mismo sentido se harán los cálculos para la variable ACA_t .

Artículo 37. Para la aplicación del Método Simplificado de Asignación de Prima PAA, referido en el Artículo 36 y el costo de adquisición correspondiente a la prima emitida para dicho periodo de cobertura está perfectamente identificado en cuantía, fuente y destino, además de que el contrato o grupo de contratos para los que se aplique el presente párrafo tengan una duración de un año o menos, las entidades de seguros podrán optar por NO diferir el costo de adquisición e imputarlo directamente contra resultados.

En este caso, para efectos del cálculo de la LRC o el ARC con la metodología anterior, el costo de adquisición (CA) y sus correspondientes fracciones de amortización (ACA), serán iguales a cero en cada periodo de valoración.

Artículo 38. En el caso de contratos de seguro y reaseguro tomado (reaseguro emitido), con duración menor o igual a un año, tratándose de grupos de contratos en los que se prevean pérdidas futuras, las entidades valorarán sus obligaciones con base en el Método simplificado de Asignación de Primas PAA indicado en el Artículo 36, incorporando, en tales casos, una estimación de las pérdidas en el momento del reconocimiento inicial -componente de pérdidas- LC , que se irá ajustando en cada periodo, por lo que, conforme a la metodología establecida en el Artículo 36, la LRC se ajustará y se calculará de la siguiente forma:

- a) Para contratos de seguro cuya prima se emite antes del inicio del periodo de cobertura de las obligaciones, la valoración de la LRC en cualquier momento antes de inicio del periodo de cobertura, será equivalente al monto de la prima emitida con todos sus ajustes neta de sus costos de adquisición y a este valor se le denominará como LRC_0 :

$$LRC_0 = (PE_0 - CA_0),$$

Al inicio del primer periodo dentro de periodo de cobertura, se incorporará a la LRC, el componente de pérdida que, en su caso, exista de manera que al final del periodo:

$$LRC_1 = (PE_0 - CA_0 - PA_1 + LC_1 + ACA_1 - RLC_1) = LRC_0 - PA_1 + LC_1 + ACA_1 - RLC_1$$





En cualquier momento posterior al periodo 1 dentro del periodo de cobertura:

$$LRC_t = (LRC_{t-1} + (PE_t - CA_t + LC_t) - PA_t + ACA_t - RLC_t)$$

El componente de pérdida debe determinarse al inicio del primer periodo dentro del periodo de cobertura, de manera que el valor de LC_t para periodos posteriores al primero corresponderá únicamente a ajustes que se produzcan al valor de LC_1 , referidos a los ajustes realizados sobre la prima emitida neta de costos de adquisición, $PE_t - CA_t$.

- b) Para contratos de seguro cuya prima se emite en un momento del tiempo igual o posterior al inicio del periodo de vigencia y cobertura de las obligaciones, la LRC se calculará como:

En el primer periodo dentro del periodo de cobertura:

$$LRC_1 = (PE_1 - CA_1 + LC_1 - PA_1 + ACA_1 - RLC_1)$$

En un momento posterior al reconocimiento inicial:

$$LRC_t = (LRC_{t-1} + (PE_t - CA_t + LC_t) - PA_t + ACA_t - RLC_t)$$

Igual que la fracción a) anterior el componente de pérdida debe determinarse al inicio del primer periodo dentro del periodo de cobertura, de manera que el valor de LC_t para periodos posteriores al primero corresponderá únicamente a ajustes que se produzcan al valor de LC_1 , referidos a los ajustes realizados sobre la prima emitida neta de costos de adquisición, $PE_t - CA_t$

En ambos casos a) y b) anteriores se tiene que:

$$PA_t = \frac{DP_t}{DT} * PE_t$$

$$ACA_t = \frac{DP_t}{DT} * CA_t$$

$$RLC_t = \frac{DP_t}{DT} * LC_t$$

t : indicador del periodo, dentro del intervalo de cobertura de las obligaciones.

PE_t : prima emitida o ajustes de prima emitida según periodo de cobertura, en el periodo t . Para la prima emitida y sus ajustes antes del inicio del periodo de cobertura el subíndice t es cero.

CA_t : costo de adquisición, referido a la prima emitida o sus ajustes, en el periodo t . Para el costo de adquisición referido a la prima emitida antes del inicio del periodo de cobertura el subíndice t es cero.

LC_t : componente de pérdida referido a la prima emitida o a los ajustes de prima emitida asignado en el periodo t . Para el componente de pérdida antes del inicio del periodo de cobertura el subíndice t es cero.

PA_t : prima asignada como ingreso (costo del servicio de seguros) para el periodo t .

RLC_t : es la fracción del monto de reversión del componente de pérdida en el periodo “ t ”, correspondiente al componente de pérdida LC_t .

ACA_t : monto de la amortización de costos de adquisición referidos a la prima emitida para el periodo de cobertura en el periodo t , el cual se debe calcular de acuerdo con los montos que deban pagarse o erogarse en cada uno de los periodos t .

m : es el número de meses de vigencia del contrato.

DP_t : es el número de días del periodo “ t ”, transcurridos desde la valoración anterior de la LRC, entendiendo que la primera valoración de la LRC es en el momento del reconocimiento inicial.

DT : es el número de días totales que comprende el periodo de cobertura del contrato de seguro.

En el momento inicial, la generación del Componente de Pérdida afectará al Estado de Situación Financiera provocando un aumento del pasivo por el importe de LC_1 y afectará al Estado de Resultados como un gasto técnico por el mismo importe. Tras el inicio del periodo de vigencia, la reducción de este componente de la reserva de pasivo, que supone la reversión del LC, afectará al Estado de Resultados como un ingreso igual al importe de RLC_t .

Con una periodicidad de al menos un año, las entidades deberán realizar una valoración para determinar si un grupo de planes es oneroso o no oneroso, con base en las pérdidas probables existentes (onerosidad) en los grupos de riesgo similares o unidades de cuenta. Para tales efectos y de lo establecido en el presente Artículo, se define la existencia de una pérdida probable en un grupo de contratos “k” (es decir, el componente de pérdida LC para el grupo “k” de contratos es mayor que cero), clasificando dicho grupo de planes como oneroso, cuando los flujos de cumplimiento de obligaciones de dicho grupo, neto del retorno por inversiones, calculados conforme a lo que se indica a continuación, es superior a las primas futuras.

- Para el grupo “k” de negocios, se calculará el Ratio de Siniestralidad Esperada- r_k , como el valor estimado de los siniestros últimos de los veinticuatro meses anteriores al momento de la valoración (o de la cantidad de meses que exista, en el caso de compañías con tiempo de operaciones menores a veinticuatro meses) dividido entre las primas devengadas para el mismo periodo también al momento de la valoración para el grupo de negocios. Para tales efectos, el monto estimado de los siniestros últimos en los veinticuatro meses anteriores al momento de la valoración se calculará como: el monto de siniestros registrados y pagados más los siniestros registrados y pendientes de pago más el monto referido por concepto de siniestros ocurridos y no reportados, todas las cantidades referidas a siniestros ocurridos en el periodo de veinticuatro meses anteriores al momento de la valoración para el grupo de negocios que corresponda.

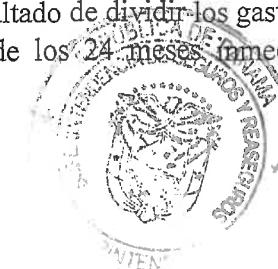
Para los siniestros registrados y pendientes de pago mencionados en el párrafo anterior, la mejor estimación será el mayor entre: el monto estimado de los siniestros pendientes de pago utilizando como valor para cada siniestro la estimación actualizada establecida mediante el proceso de ajuste al momento de la valoración, y la estimación actuarial con base en el número de siniestros pendientes de pago multiplicado por el valor estadístico del siniestro promedio, calculando éste último, como el promedio de los siniestros liquidados, totalmente pagados y cerrados para riesgos del mismo tipo de los últimos doce meses o de la cantidad de meses que exista, en el caso de compañías con tiempo de operaciones menores a doce meses.

Para los siniestros ocurridos y no reportados, se utilizará como mejor estimación actuarial en este caso, el producto entre el valor promedio de los días para reportar un siniestro y el monto promedio de siniestros diarios pagado. El valor promedio de los días para reportar un siniestro se calculará como el promedio de la diferencia de días, entre la fecha de reporte y la fecha de incurriencia de cada siniestro liquidado, totalmente pagado y cerrado en los últimos doce meses anteriores a la fecha de valoración o de la cantidad de meses que exista, en el caso de compañías con tiempo de operaciones menores a doce meses; en tanto que, el monto promedio de siniestros diarios pagados se computa como el monto total de siniestros pagados y registrados contablemente en los últimos doce meses anteriores al momento de la valoración (o la cantidad de meses que exista, en el caso de compañías con tiempo de operaciones menores a doce meses), dividido entre la suma total de días de la cantidad de meses utilizados en el cálculo, considerando que cada mes tiene treinta días calendarios. Para efectos de este cálculo, el valor final de siniestros ocurridos y no reportados no podrá ser menor del valor que resulte de la suma del 5% del monto de siniestros registrados y pagados del penúltimo año y del 15% del monto de siniestros registrados y pagados del último año.

Se calculará el ratio de siniestralidad esperado para el grupo “k”- r_k , como el resultado de dividir la siniestralidad última entre las primas devengadas del grupo de planes de que se trate, según lo descrito anteriormente. En caso de carecer de experiencia estadística suficiente, que impida la realización del cálculo anterior, este ratio se computará como el 75% de las primas devengadas correspondiente al grupo de contratos.

- Se calculará el valor esperado de los flujos de gastos de administración futuros con base en la experiencia de la entidad en este tipo de contratos, como el monto de gastos de administración atribuibles al grupo k de planes de que se trate de los veinticuatro meses inmediatos anteriores al momento de la valoración.

Se calculará el ratio de gastos de administración ($Gadm_k$), como el resultado de dividir los gastos de administración atribuidos al grupo k, entre las primas devengadas de los 24 meses inmediatos



anteriores al momento de la valoración de dicho grupo k. En caso de carecer de experiencia se deberá suponer que los gastos esperados constituyen el 10% de la prima emitida.

- c) Se calcularán los flujos de gastos de adquisición CA_k , como el monto de gastos de adquisición atribuibles al grupo k de planes de que se trate, de los veinticuatro meses inmediatos anteriores al momento de la valoración.

Se calculará el ratio de gastos de adquisición ($Gadq_k$), como el resultado de dividir los gastos de adquisición atribuidos al grupo k, entre las primas devengadas de los veinticuatro meses inmediatos anteriores al momento de la valoración de dicho grupo k.

- d) Se determinará la tasa promedio de rendimientos R , como la que corresponde a la tasa de descuento de vencimiento a un año, extraída de la curva de tasa de descuento de obligaciones correspondiente al momento de valoración, según se establece en el artículo 88 del Capítulo XIV de este Acuerdo.
- e) Se calculará el Ajuste de riesgo para el grupo "k" de negocios, como el valor c_k multiplicado por las primas devengadas de los 12 meses inmediatos anteriores. El valor c_k , al momento de la valoración, será la cantidad resultante de multiplicar la tasa de costo de capital de la compañía, calculada según lo descrito en el Artículo XVII de este Acuerdo, por el factor de requerimiento de capital de solvencia al 99.5% de confianza- $FRCS$. El valor- $FRCS$ se calculará como el resultado de promediar el requerimiento de capital de solvencia -RCS para el riesgo de suscripción de los 12 meses inmediatos anteriores al momento de la valoración, del ramo de seguros al que pertenezca el grupo de que se trate, entre el monto de las primas retenidas devengadas de los doce meses inmediatos anteriores al momento de la valoración.

En caso de que no se cuente con experiencia, el ajuste de riesgo que se considerará para estos efectos se calculará como el 5% de las primas devengadas de los últimos doce meses anteriores al momento de la valoración.

- f) Se calcularán los Flujos de cumplimiento de Ingresos y de Egresos Netos (Fulfillment Cash Flows), $FCF_Ingresos_k$ y $FCF_Egresos_k$, para el grupo "k" de negocio que se trate, como los que resulten de aplicar las siguientes fórmulas:

$$FCF_Egresos_k = r_k * PE_k + Gadm_k * PE_k + Gadq_k * PE_k + c_k * PE_k - R * PE_k$$

y

$$FCF_Ingresos_k = PE_k$$

PE_k : es el monto total de prima emitidas del grupo, determinado por la suma de las primas emitidas al momento del reconocimiento inicial, de cada uno de los contratos que conforman el grupo.

- g) Se determinará la existencia de una pérdida probable, cuando los flujos de cumplimiento netos resulten mayores que el valor estimado de las primas emitidas PE_k .
- h) Se calculará el ratio de onerosidad, como el valor que resulte de la siguiente fórmula:

$$O_k = \text{Max} \left\{ \frac{FCF_Egresos_k}{FCF_Ingresos_k} - 1,0 \right\}$$



El componente de pérdida o monto de la pérdida de cada contrato "i", dentro del grupo "k" de contratos (LC_i), al momento del reconocimiento inicial, se determinará, como el porcentaje O_k multiplicado por la prima emitida del contrato de que se trate.

$$LC_i = O_k * PE_i$$

En el caso de contratos proporcionales de reaseguro cedido, todo lo relacionado a la forma de cálculo para el activo por cobertura remanente ARC operará de la misma forma que lo dispuesto en el Artículo 36 anterior, tomando en consideración que el componente de pérdida descrito será la estimación de la



participación del reasegurador en el componente de pérdida de la compañía cedente, denominada Componente de Recuperación de Pérdida de Reaseguro o, en inglés, Reinsurance Loss Recovery Component (RLRC), aplicando la proporción que cubre el contrato de reaseguro sobre el riesgo subyacente. En el caso de contratos de reaseguro no proporcional, dicho componente será cero. El valor de este componente en las unidades de cuenta para los contratos de reaseguro cedido proporcional será el que resulte de la siguiente fórmula:

$$RLRC_1 = \% \text{ de cesión} * LC_1$$

Para períodos posteriores al de la generación de este componente de la reserva ARC de activo, el cálculo será:

$$RLRC_i = RLRC_{i-1} - Rev. RLRC_i$$

dónde:

RLRC_i: Componente de Recuperación de Pérdida de Reaseguro (Reinsurance Loss Recovery Component) para el periodo *i* de la unidad de cuenta de reaseguro cedido compuesta por contratos que proporcionen cobertura proporcional a una unidad de cuenta de seguro directo onerosa.

% de cesión: porcentaje de cesión establecido en el contrato de reaseguro cedido.

LC_i: componente de pérdida para el periodo *i* de la unidad de cuenta onerosa de seguro directo cubierta por un contrato de seguro cedido proporcional.

Rev. RLRC_i: reversión del RLRC para el periodo *i*. Este componente se calculará utilizando el mismo patrón de devengo que se aplique para la prima, pero aplicado sobre la parte de la provisión correspondiente al RLRC.

En el momento inicial, la generación del Componente de Recuperación de Pérdida de Reaseguro afectará al Estado de Situación Financiera provocando un aumento del activo por el importe de *RLRC₁* y afectará al Estado de Resultados como un ingreso técnico por el mismo importe. Tras el inicio del periodo de vigencia, la reducción de este componente de la reserva de activo, que supone la reversión del RLRC, afectará al Estado de Resultados como un gasto igual al importe de *Rev. RLRC_t*.

Artículo 39. El Método Simplificado de Asignación de Prima PAA, se aplicará con modificaciones, para los casos de contratos de fianzas de cualquier plazo y para los respectivos contratos de reaseguro de fianzas (reafianzamiento), así como para los contratos de seguro y reaseguro que contemplen períodos de cobertura superiores a un año, conforme a lo indicado en el Artículo 40 de estas disposiciones, cuando la valoración actuarial del pago de primas no contemple un carácter contingente de las mismas, es decir, que en la estimación del valor presente de las primas futuras no se contemple su probabilidad de pago. A la modalidad de contratos descritos en este Artículo con períodos de cobertura superiores a un año, se le reconocerá como contratos multianuales de seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos.

Artículo 40. Para el caso de contratos de fianzas de cualquier plazo y los respectivos contratos de reaseguro de fianzas o reafianzamiento, o contratos de seguro y reaseguro multianuales, el Método Simplificado de Asignación de Prima -PAA deberá aplicarse de manera modificada, conforme al siguiente procedimiento:

- A. Tratándose de contratos de seguro y reaseguro multianuales, cuando se trate de grupos de contratos en cuyas obligaciones futuras no se prevean pérdidas sobre el valor las mencionadas obligaciones futuras, se deberá aplicar el método PAA conforme a lo establecido en el Artículo 36.

Tratándose de contratos de seguro y reaseguro multianuales, cuando se trate de grupos de contratos en cuyas obligaciones futuras se prevean pérdidas sobre el valor de las mencionadas obligaciones futuras, se deberá aplicar el método PAA conforme a lo establecido en el Artículo 38.

- B. Tratándose de contratos de fianzas que operen a “primer riesgo” (o también llamados a “primera pérdida”), así como contratos de reafianzamiento (reaseguro) tomado y cedido, el Método PAA deberá aplicarse conforme a lo indicado en el Artículo 36 y 38 según corresponda, sea que no se

contemplen o sea que sí se contemplen pérdidas. Para estos efectos se debe entender que un contrato a “primer riesgo” o a “primera pérdida”, es aquel en donde el límite de responsabilidad de la entidad afianzadora (monto afianzado o suma asegurada) es un valor que corresponde a una estimación de las pérdidas que podrían ocurrir en el periodo de vigencia de la fianza y no está basado en cubrir el valor de los bienes en riesgo, ya sea porque se desconoce el valor de dichos bienes en riesgo o ya sea porque en el contrato se ha convenido cubrir sólo ese nivel de pérdidas con independencia del valor de los bienes en riesgo.

- C. Tratándose de contratos de fianzas y contrato de reafianzamiento, distintos a los indicados en la fracción B del presente Artículo, el método simplificado PAA, deberá aplicar conforme a lo siguiente:

- Si se trata de contratos cuya prima se emite antes del inicio de periodo de cobertura, la LRC durante cualquier momento antes del inicio del periodo de cobertura, deberá calcularse como:

$$LRC_0 = (PE_0 - CA_0),$$

En el primer periodo dentro del periodo de cobertura, se incorporará a la LRC, el componente de pérdida que, en su caso, exista:

$$LRC_1 = (PE_0 - CA_0 + LC_1 - PA_1 + ACA_1 - RLC_1) = LRC_0 + LC_1 - PA_1 + ACA_1 - RLC_1$$

- Por otro lado, contratos cuya prima se emite en un momento del tiempo igual o posterior al inicio del periodo de vigencia y cobertura de las obligaciones, la LRC en el primer periodo dentro del periodo de cobertura se calculará como:

$$LRC_1 = (PE_1 - CA_1 + LC_1 - PA_1 + ACA_1 - RLC_1)$$

Y para ambos casos, i y ii, en cualquier momento posterior dentro del periodo de cobertura:

$$LRC_t = (LRC_{t-1} + (PE_t - CA_t + LC_t) - PA_t + ACA_t - RLC_t)$$

$$PA_t = \frac{DP_t}{DT} * PE_t$$

$$ACA_t = \frac{DP_t}{DT} * CA_t$$

$$RLC_t = \frac{DP_t}{DT} * LC_t$$

Para contratos de reafianzamiento cedido (mantenido) en los cuales se otorgue cobertura a los contratos de fianzas con las características previstas en este inciso, se aplicará el mismo procedimientos para calcular el ARC, y la prima emitida PE_t que se indica en la fórmula, se refiere a los flujos de prima que la entidad cedente debe pagar al reasegurador a cada periodo t , en el marco del contrato de reaseguro de que se trate, ya sea como prima cedida de contratos de reaseguro proporcional o como prima (costo) de contratos de reaseguro no proporcional. Asimismo, en los casos de primas emitidas PE_t que correspondan a cobertura de nuevos riesgos incorporados en el contrato de reaseguro, la prima asignada en cada periodo t , se deberá calcular tomando un periodo de cobertura independiente para cada una de dichas primas emitidas, de manera que la prima asignada total de cada periodo t , será la suma de las primas que corresponda asignarse de cada uno de los flujos de primas PE_t que estén asociadas a la cobertura de nuevos riesgos. Asimismo, el costo de adquisición corresponderá a la comisión por reaseguro cedido.

Para estos efectos, el componente de pérdida LC_t y sus ajustes LC_t derivados de ajustes realizados sobre a prima emitida neta de costos de adquisición, $PE_t - CA_t$, deberán calcularse conforme a lo indicado en los numerales 1 a 8 del presente inciso, según corresponda.



1. Al momento del reconocimiento inicial, se determinará el valor esperado de los flujos futuros de reclamaciones brutas - (valor actuarial de estimación a siniestro último), esto es $E(RB_0)$, y el valor esperado de gastos futuros- $E(GA_0)$ a lo largo del periodo de vigencia del contrato de fianza, sin considerar en esta estimación las contragarantías de recuperación incluidas en el contrato ni el valor de las primas que se pagarán durante el periodo de vigencia del contrato.
2. Conforme a lo indicado en el numeral 1 anterior, el valor de los flujos brutos de reclamaciones al momento del reconocimiento inicial para cada contrato j de un determinado tipo de negocio o subrama de fianzas “ i ”- $E(RB_0)$, será el resultado de multiplicar el parámetro r_i (ratio de reclamaciones a valor último del tipo de negocio o subrama de fianzas “ i ” por el monto de la suma asegurada de dicho contrato.

$$E(RB_0) = r_i * SA_{i,j}$$

Asimismo, se deberá calcular el valor estimado de recuperación de contragarantías, como:

$$E(RCG_0) = r_i \left(\sum_{g=1}^n CG_{g,j} * PCG_g \right)$$

$CG_{g,j}$: es el monto de contragarantías tipo g que cubren el contrato j

PCG_g : es el ponderador de contragarantías tipo g

n : el número total de contragarantías disponibles para el contrato j

En caso de que no existan contragarantías, el valor estimado deberá tomarse como cero.

En el caso de contratos de fianzas donde no exista contragarantías que correspondan a bienes reales y estén basadas en la solvencia del fiado u obligado solidario, el monto máximo que deberá computarse para el cálculo indicado debe ser de la suma asegurada que cubre, es decir que $CG_{g,j} = SA_{i,j}$.

Los ponderadores para los tipos de contragarantías que se tengan serán los descritos en el Artículo 42 de este Acuerdo

Con base en lo anterior, el valor esperado de siniestralidad última neta de contragarantías para el contrato j , deberá calcularse como la diferencia entre el monto estimado bruto de reclamaciones y el monto estimado de recuperaciones de contragarantías, sin que el resultado a computar pueda ser inferior a cero:

$$E(Sin_0) = \max\{E(RB_0) - E(RCG_0), 0\}$$

3. En cada año calendario, el parámetro r_i será determinado de acuerdo con la experiencia de la compañía de los últimos 10 años calendarios previos, como el promedio ponderado de los índices de reclamaciones de cada uno de los 10 años previos. El índice de reclamación para un año específico “ k ”, será el valor que resulte de dividir el monto de reclamaciones de contratos del tipo o subrama “ i ” suscritos en el año “ k ”, ($Reclam_{i,k}$), de la entidad aseguradora para contratos del tipo o subrama “ i ” entre el monto de la suma asegurada suscrita por la entidad para contratos del tipo o subrama “ i ” en el mismo año ($SA_{i,k}$). Se deberá tomar en consideración que el valor de las reclamaciones ($Reclam_{i,k}$) esta referido al desarrollo actuarial a valor último de las mismas, para aquellos años que aún no han concluido su periodo de reclamación. Así,

$$r_{i,k} = \frac{Reclam_{i,k}}{SA_{i,k}}$$

y el parámetro r_i se calcula como:

$$r_i = \text{MAX} \left(\sum_{k=1}^{10} r_{i,k} * P(SA_k), \rho_i \right)$$





$$P(SA_k) = \frac{SA_k}{\sum_{k=1}^{10} SA_k}$$

$$\sum_{k=1}^{10} P(SA_k) = 1$$

Los índices ρ_i que deberán aplicarse para estos efectos en tanto la SSRP no los actualice, serán los siguientes:

Ramo o tipo de Fianza	ρ_i
Fianzas de Fidelidad y Otras Fianzas	1.50%
Fianzas judiciales	0.81%
Fianzas de Cumplimiento de obra y servicios	0.23%
Fianzas de Suministro	0.23%
Fianzas de crédito (primer requerimiento)	0.77%

4. Conforme a lo indicado en el numeral 1 anterior, el valor de los gastos de administración al momento del reconocimiento inicial, para cada contrato j y para el tipo de negocio o subrama de fianzas " i ", será el resultado de multiplicar el parámetro g_i (ratio de gastos) por monto de la suma asegurada y el número estimado de años que estará vigente dicho contrato.

$$E(GA_0) = \text{MAX}(\alpha_i * SA_j * n, g_i * SA_j * n)$$

Para estos efectos, el parámetro de gastos g_i se determinará con base en la experiencia de gastos del ramo de fianzas y garantías de cada entidad al cierre del último año disponible, como lo que resulte de dividir el monto de los gastos de administración observados en el último año referido, dividido entre el monto de las sumas aseguradas de los contratos en vigor para dicho año:

$$g_i = \frac{GA_i}{SA_i}$$

GA_i : es el gasto de administración total del ramo de fianzas y garantías en el año calendario inmediato anterior que fiscalmente haya sido cerrado.

SA_i : son las sumas afianzadas totales de la entidad en el ramo de fianzas y garantías en el año calendario inmediato anterior que fiscalmente haya sido cerrado.

Los índices α_i que deberán aplicarse para estos efectos en tanto la SSRP no los actualice, serán los siguientes:

Ramo o tipo de Fianza	α_i
Fianzas de fidelidad y otras Fianzas	0.99%
Fianzas judiciales	0.28%
Fianzas de Cumplimiento de Obra y Servicio	0.09%
Fianzas de suministro	0.09%
Fianzas de crédito (primer requerimiento)	0.20%

5. Se calculará el Ajuste de riesgo para el grupo “k” de contratos, como el valor c_k multiplicado por las primas devengadas de los 12 meses inmediatos anteriores al momento de la valoración y por la duración equivalente a la mitad del número de años que se estima estarán vigentes los contratos del grupo k de que se trate. El valor c_k será el resultante de multiplicar la tasa de costo de capital de la compañía calculada según lo descrito en el Artículo XIII de este Acuerdo por el factor de requerimiento de capital de solvencia al 99.5% de confianza- *FRCS*. El valor *FRCS*, se calculará como el resultado de promediar el requerimiento de capital de solvencia - RCS para el riesgo de suscripción de los 12 meses inmediatos anteriores al momento de la valoración del ramo de fianzas al que pertenezca el grupo de que se trate, entre el monto de las primas retenidas devengadas de los 12 meses inmediatos anteriores al momento de la valoración.

En caso de que no se cuente con experiencia, el ajuste de riesgo que se considerará para estos efectos se calculará como el 10% de las primas devengadas de los últimos doce meses anteriores al momento de la valoración.

6. Se determinará la tasa promedio de rendimientos R , como la tasa de descuento de vencimiento a un año, extraída de la curva de tasa de descuento de obligaciones correspondiente al momento de valoración, según se establece en el artículo 88 del Capítulo XIV de este Acuerdo.
7. Una vez determinado el valor esperado de las reclamaciones últimas y gastos futuros, el valor LC_1 se calculará, para cada contrato i, como:

- a) Si se trata de contratos cuya prima se emite antes del inicio de periodo de cobertura,

$$LC_1 = \max\{E(Sin_0) + E(GA_0) - (PE_0 - CA_0) + c_k * PE_0 - R * PE_0 * T * 0.5, 0\}$$

- b) Y para contratos cuya prima se emite en un momento del tiempo igual o posterior al inicio del periodo de vigencia y cobertura de las obligaciones,

$$LC_1 = \max\{E(Sin_0) + E(GA_0) - (PE_1 - CA_1) + c_k * PE_0 - R * PE_0 * T * 0.5, 0\}$$

El componente de pérdida asignado a una fianza dentro del grupo de fianzas al que se hace referencia en este Artículo, en el momento del reconocimiento inicial, LC_1 , será la parte proporcional del componente de pérdida total, calculado como el porcentaje que resulte de dividir la prima del contrato de fianza de que se trate dentro del grupo, entre el monto total de las primas de todos los contratos de fianzas que conforman el grupo.

En el caso de que el componente de pérdida sea mayor que cero y que para un periodo “t” cobre lugar un ajuste de prima, entonces se calculará el ajuste de componente de pérdida correspondiente como

$$LC_t = \frac{PE_t}{PE_1} * LC_1$$

T : es el tiempo promedio de duración del de contrato de fianza i de que se trate.

PE_t : prima emitida o ajuste de prima, en el periodo t de cobertura. Para la prima emitida o sus ajustes antes del inicio del periodo de cobertura, t será igual a cero.

CA_t : costo de adquisición referido a la prima emitida o sus ajustes en el periodo t . Para el costo de adquisición referido a la prima emitida antes del inicio del periodo de cobertura, t será igual a cero

LC_1 : componente de pérdida en el primer periodo dentro del periodo de cobertura.

LC_t : componente de pérdida en el periodo “t” correspondiente al ajuste sobre la prima emitida en el periodo.

En el caso de contratos proporcionales de reaseguro cedido, para efectos de cálculo del *ARC*, se calculará de igual forma que lo expresado para el seguro directo o afianzamiento, pero se estimará la participación del reasegurador en el componente de pérdidas denominada Componente de Recuperación de Pérdida de Reaseguro o, en inglés, *Reinsurance Loss Recovery Component (RLRC)*, aplicando el mismo criterio que para el componente de pérdida



en el seguro directo o afianzamiento y aplicando la proporción que cubre el contrato de reaseguro sobre el riesgo subyacente. En el caso de contratos de reaseguro no proporcional, dicho componente será cero.

8. La prima asignada PA_t y la reversión del Componente de pérdida RLC_t en cada periodo, serán valores determinados de acuerdo al patrón de reclamaciones y gastos que caractericen al tipo de fianzas de que se trate, debiendo diferenciar entre aquellos contratos de fianzas que pueden presentar reclamaciones en cualquier momento del periodo de vigencia y aquellos contratos que se caracterizan por tener el riesgo de reclamaciones en la parte final del periodo de vigencia de la fianza.

En ese entendido, la prima asignada, la amortización de los gastos de adquisición y la reversión del Componente de pérdida deberán determinarse de la siguiente forma:

- a. En los casos de contratos de fianzas, y sus respectivos contratos de reaseguro cedido, que cubren incumplimiento de obligaciones que son susceptibles de producir reclamaciones en cualquier momento y en la misma medida a lo largo del periodo de cobertura, constituido por m meses, que no sean prorrogables:

$$\underline{PA_t} = \frac{DP_t}{DT} * PE_t$$

$$\underline{ACA_t} = \frac{DP_t}{DT} * CA_t$$

$$\underline{RLC_t} = \frac{DP_t}{DT} * LC_t$$

- b. En los casos de contratos de fianzas, y sus respectivos contratos de reaseguro cedido, que cubren el incumplimiento de obligaciones que son susceptibles de producir reclamaciones por incumplimiento en cualquier momento y en la misma medida, a lo largo del periodo de cobertura constituido por m meses, que sí sean prorrogables:

Durante el periodo de vigencia inicialmente previsto:

$$\underline{PA_t} = 0.75 * \frac{DP_t}{DT} * PE_t$$

$$\underline{ACA_t} = 0.75 * \frac{DP_t}{DT} * CA_t$$

$$\underline{RCP_t} = 0.75 * \frac{DP_t}{DT} * CP_1$$

Durante el periodo de prórroga:

$$\underline{PA_t} = 0, \underline{ACA_t} = 0, \underline{RLC_t} = 0$$

Y así en el periodo “ $p+1$ ”, siguiente al periodo “ p ” donde se da la terminación del periodo de prórroga, y no se inicie un nuevo periodo de prórroga, se descargará la provisión por cobertura remanente restante como:

$$\underline{PA_{p+1}} = \underline{RLC_p}$$

- c. Para los casos de contratos de fianzas, y sus respectivos contratos de reaseguro cedido, que cubren obligaciones que son susceptibles de producir reclamaciones por incumplimiento,



cuyos montos son notoriamente distintos a lo largo del periodo de cobertura constituido por m meses y que no sean prorrogables, se seguirá el siguiente procedimiento:

El periodo de cobertura de las obligaciones de m meses se dividirá en dos partes de plazo en meses m_1 y m_2 , donde

$$m_1 = \begin{cases} \frac{m}{2} & \text{si "m" es par} \\ \left[\frac{m}{2} \right] & \text{si "m" es impar} \end{cases}$$

Donde $\left[\frac{m}{2} \right]$ es la parte entera del cociente y $m_2 = m - m_1$.

En los primeros m_1 meses, la prima asignada, la amortización de costos de adquisición y la reversión del componente de pérdidas serán:

$$PA_t = \frac{1}{m_1} * 0.3 * (PE_t - GA) + \frac{1}{m} GA$$

$$ACA_t = \frac{1}{m_1} * 0.3 * CA$$

$$RLC_t = \frac{1}{m_1} * 0.3 * LC_1$$

En el segundo periodo de m_2 meses:

$$PA_t = \frac{1}{m_2} * 0.7 * (PE_t - GA) + \frac{1}{m} GA$$

$$ACA_t = \frac{1}{m_2} * 0.7 * CA$$

$$RLC_t = \frac{1}{m_2} * 0.7 * LC_1$$

O en su defecto, usando la prorrata exacta de días transcurridos, se suman los días que se devengarán en el primer periodo de meses m_1 , a saber, DT_{m_1} y así los cálculos anteriores se expresan como:

$$PA_t = \frac{DP_t}{DT_{m_1}} * 0.3 * (PE_t - GA) + \frac{DP_t}{DT} GA$$

$$ACA_t = \frac{DP_t}{DT_{m_1}} * 0.3 * CA$$

$$RLC_t = \frac{DP_t}{DT_{m_1}} * 0.3 * LC_1$$

Y para el segundo periodo de meses m_2 , sumando también los días que se devengarán en ese periodo, DT_{m_2} , se tiene que:

$$PA_t = \frac{DP_t}{DT_{m_2}} * 0.7 * (PE_t - GA) + \frac{DP_t}{DT} GA$$

$$ACA_t = \frac{DP_t}{DT_{m_2}} * 0.7 * CA$$

$$RLC_t = \frac{DP_t}{DT_{m_2}} * 0.7 * LC_1$$

Las fianzas que consisten en cubrir obligaciones de realización de obras o servicios cuyo cumplimiento se verifica en la parte final del periodo de cobertura, quedarán clasificadas



bajo este inciso, sin perjuicio de que también se cataloguen como tal a cualquier otro tipo de fianza en donde para que se produzca una reclamación, deba transcurrir un periodo igual o superior a la primera mitad del periodo de vigencia del contrato.

- d. En los casos de contratos de fianzas, y sus respectivos contratos de reaseguro cedido, que cubren incumplimiento de obligaciones que son susceptibles de producir reclamaciones por incumplimiento cuyos montos son notoriamente distintos a lo largo del periodo de cobertura constituido por m meses que sí sean prorrogables, se seguirá el siguiente procedimiento:

El periodo de cobertura de las obligaciones de m meses se dividirá en dos partes de plazo en meses m_1 y m_2 , donde

$$m_1 = \begin{cases} \frac{m}{2} & \text{si } "m" \text{ es par} \\ \left[\frac{m}{2} \right] & \text{si } "m" \text{ es impar} \end{cases}$$

Donde $\left[\frac{m}{2} \right]$ es la parte entera del cociente y $m_2 = m - m_1$.

En los primeros m_1 meses, la prima asignada, la amortización de costos de adquisición y la reversión del componente de pérdidas serán:

$$\begin{aligned} PA_t &= 0.75 * \frac{DP_t}{DT_{m_1}} 0.3 * (PE_t - GA) + \frac{DP_t}{DT} 0.75 * GA \\ ACA_t &= 0.75 * \frac{DP_t}{DT_{m_1}} * 0.3 * CA \\ RLC_t &= 0.75 * \frac{DP_t}{DT_{m_1}} 0.3 * LC_1 \end{aligned}$$

En el segundo periodo de m_2 meses:

$$\begin{aligned} PA_t &= 0.75 * \frac{DP_t}{DT_{m_2}} * 0.7 * (PE_t - GA) + \frac{DP_t}{DT} 0.75 * GA \\ ACA_t &= 0.75 * \frac{DP_t}{DT_{m_2}} * 0.7 * CA \\ RLC_t &= 0.75 * \frac{DP_t}{DT_{m_2}} 0.7 * LC_1 \end{aligned}$$

Durante el periodo de prórroga:

$$PA_t = 0, ACA_t = 0, RLC_t = 0$$

Y así en el periodo “ $p+1$ ”, siguiente al periodo “ p ” donde se da la terminación del periodo de prórroga, y no se inicie un nuevo periodo de prórroga, se descargará la provisión por cobertura remanente restante como:

$$PA_{p+1} = RLC_p$$

Las fianzas que consisten en cubrir obligaciones de realización de obras o servicios cuyo cumplimiento de verifica en la parte final del periodo de cobertura, quedarán clasificadas bajo este inciso, sin perjuicio de que también se cataloguen como tal a cualquier otro tipo de fianza en donde para que se produzca una reclamación, deba transcurrir un periodo igual o superior a la primera mitad del periodo de vigencia del contrato.

Artículo 41. De manera complementaria y en congruencia con la valoración de la LRC, conforme al Método Simplificado de Asignación de Prima-PAA, con excepción de los contratos de reaseguro cedido

y contratos de fianzas de cualquier duración, se deberá calcular el activo correspondiente a las primas por cobrar y un pasivo correspondiente a la provisión por el deterioro de dicho activo, como se establece en la norma NIIF 9 y según lo dispuesto en el Capítulo XVI de estas disposiciones, y que corresponde a la valoración de pérdidas por el riesgo de crédito de las primas pendientes de cobro, el cual será determinado como:

Para la cuenta de activo

$$Appc_t = \sum_j PPC_{j,t} = PPCNV_t + \sum_j PPCV_t(j)$$

Y el activo neto de deterioro

$$ANppc_t = \sum_j PPC_{j,t} - \sum_j PPCV_t(j) * r(j, t)$$

Con

$$Det_t = \sum_j PPCV_t(j) * r(j, t)$$

Y entonces

$$\underline{ANppc_t = Appc_t - Det_t}$$

Entendiendo que

$PPC_{j,t}$: monto de la fracción “j” de prima pendientes de cobro referida a la prima emitida en el periodo t .
 $PPCNV_t$: monto de las fracciones de prima por cobrar No vencida y pendiente de pago referida a la prima emitida en el periodo t .

$PPCV_t(j)$: monto de las fracciones de prima por cobrar vencida y pendiente de pago que está en la gaveta de mora “j” y referida a la prima emitida en el periodo t .

$r(j, t)$: tasa de impago de la fracción de prima vencida y pendiente de pago en la gaveta de mora j en el periodo t (factor de deterioro de la gaveta de mora “j” en el periodo t)

Det_t : es el pasivo correspondiente al monto estimado del deterioro de las fracciones de primas por cobrar vencidas y pendientes de pago, en el periodo t .

$Appc_t$: Activo de primas por cobrar en el periodo t

$ANppc_t$: activo neto de provisión por deterioro de las primas pendientes de cobro en el periodo t

El pasivo correspondiente al deterioro de las primas por cobrar se calculará con base a los valores netos de primas de retención cuando existan partidas de provisión para el pago de costos de adquisición y de reaseguro mantenido o cedido.

Artículo 42. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo, los ponderadores PCG_g que se debe aplicar en función del tipo de contragarantía de recuperación para los negocios de fianzas son los siguientes:

A. Tendrán una ponderación del 100%, las contragarantías de recuperación siguientes:

1. Prenda consistente en dinero en efectivo, o valores emitidos o garantizados por el Gobierno de la República de Panamá;
2. Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo;
3. Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o de valores objeto de inversión, cuando dichos valores cuenten con una calificación de “Superior” o “Excelente” conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones;
4. Prenda consistente en depósitos de dinero en instituciones de crédito;
5. Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito;
6. Carta de crédito de garantía o contingente de instituciones de crédito;
7. Carta de crédito “stand by” o carta de crédito de garantía o contingente de instituciones de crédito;



crédito extranjeras calificadas, cuando las instituciones de crédito extranjeras cuenten con calificación de “Superior” o “Excelente” conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones o con el equivalente de acuerdo con los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas;

8. Contrafianza de Instituciones;
9. Contrato de fianza de instituciones del extranjero que cuenten con calificación de “Superior” o “Excelente” conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones o con el equivalente de acuerdo con los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas, y
10. Manejo de Cuentas;

B. Tendrán una ponderación del 80%, las contragarantías de recuperación siguientes:

1. Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o de valores objeto de inversión, cuando dichos valores cuenten con una calificación de “Bueno” o “Adecuado” conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones;
2. Carta de crédito “stand by” o carta de crédito de garantía o contingente de instituciones de crédito extranjeras calificadas, cuando las instituciones de crédito extranjeras cuenten con calificación de “Bueno” o “Adecuado”, conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones o con el equivalente de acuerdo con los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas, y
3. Contrato de fianza de instituciones del extranjero que cuenten con calificación de “Bueno” o “Adecuado” conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones o con el equivalente de acuerdo con los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas;

C. Tendrán una ponderación del 75%, las contragarantías de recuperación siguientes:

1. Fideicomisos de garantía sobre valores que cumplan con los requisitos legales aplicables;
2. Hipoteca;
3. Afectación en garantía;
4. Fideicomisos de garantía sobre bienes inmuebles;
5. Contrato de indemnidad cuando la empresa del extranjero cuente con una calificación de “Superior”, “Excelente” o “Bueno”, conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones o con el equivalente de acuerdo con los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas, y
6. Obligación solidaria de una empresa calificada panameña o del extranjero;

D. Tendrán una ponderación del 70%, la contragarantía de recuperación siguiente:

1. Carta de crédito “stand by” notificada o carta de crédito de garantía o contingente notificada de instituciones de crédito extranjeras calificadas, cuando la institución de crédito extranjera cuente con una calificación de “Superior” o “Excelente”, o con el equivalente de acuerdo con los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas;

E. Tendrán una ponderación del 50%, las contragarantías de recuperación siguientes:

1. Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o de valores objeto de inversión, cuando dichos valores cuenten con una calificación menor de “Adecuado”;
2. Carta de crédito “stand by” notificada o carta de crédito de garantía o contingente notificada de instituciones de crédito extranjeras calificadas, cuando la institución de crédito extranjera cuente con una calificación de “Bueno” o “Adecuado”, conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones o con el equivalente de acuerdo con los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas;
3. Fideicomisos de garantía sobre bienes muebles, y



4. Prenda consistente en bienes muebles;

F. Tendrán ponderación del 40%, las contragarantías de recuperación siguientes:

1. Acreditada solvencia;

G. Tendrán ponderación del 35%, las contragarantías de recuperación siguientes:

1. Ratificación de firmas;

H. Tendrán ponderación del 25%, las contragarantías de recuperación siguientes:

1. Carta de crédito "stand by" o carta de crédito de garantía o contingente de instituciones de crédito extranjeras calificadas, cuando las instituciones de crédito extranjeras cuenten con calificación menor de "Adecuado", conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones o su equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas;
2. Contrato de indemnidad cuando la empresa del extranjero cuente con una calificación de "Adecuado", conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas;
3. Firma como obligado solidario de un accionista o cualquier otra persona física que comprometa su patrimonio personal verificado a favor de la Institución, y
4. Contrafianza de cualquier otra persona que cumpla los requisitos legales;

I. Tendrán ponderación del 20%, las contragarantías de recuperación siguientes:

1. Acreditada solvencia, cuando el análisis de los estados financieros del fiado u obligados solidarios, muestre un retraso en su actualización de hasta ciento ochenta días naturales;

J. Tendrá ponderación del 10%, la contragarantía de recuperación consistente en prenda de créditos en libros, y

K. Tendrán ponderación del 5%, las contragarantías de recuperación siguientes:

2. Acreditada solvencia, cuando el análisis de los estados financieros del fiado u obligados solidarios, muestre un retraso en su actualización de más de ciento ochenta días naturales, y
3. Aquellas garantías de recuperación que no se apeguen a los requisitos legales en la materia.

Para los efectos de la calificación de las garantías de recuperación a que se refieren el presente Artículo se entenderá que una calificación se halla en el rango de "Superior", "Excelente", "Bueno" o "Adecuado", cuando dicha calificación haya sido otorgada por alguna de las siguientes empresas calificadoras especializadas, conforme a los criterios, para escala global y escala nacional, que se indican en la tabla de calificaciones siguiente:

Tabla de Calificaciones

EMPRESA CALIFICADORA ESPECIALIZADA	SUPERIOR	EXCELENTE	BUENO	ADECUADO
ESCALA GLOBAL				
A.M. BEST	A++	A+	A, A-	B++, B+
FITCH	AAA	AA+, AA, AA-	A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-
HR RATINGS	HR AAA(G)	HR AA+(G), HR AA(G),	HR A+(G), HR A(G), HR	HR BBB+(G), HR BBB(G), HR BBB-(G)



		HR AA-(G)	A-(G)	
MOODY'S	Aaa	Aa1, Aa2, Aa3	A1, A2, A3	Baa1, Baa2, Baa3
STANDARD & POOR'S	AAA	AA+, AA, AA-	A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-
VERUM	<i>no aplica</i>	<i>no aplica</i>	<i>no aplica</i>	<i>no aplica</i>
DBRS	AAA	AA(high), AA, AA(low)	A(high), A, A(low)	BBB(high), BBB, BBB(low)

Artículo 43. Dada la variación de la reserva LRC para un determinado periodo, los Estados Financieros se verán afectados del siguiente modo:

i. Estado de Situación Financiera o Balance de Situación:

1. ACTIVO

$$\text{PAA_ARC}_t = (\text{PAA_ARC}_{t-1} + \text{REA_PE}_t - \text{REA_CA}_t + \text{RLRC}_t - \text{REA_PA}_t + \text{REA_ACA}_t - \text{Rev.RLRC}_t)$$

2. PASIVO

$$\text{PAA_LRC}_t = (\text{PAA_LRC}_{t-1} + \text{PE}_t - \text{CA}_t + \text{LC}_t - \text{PA}_t + \text{ACA}_t - \text{RLC}_t)$$

3. PATRIMONIO

$$\text{Resultado acumulado}_t = \text{Resultado acumulado}_{t-1} + \text{Resultado del ejercicio}_t$$

ii. Estado de Resultado o Cuentas de Pérdidas y Ganancias;

Resultado del ejercicio_t:

1. INGRESO TÉCNICO

Ingreso técnico Seguro directo PAA = Primas asignadas al periodo PAA (PA_t)

Ingreso técnico Reaseguro PAA

$$\begin{aligned} &= \Delta \text{Componente de pérdida recuperable reaseguro proporcional} (\text{Rev.RLRC}_t) \\ &+ \text{Prestaciones cobradas del Reaseguro} + \text{Gastos cobrados del reaseguro} \end{aligned}$$

2. GASTO TÉCNICO

Gasto técnico Seguro Directo PAA

$$\begin{aligned} &= \Delta \text{Componente de pérdida} (\text{RLC}_t) + \text{Prestaciones incurridas} \\ &+ \text{Gastos incurridos} + \text{Amortización gastos de adquisición bruto} (\text{ACA}_t) \end{aligned}$$

Gasto técnico Reaseguro PAA

$$= \text{Primas asignadas al periodo PAA Reaseguro} (\text{REA_PA}_t - \text{REA_ACA}_t)$$

3. INGRESO FINANCIERO

N/A

4. GASTO FINANCIERO

N/A



CAPÍTULO IX: Aplicabilidad del método general-BBA, metodología de cálculo de flujos de cumplimiento -incluyendo Ajuste de Riesgo (RA), margen de servicio contractual (CSM), tratamiento de componente de pérdida (LC)- y metodología de cálculo de la provisión por cobertura remanente (LRC)

Artículo 44. Para dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 207 y el Artículo 209 de la Ley no. 12 del 3 de abril de 2012, en lo que se refiere a la valuación y constitución de la reserva matemática y reserva de riesgos en Curso, una entidad deberá implementar los párrafos 30 a 52 de la Norma Internacional de Información Financiera 17 (NIIF 17), para la valoración de las obligaciones por coberturas remanentes, *LRC*, según lo establecido en el Capítulo V, Artículo 28 del presente Acuerdo, a Todos los contratos de seguro y reaseguro tomado, incluidos en el ámbito de aplicación de la norma NIIF 17, a excepción de lo siguiente:

- a. contratos de seguro que cumplan con los criterios especificados en el párrafo 53 de la Norma NIIF 17, y en donde la entidad haya decidido utilizar la simplificación, para las valoraciones de las obligaciones por cobertura remanente, *LRC*, del grupo de contratos utilizando el método de asignación de la prima-PAA, descrito en el Capítulo VIII de este Acuerdo.
- b. Tratándose de grupos de contratos de seguro de temporalidad mayor a un año a los que aplique el supuesto de seguros multianuales establecido en el Artículo 39 del Capítulo VIII de este Acuerdo y la entidad haya decidido utilizar la simplificación para la evaluación de las obligaciones por cobertura remanente, *LRC*, para el grupo de contratos utilizando el método de asignación de prima-PAA, según lo descrito en las disposiciones del Capítulo VIII de este Acuerdo.
- c. contratos con componentes de participación directa en concordancia con lo establecido en la NIIF 17, en algunos de sus párrafos tales como el 45, el B134 o del B101 al B118.

En cuanto a las primas recibidas a que hace referencia el numeral (i) del literal a. del párrafo 55 de la Norma NIIF 17 y de acuerdo con todo lo establecido en el Capítulo VI de este Acuerdo, las entidades aplicarán el criterio de prima emitida, esto es, que en la reserva por cobertura remanente se reconocerá un incremento por el aumento de primas en el momento de su emisión.

Las Obligaciones por Coberturas Remanente, *LRC*, para operaciones de seguros o de reaseguro tomado, se deberán realizar y constituir al cierre de cada ejercicio mensual.

Artículo 45. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 anterior, el valor de las obligaciones de las coberturas remanentes de los contratos de seguro o reaseguro cedido (mantenido), de plazo mayor a un año (LRC_t), corresponderá a la diferencia entre suma del valor presente de los flujos esperados de egresos $FEE_t(h)$ y la suma de los flujos esperados de ingresos $FEI_t(h)$, calculados bajo las hipótesis demográficas " h ", sumando a dicha diferencia, los montos del ajuste de riesgo RA_t (que corresponde al costo de capital), el margen de servicio contractual CSM_t (que corresponde al valor estimado de las utilidades no devengadas) y los ajustes por experiencia AE_t , debiendo considerar para todas las cantidades, el periodo remanente de vigencia de las obligaciones, por lo que dicha valoración deberá realizarse en la siguiente forma al inicio del periodo "t" o final del periodo "t-1":

$$LRC_t(t, i^{0-LIR}) = \left[\sum_t (FEE_t(h) - FEI_t(h)) * d(t, i_t^{0-LIR}) \right] * (1 + i_{t-1}^{0-LIR})^{t-1} + RA_t + CSM_t$$

h: está referida a las hipótesis demográficas utilizadas en el cálculo de valores esperados, según lo dispuesto en el Capítulo XII de este Acuerdo.

RA_t : El monto del ajuste de Riesgo en el periodo "t" al 99.5% de confianza.

CSM_t : El valor del Margen de Servicio Contractual en el periodo "t".

$FEI_t(h)$: son los flujos de ingresos de prima emitida esperada netas de costos de adquisición en el periodo t o PEN_t (prima neta de costos de adquisición) según la nomenclatura descrita en el Artículo 28 del Capítulo V.



$FEE_t(h)$: son los flujos de egresos en el periodo t o PA_t (prima asignada como ingreso – costo del servicio de seguros en el periodo) según la nomenclatura descrita en el Artículo 28 del Capítulo V.

$d(t, i_t^{0,LIR})$: es factor de descuento que corresponde aplicar, para descontar un flujo que se produce en un plazo t (en meses) y con tasa spot o de contado $-i_t^{0,LIR}$ para ese plazo, tomada de la curva de tasas de descuento en el momento de inicio de vigencia del contrato (reconocimiento inicial).

$i_t^{0,LIR}$: es la tasa de interés mensual efectiva para un plazo “ t ”, calculada con base en la tasa anual efectiva- $iaf_t^{0,LIR}$ extraída de la curva de tasas anuales efectivas “spot” o de contado, vigente en el mercado en el momento de inició de la vigencia del contrato (reconocimiento inicial); las tasas anuales efectivas de la curva spot son las negociadas y contratadas para la inversión de un flujo a plazos de inversión o duración “ t ” en meses, en el momento de reconocimiento inicial. Se denotará la tasa mensual efectiva $i_t^{0,LIR}$, como la tasa LIR (locked in rate) del contrato. La curva spot para el descuento se utilizará conforme a lo indicado en el Capítulo XIV presente Acuerdo. La curva de tasa de interés spot indicada reflejará la rentabilidad de activos libres de riesgo más la prima de iliquidez en el periodo de inicio de vigencia del contrato o periodo de reconocimiento inicial, para diferentes plazos contratados.

Sin pérdida de generalidad, cuando se trate de la “curva de tasas spot” en este Acuerdo deberá referirse a la curva de tasas mensuales efectivas calculadas a partir de la curva de tasas anuales efectivas spot, según lo dispuesto en el Capítulo XIV de este Acuerdo.

Por facilidad de notación cuando se refiere en este Acuerdo a “toda la curva de tasas de interés spot o de contado” y no a la tasa de interés específica para un plazo en un momento determinado del tiempo “ n ”, se prescindirá del subíndice, por lo que la curva quedará denotada como, “ i^n ”. Por lo anterior, la curva de tasas spot o de contado que deberá aplicarse al reconocimiento inicial se denota como $i^{0,LIR}$.

Cabe mencionar que si al final de un periodo “ n_2 ” se tienen en vigor dos contratos c_1 y c_2 y en donde el contrato c_1 inicia su vigencia (reconocimiento inicial) al final de un periodo “ n_1 ”, con $n_1 \leq n_2$ y el contrato c_2 inicia su vigencia al final del periodo “ n_2 ”, entonces la curva de tasas spot vigente al final del periodo n_2 para los diferentes plazos de inversión “ t ” será- i^{n_2} , a esta curva se le conocerá como la curva de tasas spot LIR- $i^{0,LIR}$, para el contrato c_2 y lo acompañará mientras el mismo esté en vigor; sin embargo, para el contrato c_1 la curva i^{n_2} se conocerá como la curva de tasa spot “actual” o de mercado para éste en ese periodo. Para el contrato c_1 , su curva de tasas spot LIR- $i^{0,LIR}$, será la curva - i^{n_1} y lo acompañará mientras esté en vigor.

Artículo 46. La valoración de las obligaciones remanentes deberá realizarse para efectos de revelación y registros contables, por el total de contratos que constituyen una Unidad de Cuenta “ k ”. Una Unidad de Cuenta “ k ”, estará conformada por un conjunto de N_k contratos de riesgos similares. El monto del pasivo conformado por las obligaciones de coberturas remanentes; para el grupo de contratos que constituyen una unidad de cuenta k , en cada periodo t , estará conformado por la suma del pasivo de cobertura remanente de cada uno de los contratos en vigor que conforman la unidad de cuenta k .

Particularmente, el valor del Ajuste de Riesgo, el Margen de Servicio Contractual (o el Componente de Pérdida) y los Gastos Atribuibles, serán valorados a nivel de cada unidad de cuenta, con independencia de que para efectos actuariales se haga una asignación de dichos valores a nivel de cada contrato.

Artículo 47. Para efectos de la valoración de las obligaciones de coberturas remanentes, LRC, los “Flujos Esperados tanto de Egresos como de Ingresos de cada uno de los contratos que conforman el grupo de una unidad de cuenta “ k ”, durante el periodo de vigencia remanente de las obligaciones, deben corresponder en cada periodo “ t ” al valor estimado o “esperado” de los beneficios y gastos derivados de los contratos de seguro, para el caso de los Flujos de Esperados de Egresos; en tanto que los Flujos Esperados de Ingresos deben corresponder al valor estimado o “esperado” de las primas futuras, considerando las probabilidades de ocurrencia asociadas a dichos ingresos y egresos, conforme a la base demográfica que corresponde aplicar la cual se denotará como “ h ”.

De manera específica, los Flujos Esperados de Egresos $FEE_{w,t}(h)$ al tiempo “ t ” para un contrato “ w ”, bajo las hipótesis demográficas de todos los riesgos en conjunto “ h ”, deben corresponder a la suma de los



flujos esperados de egresos por pagos de siniestros y beneficios $FEEB_{w,t}(h)$, más los flujos esperados de egresos por gastos $FEEG_{w,t}(h)$, esto es:

$$FEE_{w,t}(h) = FEEB_{w,t}(h) + FEEG_{w,t}(h)$$

Donde cada término de la suma anterior corresponde a lo siguiente:

- a) El valor esperado de los egresos por beneficios, corresponderá al valor esperado de cada uno de los siniestros o beneficios futuros que ocurrirán para cada tipo de riesgo " r " – con suma asegurada del beneficio ($B_{r,t}$), esto es, el beneficio corresponderá a siniestros, totalidades, rentas, rescates y dividendos, dependiendo del tipo de riesgo, siempre separando lo que es componente de seguro de lo que es componente de inversión, y sujetos a que se cumpla la condición contingente, $\Pr(B_{r,t}, h)$, del tipo de riesgo " r " para hacer dicho pago en el periodo " t ", es decir:

$$FEEB_{w,t}(h) = \left(\sum_r B_{r,t} * \Pr(B_{r,t}, h) * {}_t P_x^\tau(h) \right)$$

En el caso particular de coberturas del riesgo de muerte ($r = m$) de los seguros de vida, el valor del beneficio $B_{m,t}$ es la Suma Asegurada por muerte- "SA", en tanto que la probabilidad de pago del beneficio $\Pr(B_{m,t}, h)$, queda determinada por la probabilidad de muerte de la persona asegurada con edad " x " a la emisión del contrato en el periodo " t ", ponderada por la fracción que persiste (probabilidad de persistencia) del contrato desde la emisión a edad " x " y hasta el inicio del periodo " t ", según el conjunto de hipótesis demográficas " h ", para el conjunto de todos los tipos de riesgos involucrados en el contrato, y vigentes al tiempo " t ",

$$\Pr(B_{m,t}, h) = q_{x+t}(h)$$

$$t/q_x(h) = {}_t P_x^\tau(h) * q_{x+t}(h),$$

y con ${}_t P_x^\tau(h)$, calculada según los procedimientos actuariales generalmente aceptados.

Así,

$$B_{m,t} * \Pr(B_{m,t}, h) = SA_t * q_{x+t}(h)$$

En el caso particular de una renta por supervivencia que se paga en cada periodo t , en forma anticipada, cuyo monto es R_t :

$$B_{m,t} * \Pr(B_{m,t}) = R_t * {}_t P_x^\tau(h)$$

donde:

${}_t P_x^\tau(h)$: porción que persiste del contrato " w " dentro de la unidad de cuenta " k ", desde la edad de emisión " x " y hasta el inicio del periodo " t " con las hipótesis demográficas de todos los riesgos que participan h . El índice " τ ", esta referido a las probabilidades (tasas) de decremento que intervienen a lo largo del tiempo, para el contrato " w " de la unidad de cuenta " k ", desde la emisión del contrato a edad " x " y hasta el inicio del periodo " t ".

N_k : la cantidad de contratos iniciales de la unidad de cuenta " k " con edad de emisión " x "

$q_{x+t}(h)$: es la probabilidad de muerte a edad $x+t$, si el riesgo $r = m$. Claramente en otro caso será la probabilidad de la ocurrencia del riesgo que corresponda a edad $x+t$.

Para calcular la fracción de persistencia de un contrato - ${}_t P_x^\tau(h)$, y con la finalidad de simplificar su cálculo, se podrán aplicar las probabilidades de decremento que sea procedente aplicar según el tipo de riesgo cubierto de que se trate, aplicando en orden las probabilidades que darían origen a la salida o extinción de la cobertura o contrato. En ese sentido al remanente o fracción que persiste al inicio del año se aplicaría la tasa de cancelación, luego sobre el remanente restante se aplicará en su caso la tasa de invalidez, luego sobre el remanente restante a la aplicación anterior se aplicará en su caso la tasa de accidentes y por último sobre el remanente restante se aplicará la tasa de muerte.



- b) El valor esperado de los egresos por los gastos de los contratos corresponderá al valor estimado de los gastos de administración (GA), que son atribuibles a los contratos, ponderados por la probabilidad de que se realicen dichos gastos según las hipótesis demográficas vigentes en el periodo t , esto es:

$$FEEG_{w,t}(h) = GA_{w,t} * {}_tP_x^{\tau}(h)$$

Para determinar el $GA_{w,t}$ a nivel de cada contrato o a nivel de unidad de cuenta k , se deberán aplicar los procedimientos de asignación y atribución de gastos indicado en el Capítulo XV del presente Acuerdo.

Los flujos de ingresos de prima emitida esperada netas de costos de adquisición, $FEI_{w,t}(h)$, bajo las hipótesis demográficas h , deben corresponder al valor esperado de las primas emitidas futuras, $PE_{w,t}$, netas de los costos de adquisición sobre estas primas, $CA_{w,t}$, estimadas como sigue:

- a) el valor esperado de las primas emitidas futuras netas que debe pagar cada contrato por las coberturas contratadas en el periodo “ t ”, corresponde a la prima emitida neta de su costo de adquisición ponderadas por la probabilidad de que dicha prima neta sea pagada en el periodo t , esto es:

$$FEI_{w,t}(h) = {}_tP_x^{\tau}(h) * (PE_{w,t} - CA_{w,t})$$

Con base en lo anterior define el Flujo de cumplimiento Neto (fulfillment cash flow, FCF, por sus siglas en inglés) del periodo “ t ” bajo las hipótesis demográficas h como:

$$FCF_{w,t}(h) = FEE_{w,t}(h) - FEI_{w,t}(h)$$

Artículo 48. La valoración de las obligaciones de coberturas remanentes, LRC, al inicio de cada periodo “ t ” (final del periodo “ $t-1$ ”) para un contrato “ w ” de una unidad de cuenta “ k ”, requerirá que los Flujos Esperados remanentes tanto de Egresos como de Ingresos, computados según la metodología establecida en el Artículo 46 anterior, sean valorados al inicio de dicho periodo “ t ” utilizando la operación apropiada de descuento, a esa operación de descuento se le denominará PV (present value of future cash flows, por sus siglas en inglés) acompañada del sufijo del tipo de flujo de esperado de que se trate: egreso, ingreso o bien el de cumplimiento neto, esto es, $PVFE_{w,t}$, $PVFEI_{w,t}$, $PVFCF_{w,t}$

La operación de descuento sobre los Flujos esperados en cada periodo, para calcular el “Valor Presente total de Flujos de cumplimiento Netos”- $PVFCF_{w,t}$, al inicio de cada periodo mensual t , será el que corresponda a tomar cada Flujo de cumplimiento Remanente del contrato que esté ubicado desde el final del periodo “ t ” en adelante, y descontarlo al momento de reconocimiento inicial, esto al inicio del periodo 1 (comúnmente llamado tiempo “0”), utilizando la tasa mensual efectiva “spot” que corresponda para dicho periodo, - extraída de la curva spot de tasas mensuales efectivas, y luego trasladar el flujo ya descontado al tiempo “0” hasta el inicio del periodo mensual “ t ” utilizando la función de interés compuesto sobre la cantidad de periodos mensuales necesarios para llegar al inicio del periodo “ t ” y utilizando la tasa de interés mensual efectiva spot referida para el plazo correspondiente a dicha cantidad de periodos, de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} PVFCF_{w,t}(h, i^{0,LIR}) &= \left[\sum_{n=t}^T (FEE_{w,n}(h) - FEI_{w,n}(h)) * d(n, i_n^{0,LIR}) \right] * (1 + i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1} \\ PVFCF_{w,t}(h, i^{0,LIR}) &= \left[\sum_{n=t}^T \frac{FEE_{w,n}(h) - FEI_{w,n}(h)}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1} \\ PVFCF_{w,t}(h, i^{0,LIR}) &= \left[\sum_{n=t}^T \frac{FEE_{w,n}(h)}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1} - \left[\sum_{n=t}^T \frac{FEI_{w,n}(h)}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1} \\ PVFCF_{w,t}(h, i^{0,LIR}) &= PVFE_{w,t}(h, i^{0,LIR}) - PVFEI_{w,t}(h, i^{0,LIR}) \end{aligned}$$

Donde

T : tiempo de vigencia en meses del contrato



h: Las hipótesis demográficas vigentes al momento “t” y utilizadas para el tiempo remanente en cada año de proyección.

$d(n, i_n^{0-LIR})$: es el factor que descuenta un flujo de una unidad monetaria, ubicada al final de un plazo en meses o periodo de “n” meses al momento o tiempo “0”- esto es, al inicio del periodo 1 (inicio de la vigencia del contrato o momento de reconocimiento inicial), utilizando la tasa mensual efectiva spot LIR- i_n^{0-LIR} correspondiente al plazo de inversión negociado “n” y que corresponda a la curva de tasas mensuales obtenidas de la curva de tasas spot $\{i_z^{0-LIR}\}$. Así el descuento queda expresado como:

$$d(n, i_n^{0-LIR}) = \frac{1}{(1 + i_n^{0-LIR})^n}$$

Dado que $d(n, i_n^{0-LIR})$ es el factor de descuento para el plazo que transcurre de 0 → n (esto es, n periodos mensuales), entonces el factor de acumulación - $S(n, i_n^{0-LIR})$ para el mismo plazo 0 → n (esto es, n periodos mensuales), es tal que:

$$d(n, i_n^{0-LIR}) * S(n, i_n^{0-LIR}) = 1$$

Y, por ende,

$$S(n, i_n^{0-LIR}) = \frac{1}{d(n, i_n^{0-LIR})} = (1 + i_n^{0-LIR})^n$$

En la formulación anterior, los flujos de pagos de beneficios deben considerarse que se producen al final del periodo, excepto en el caso de pago de rentas por supervivencia cuyo pago sea anticipado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de pago de beneficios a los asegurados y de las primas que éstos pagan por sus coberturas y sólo para efectos de simplificar las valoraciones de obligaciones remanentes, cada entidad podrá, decidir de forma conservadora, suponer todos los flujos de ingresos y egresos al final de cada periodo mensual “t” y modificar las fórmulas anteriores para calcular los factores de valor presente (descuento) o acumulación utilizando la cantidad exacta de días por el cual se descontarán o acumularán los montos que resulten. En este caso todos los contratos del mismo tipo “k”, emitidos en el periodo mensual “t”, tendrán la misma curva de tasas de interés spot LIR- i_t^0 .

Así, en el reconocimiento inicial (inicio de la vigencia de un contrato), para un contrato “w”, el “Valor Presente de los Flujos de cumplimiento Remanentes”- $PVFCF_{w,1}(h, i^{0-LIR})$

$$PVFCF_{w,1}(h, i^{0-LIR}) = \left[\sum_{n=1}^T \frac{FEE_{w,n}(h)}{(1 + i_n^{0-LIR})^n} \right] - \left[\sum_{n=1}^T \frac{FEI_{w,n}(h)}{(1 + i_n^{0-LIR})^n} \right]$$

$$PVFCF_{w,1}(h, i^{0-LIR}) = PVFEE_{w,1}(h, i^{0-LIR}) - PVFEI_{w,1}(h, i^{0-LIR})$$

Asimismo, se verifica que “al inicio” de cualquier periodo $t + 1$ posterior al momento del reconocimiento inicial, el valor que se obtiene de la formula:

$$PVFCF_{w,t+1}(h, i^{0-LIR}) = PVFEE_{w,t+1}(h, i^{0-LIR}) - PVFEI_{w,t+1}(h, i^{0-LIR})$$

Es equivalente, a expresar dicho valor, en forma recursiva en términos de su valor anterior, neto del flujo del periodo y acumulado con los intereses del mes:

$$PVFCF_{w,t+1}(h, i^{0-LIR}) = PVFCF_{w,t}(h, i^{0-LIR}) - FCF_{w,t}(h) + IA_PVFCF_{w,t}(h, i^{0-LIR})$$

Donde,

$FCF_{w,t}(h) = FEE_{w,t}(h) - FEI_{w,t}(h)$, el flujo de cumplimiento neto del periodo mensual “t”, para el que debemos tener identificado, qué importe de los flujos es componente de inversión y cuál es componente de seguro, con la intención de que acabe afectando al resultado del periodo únicamente la liberación o amortización del componente de seguro, y



$IA_{PVFCF_{w,t}}(h, i^{0-LIR})$: es el monto de interés acreditable al Valor Presente de los Flujos cumplimientos Netos Remanentes al inicio del periodo “t”

$$IA_{PVFCF_{w,t}}(h, i^{0-LIR}) = PVFCF_{w,t}(h, i^{0-LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0-LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0-LIR})^t} - 1 \right]$$

Y el factor

$$f_{t+1}^{0-LIR} = \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0-LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0-LIR})^t} - 1 \right]$$

Que corresponde a la tasa de interés Forward o interés a Plazo futuro definido y que surge de la relación implícita entre las tasas de tipo contado o spot y las tasas forward o de plazo:

$$(1 + i_{t+1}^{0-LIR})^{t+1} = (1 + i_t^{0-LIR})^t * (1 + f_{t+1}^{0-LIR})$$

Para efectos de contabilización, el cambio en el periodo “t”, del valor presente de los flujos esperados netos futuros es:

$$\Delta PVFCF_{w,t}(h, i^{0-LIR}) = PVFCF_{w,t+1}(h, i^{0-LIR}) - PVFCF_{w,t}(h, i^{0-LIR})$$

O equivalentemente,

$$\Delta PVFCF_{w,t}(h, i^{0-LIR}) = [FEI_{w,t}(h) - FEE_{w,t}(h)] + IA_{PVFCF_{w,t}}(h, i^{0-LIR})$$

Artículo 49. Considerando que, en cada mes dentro del periodo de un año fiscal, pueden suscribirse contratos de seguro dentro de una misma unidad de cuenta “k”, existirán diferentes curvas de tasas de interés LIR asignadas a cada contrato que inicie su vigencia en cada mes “n”- $i^{0-LIR(n)}$. Con fines de simplificación, para el año fiscal donde ocurren las emisiones de contratos, las entidades podrán hacer una valoración para asignar una curva única de tasas de interés que aplique a todos los contratos de la misma unidad de cuenta en el año fiscal.

Para reconocer el efecto de sustituir las tasas por una curva de tasas equivalente, en su caso se deberá realizar el siguiente proceso:

- Asignar como curva de tasas de interés equivalente LIR (locked in rate) para todos los contratos emitidos de la unidad de cuenta “k” dentro del año fiscal del último periodo mensual de ese año fiscal, esto es, $i^{0-LIR(12)}$ y hacer con esta la valoración de obligaciones que corresponda al año fiscal, y subsiguientes, esta curva de tasas pasará a llamarse la $LIR - i_t^{0-LIR}$, para todos los contratos en la unidad de cuenta.
- Registrar el efecto contable que se produce al valorar con la última curva de tasas del año- $i^{0-LIR(12)}$ todos los contratos emitidos de la unidad de cuenta “k” en o antes del último mes del año fiscal, para lo cual se sumarán las valoraciones de obligaciones de los contratos emitidos en cada periodo “t” del año con la curva de tasas LIR que le corresponda- $i^{0-LIR(t)}$ y se tomará la diferencia.
- La Entidad podrá, a elección, registrar el monto de la diferencia como un AJUSTE en la cuenta contable que corresponda según se establece en el Capítulo XVIII de este Acuerdo contra la Superintendencia de Seguros y Recursos Financieros.

Artículo 50. Se determinará el monto del costo de capital anual atribuible a un contrato “w” que pertenece a la unidad de cuenta k, en cada periodo t, $CC_{w,t}(h)$, como el producto de: la tasa de costo de capital ($R_{cc,k}$) para los negocios de que se trate la unidad de cuenta, por el factor de requerimiento de capital de solvencia al 99.5% de confianza para los negocios “k” de la unidad de cuenta- $FRC{S}_k$ y por costo esperado



del riesgo del periodo de que se trate, entendiendo como costo del riesgo, el producto de la probabilidad del periodo por el monto del beneficio del periodo:

$$CC_{w,t}(h) = R_{cc,k} * FRCS_k * \sum_r B_{r,t} * \Pr(B_{r,t}, h)$$

Se determinará el Ajuste de Riesgo al 99.5% de Confianza de cada uno de los contratos de la unidad de cuenta k, al inicio de un periodo mensual “t”, como el valor presente de los costos de capital a lo largo de la vigencia remanente del producto de la siguiente forma:

$$RA_{w,t}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_{n=t}^T d(n, i_n^{0_LIR}) * CC_{w,n}(h) * {}_n P_x^\tau(h) \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

Donde ${}_n P_x^\tau(h)$, es la probabilidad de que el costo de capital se produzca en el periodo t.

$RA_{w,1}(h, i^{0_LIR})$ es el ajuste de riesgo al 99.5% de confianza en el reconocimiento inicial del contrato “w” perteneciente a la unidad de cuenta “K”, por lo que entonces el ajuste de riesgo para la unidad de cuenta k será:

$$RA_1^K(h, i^{0_LIR}) = \sum_{w=1}^{N_k} RA_{w,1}(h, i^{0_LIR})$$

En cualquier momento posterior al momento del reconocimiento inicial, el ajuste de riesgo al 99.5% de confianza del contrato w, en el periodo $t+1$ será:

$$RA_{w,t+1}(h, i^{0_LIR}) = RA_{w,t}(h, i^{0_LIR}) - CC_{w,t}(h) + IA_RA_{w,t}(h, i^{0_LIR})$$

$IA_RA_{w,t}(h, i^{0_LIR})$: es el interés acreritable al ajuste de riesgo en el periodo t.

$$IA_RA_{w,t}(h, i^{0_LIR}) = RA_{w,t}(h, i^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

Así, para efectos contables, el cambio en el periodo “t”, para el Ajuste de Riesgo se expresa como:

$$\Delta RA_{w,t}(h, i^{0_LIR}) = RA_{w,t+1}(h, i^{0_LIR}) - RA_{w,t}(h, i^{0_LIR})$$

$$\Delta RA_{w,t}(h, i^{0_LIR}) = -CC_{w,t}(h) + IA_RA_{w,t}(h, i^{0_LIR})$$

Artículo 51. Cada entidad determinará el Valor de Flujo Neto de Cumplimiento Total, VPFCF_TOT al inicio de cada periodo “t”- $PVFCF_TOT_t^K(h, i^{0_LIR})$ para cada unidad de cuenta “K” (o bien si desea hacerlo a nivel granular, para cada contrato “w” dentro de la unidad de cuenta “K”), como la suma del valor presente de los flujos de cumplimiento Netos Remanentes y el Ajuste de Riesgo determinado para dicho grupo de contratos al inicio del periodo en cuestión:

$$PVFCF_TOT_t^K(h, i^{0_LIR}) = PVFCF_t^K(h, i^{0_LIR}) + RA_t^K(h, i^{0_LIR})$$

En el caso de que el cálculo se haga a nivel granular el subíndice estará referido al contrato “w” y al inicio del periodo “t” al que se refiera y por facilidad el superíndice que se refiere a la unidad de cuenta “K” a la que pertenece el contrato “w” se elimina, quedando de la siguiente forma:

$$PVFCF_TOT_{w,t}(h, i^{0_LIR}) = PVFCF_{w,t}(h, i^{0_LIR}) + RA_{w,t}(h, i^{0_LIR})$$

Artículo 52. Cada entidad determinará, al momento del reconocimiento inicial de cada contrato, el Valor de la Unidad de Cobertura (UoC, unit of coverage, por sus siglas en inglés), correspondiente a cada periodo



“t”, como el monto acumulado de los flujos futuros de las obligaciones asumidas (flujo esperado de egresos remanentes) desde el final de cada periodo “t”, y a partir de dicho valor se deberá determinar el % de Decremento Acumulado de la Unidad de cobertura de cada periodo “t” como sigue:

$$UoC_{w,t} = \sum_{n=t}^T d(n, i_n^{0-LIR}) * FEE_n(h), \text{ con } t = 1, 2, 3 \dots$$

Y,

$$DUoC_{w,t} = \frac{UoC_{w,t+1} - UoC_{w,t}}{UoC_{w,t}}, \text{ con } t = 1, 2, 3 \dots$$

$UoC_{w,t}$: es el valor de la unidad de cobertura del contrato “w” de la unidad de cuenta “k” para el periodo t

$DUoC_{w,t}$: es el porcentaje de decremento de la unidad de cobertura para el periodo “t”.

Artículo 53. Con base en el resultado que se obtenga según lo dispuesto en el Artículo 50, cada entidad determinará en el momento de reconocimiento inicial de cada contrato “w” de la unidad de cuenta k (o por la totalidad de unidad de cuenta), un Componente de Pérdida $LC_{w,1}(h, i^{0-LIR})$, si el valor de $PVFCF_TOT_{w,1}(h, i^{0-LIR})$ es positivo, y reconocerá de forma inmediata el monto de dicho componente como uno de los componentes de costos y gastos del periodo a nivel de resultado; o bien un Margen de Servicio Contractual para dicho contrato de la unidad de cuenta “k”- $CSM_{w,1}(h, i^{0-LIR})$, si el valor de $PVFCF_TOT_{w,1}(h, i^{0-LIR})$ es menor o igual que cero, y reconocerá dicho margen de servicio contractual como un pasivo adicional en el balance en ese momento, que deberá ir amortizando periodo a periodo. Es decir:

$$LC_{w,1}(h, i^{0-LIR}) = PVFCF_TOT_{w,1}(h, i^{0-LIR}) \text{ si } PVFCF_TOT_{w,1}(h, i^{0-LIR}) > 0$$

$$\underline{CSM_{w,1}(h, i^{0-LIR})} = -PVFCF_TOT_{w,1}(h, i^{0-LIR}) \text{ si } PVFCF_TOT_{w,1}(h, i^{0-LIR}) \leq 0$$

Artículo 54. Al final de cada periodo “t”, posterior al reconocimiento inicial, cada entidad calculará Ajustes de Experiencia Técnico, para los flujos esperados netos- $AETEC_FEN_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR})$ y para el Ajuste de Riesgo - $AETEC_AR_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR})$, de ocurrir variaciones en las hipótesis demográficas de cálculo, de la siguiente forma:

- a) Con las nuevas hipótesis demográficas h^* y la curva de tasas i^{0-LIR} , se calculará el valor presente de los flujos esperados remanentes netos y el ajuste de riesgo al 99.5% de confianza al inicio del periodo $t+1$ respectivamente como:

$$PVFCF_{w,t+1}(h^*, i^{0-LIR}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{FEE_{w,n}(h^*)}{(1 + i_n^{0-LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0-LIR})^t - \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{FEI_{w,n}(h^*)}{(1 + i_n^{0-LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0-LIR})^t$$

$$RA_{w,t+1}(h^*, i^{0-LIR}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{CC_{w,n}(h^*) * nP_x^T(h^*)}{(1 + i_n^{0-LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0-LIR})^t$$

- b) Con las hipótesis demográficas h y la curva de tasas i^{0-LIR} , se calculará el valor presente de los flujos esperados remanentes netos y el Ajuste de Riesgo al 99.5% de confianza, al inicio del periodo t como:

$$PVFCF_{w,t}(h, i^{0-LIR}) = \left[\sum_{n=t}^T \frac{FEE_{w,n}(h)}{(1 + i_n^{0-LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0-LIR})^{t-1} - \left[\sum_{n=t}^T \frac{FEI_{w,n}(h)}{(1 + i_n^{0-LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0-LIR})^{t-1}$$



$$RA_{w,t}(h, i^{0-LIR}) = \left[\sum_{n=t}^T \frac{CC_{w,n}(h) * {}_n P_x^{\tau}(h)}{(1 + i_n^{0-LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0-LIR})^{t-1}$$

c) Se determinará el ajuste de experiencia técnico del periodo como:

c.1) para los flujos de cumplimiento netos:

$$AEETEC_FCF_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR}) = P_1 - P_2$$

con

$$P_1 = PVFCF_{w,t+1}(h^*, i^{0-LIR})$$

$$P_2 = [PVFCF_{w,t}(h, i^{0-LIR}) - FCF_{w,t}(h) + IA_PVFCF_{w,t}(h, i^{0-LIR})]$$

c.2) para el ajuste de riesgo:

$$AEETEC_RA_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR}) = P_1 - P_2$$

con

$$P_1 = RA_{w,t+1}(h^*, i^{0-LIR})$$

$$P_2 = RA_{w,t}(h, i^{0-LIR}) - CC_{w,t}(h) + IA_AR_{w,t}(h, i^{0-LIR})$$

Asimismo al final de cada periodo “t” y posterior al reconocimiento inicial, cada entidad calculará Ajustes de Experiencia Financieros para los flujos esperados netos y el ajuste de riesgo, esto es, $AEFIN_FCF_{w,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0-LIR}])$ y $AEFIN_RA_{w,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0-LIR}])$ debido a las variaciones que pueden ocurrir en ese momento por la fluctuación de la curva de tasas de interés spot en el mercado, el ajuste se calculará de la siguiente forma:

a) Con las nuevas hipótesis demográficas h^* y la curva de tasas spot vigentes al inicio del periodo “t+1”, i^{t+1} , se calculará el valor presente de los flujos esperados remanentes netos y el ajuste de riesgo al 99.5% de confianza al inicio del periodo t+1, como:

$$PVFCF_{w,t+1}(h^*, i^{t+1}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{FEE_{w,n}(h^*)}{(1 + i_n^{t+1})^n} \right] * (1 + i_t^{t+1})^t - \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{FEI_{w,n}(h^*)}{(1 + i_n^{t+1})^n} \right] * (1 + i_t^{t+1})^t$$

$$RA_{w,t+1}(h^*, i^{t+1}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{CC_{w,n}(h^*) * {}_n P_x^{\tau}(h^*)}{(1 + i_n^{t+1})^n} \right] * (1 + i_t^{t+1})^t$$

b) Con las hipótesis demográficas h^* y la curva de tasas i^{0-LIR} , se calculará el valor presente de los flujos esperados remanentes netos y el Ajuste de Riesgo al 99.5% de confianza al inicio del periodo t+1, como:

$$PVFCF_{w,t+1}(h^*, i^{0-LIR}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{FEE_{w,n}(h^*)}{(1 + i_n^{0-LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0-LIR})^t - \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{FEI_{w,n}(h^*)}{(1 + i_n^{0-LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0-LIR})^t$$

$$RA_{w,t+1}(h^*, i^{0-LIR}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{CC_{w,n}(h^*) * {}_n P_x^{\tau}(h^*)}{(1 + i_n^{0-LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0-LIR})^t$$

c) Se determinará el ajuste de experiencia del periodo:

c.1) para los flujos esperados netos:

$$AEFIN_FCF_{w,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0-LIR}]) = PVFCF_{w,t+1}(h^*, i^{t+1}) - PVFCF_{w,t+1}(h^*, i^{0-LIR})$$

c.2) para el ajuste de riesgo



$$AEFIN_RA_{w,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}]) = RA_{w,t+1}(h^*, i^{t+1}) - RA_{w,t+1}(h^*, i^{0_LIR})$$

Así el ajuste por experiencia total técnico del periodo “t” para un contrato “w” que pertenece a una unidad de cuenta “k”, será equivalente a:

$$AET_TEC_{w,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) = AETEC_FCF_{w,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AETEC_RA_{w,t}([h^* - h], i^{0_LIR})$$

Así el ajuste por experiencia total financiero del periodo “t” para un contrato “w” que pertenece a una unidad de cuenta “k”, será equivalente a:

$$AET_FIN_{w,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}]) = AEFIN_FCF_{w,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}]) + AEFIN_RA_{w,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])$$

Calculados los Ajustes de Experiencia Técnicos y Financieros del periodo “t” y para efectos de lo dispuesto en el Artículo 57 de este Capítulo, se actualizan los valores del valor presente de flujos de cumplimientos remanentes y del ajuste de riesgo para el inicio del periodo “t+1” (final del periodo “t”) y de los cambios en el periodo para las mencionadas variables, de la siguiente forma:

a. Para los flujos de cumplimiento netos remanentes:

$$PVFCF_{w,t+1}(h^*, i^{t+1}) = PVFCF_{w,t}(h, i^{0_LIR}) - FCF_{w,t}(h) + IA_PVFCF_{w,t}(h, i^{0_LIR}) + AET_FCF(h^*, i^{t+1})$$

Con

$$AET_FCF(h^*, i^{t+1}) = AETEC_FCF_{w,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AEFIN_FCF_{w,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])$$

Y por consiguiente el cambio actualizado con los ajustes demográficos y financieros en los flujos de cumplimiento netos remanentes quedaría como:

$$\Delta PVFCF_{w,t}(h^*, i^{t+1}) = [FEI_{w,t}(h) - FEE_{w,t}(h)] + IA_PVFCF_{w,t}(h, i^{0_LIR}) + AET_FCF(h^*, i^{t+1})$$

b. Para el caso del ajuste de riesgo se tendría:

$$RA_{w,t+1}(h^*, i^{t+1}) = RA_{w,t}(h, i^{0_LIR}) - CC_{w,t}(h) + IA_RA_{w,t}(h, i^{0_LIR}) + AET_RA(h^*, i^{t+1})$$

Con

$$AET_RA(h^*, i^{t+1}) = AETEC_RA_{w,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AEFIN_RA_{w,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])$$

Y por consiguiente el cambio actualizado con los ajustes demográficos y financieros para el ajuste de riesgo se expresa como:

$$\Delta RA_{w,t}(h^*, i^{t+1}) = -CC_{w,t}(h) + IA_RA_{w,t}(h, i^{0_LIR}) + AET_RA(h^*, i^{t+1})$$

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 55 y 56 siguientes, debe notarse que sólo el ajuste total de experiencia técnica afectará o al margen de servicio contractual, CSM, o al componente de pérdida, CP. Los ajustes de experiencia financieros afectarán directamente el Estado de Resultados, en la parte financiera del mismo, o el Patrimonio a través de la cuenta OCI, dependiendo de la política de imputación escogida para estos ajustes.

Artículo 55. Cuando exista un margen de servicio contractual en el reconocimiento inicial o en un reconocimiento posterior para un contrato “w”, $CSM_{w,t}(h, i^{0_LIR}) > 0$, cada entidad deberá calcular la evolución del mismo en cada periodo “t” posterior al reconocimiento de dicho monto, para efectos de ir amortizando una porción de éste en los periodos remanentes y reconociendo dicha porción a nivel del resultado de la compañía.

El Margen de Servicio Contractual al inicio de cada periodo “t+1” se calculará como:

$$CSM_{w,t+1}(h^*, i^{0_LIR}) = CSM_{w,t}(h, i^{0_LIR}) + IA_CSM_{w,t}(h, i^{0_LIR}) + AE_CSM_{w,t}(h^*, i^{0_LIR}) - AM_CSM_{w,t}(h^*, i^{0_LIR})$$

Con:



- a) $CSM_{w,1}(h, i^{0-LIR}) = -PVFCF_TOT_{w,1}(h, i^{0-LIR})$ si $PVFCF_TOT_{w,1}(h, i^{0-LIR}) \leq 0$
- b) $IA_CSM_{w,t}(h, i^{0-LIR}) = MAX\{CSM_{w,t}(h, i^{0-LIR}), 0\} * \left[\frac{(1+i_{t+1}^{0-LIR})^{t+1}}{(1+i_t^{0-LIR})^t} - 1 \right]$
- c) $AE_CSM_{w,t}(h, i^{0-LIR}) = \begin{cases} -AET_TOT_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR}) & \text{si } COND \geq 0 \\ CSM_{w,t}(h, i^{0-LIR}) + IA_CSM_{w,t}(h, i^{0-LIR}) & \text{si } COND < 0 \end{cases}$

$$AET_TECTOT_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR}) = AET_TEC_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR}) - AE_NDIC_{w,t}([h^* - h])$$

$$AE_NDIC_{w,t}([h^* - h]) = FEE_NDIC_{w,t}(h) - PAGREAL_NDIC_{w,t}(h^*)$$

$$COND = CSM_{w,t}(h, i^{0-LIR}) + IA_CSM_{w,t}(h, i^{0-LIR}) - AET_TECTOT_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR})$$

Donde

$AE_NDIC_{w,t}([h^* - h])$: ajuste de experiencia del periodo del componente de inversión no distinto en el periodo "t" del contrato "w"

$FEE_NDIC_{w,t}(h)$: flujo esperado de egreso del Componente de Inversión no distinto en el periodo "t" del contrato "w"

$PAGREAL_NDIC_{w,t}(h^*)$: pago real del componente de inversión en el periodo "t" del contrato "w"

d) $AM_CSM_{w,t}(h^*, i^{0-LIR}) = P_1 - P_2$

$$P_1 = DUoC_{w,t} * \left(CSM_{w,1}(h, i^{0-LIR}) + \sum_{n=1}^t [IA_CSM_{w,n}(h, i^{0-LIR}) + AE_CSM_{w,n}(h^*, i^{0-LIR})] \right)$$

$$P_2 = \sum_{n=0}^{t-1} AM_CSM_{w,n}(h, i^{0-LIR})$$

$$AM_CSM_{w,0}(h, i^{0-LIR}) = 0$$

Si como resultado de la evolución del Componente de Pérdida para el año "t", según lo dispuesto en el Artículo 56 sucediera que se genera un nuevo Margen de Servicio Contractual, $CSM_{w,t}(h, i^{0-LIR})$, éste se evolucionará a partir del periodo "t+1" siguiente, según la metodología descrita anteriormente y utilizando este como punto de partida en la evolución.

Si en la evolución del margen de servicio contractual para el año "t+1", sucediera que:

$$\left[\sum_{n=1}^t AE_CSM_{w,n}(h, i^{0-LIR}) + \sum_{n=1}^t AET_TEC_{w,n}([h^* - h], i^{0-LIR}) \right] > 0$$

Entonces se computará un nuevo Componente de Pérdida para el año "t+1", $CP_{w,t+1}(h, i^{0-LIR})$ como:

$$LC_{w,t+1}(h, i^{0-LIR}) = \left[\sum_{n=1}^t AE_CSM_{w,n}(h, i^{0-LIR}) + \sum_{n=1}^t AET_TEC_{w,n}([h^* - h], i^{0-LIR}) \right]$$

Y se evolucionará el mismo según lo dispuesto en el Artículo 56 siguiente.

Así, para efectos de contabilización en el periodo "t", el cambio en el Margen de Servicio Contractual queda expresado como:

$$\Delta CSM_{w,t}(h^*, i^{0-LIR}) = CSM_{w,t+1}(h^*, i^{0-LIR}) - CSM_{w,t}(h, i^{0-LIR})$$

O equivalentemente:

$$\Delta CSM_{w,t}(h^*, i^{0-LIR}) = IA_CSM_{w,t}(h, i^{0-LIR}) + AE_CSM_{w,t}(h^*, i^{0-LIR}) - AM_CSM_{w,t}(h^*, i^{0-LIR})$$



Artículo 56. Cuando exista un Componente de Pérdida en el reconocimiento inicial o en un reconocimiento posterior para un contrato “w”- $LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}) > 0$, cada entidad deberá calcular la evolución de este en cada periodo posterior al reconocimiento de este, para efectos de ir reversando del resultado de la compañía conforme se devengan las obligaciones remanentes en periodos posteriores, una porción del total del monto que se asentó en el reconocimiento como Componente de Perdida.

Así el componente de pérdida al inicio de cada periodo “t+1” se calculará como:

$$LC_{w,t+1}(h, i^{0-LIR}) = LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}) + IA_LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}) + AE_LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}) - AM_LC_{w,t}(h, i^{0-LIR})$$

Con:

a) $LC_{w,1}(h, i^{0-LIR}) = PVFCF_TOT_{w,1}(h, i^{0-LIR}) \text{ si } PVFCF_TOT_{w,1}(h, i^{0-LIR}) > 0$

b) $IA_LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}) = MAX\{LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}), 0\} * \left[\frac{(1+i_{t+1}^{0-LIR})^{t+1}}{(1+i_t^{0-LIR})^t} - 1 \right]$

c) $AE_LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}) = \begin{cases} AET_TECTOT_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR}) & \text{si } COND \geq 0 \\ LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}) + IA_LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}) & \text{si } COND < 0 \end{cases}$

$$AET_TECTOT_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR}) = AET_TEC_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR}) - AE_NDIC_{w,t}([h^* - h])$$

$$AE_NDIC_{w,t}([h^* - h]) = FEE_NDIC_{w,t}(h) - PAGREAL_NDIC_{w,t}(h^*)$$

$$COND = LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}) + IA_LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}) + AET_TEC_{w,t}([h^* - h], i^{0-LIR})$$

Donde

$AE_NDIC_{w,t}([h^* - h])$: ajuste de experiencia del periodo del componente de inversión no distinto en el periodo “t” del contrato “w”

$FEE_NDIC_{w,t}(h)$: flujo esperado de egreso del Componente de Inversión no distinto en el periodo “t” del contrato “w”

$PAGREAL_NDIC_{w,t}(h^*)$: pago real del componente de inversión en el periodo “t” del contrato “w”

d) $AM_LC_{w,t}(h, i^{0-LIR}) = P_1 - P_2$

$$P_1 = DUoC_{w,t} * \left(LC_{w,1}(h, i^{0-LIR}) + \sum_{n=1}^t [IA_LC_{w,n}(h, i^{0-LIR}) + AE_LC_{w,n}(h, i^{0-LIR})] \right)$$

$$P_2 = \sum_{n=0}^{t-1} AM_LC_{w,n}(h, i^{0-LIR})$$

$$AM_LC_{w,0}(h, i^{0-LIR}) = 0$$

Si como resultado de la evolución del Margen de Servicio Contractual para el año “t”, según lo dispuesto en el Artículo 55 sucediera que se genera un nuevo Componente de Pérdida, $LC_{w,t}(h, i^{0-LIR})$, éste se evolucionará a partir del periodo “t+1” siguiente según la metodología descrita anteriormente y utilizando este como punto de partida en la evolución.



Si de la evolución del Componente de Pérdida para el año “t+1”, sucediera que:

$$\left[\sum_{n=1}^t AE_LC_{w,n}(h, i^{0_LIR}) + \sum_{n=1}^t AET_TEC_{w,n}([h^* - h], i^{0_LIR}) \right] < 0$$

Entonces se computará un nuevo Margen de Servicio Contractual para el año “t+1”, $CSM_{w,t+1}(h, i^{0_LIR})$ como:

$$CSM_{w,t+1}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_{n=1}^t AE_LC_{w,n}(h, i^{0_LIR}) + \sum_{n=1}^t AET_TEC_{w,n}([h^* - h], i^{0_LIR}) \right]$$

Artículo 57. Para efectos de determinar el cambio entre periodos que sufre el pasivo por cobertura remanente, $\Delta LRC_{w,t}$, dicho cambio se deberá expresar en términos de lo siguiente:

$$LRC_{w,t}(h^*, i^{t+1}) = LRC_{w,t-1}(h, i^{0_LIR}) + P_1 + P_2 + P_3$$

$$\Delta LRC_{w,t}(h^*, i^{t+1}) = LRC_{w,t}(h^*, i^{t+1}) - LRC_{w,t-1}(h, i^{0_LIR}) = P_1 + P_2 + P_3$$

Donde:

$$P_1 = \Delta PVFCF_{w,t}(h^*, i^{t+1}); P_2 = \Delta RA_{w,t}(h^*, i^{t+1}); P_3 = \Delta CSM_{w,t}(h^*, i^{0_LIR})$$

Con:

$$\Delta PVFCF_{w,t}(h^*, i^{t+1}) = [FEI_{w,t}(h) - FEE_{w,t}(h)] + IA_PVFCF_{w,t}(h, i^{0_LIR}) + AET_FCF(h^*, i^{t+1})$$

$$\Delta RA_{w,t}(h^*, i^{t+1}) = -CC_{w,t}(h) + IA_RA_{w,t}(h, i^{0_LIR}) + AET_RA(h^*, i^{t+1})$$

$$\Delta CSM_{w,t}(h^*, i^{0_LIR}) = IA_CSM_{w,t}(h, i^{0_LIR}) + AE_CSM_{w,t}(h^*, i^{0_LIR}) - AM_CSM_{w,t}(h^*, i^{0_LIR})$$

En cuanto a la Afectación en los Estados Financieros de los movimientos de las reservas valoradas bajo el Modelo General, en el momento inicial, la generación de la LRC afectará al Estado de Situación Financiera provocando un aumento del pasivo por el importe de LRC_1 (LRC al inicio del primer periodo o en el reconocimiento inicial) un aumento del activo a través de las cuentas de primas por cobrar o de efectivo por el importe de la prima emitida para ese contrato y una reducción de efectivo o un aumento de las cuentas por pagar por el importe de los gastos de adquisición asociados a esa póliza. Además, si el contrato es oneroso, también se verá afectado el Estado de Resultados con la declaración de un gasto técnico por el importe del LC_1 (más adelante mencionado componente de pérdida). Tras el inicio del periodo de vigencia, la reducción de la reserva de pasivo que supone la amortización de la LRC, afectará al Estado de Resultados como un ingreso igual al importe del flujo esperado de prestaciones y gastos, más la liberación correspondiente del ajuste de riesgo y del margen de servicio contractual. Los importes de prestaciones y gastos esperados se presentarán brutos de Componente de Inversión, pues éste se presentará como otro importe, el cual deberá netear la liberación de prestaciones y gastos esperados a través de la cuenta correspondiente generada para ello, tal y como se muestra en las dinámicas contables del Capítulo XVIII. La acreditación de intereses calculada como la capitalización de la provisión impactará como un gasto financiero en el Estado de Resultados, al igual que la variación de las tasas de interés de mercado o cualquier variable financiera que afecte al importe de los flujos de efectivo proyectados si se ha escogido la política de imputación contra Resultado. Si la opción escogida es la de imputación contra Patrimonio, el impacto por variación de tasas o variables financieras afectará a éste a través de la cuenta OCI. Por último, los ajustes de experiencia del valor presente de los Flujos de cumplimiento Neto (Fulfillment Cash Flow- PVFCF) y del RA, como se presentarán más adelante, afectarán al Estado de Resultados como un gasto o ingreso, dependiendo del ajuste que se haya producido, en el caso en el que no exista CSM o éste no sea suficiente para absorber la totalidad del ajuste.

Artículo 58. Dada la variación de la reserva para un determinado periodo, los Estados Financieros se verán afectados del siguiente modo:

i. Estado de Situación Financiera o Balance de Situación:

1. ACTIVO

$$BBA_ARC_t = BBA_ARC_{t-1} + \Delta REA_PVFCF_t + \Delta REA_CSM_t + \Delta REA_RA_t$$



2. PASIVO

$$BBA_LRC_t = BBA_LRC_{t-1} + \Delta PVFCF_t + \Delta CSM_t + \Delta RA_t$$

3. PATRIMONIO

$$OCI_t = OCI_{t-1} - \Delta OCI_t$$

$$\text{Resultado acumulado}_t = \text{Resultado acumulado}_{t-1} + \text{Resultado del ejercicio}_t$$

ii. Estado de Resultado o Cuentas de Pérdidas y Ganancias; Resultado del ejercicio:

1. INGRESO TÉCNICO

Ingreso técnico Seguro Directo BBA

- = Prestaciones y gastos esperados (FEE_t) + Cambios en RA bruto (CC_t)
- + Liberación de CSM (AM_CSM_t) – Ingreso reversión Loss Component (AM_LC_t)
- + Recuperación gastos de adquisición bruto
- Componente de Inversión No Distinto Esperado (FEE_NDIC_t)

Ingreso técnico Reaseguro BBA

- = Prestaciones cobradas del Reaseguro + Gastos cobrados del reaseguro

2. GASTO TÉCNICO

Gasto técnico Seguro Directo BBA

- = Prestaciones incurridas + Gastos incurridos
- Gasto Reversión Loss Component (AM_LC_t)
- + Amortización gastos de adquisición bruto
- + Pérdida por venta de póliza onerosa (LG_t)
- + Ajuste de experiencia a LC (AE_LC_t)
- Componente de inversión no distinto incurrido ($PAGREAL_NDIC_t$)

Gasto técnico Reaseguro BBA

- = Prestaciones y gastos esperados Reaseguro (REA_FEE_t)
- + Cambios en RA Reaseguro (REA_CC_t)
- + Liberación CSM Reaseguro ($REA_AM_CSM_t$)
- + Gastos reaseguro no proporcionales

3. INGRESO FINANCIERO

Ingreso financiero Reaseguro BBA

- = Acreditación de intereses ARC PVFCF Reaseguro ($REA_IA_PVFCF_t$)
- + Acreditación de intereses ARC RA Reaseguro ($REA_IA_RA_t$)
- + Acreditación de intereses ARC CSM Reaseguro ($REA_IA_CSM_t$)
- + Variación de tasas e hipótesis financieras ARC PVFCF Reaseguro ($REA_AEFIN_PVFCF_t$)
- + Variación de tasas e hipótesis financieras ARC RA Reaseguro ($REA_AEFIN_RA_t$)
- + Efecto financiero por tasa no equivalente LIR Reaseguro
- + Diferencias de cambio Reaseguro ARC

4. GASTO FINANCIERO

Gasto financiero Seguro Directo BBA

- = Acreditación de intereses LRC PVFCF (IA_PVFCF_t)
 - + Acreditación de intereses LRC RA (IA_RA_t) + Acreditación de intereses LRC CSM (IA_CSM_t)
 - + Variación de tasas e hipótesis financieras LRC PVFCF ($AEFIN_PVFCF_t$)
 - + Variación de tasas e hipótesis financieras LRC RA ($AEFIN_RA_t$)
 - + Efecto financiero por tasa no equivalente LIR + Diferencias de cambio LRC
 - + Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM ($AEFIN_PVFCF_t$)
- donde



Efecto financiero por tasa no equivalente LIR: cuenta contable del apartado financiero del Estado de Resultados donde se recogerá el importe de aumento o disminución de la LRC/ARC por el cálculo de una LiR equivalente para toda la Unidad de Cuenta.

Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM: cuenta contable del apartado financiero del Estado de Resultados donde se recogerá el importe de aumento o disminución del PVFCF por la variación de los flujos de efectivo proyectados cuyo valor esté ligado a una determinada variable financiera.

En virtud de lo establecido en el Artículo 60 de estas disposiciones las cuentas correspondientes a Ingresos y Gastos Técnicos de Reaseguro BBA, así como las de Ingresos financieros de Reaseguro BBA, quedarían como cuentas enunciativas sin ningún tipo de movimiento contable.

Artículo 59. Para grupos de contratos con componentes de participación discrecional, una entidad aplicará los párrafos 32 a 52 de las normas NIIF17, esto es, aplicando los mismos cálculos establecidos en el presente Capítulo, pero modificados con un ajuste de experiencia financiero añadido, según establece el párrafo 71 de la norma NIIF17. Este ajuste de experiencia financiero que se añade será el que aisle el efecto que tiene la variable financiera a la que está sujeto el importe de los flujos de efectivo que representan las obligaciones proyectadas para el contrato. Para aislar este efecto, se deberá:

- Realizar una primera proyección para el periodo, en la que ya se habrán actualizado todas las hipótesis técnicas que afectan a la proyección, pero que ~~mantendrá~~ el valor de la variable financiera objeto de estudio.
- Realizar una segunda proyección para el periodo, en la que ya se habrán actualizado todas las hipótesis técnicas que afectan a la proyección, ~~y en la que, además, se actualizará, a valor de mercado, la variable financiera objeto de estudio.~~
- Se comparará el valor presente de ambas proyecciones, concluyendo que la diferencia entre ambas es el ajuste de experiencia financiero buscado y que se denominará “Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM”.

La contraparte contable de este ajuste de experiencia financiero, que supondrá un aumento o una reducción del PVFCF, será la cuenta contable que se encuentra en el epígrafe de “Gastos financieros por contratos de seguro emitidos” y que se denomina “Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM”.

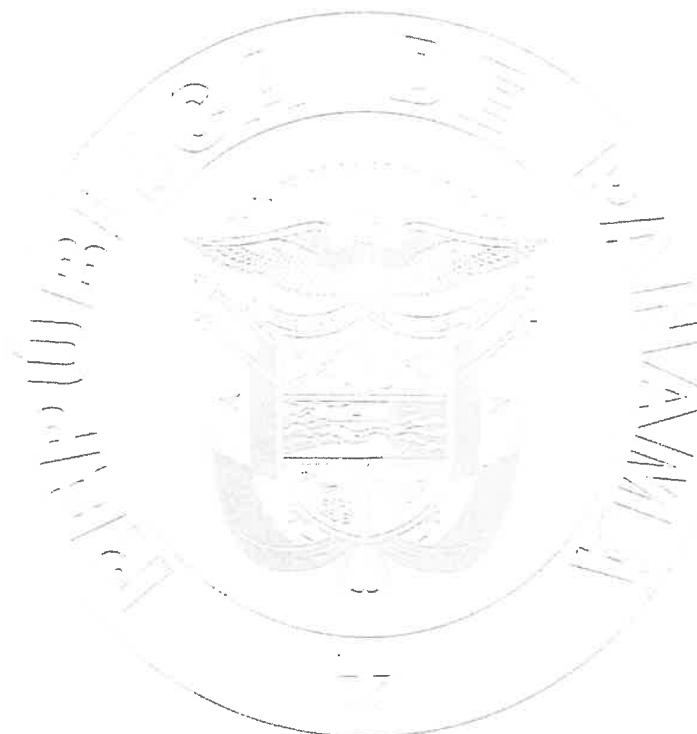
Artículo 60. En concordancia con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 12 y Artículo 209 de la Ley no. 12 del 3 de abril de 2012, en lo que se refiere al mantenimiento de reservas y garantías que se requieran de conformidad con los criterios técnicos de protección, solvencia y liquidez; la valoración y constitución del 100% de las reservas por cobertura remanente, LRC, según la metodología establecida en este Capítulo, quedará a cargo de la entidad y su valor en efectivo no formará parte de ningún tipo de contrato de transferencia de riesgo a través de contratos de reaseguro cedido.

Artículo 61. Al cierre de cada mes contable cada entidad valuará los montos de valores de rescates devengados (efectivo disponible para el asegurado) que correspondan a cada contrato de seguro que aplique. La valoración del Monto total de valores de rescate del periodo se hará de forma individual contrato por contrato, para luego tomar la suma. Con respecto a lo anterior, la entidad deberá comprobar que la suma total de los montos asentados por el valor presente de los flujos de cumplimiento (PVFCF) más el monto por el Ajuste de Riesgo (RA) más el monto del margen de servicio contractual (CSM) de toda la cartera de contratos al cierre del mes correspondiente, sea mayor o igual a la valoración del Monto Total de la suma de todos los valores de rescate de todos los contratos en vigor para los asegurados al cierre del mismo mes. En caso de que esta condición no se cumpla, se deberá contabilizar un “ajuste” equivalente a la diferencia positiva entre el Monto Total de la suma de todos los valores de rescate para toda cartera que se tenga registrada al cierre del periodo, y la que resulte del cálculo del valor presente de los flujos de cumplimiento netos (PVFCF) más el monto por el Ajuste de Riesgo (RA) más el monto del margen de servicio contractual (CSM) de toda la cartera de contratos al cierre del mes correspondiente.



El ajuste mencionado al final del párrafo anterior se presentará en los libros de la compañía como una reserva adicional en la cuenta de pasivo denominada “Reserva Ajuste LRC Valor Rescate”. Esta reserva será constituida contra un gasto técnico en el estado de resultado del periodo a través de la cuenta “Ajuste LRC Valor Rescate”. En las valoraciones posteriores a la generación de esta reserva se deberá realizar la misma comprobación que la realizada en el momento de constitución, con la intención de verificar la suficiencia de la “Reserva Ajuste LRC Valor Rescate”. El monto reservado deberá incrementarse, reducirse o mantenerse para garantizar el mínimo requerido, que será igual al Monto Total de la suma de todos los valores de rescate para toda la cartera. Estas variaciones de la reserva inicial se producirán contra la cuenta de resultado “Ajuste LRC Valor Rescate”. En el caso de que, en cualquier periodo de valoración, el mínimo requerido sea satisfecho con PVFCF más RA más CSM, se deberá liberar la totalidad de la “Reserva Ajuste LRC Valor Rescate”, sin opción a mantención o constitución. En el caso que, en cualquier periodo de valoración, el mínimo requerido sea mayor a PVFCF más RA más CSM, la “Reserva Ajuste LRC Valor Rescate” deberá ajustarse para obtener un saldo equivalente al mínimo requerido.

Si el desequilibrio descrito en los párrafos anteriores se produce en la fecha estipulada de Transición, según se establece en el Artículo 201 del Capítulo XXIV, la contraparte contable de la constitución de la reserva será la cuenta de patrimonio denominada “Reserva de Primera Aplicación”.



CAPÍTULO X: Aplicabilidad del Método de Comisión Variable -VFA

Artículo 62. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 207 y el Artículo 209 de la Ley no. 12 del 3 de abril de 2012, en lo que se refiere a la valuación y constitución de la reserva matemática y en concordancia con lo establecido en la NIIF 17, en algunos de sus párrafos tales como el 45, el B134 o del B101 al B118, el enfoque de valoración VFA (Variable Fee Approach por sus siglas en inglés) deberá aplicarse a los contratos de seguro con componentes de participación directa. Estos contratos son aquellos en los que el riesgo financiero, que surge del movimiento de mercado de los elementos subyacentes que respaldan las reservas, es asumido por el tomador del contrato. Para una mayor comprensión, se aclara que un ejemplo de estos productos de seguros serían los Unit Linked.

En cuanto a las primas recibidas a que hace referencia el numeral (i) del literal a. del párrafo 55 de la Norma NIIF 17 y de acuerdo con todo lo establecido en el Capítulo VI de este Acuerdo, las entidades aplicarán el criterio de prima emitida, esto es, que en la reserva por cobertura remanente se reconocerá un incremento por el aumento de primas en el momento de su emisión.

Las Obligaciones por coberturas remanente, *LRC*, para operaciones de seguros o de reaseguro tomado, se deberán realizar y constituir al cierre de cada ejercicio mensual.

Artículo 63. El cálculo de la LRC para el Enfoque de Comisión Variable (VFA) se realizará con la misma metodología que la explicada en el Capítulo IX de las presentes disposiciones, el relativo al Modelo General o BBA, salvo por los siguientes puntos:

- a. Los contratos de reaseguro emitidos y los mantenidos no pueden ser contratos de seguro con componentes de participación directa a efectos de la NIIF 17.
- b. La LRC, que representa la obligación de la entidad con el tomador de entregar el valor de los elementos subyacentes, es decir de manera general “Fondo de Inversión”, y que estará compuesta por los mismos componentes que los indicados en el Capítulo IX de las presentes disposiciones, esto es, PVFCF, RA y CSM, deberá ser igual al Fondo de Inversión en cada uno de los períodos y para lograr lo anterior deberán realizarse ajustes a través del CSM. La LRC se verá incrementada por una reserva correspondiente al valor presente del importe en riesgo para la entidad y que corresponde a las coberturas de seguro acordadas en el contrato; tales como fallecimiento o invalidez.
- c. Los cambios en la proyección futura de las obligaciones remanentes por el movimiento de mercado del Fondo de Inversión no ajustarán el margen de servicio contractual.
- d. Los cambios en la participación de la entidad (costos de gestión y costos de riesgo) en el valor de mercado del Fondo de Inversión, párrafo B104(b)(i) de la NIIF 17, ajustarán el margen de servicio contractual, aplicando el párrafo 45(b) de la NIIF 17.
- e. Para que el riesgo financiero sea riesgo tomado, los ingresos financieros ocasionados por el movimiento de mercado del fondo de inversión deberán ser compensados por los gastos financieros declarados, dado el movimiento de la LRC, de tal modo que el resultado financiero para este tipo de productos sea igual a cero.
- f. Los ingresos técnicos originados por la liberación de las reservas en cada periodo de valoración posterior deberán ser iguales al importe de la comisión que se cobra al tomador por periodo, la cual estará compuesta por el gasto de gestión más el importe de la prima por las coberturas de seguro proporcionadas.
- g. No existirá una LiR (Locked-in Rate) fija para toda la vida del contrato, sino que siempre se realizarán todos los cálculos, lo que incluye la acreditación de intereses, con la tasa de mercado del periodo.

Artículo 64. Dada la variación de la reserva para un determinado periodo, los Estados Financieros se verán afectados del siguiente modo:

i. Estado de Situación Financiera o Balance de Situación:

1. ACTIVO

N/A

2. PASIVO



$$VFA_LRC_t = VFA_LRC_{t-1} + \Delta PVFCF_t + \Delta CSM_t + \Delta RA_t$$

3. PATRIMONIO

$$OCI_t = OCI_{t-1} - \Delta OCI_t$$

$$\text{Resultado acumulado}_t = \text{Resultado acumulado}_{t-1} + \text{Resultado del ejercicio}_t$$

ii. Estado de Resultado o Cuentas de Pérdidas y Ganancias: $\text{Resultado del ejercicio}_t$:

1. INGRESO TÉCNICO

Ingreso técnico Seguro Directo VFA

- = Prestaciones y gastos esperados (FEE_t) + Cambios en RA bruto (CC_t)
- + Liberación de CSM (AM_CSM_t) – Ingreso reversión Loss Component (AM_LC_t)
- + Recuperación gastos de adquisición bruto
- Componente de Inversión No Distinto Esperado (FEE_NDIC_t)

2. GASTO TÉCNICO

Gasto técnico Seguro Directo VFA

- = Prestaciones incurridas + Gastos incurridos
- Gasto Reversión Loss Component (AM_LC_t)
- + Amortización gastos de adquisición bruto
- + Pérdida por venta de póliza onerosa (LC_t)
- + Ajuste de experiencia a LC (AE_LC_t)
- Componente de inversión no distinto incurrido ($PAGREAL_NDIC_t$)

3. INGRESO FINANCIERO

N/A

4. GASTO FINANCIERO

Gasto financiero Seguro Directo VFA

- = Acreditación de intereses LRC PVFCF (IA_PVFCF_t)
- + Acreditación de intereses LRC RA (IA_RA_t) + Acreditación de intereses LRC CSM (IA_CSM_t)
- + Diferencias de cambio LRC
- + Ajuste valor razonable de los activos subyacentes de los contratos de participación directa



CAPÍTULO XI: Metodología de cálculo de la provisión de siniestros incurridos (LIC), del activo de reaseguro por siniestros incurridos (AIC), incluyendo Ajuste de Riesgo (RA)

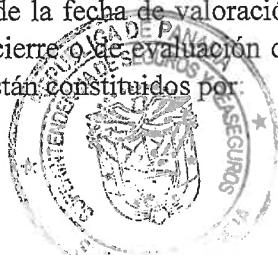
Artículo 65. De conformidad con lo establecido en los Artículos 206 y numeral 3 del Artículo 207 y el Artículo 209 de la Ley no. 12 del 3 de abril de 2012, en lo que se refiere a la valuación y constitución de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir, una entidad deberá implementar los párrafos 33 a 37 y B36 a B92 del apéndice B de la Norma Internacional de Información Financiera 17 (NIIF 17), para la valoración y constitución de las Obligaciones de Siniestros Incurridos *LIC* (Liability for Incurred Claims). Las Entidades deberán calcular las obligaciones que se derivarán de los contratos de seguro o reaseguro tomado (reaseguro emitido), por aquellos siniestros ya incurridos u obligaciones ya vencidas que se encuentren pendientes de pago en cada periodo “t” de valoración, debiendo incluirse en la valoración el Ajuste de Riesgo (RA_{LIC_t}) al 99.5% de Confianza correspondiente al capital implícito por esta obligación, en el grupo de contratos de que se trate.

Las Obligaciones de Siniestros Incurridos, *LIC* (Liability for Incurred Claims), para operaciones de seguros o de reaseguro tomado, se deberán valuar y constituir al cierre de cada ejercicio mensual y tendrá como objetivo cubrir cualquiera de las siguientes obligaciones:

- a. El pago futuro de Beneficios Vencidos o Siniestros Incurridos (ocurridos) antes de la fecha de valoración (cierre del ejercicio contable mensual) que hayan sido **Reportados y No Pagados**, y que estarán constituidos por:
 - Siniestros en proceso de liquidación: Son los siniestros que, debido a las circunstancias de ocurrencia, sujeción a la cobertura amparada, y determinación del monto de la eventual indemnización, su pago se encuentra en proceso.
 - Siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado: comprende los siniestros que estando liquidados han sido cuestionados por el asegurado. En este caso, la estimación debe considerar los eventuales costos adicionales del proceso de solución de la controversia, tales como honorarios de abogados y peritos, costos judiciales, entre otros.
 - Siniestros liquidados y no pagados, comprende todos los siniestros cuya liquidación ha sido aceptada por las partes en cuanto al monto y forma de pago y que, a una determinada fecha de valoración, aún no han sido pagados al asegurado.
 - Siniestros en curso de pago: son aquellos siniestros cuyo pago consiste en otorgar al asegurado una serie de pagos en forma temporal o vitalicia, sujetos a una condición contingente y que, al momento de la valoración de las obligaciones, aún se encuentra en curso de pago:
 - i. El pago futuro de reclamaciones correspondientes a rentas vencidas, dotales, dividendos vencidos y fondos en administración.
 - ii. El pago futuro de reclamaciones derivadas de beneficios de exención de pago de primas, rentas por supervivencia, rentas por invalidez, rentas por incapacidad, rentas por hospitalización, pago de rentas por desempleo

Forman parte de estos siniestros los gastos imputables a prestaciones y gastos de ajuste, en su caso, los intereses de mora y las penalizaciones legalmente establecidas en las que ha incurrido la entidad y que hagan crecer el monto de los siniestros.

- b. El pago futuro de **Siniestros Incurridos (ocurridos)** antes de la fecha de valoración (cierre del ejercicio contable mensual) pero que aún no han sido **reportados o completamente reportados**: entendiendo como estos, aquellos siniestros o complementos de pago de siniestros que se producen en un intervalo de tiempo durante la vigencia del contrato y antes de la fecha de valoración de obligaciones, pero que se conocen con posterioridad a la fecha de cierre o de evaluación de un periodo contable. Los siniestros incurridos, pero no reportados, están constituidos por:
 - Los siniestros ocurridos, pero aún no reportados



- Los complementos de pago de siniestros que han sido ya reportados, pero su monto no se ha reportado en forma completa.

Forman parte de estos siniestros los gastos imputables a prestaciones y gastos de ajuste, en su caso, los intereses de mora y las penalizaciones legalmente establecidas en las que ha incurrido la entidad y que hagan crecer el monto de los siniestros.

- Formarán también parte de las reservas indicadas en este Artículo los gastos imputables a la gestión, liquidación y pago del siniestro, cualquiera que sea el origen y en su caso, los intereses de demora y las penalizaciones legalmente establecidas en las que ha incurrido la aseguradora y que no aumenten el Monto de los siniestros.

La reserva por las Obligaciones de Siniestros Incurridos, LIC_t , se calculará de manera general, como la suma de las obligaciones estimadas de aquellos siniestros o beneficios ya reportados pero pendientes de pago- $PVFCF_SIR_t$, las obligaciones estimadas por aquellos siniestros ocurridos, pero no reportados (o no suficientemente reportados) - $PVFCF_SINR_t$ y el monto estimado del Ajuste de riesgo, en la siguiente forma:

$$LIC_t = PVFCF_SIR_t + PVFCF_SINR_t + RA_LIC_t$$

Donde:

$PVFCF_SIR_t$: Monto estimado de siniestros o beneficios incurridos reportados y no pagados en el periodo t , según lo definido en las fracciones a., c., d. y e. de este Artículo, y que incluyen adicionalmente la porción que corresponda de los gastos relacionados a la gestión del siniestro establecidos en el numeral f de este Artículo,

$PVFCF_SINR_t$: Monto de siniestros incurridos y no reportados (o no suficientemente reportados) en el periodo t , según lo definido en la fracción b. de este Artículo, incluyendo la porción que corresponda a los gastos relacionados a la gestión del siniestro establecidos en el numeral f de este Artículo.

Determinados los flujos SIR y SINR, el ajuste de riesgo para estas obligaciones, RA_LIC_t , deberá valorarse por separado y será equivalente a:

$$RA_LIC_t = RA_SIR_t + RA_SINR_t$$

En el caso de contratos de reaseguro cedido (reaseguro mantenido) proporcionales o no proporcionales, las Obligaciones por Siniestros Incurridos se le denominará Activo por Siniestros Incurridos AIC_t (Asset of incurred claims) y corresponderán a la valoración de los flujos por los siniestros reportados y No pagados, $PVFCF_SIRCED_t$, y los Siniestros Incurridos y No reportados (o no suficientemente reportados) $PVFCF_SINRCED_t$, que la entidad cedente estima recuperar del reasegurador por efectos de los referidos contratos de reaseguro cedido, adicionando el Ajuste de Riesgo al 99.5% de Confianza, correspondiente al costo de capital implícito en dichos flujos de negocio RA_AIC_t , en el entendido que dichos flujos estimados representan un ingreso y por lo tanto constituyen un activo para la entidad cedente, es decir:

$$AIC_t = PVFCF_SIRCED_t + PVFCF_SINRCED_t + RA_AIC_t$$

Determinados los flujos por siniestros recuperados de reaseguro cedido, SIRCED y SINRCED, el ajuste de riesgo, RA_AIC_t , quedará igualmente segregado y será equivalente a:

$$RA_AIC_t = RA_SIRCED_t + RA_SINRCED_t$$

Las Obligaciones Remanentes Por siniestros que han ocurrido y no se han pagado se calcularán a nivel de cada unidad de cuenta "k" o bien a nivel de cada contrato de reaseguro "w", dentro de la mencionada unidad de cuenta.

Artículo 66. Para la mejor estimación del valor esperado de los flujos de siniestros incurridos no reportados, SINR, sean Totales (Brutos) o de Contratos Reaseguro Cedido (mantenido) según lo establecido en la fracción b. y f. del Artículo 65 anterior en este Capítulo, se construirán parámetros con el procedimiento que se establece en este Artículo, al inicio (en la fecha estipulada como de Transición según lo descrito en el Artículo 201 del Capítulo XXIV) y de manera general se realizarán revisiones y actualizaciones al 31 de diciembre de cada año posterior a la fecha de transición, mismos que se enviarán a la SSRP para auditó y publicación posterior consolidada de mercado.

Las obligaciones remanentes por siniestros Incurridos No Reportados ($PVFCF_SINR_t$), al inicio del periodo “t” o final del periodo “t-1”, serán el valor presente de los flujos esperados remanentes de siniestros ocurridos (incurridos) no reportados, sin perjuicio de que, de manera opcional, no se apliquen dichos valores presentes o descuento a los flujos de estimaciones de pago, cuando el periodo de cumplimiento o liquidación de esas obligaciones sea menor o igual a doce meses. En concordancia con lo anterior, la reserva LIC_t resultante, será la suma de los flujos nominales proyectados calculados como se indica a continuación:

- A. Para cada SUBRAMO según la clasificación establecida en el Artículo 23 del Capítulo II, se seguirá el siguiente procedimiento metodológico para construir “los parámetros” que permitan establecer la mejor estimación del valor esperado de cada uno de los flujos con que se determina el valor de los flujos remanentes de siniestros incurridos no reportados; y se aplicarán los parámetros resultantes a todos los tipos de negocios que forman parte del subrama y describen la característica 1 de la unidad de cuenta.
- B. En cada SUBRAMO, se identificarán y clasificarán los MONTOS de siniestros que habiendo ocurrido en el año calendario i, fueron reportados – registrados (sean montos pagados o reservas aperturadas o estimadas) en un año j, ($S_{i,j}$), entendiéndose que el año cero corresponde a siniestros que fueron reportados en el mismo año calendario en que ocurrieron, el año 1 corresponde a siniestros que fueron reportados dentro del año calendario siguiente al que ocurrieron y así consecutivamente, de manera que, sin pérdida de generalidad, se tendrá una clasificación de siniestros por año de ocurrencia y año de reporte o registro conforme a lo que se indica en la siguiente matriz:

		Año de Reporte j (registro del pago o del estimado de reserva)					
año de ocurrencia del siniestro i		0	1	2	3	4	5
		$S_{1,0}$	$S_{1,1}$	$S_{1,2}$	$S_{1,3}$	$S_{1,4}$	$S_{1,5}$
1							
2							
3							
4							
5							
6							

Cabe señalar que el esquema de registro anterior podrá ser realizado por cada entidad de manera más exacta por año- mes de ocurrencia del siniestro y su desarrollo en base al año-mes de reporte, siempre y cuando cuente con información suficiente para dicha medición mensual.

- C. Con la información estadística determinada en el numeral b) anterior, cada entidad realizará una proyección de la evolución de siniestros pagados y reservados con el criterio de desarrollar para cada “año mes de ocurrencia de siniestro” de cada SUBRAMA (según la clasificación establecida en el Artículo 23 del Capítulo II), en formato de columnas el año-mes de realización de cada uno de sus pagos o apertura de reservas, en adelante “Triángulo de siniestros pagados y reservados (reportados) por año de ocurrencia para el SUBRAMO”. Sobre el desarrollo del triángulo de pagos y reservas del inciso B) la entidad estimará, utilizando la metodología actuaria conocida como CHAIN LADDER los índices o factores promedio de desarrollo de siniestros reportados (comúnmente conocidos como “link ratios”), para estimar en cada año - mes de ocurrencia, los siniestros remanentes hasta el último periodo, esto es en materia actuaria, estimar la parte inferior de dicho triángulo para obtener los montos por siniestros ocurridos no reportados y así completar y estimar los Montos de Siniestralidad Última que serán reclamados para el año - mes de ocurrencia correspondiente. Así la parte superior del triángulo será la evolución del reportado (pagado o reservado) y la estimación en la parte inferior de la evolución de las Porciones No Reportadas (o no suficientemente reportadas). La Entidad podrá realizar la estimación de

Siniestros últimos (estimando la parte inferior del triángulo), con cualquier otro método que considere adecuado aplicar, pero siempre contando con la opinión favorable del actuario de certificación independiente.

Obtenidos los Link-ratios de la metodología Chain Ladder, se proyectan los siniestros futuros (parte inferior del triángulo) de cada uno de los años de origen i , ($\hat{S}_{i,j}$), de manera que para cada año de origen (ocurrencia) “ i ”, se tendrá el estimador de la Siniestralidad Última de Siniestros Incurridos y No reportados, \widehat{SUINR}_i , como la suma de los valores de cada renglón empezando a partir de la columna $j=1$.

Con $N=6$ (o la cantidad de años de estadística usada), la organización de la estadística de los siniestros y sus estimadores en el triángulo, quedan ordenadas de la siguiente manera:

año de ocurrencia del siniestro i	Año de Pago y Reservas j					
	0	1	2	3	4	5
1	$S_{1,0}$	$S_{1,1}$	$S_{1,2}$	$S_{1,3}$	$S_{1,4}$	$S_{1,5}$
2	$S_{2,0}$	$S_{2,1}$	$S_{2,2}$	$S_{2,3}$	$S_{2,4}$	$\hat{S}_{2,5}$
3	$S_{3,0}$	$S_{3,1}$	$S_{3,2}$	$S_{3,3}$	$\hat{S}_{3,4}$	$\hat{S}_{3,5}$
4	$S_{4,0}$	$S_{4,1}$	$S_{4,2}$	$\hat{S}_{4,3}$	$\hat{S}_{4,4}$	$\hat{S}_{4,5}$
5	$S_{5,0}$	$S_{5,1}$	$\hat{S}_{5,2}$	$\hat{S}_{5,3}$	$\hat{S}_{5,4}$	$\hat{S}_{5,5}$
6	$S_{6,0}$	$\hat{S}_{6,1}$	$\hat{S}_{6,2}$	$\hat{S}_{6,3}$	$\hat{S}_{6,4}$	$\hat{S}_{6,5}$

El año calendario 1 se refiere al primer año calendario contado del más antiguo al más reciente, dentro de al menos los últimos 6 años de operaciones de la compañía, o dentro del número de años que se utilicen para hacer la estimación de parámetros de los siniestros incurridos y no reportados, “N” (si se utilizan más de 6 años de estadística).

Y de esta forma el estimador del Siniestros Incurridos y No reportados Último del año “ i ”, \widehat{SUINR}_i

$$\widehat{SUINR}_i = \sum_{j=1}^N (S_{i,j} + \hat{S}_{i,j})$$

año de ocurrencia del siniestro i	Año de Pago y Reservas j						\widehat{SUINR}_i
	0	1	2	3	4	5	
1	$S_{1,0}$	$S_{1,1}$	$S_{1,2}$	$S_{1,3}$	$S_{1,4}$	$S_{1,5}$	\widehat{SUINR}_1
2	$S_{2,0}$	$S_{2,1}$	$S_{2,2}$	$S_{2,3}$	$S_{2,4}$	$\hat{S}_{2,5}$	\widehat{SUINR}_2
3	$S_{3,0}$	$S_{3,1}$	$S_{3,2}$	$S_{3,3}$	$\hat{S}_{3,4}$	$\hat{S}_{3,5}$	\widehat{SUINR}_3
4	$S_{4,0}$	$S_{4,1}$	$S_{4,2}$	$\hat{S}_{4,3}$	$\hat{S}_{4,4}$	$\hat{S}_{4,5}$	\widehat{SUINR}_4
5	$S_{5,0}$	$\hat{S}_{5,1}$	$\hat{S}_{5,2}$	$\hat{S}_{5,3}$	$\hat{S}_{5,4}$	$\hat{S}_{5,5}$	\widehat{SUINR}_5
6	$S_{6,0}$	$\hat{S}_{6,1}$	$\hat{S}_{6,2}$	$\hat{S}_{6,3}$	$\hat{S}_{6,4}$	$\hat{S}_{6,5}$	\widehat{SUINR}_6



En el esquema anterior, \widehat{SUINR}_i , es la suma por renglón a partir de la columna 1.

- D. Una vez que se tienen los siniestros que conforman la siniestralidad incurrida no reportada última por cada año de desarrollo, se calcularán los factores de desarrollo de la siniestralidad por año de reporte, como:

$$\widehat{FD}_{i,j} = \frac{C_{i,j}}{\widehat{SUINR}_i} \quad \forall j = 1, 2, 3, 4, 5, \dots, N$$

$$C_{i,j} = \begin{cases} S_{i,j}, & \text{para pagado(reservado) en } j \\ \widehat{S}_{i,j}, & \text{para estimado en } j \end{cases}$$

Mediante estos factores se calculará el factor de desarrollo promedio por año de reporte o desarrollo "j" como:

$$\widehat{FD}_j = \frac{\sum_{i=1}^N \widehat{FD}_{i,j}}{N} \quad \forall j = 1, 2, 3, 4, 5, 6, \dots, N$$

Mediante estos factores, se calcularán los factores mensuales de desarrollo que corresponderán a cada mes futuro j, como el resultado de dividir el factor de desarrollo anual, entre 12:

$$\widehat{FD}_{j,t} = \frac{\widehat{FD}_j}{12} \quad \forall j = 1, 2, 3, 4, 5, 6, \dots, N$$

Dichos factores mensuales se les asignará un plazo contado en número de meses, iniciando el conteo desde el año 1 que generará los factores mensuales de 1 a 12, el año 2 que generará los factores mensuales de 13 a 24 y así sucesivamente, de manera que el factor mensual se denotará como \widehat{FD}_t donde t representa al número de meses que le corresponde conforme a lo explicado.

De esa manera se tendrán los factores mensuales que corresponderán aplicar. Así se tomará como "t", el número de meses transcurridos desde que se origina una obligación de un determinado mes dentro de los al menos seis años de operación (o la cantidad de años de historia estadística utilizada), hasta el mes que se estima se producirá dicha obligación en el futuro.

- E. Luego del desarrollo de factores anterior, se deberá identificar o estimar la prima devengada en cada año de origen-ocurrencia "i", entendiéndose que la prima neta devengada de un determinado año es la prima que se devengó en ese año para los contratos que estuvieron en vigor en ese año, en el caso de seguros de corto plazo. Sin embargo, en los seguros de largo plazo, la prima neta devengada no puede ser determinada a partir de la prima emitida en cada año, debido a planes, por ejemplo, con primas de pagos limitados, por lo cual en este caso debe obtenerse una estimación alternativa.

El esquema que recoge todo lo anteriormente descrito es el siguiente:

		Año de Pago y Reservas j						
año de ocurrencia del siniestro i	Prima Emitida o devengada	0	1	2	3	4	5	\widehat{SUINR}_i
1	PD_1	$S_{1,0}$	$S_{1,1}$	$S_{1,2}$	$S_{1,3}$	$S_{1,4}$	$S_{1,5}$	\widehat{SUINR}_1
2	PD_2	$S_{2,0}$	$S_{2,1}$	$S_{2,2}$	$S_{2,3}$	$S_{2,4}$	$\widehat{S}_{2,5}$	\widehat{SUINR}_2
3	PD_3	$S_{3,0}$	$S_{3,1}$	$S_{3,2}$	$S_{3,3}$	$\widehat{S}_{3,4}$	$\widehat{S}_{3,5}$	\widehat{SUINR}_3
4	PD_4	$S_{4,0}$	$S_{4,1}$	$S_{4,2}$	$\widehat{S}_{4,3}$	$\widehat{S}_{4,4}$	$\widehat{S}_{4,5}$	\widehat{SUINR}_4
5	PD_5	$S_{5,0}$	$S_{5,1}$	$\widehat{S}_{5,2}$	$\widehat{S}_{5,3}$	$\widehat{S}_{5,4}$	$\widehat{S}_{5,5}$	\widehat{SUINR}_5
6	PD_6	$S_{6,0}$	$\widehat{S}_{6,1}$	$\widehat{S}_{6,2}$	$\widehat{S}_{6,3}$	$\widehat{S}_{6,4}$	$\widehat{S}_{6,5}$	\widehat{SUINR}_6



Para efectos de la construcción de parámetros de acuerdo con el esquema anterior, facilitando así la inferencia de los mismos, se hará primeramente la estimación de las primas devengadas de referencia de cada año de origen “i”, \widehat{PD}_i , conforme a lo siguiente:

- i. En el caso de seguros de corto plazo en los que los contratos son valuados bajo la metodología PAA descrita en el Capítulo VIII, con excepción de los negocios de fianzas descritos en el Artículo 40, fracción C, numeral 2, se deberá utilizar como prima devengada de referencia de cada año de origen i, \widehat{PD}_i , la prima devengada contable de dicho año de origen.
- ii. Para los contratos del subrama fianzas que describe el Artículo 40, fracción C, numeral 2 del Capítulo VIII, se tomará como prima devengada de referencia de cada año de origen i, el costo del riesgo en el año de origen “i”, calculado como la suma asegurada promedio del total de los contratos en vigor al cierre del año de origen “i”, ($\sum_w SAF_{w,i}$), y la suma asegurada del total de los contratos en vigor al cierre del año de origen “i-1” ($\sum_w SAF_{w,i-1}$) por el factor de riesgo de fianzas, $\widehat{Pr(SAF)}$, como sigue:

$$\widehat{PD}_i = \left(\frac{\sum_w SAF_{w,i} + \sum_w SAF_{w,i-1}}{2} \right) * \widehat{Pr(SAF)}$$

Donde:

$SAF_{w,i}$: es la suma afianzada del contrato “w” en vigor al cierre del año de origen “i”

$\widehat{Pr(SAF)}$: Es el factor de riesgo de fianzas, que corresponde al que resulta de dividir la siniestralidad última de cada año de historia estadística de origen i, ($SUINR_i$) entre la suma asegurada promedio total de los contratos al cierre de cada año de historia estadística de origen “i”:

$$\widehat{Pr(SAF)} = \frac{\sum_{i=1}^N SUINR_i}{\sum_{i=1}^N (\sum_w SAF_{w,i-1} + \sum_w SAF_{w,i}) * 0.5}$$

Donde $SUINR_i$, es la suma por renglón de los siniestros conocidos o estimado para cada año de desarrollo ($S_{i,j}, \hat{S}_{i,j}$), a partir de la columna 1 conforme a lo establecido en el inciso C del presente Artículo.

Así, este monto corresponde al costo del riesgo para cada año “i” de todos los contratos pertenecientes al negocio de la subrama de fianzas de que trata este numeral, en el año correspondiente. El costo de riesgo anual de cada contrato será equivalente al valor esperado de que se produzca un siniestro por el monto de la suma afianzada de cada unidad en vigor de contrato.

- iii. En el caso de los seguros de vida de largo plazo valuados según la metodología BBA descrita en este Capítulo IX, se tomará como prima devengada de referencia en el año del año de origen i, (\widehat{PD}_i), el costo de riesgo para el año de origen “i”, calculado como el producto de la suma asegurada de cada cobertura, por la probabilidad asociada a la ocurrencia del siniestro correspondiente, como sigue:

$$\widehat{PD}_i = \sum_w \sum_b \sum_a \frac{(SA_{i,w}[a,b] * Pr(SA_{i,w}[a,b]) + SA_{i-1,w}[a,b] * Pr(SA_{i-1,w}[a,b]))}{2}$$

Donde



$SA_{i,w}[a, b]$: es el monto de suma asegurada de las pólizas que estuvieron en vigor al cierre del año contable de origen “i”, debido a la cobertura “b” del asegurado “a” en el contrato “w” correspondiente.

$Pr(SA_{i,w}[a, b])$: es la probabilidad de ocurrencia del siniestro asociado a la cobertura “b” para el asegurado “a” en el contrato “w” en vigor al cierre contable del año de origen “i”.

Así, este monto corresponde al costo del riesgo para cada año “i”, de todos los contratos pertenecientes a la subrama, en ese año. El costo de riesgo anual de cada contrato será equivalente al valor esperado de que se produzca un siniestro por el monto de la suma asegurada de cada unidad en vigor dentro del contrato.

Para el caso particular de seguros de vida de largo plazo, con la finalidad de facilitar el cálculo en cuestión, y en el caso de que no se pueda efectuar el cálculo de la prima devengada de referencia conforme a lo indicado en este numeral, se podrá utilizar como aproximación el monto que resulte en cada año, de multiplicar la probabilidad “0.008” por la suma asegurada promedio como definido anteriormente.

$$\widehat{PD}_i = \sum_w \sum_b \sum_a \left(\frac{SA_{i,w}[a, b] + SA_{i-1,w}[a, b]}{2} \right) * 0.008$$

- F. Con la experiencia técnica estadística utilizada denominada “h” y obtenidos los valores de prima devengada de referencia y siniestralidad última de cada año de origen “i”, conforme al inciso E anterior, se deberá calcular el factor de siniestralidad histórico último $\widehat{FUSINR}(h)$, como el promedio de los factores de siniestralidad última de cada año histórico de origen i , en la siguiente forma:

$$\widehat{FUSINR}(h) = \left(\frac{\sum_{i=1}^N \widehat{SUINR}_i}{\sum_{i=1}^N \widehat{PD}_i} \right) / N \quad \forall i = 1, 2, 3, 4, 5, \dots$$

- G. Una vez obtenidos los parámetros, conforme a la experiencia técnica histórica (“h”) y la metodología indicadas en los incisos C al F anteriores, se deberán calcular los flujos futuros de pago de siniestros ocurridos pero no reportados, mediante los factores de desarrollo histórico con la experiencia “h”, de pagos de siniestros mensuales (\widehat{FD}_t), y el factor de siniestralidad última bajo la misma experiencia técnica histórica “h”, $\widehat{FUSINR}(h)$, de siniestros ocurridos no reportados, ahora aplicados sobre las primas devengadas, \widehat{PDEV}_m , para cada mes de origen “m” de la operación de la compañía en donde se requiera el cálculo. Con lo anterior, se obtienen así las estimaciones de las obligaciones futuras por siniestros ocurridos no reportados tanto totales(brutos), $FSB_SINR_{m,t}(h)$, así como de reaseguro cedido (mantenido), $FSCT_SINR_{m,t}(h)$, provenientes del mes origen “m” y que se pagará en un determinado mes “t” posterior el mes “m”, como sigue:

$$FSB_SINR_{m,t}(h) = \widehat{PDEV}_m * \widehat{FUSINR}(h) * \widehat{FD}_t$$

La prima devengada \widehat{PDEV}_m que se utilice para el cálculo de los flujos provenientes de un mes de origen “m”, será a siguiente:

- En el caso de meses de origen correspondientes a los años anteriores al momento de entrada en vigor del presente Acuerdo, la prima devengada de un mes de origen “m”, \widehat{PDEV}_m , será equivalente a la prima devengada de referencia calculada conforme a los criterios de estimación establecido en el inciso E anterior, dividida entre doce.
- En el caso de meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo la prima devengada mensual en cada mes de origen “m”, \widehat{PDEV}_m , se calculará como:



1. En el caso de seguros o reaseguros de corto plazo en los que los contratos son valuados bajo la metodología PAA descrita en el Capítulo VIII, con excepción de los negocios de fianzas descritos en el Artículo 40, fracción C, numeral 2, la prima devengada mensual para el mes de origen “m”, será la “Prima Asignada” (PA_m), para el mes m de que se trate, conforme al cálculo de la LRC del método PAA descrito en el capítulo VIII de este Acuerdo y aplicable a los contratos “w” en vigor para el mes de origen “m” de la unidad de cuenta de que se trate.
2. Para el caso de contratos de seguros de vida de largo plazo la prima devengada del mes m será:

$$\widehat{PDEV}_m = \frac{1}{12} * \sum_w \sum_b \sum_a SA_{m,w}[a,b] * Pr(SA_{m,w}[a,b])$$

Donde

$SA_{m,w}[a,b]$: es el monto de suma asegurada del contrato “w” que estuvo en vigor por la cobertura “b” del asegurado “a” en el mes de origen “m” correspondiente.

$Pr(SA_{m,w}[a,b])$: es la probabilidad de ocurrencia del siniestro asociado a la cobertura “b” para el asegurado “a” en el contrato “w” que estuvo en vigor para el mes de origen m .

3. Para los contratos de la subrama fianzas que describe el Artículo 40, fracción C, numeral 2 del Capítulo VIII, la prima devengada de cada contrato “w” que estuvo en vigor para el mes de origen m , $\widehat{PDEV}_{w,m}$, se calculará como:

$$\widehat{PDEV}_{w,m} = SAF_{w,m} * \widehat{Pr(SAF)} * FDev_{w,m}$$

$$FDev_{w,m} = \frac{PA_{w,m}}{PE_{w,m}}$$

Así la prima devengada para el grupo de contratos que estuvieron en vigor en el mes de origen “m”, (\widehat{PDEV}_m), se debe calcular como:

$$\widehat{PDEV}_m = \sum_w \widehat{PDEV}_{w,m}$$

Donde

$PA_{w,m}$: es la prima asignada en el mes de origen “m” para el contrato “w”, de acuerdo a la metodología PAA del capítulo VIII para la subrama de fianzas en la determinación de la LRC.

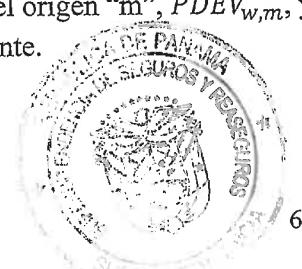
$PE_{w,m}$: es la Prima Emitida del contrato “w” que estuvo en vigor en el mes de origen “m”.

$SAF_{w,m}$: es la suma afianzada de contrato “w” que estuvo en vigor en el mes de origen “m”

$\widehat{Pr(SAF)}$: es el factor de riesgo de fianzas como definido en la fracción E anterior del presente Artículo.

Para el caso de los Flujos de Reaseguro Cedido de contratos de reaseguro proporcional, se tomará la Prima Devengada Cedida en el mes de origen “m”, $\widehat{PDEV}_{C,m}$, de cada contrato “w” del subramo “r”, calculada como la prima devengada del contrato “w” en el origen “m”, $\widehat{PDEV}_{w,m}$, y multiplicada por el porcentaje de cesión de reaseguro α_w correspondiente.

$$\widehat{PDEV}_{C,m} = \sum_w \widehat{PDEV}_{w,m} * \alpha_w$$



Y entonces

$$FSCT_SINR_{m,t}(h) = \widehat{PDEV}_m * \widehat{FUSINR}(h) * \widehat{FD}_t$$

En el caso de contratos de reaseguro no proporcional, el procedimiento anterior se aplicará con base en la prima del contrato de reaseguro, y concretamente, con base en la prima devengada mensual del contrato de reaseguro, entendiendo que la prima del contrato de reaseguro se devenga en función del tiempo transcurrido de vigencia de dicho contrato de reaseguro.

La NIIF 17 establece que se deberá incorporar el monto de deterioro en los flujos de recuperación de reaseguro, debido al posible impago del reasegurador o grupo de reaseguradores. Para calcular el Flujo de deterioro de los flujos de siniestros incurridos y no reportados de reaseguro, en adelante Deterioro SINR, en el periodo “t” para un mes de origen “m”, $DETFSCT_SINR_{m,t}(h)$, se utilizará la siguiente expresión:

$$DETFSCT_SINR_{m,t}(h) = \left[\sum_w \widehat{PDEV}_{w,m} * \alpha_w * \theta_{w,m} \right] * \widehat{FUSINR}(h) * \widehat{FD}_t$$

Donde

$\theta_{w,m}$: es la probabilidad de incumplimiento-promedio del grupo de reaseguradores que participan en la cobertura de reaseguro de cada contrato “w” en el mes de origen “m”. Cabe señalar que la entidad puede decidir hacer el cálculo anterior de manera granular por la porción de cada reasegurador participante en el contrato de reaseguros y, por ende, utilizará en este caso, la probabilidad de incumplimiento específica de cada reasegurador si fuere el caso.

Por lo anterior el flujo estimado de recuperaciones de reaseguro por obligaciones futuras de siniestros ocurridos no reportados Netos de deterioro, $FSC_SINR_{m,t}(h)$, es igual a:

$$FSC_SINR_{m,t}(h) = \left[\sum_w \widehat{PDEV}_{w,m} * \alpha_w * (1 - \theta_{w,m}) \right] * \widehat{FUSINR}(h) * \widehat{FD}_t$$

O equivalentemente

$$FSC_SINR_{m,t}(h) = FSCT_SINR_{m,t}(h) - DETFSCT_SINR_{m,t}(h)$$

El mes futuro t , debe contarse como el número de meses que transcurrirán desde el mes de devengamiento de la prima que dio origen a la obligación y hasta el último mes en que se pagará la obligación (es decir hasta el último mes para el cual existan factores).

Para efectos de lo que sigue para este Capítulo del presente Acuerdo, cuando se mencione el flujo estimado de recuperaciones de reaseguro por obligaciones futuras de siniestros ocurridos no reportados, se estará haciendo referencia al Flujo estimado de recuperaciones de reaseguro por obligaciones futuras Neto de deterioro por siniestros ocurridos y no reportados, $FSC_SINR_{m,t}(h)$. La cantidad anterior siempre irá acompañada en su reporte, por el Deterioro en el Flujo estimado de recuperaciones de reaseguro por obligaciones futuras por siniestros ocurridos y no reportados, o bien, $DETFSCT_SINR_{m,t}(h)$.

En el caso de que el mes “m” corresponda al cierre del mes de la fecha estipulada como de Transición “MFT” según lo descrito en el Artículo 201 del Capítulo XXIV, el flujo de siniestros incurridos no reportados totales (brutos) y de reaseguro cedido de transición se calculará como una sola cohorte para todos los $12 * N$ meses de operación de la compañía, donde N es el número de años que se haya utilizado para la estimación de factores de la siguiente forma



$$FSB_SINR_{MFT,t}(h) = \sum_{j=t}^{12*N+(t-1)} \widehat{PDEV}_{MFT+(t-j)} * \widehat{FUSINR}(h) * \widehat{FD}_j$$

Y

$$FSC_SINR_{MFT,t}(h) = \sum_{j=t}^{12*N+(t-1)} \widehat{PDEV}_{CN_{MFT+(t-j)}} * \widehat{FUSINR}(h) * \widehat{FD}_j$$

Con

$$\widehat{PDEV}_{CN_m} = \left[\sum_w \widehat{PDEV}_{w,m} * \alpha_w * (1 - \theta_{w,m}) \right]$$

Para cada periodo $t = 1, 2, 3, 4, \dots, 12 * N$ desde el mes origen de transición "MFT"

- H. Los flujos de gastos asociados a la gestión de los siniestros incurridos (estos son los que no están referidos a un aumento del valor del siniestro) y no reportados brutos, para un mes de origen "m" en un mes futuro t , se deberán calcular como el resultado de aplicar el factor de gastos asociado a la subrama, FG_r , por el flujo de siniestros incurridos y no reportados que corresponda en el mes de que se trate.

Así, el flujo de gastos asociados a la gestión de los siniestros incurridos y no reportados brutos será:

$$FGSB_SINR_{m,t}(h) = FG_r * FSB_SINR_{m,t}(h)$$

El factor de gastos asociados a los siniestros se determinará por cada subrama, "r", como el que resulte de dividir el monto total de gastos asociados a los siniestros, entre el monto total de siniestros, es decir:

$$FG_r = \frac{GAT_r}{SBT_r}$$

GAT_r : Total de gastos asociados a los siniestros, de la subrama-r, de los últimos 5 años (o de los años utilizados en la construcción estadística).

SBT_r : Total de siniestros brutos de la subrama-r, de los últimos 5 años (o de los años utilizados en la construcción estadística).

- I. Finalmente, el Valor esperado de los flujos remanentes de Siniestros Incurridos y No Reportados tanto para Totales Brutos, $E(FSB_SINR_{m,t}(h))$, como para recuperaciones por el reaseguro cedido (netas del deterioro por impago del reasegurador), $E(FSC_SINR_{m,t}(h))$, para un mes de origen "m" en el periodo futuro "t", queda establecido:

- i. Para el caso de siniestros totales o brutos como:

$$E(FSB_SINR_{m,t}(h)) = FSB_SINR_{m,t}(h) + FGSB_SINR_{m,t}(h)$$

- ii. Y para el caso de Reaseguro cedido:

$$E(FSC_SINR_{m,t}(h)) = FSC_SINR_{m,t}(h)$$

y el valor esperado del Deterioro por SINR igual a:

$$E(DEFST_SINR_{m,t}(h)) = DEFST_SINR_{m,t}(h)$$



- J. En el caso de entidades con menos de 6 años de operaciones y que por lo tanto no cuenten con la cantidad mínima de 6 años de información estadística para desarrollar y calcular los índices referidos en las fracciones D y F, a saber, índice de Siniestralidad Ultima No Reportada, $FUSINR$, y los factores de devengamiento anual de siniestros últimos no reportados, \bar{FD}_t , podrán utilizar los correspondientes índices y factores de la siguiente tabla, en el entendido de que una vez que la entidad cuente con los 6 años de experiencia requerida, desarrollará los índices y factores propios utilizando la metodología aquí presentada.

SUBRAMO	Indice de Siniestralidad Ultima No Reportada FUSINR	FACTORES DE DEVENGAMIENTO ANUAL DE SINIESTROS ULTIMOS NO REPORTADOS FD(t)					
		81.00%	7.00%	3.00%	2.00%	6.00%	
VIDA INDIVIDUAL	8.80%	81.00%	7.00%	3.00%	2.00%	6.00%	
PENSIONES	2.99%	69.00%	9.00%	7.00%	6.00%	9.00%	
COLECTIVO DE VIDA	16.95%	84.00%	8.00%	2.00%	2.00%	4.00%	
SALUD INDIVIDUAL	11.36%	84.00%	5.00%	3.00%	2.00%	6.00%	
SALUD COLECTIVO	11.36%	84.00%	5.00%	3.00%	2.00%	6.00%	
ACCIDENTES PERSONALES	7.40%	76.00%	13.00%	5.00%	2.00%	3.00%	
INCENDIO Y ALIADOS	10.92%	75.00%	11.00%	4.00%	3.00%	7.00%	
MULTIRIESGOS	10.92%	75.00%	11.00%	4.00%	3.00%	7.00%	
CARGA	10.80%	63.00%	13.00%	6.00%	6.00%	12.00%	
AUTOMOVIL	5.27%	68.00%	17.00%	7.00%	3.00%	6.00%	
CASCO	11.00%	62.00%	14.00%	7.00%	5.00%	13.00%	
RIESGOS TECNICOS	10.26%	61.00%	15.00%	7.00%	4.00%	13.00%	
RIESGOS DIVERSOS	13.00%	54.00%	18.00%	9.00%	6.00%	14.00%	
FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	1.63%	36.00%	33.00%	17.00%	7.00%	7.00%	
OTRAS FIANZAS	1.63%	36.00%	33.00%	17.00%	7.00%	7.00%	

Artículo 67. Para la mejor estimación del valor esperado de los flujos remanentes de siniestros Incurridos Reportados No pagados según lo establecido en el Artículo 65 anterior en los numerales a, c, d, e, y f, se construirán parámetros con el procedimiento que se establece en este Artículo, al inicio (en la fecha estipulada como de Transición según lo descrito en el Artículo 201 del Capítulo XXIV) y de manera general con actualizaciones al 31 de diciembre de cada año posterior a la fecha de transición, mismos que enviarán a la SSRP para áudito y publicación posterior consolidada de mercado.

I. Las obligaciones remanentes por Siniestros Reportados y No pagados ($PVFCF_{SIR_t}$), que correspondan a los siniestros según lo establecido en la fracción a del Artículo 65 de este Capítulo, al inicio del periodo “t” o final del periodo “t-1”, serán el valor presente de los flujos esperados remanentes de siniestros ocurridos (incurridos) reportados y no pagados, calculados como se indica a continuación:

- Para cada SUBRAMO según la clasificación establecida en el Artículo 23 del Capítulo II, se seguirá el siguiente procedimiento metodológico para construir “los parámetros” que permitan establecer la mejor estimación del valor esperado de cada uno de los flujos remanentes de siniestros reportados no pagados; y se aplicarán los parámetros resultantes de cada SUBRAMO a todos los tipos de negocios que forman parte de la subrama y describen la característica 1 de la unidad de cuenta.
- En cada SUBRAMO, se identificarán y clasificarán los MONTOS de siniestros que habiendo sido reclamados y registrados en el año calendario i, fueron PAGADOS (solamente los pagados) en un año j, ($SP_{i,j}$), entendiéndose que el año cero corresponde a siniestros que fueron pagados en el mismo año calendario en que se registraron, el año 1 corresponde a siniestros que fueron pagados dentro del año calendario siguiente al que se registraron y así consecutivamente, de manera que, sin pérdida de generalidad, se tendrá una clasificación de siniestros por año de registro y año de pago, conforme a lo que se indica en la siguiente matriz:

		Año de Pago del siniestro registrado					
año de registro del siniestro i	Monto de Siniestros registrados año i	0	1	2	3	4	5
		$SP_{1,0}$	$SP_{1,1}$	$SP_{1,2}$	$SP_{1,3}$	$SP_{1,4}$	$SP_{1,5}$
1	SR_1						



2	SR_2	$SP_{2,0}$	$SP_{2,1}$	$SP_{2,2}$	$SP_{2,3}$	$SP_{2,4}$	
3	SR_3	$SP_{3,0}$	$SP_{3,1}$	$SP_{3,2}$	$SP_{3,3}$		
4	SR_4	$SP_{4,0}$	$SP_{4,1}$	$SP_{4,2}$			
5	SR_5	$SP_{5,0}$	$SP_{5,1}$				
6	SR_6	$SP_{6,0}$					

Para el caso de los negocios de la subrama fianzas que describe el Artículo 40, fracción C, numeral 2 del Capítulo VIII, se deberá hacer la recopilación estadística anterior de forma independiente y sin mezclar con la estadística de los demás negocios de la subrama de fianzas.

- c. Con la información estadística determinada en el numeral b) anterior, cada entidad realizará la proyección de la Evolución de los siniestros PAGADOS con el criterio de desarrollar para cada “año mes de registro de siniestros” de cada SUBRAMO (según la clasificación establecida en el Artículo 23 del Capítulo II), en formato de columnas el año-mes de realización de cada uno de sus pagos, en adelante “Triángulo de siniestros pagados por año de registro para el SUBRAMO”. Sobre el desarrollo del triángulo de pagos del inciso b) la entidad estimará, utilizando la metodología actuaria conocida como CHAIN LADDER, los índices o factores promedio de desarrollo de siniestros pagados (comúnmente conocidos como “link ratios”), para estimar en cada año - mes de ocurrencia los pagos remanentes hasta el último, esto es en materia actuaria, estimar la parte inferior de dicho triángulo para obtener los montos por siniestros registrados no pagados y así completar y estimar los Montos de Siniestros Últimos que serán pagados para el año - mes de ocurrencia correspondiente. Así la parte superior del triángulo será la evolución de los siniestros pagados y la estimación en la parte inferior la evolución de las Porciones No Pagadas.

Obtenidos los Link-ratios de la metodología Chain Ladder, se proyectan los pagos de siniestros futuros (parte inferior del triángulo) de cada uno de los años, de origen-i, ($\widehat{SP}_{i,j}$), de manera que para cada año de origen (ocurrencia) -“i”, se tendrá el estimador de Siniestros Pagados Últimos, \widehat{SPU}_i

$$\widehat{SPU}_i = \sum_{j=1}^N (\widehat{SP}_{i,j} + \widehat{SP}_{i,j})$$

Con N=6 (o la cantidad de años de estadística usada) quedando la organización estadística y sus estimadores en el triángulo de la siguiente manera:

		Año de Pago del siniestro registrado					
año de registro del siniestro i	Monto de Siniestros registrados año i	0	1	2	3	4	5
1	SR_1	$SP_{1,0}$	$SP_{1,1}$	$SP_{1,2}$	$SP_{1,3}$	$SP_{1,4}$	$SP_{1,5}$
2	SR_2	$SP_{2,0}$	$SP_{2,1}$	$SP_{2,2}$	$SP_{2,3}$	$SP_{2,4}$	$\widehat{SP}_{2,5}$
3	SR_3	$SP_{3,0}$	$SP_{3,1}$	$SP_{3,2}$	$SP_{3,3}$	$\widehat{SP}_{3,4}$	$\widehat{SP}_{3,5}$
4	SR_4	$SP_{4,0}$	$SP_{4,1}$	$SP_{4,2}$	$\widehat{SP}_{4,3}$	$\widehat{SP}_{4,4}$	$\widehat{SP}_{4,5}$
5	SR_5	$SP_{5,0}$	$SP_{5,1}$	$\widehat{SP}_{5,2}$	$\widehat{SP}_{5,3}$	$\widehat{SP}_{5,4}$	$\widehat{SP}_{5,5}$
6	SR_6	$SP_{6,0}$	$\widehat{SP}_{6,1}$	$\widehat{SP}_{6,2}$	$\widehat{SP}_{6,3}$	$\widehat{SP}_{6,4}$	$\widehat{SP}_{6,5}$

El año calendario 1 se refiere al primer año calendario contado del más antiguo al más reciente, dentro de al menos los últimos 6 años de operaciones de la compañía, o dentro del número de años que se utilicen para hacer la estimación de parámetros de los siniestros registrados y no pagados, “N” (si se utilizan más de 6 años de estadística).



- d. Una vez que se tienen los siniestros que conforman la siniestralidad por cada año de desarrollo de pago, se calcularán los factores de desarrollo de la siniestralidad última por año de pago, como:

$$\widehat{FDP}_{i,j} = \frac{p_{i,j}}{\widehat{SPU}_i} \quad \forall j = 1, 2, 3, 4, 5, \dots, N$$

$$p_{i,j} = \begin{cases} SP_{i,j}, & \text{para pagado en } j \\ \widehat{SP}_{i,j}, & \text{para estimado del pagado en } j \end{cases}$$

Mediante estos factores se calculará el factor promedio de desarrollo de pago "j" como:

$$\widehat{FDP}_j = \frac{\sum_{i=1}^N \widehat{FDP}_{i,j}}{N} \quad \forall j = 1, 2, 3, 4, 5, \dots, N$$

Mediante estos factores, se calcularán los factores mensuales de desarrollo que corresponderán a cada mes futuro j, como el resultado de dividir el factor de desarrollo anual, entre 12:

$$\widehat{FDP}_{j,t} = \frac{\widehat{FDP}_j}{12} \quad \forall j = 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, \dots, N$$

Dichos factores mensuales se les asignará un plazo contado en número de meses, iniciando el conteo desde el año de desarrollo 1 que generará los factores mensuales de t=1 a t=12, el año 2 que generará los factores mensuales de 13 a 24, y así sucesivamente de manera que el factor mensual se denotará como \widehat{FDP}_t donde t representa al número de meses que le corresponde conforme a lo explicado.

De esa manera se tendrán los factores mensuales que corresponderán aplicar. Así se tomará como "t", el número de meses transcurridos desde que se origina una obligación de un determinado mes dentro de los al menos últimos cinco años de operación (o la cantidad de años de historia estadística utilizada), hasta el mes que se estima se producirá dicha obligación en el futuro.

- e. Se calculará el factor de siniestros reportados pendiente de pago del año de ocurrencia "i", ($FSIR_i$), como lo que resulte de dividir el monto de los siniestros pagados cada uno de los últimos 6 (6 N) años "i," ($MSIR_i$) a partir del año de desarrollo 1 (\widehat{SPU}_i), más los correspondientes ajustes positivos de siniestros que se hayan efectuado en el año, $ASIR_i$, por pago de complementos a siniestros previamente pagados (no suficientemente pagados) o reservados de años anteriores, entre el monto de los siniestros registrados de cada uno de esos años SR_i :

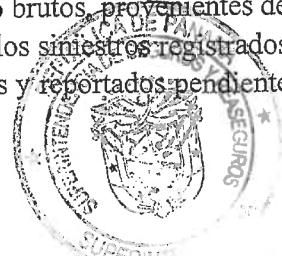
$$\widehat{FSIR}_i = \frac{\widehat{SPU}_i + ASIR_i}{\widehat{SR}_i} \quad \forall i = 1, 2, 3, 4, 5, 6, \dots, N$$

Se calculará el factor promedio de siniestros incurridos y reportados pendientes de pago, como:

$$FSIR = \frac{1}{N} \sum_{i=1}^N \widehat{FSIR}_i$$

- f. Se calculará el flujo por obligaciones de siniestros reportados no pagados totales o brutos, $FSB_SIR_{m,t}(h)$, y de reaseguro cedido(mantenido), $FSCT_SIR_{m,t}(h)$, utilizando toda la experiencia técnica estadística "h" mencionada, al momento del reconocimiento inicial provenientes de un determinado mes de origen "m", dentro de los últimos N años de operación de la compañía, de la siguiente forma:

El flujo por obligaciones de siniestros reportados no pagados totales o brutos, provenientes de un determinado mes de origen, será el monto que resulte de multiplicar los siniestros registrados en dicho mes de origen- $SINREG_m$, por el factor de siniestros incurridos y reportados pendiente de



pago y por el factor promedio de desarrollo de pago en el mes "t", donde t es el número de meses transcurridos desde el mes de origen m, hasta el momento de la valuación

$$FSB_SIR_{m,t}(h) = SINREG_m * FSIR * \overline{FDP}_t, \text{ con } t = 1,2,3,4,5, \dots, 12 * N$$

Para el caso de los Flujos de Obligaciones Reportadas y No Pagadas de Reaseguro Cedido proporcional, se tomará el valor del siniestro registrado en el mes de origen "m", $SINPAG_{w,m}$, de cada contrato "w" del subramo "r" y se multiplicará por el porcentaje de cesión (recuperación) de reaseguro α_w , o se tomará el monto de siniestralidad registrada cuberto por el contrato de reaseguro cedido en el caso de contratos de reaseguro no proporcional.

$$SINRECUP_m = \sum_w SINREG_{w,m} * \alpha_w$$

Y entonces

$$FSCT_SIR_{m,t}(h) = SINRECUP_m * FSIR * \overline{FDP}_t, \text{ con } t = 1,2,3,4,5, \dots, 12 * N$$

La NIIF 17 establece que se deberá incorporar el monto de deterioro en los flujos de recuperación de reaseguro, debido al posible impago del reasegurador o grupo de reaseguradores. Para calcular el Flujo de deterioro para los flujos de siniestros reportados y no pagados de reaseguro, DET_SIR , en el periodo "t" para un mes de origen "m", $DETFSCT_SIR_{m,t}(h)$, se utilizará la siguiente expresión:

$$DETFSCT_SIR_{m,t}(h) = \left[\sum_w SINREG_{w,m} * \alpha_w * \theta_{w,m} \right] * FSIR * \overline{FDP}_t$$

Donde

$\theta_{w,m}$: es la probabilidad de incumplimiento promedio del grupo de reaseguradores que participan en la cobertura de reaseguro de cada contrato "w" en el mes de origen "m". Cabe señalar que la entidad puede decidir hacer el cálculo anterior de manera granular por la porción de cada reasegurador participante en el contrato de reaseguros y, por ende, utilizará en este caso, la probabilidad de incumplimiento específica de cada reasegurador si fuere el caso.

Por lo anterior, el flujo estimado de recuperaciones de reaseguro por obligaciones futuras de Siniestros Reportados y no pagados Netos de deterioro, $FSC_SIR_{m,t}(h)$, es igual a:

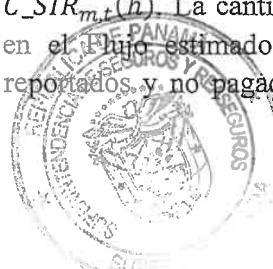
$$FSC_SIR_{m,t}(h) = \left[\sum_w SINREG_{w,m} * \alpha_w * (1 - \theta_{w,m}) \right] * FSIR * \overline{FDP}_t$$

O equivalentemente

$$FSC_SIR_{m,t}(h) = FSCT_SIR_{m,t}(h) - DETFSCT_SIR_{m,t}(h)$$

El mes futuro t, debe contarse como el número de meses transcurridos desde el mes "m" que dio origen a la obligación y hasta el mes en que se pagará la obligación, esto es, para que exista factor \overline{FDP}_t con $t = 1,2,3,4,5, \dots, 12 * N$

En lo que sigue para este Capítulo del presente Acuerdo, cuando se mencione el flujo estimado de recuperaciones de reaseguro por obligaciones futuras de siniestros reportados y no pagados, se estará haciendo referencia al Flujo estimado de recuperaciones de reaseguro por obligaciones futuras Neto de deterioro por siniestros reportados y no pagados, $FSC_SIR_{m,t}(h)$. La cantidad anterior siempre irá acompañada en su reporte por el Deterioro en el Flujo estimado de recuperaciones de reaseguro por obligaciones futuras por siniestros reportados y no pagados, DET_SIR , o bien, $DETFSCT_SIR_{m,t}(h)$.



En el caso de que el mes “ m ” corresponda al cierre del mes de la fecha estipulada como de Transición “MFT” según lo descrito en el Artículo 201 del Capítulo XXIV, el flujo de siniestros reportados no pagados totales (brutos) y de reaseguro cedido de transición se calculará como una sola cohorte para todos los $12 * N$ meses de operación de la compañía, donde N es el número de años que se haya utilizado para la estimación de factores de la siguiente forma:

$$FSB_SIR_{MFT,t}(h) = \sum_{j=t}^{12*N+(t-1)} SINREG_{MFT+(t-j)} * FSIR * \widehat{FDP}_t$$

Y

$$FSC_SIR_{MFT,t}(h) = \sum_{j=t}^{12*N+(t-1)} SINRECUPN_{MFT+(t-j)} * FSIR * \widehat{FDP}_t$$

con

$$SINRECUPN_m = \sum_w SINREG_{w,m} * \alpha_w * (1 - \theta_{w,m})$$

Para cada periodo $t = 1, 2, 3, 4, \dots, 12 * N$ desde el mes origen de transición “MFT”

- g. Los flujos de gastos asociados a la gestión de los siniestros reportados y no pagados Brutos y el flujo de gastos recuperados del reaseguro cedido por dicha gestión, para un mes de origen “ m ” en un mes futuro t , se deberán calcular como el resultado de aplicar el factor de gastos asociado al subramo, FG_r , por el flujo de siniestros reportados y no pagados que corresponda en el mes de que se trate.

Así, el flujo de gastos asociados a la gestión (los que no incrementan el monto del siniestro) de los siniestros reportados y no pagados Brutos será:

$$FGSB_SIR_{m,t}(h) = FG_r * FSB_SIR_{m,t}(h)$$

El factor de gastos asociados a los siniestros se determinará por cada subrama, “ r ”, como el que resulte de dividir el monto total de gastos asociados a los siniestros, entre el monto total de siniestros, es decir:

$$FG_r = \frac{GAT_r}{SBT_r}$$

GAT_r : Total de gastos asociados a los siniestros, de la subrama r , de los últimos 5 años (o de los años utilizados en la construcción estadística).

SBT_r : Total de siniestros brutos de la subrama r , de los últimos 5 años (o de los años utilizados en la construcción estadística).

Cabe señalar que todas las cantidades deben estar normalizadas por inflación para ser comparables en la fecha de valoración.

- h. Finalmente, el Valor esperado de los flujos de Siniestros Reportados y No Pagados tanto para los Totales brutos, $E(FSB_SIR_{m,t}(h))$, como para recuperaciones por el reaseguro cedido (netas del deterioro por impago del reasegurador), $E(FSC_SIR_{m,t}(h))$, para un mes de origen “ m ” en el periodo futuro “ t ”, queda establecido

1. Para el caso de siniestros reportados y no pagados totales o brutos como:

$$E(FSB_SIR_{m,t}(h)) = FSB_SIR_{m,t}(h) + FGSB_SIR_{m,t}(h)$$

2. Y para el caso de Reaseguro Cedido:

$$E(FSC_SIR_{m,t}(h)) = FSC_SIR_{m,t}(h)$$

En este caso, con el valor esperado del Deterioro por SIR igual a:

$$E(DETFSCT_SIR_{m,t}(h)) = DETFSCT_SIR_{m,t}(h)$$

- i. En el caso de entidades con menos de 6 años de operaciones y que por lo tanto no cuenten con la cantidad mínima de 6 años de información estadística para desarrollar y calcular los índices referidos en las fracciones D y E, a saber, factor de siniestro reportado sobre el siniestro pagado, $FSIR$, y los factores de devengamiento anual de siniestros últimos reportados, \bar{FDP}_t , utilizarán como factores de devengamiento anual para siniestros reportados, los estipulados para siniestros incurridos y no reportados de la tabla establecida en la fracción J, del Artículo 66, aplicándolos al monto total de valor de siniestros reportados al cierre del mes de origen “m”, calculado este monto total, como la suma de la reserva caso a caso del método de ajuste de cada siniestro como mejor estimación. Se entenderá que una vez la entidad obtenga los 6 años de experiencia requeridos, desarrollará sus índices y factores propios utilizando la metodología descrita.
- II. Los flujos de obligaciones remanentes por Siniestros Reportados y No pagados ($PVFCF_SIR_t$), que correspondan a siniestros según lo establecido la fracciones c, d y e del Artículo 65, al inicio del periodo “t” o final del periodo “t-1”, serán calculados como se indica a continuación:
 - a) Se calcularán de manera separada de las demás obligaciones por siniestros incurridos y que se estipulan en la fracción a de Artículo 65;
 - b) Se deberá efectuar una valoración caso por caso, de las obligaciones derivadas de siniestros incurridos y reportados que son pagaderas a plazos en períodos futuros, y
 - c) Para el cálculo para rentas por supervivencia, rentas vencidas, fondos futuros en administración, dotales, dividendos vencidos, de exención de pago de primas, rentas por invalidez, rentas por incapacidad, rentas por hospitalización, y pago de rentas por desempleo, el monto de la obligación en cada momento futuro será el monto conocido de la obligación a pagar en el periodo “t”, $R_{m,t}$, y su valor probable en cada periodo futuro de pago de la obligación t, que conformará el flujo de las obligaciones futuras, para efectos del cálculo de la LIC, será:

$$FSB_SIR_{\bar{m},t}(h) = {}_tP_x^{\tau} * R_{m,t}$$

y para los gastos de gestión asociados a estos siniestros:

$$FGSB_SIR_{m,t}(h) = FG_r * FSB_SIR_{m,t}(h)$$

Con:

FG_r , factor de gastos asociado a la subrama, tal y como se definió en la sección I del presente este Artículo.

$R_{m,t}$: es el monto periódico de pago de pensiones, exención de pago de primas, rentas por invalidez, rentas por incapacidad, rentas por hospitalización, pago de rentas por desempleo, etc.

$$E(FSB_SIR_{m,t}(h)) = FSB_SIR_{m,t}(h) + FGSB_SIR_{m,t}(h)$$

Artículo 68: Las obligaciones remanentes por Siniestros de Monto Incurrido Reportados y No pagados y por Siniestros Incurridos No Reportados, para un mes de origen “m” sobre una subrama “k” dado, al inicio del periodo “t” o final del periodo “t-1”, con base en una experiencia estadística técnica “h” y una curva de tasas spot, $i^{0,LIR}$, serán el valor presente de los flujos esperados remanentes como sigue:

- A. Para el caso de siniestros incurridos reportados y no pagados, $LIC_SIR_{m,t}(h)$, se tiene:





$$PVFCF_{SIR_{m,t}}(h, i^{0-LIR}) = \left[\sum_t E(FSB_{SIR_{m,t}}(h)) * d(t, i_t^{0-LIR}) \right] * (1 + i_{t-1}^{0-LIR})^{t-1}$$

O bien

$$PVFCF_{SIR_{m,t}}(h, i^{0-LIR}) = \left[\sum_t \frac{FSB_{SIR_{m,t}}(h) + FGSB_{SIR_{m,t}}(h)}{(1 + i_t^{0-LIR})^t} \right] * (1 + i_{t-1}^{0-LIR})^{t-1}$$

El Valor de las obligaciones remanentes por siniestros reportados no pagados en cualquier momento posterior al momento del reconocimiento inicial, esto es, al inicio de periodo "t+1" o final del periodo "t" es:

$$\begin{aligned} PVFCF_{SIR_{m,t+1}}(h, i^{0-LIR}) \\ = PVFCF_{SIR_{m,t}}(h, i_t^{0-LIR}) - [FSB_{SIR_{m,t}}(h) + FGSB_{SIR_{m,t}}(h)] + IA_{PVFCF_{SIR_{m,t}}}(h, i^{0-LIR}) \end{aligned}$$

Con

$$IA_{PVFCF_{SIR_{m,t}}}(h, i^{0-LIR}) = PVFCF_{SIR_{m,t}}(h, i^{0-LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0-LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0-LIR})^t} - 1 \right]$$

B. Para el caso de Siniestros Incurredos No-Reportados $PVFCF_{SINR_{m,t}}(h, i_t^{0-LIR})$, se tiene:

$$PVFCF_{SINR_{m,t}}(h, i^{0-LIR}) = \left[\sum_t E(FSB_{SINR_t}(h)) * d(t, i_t^{0-LIR}) \right] * (1 + i_{t-1}^{0-LIR})^{t-1}$$

O bien

$$PVFCF_{SINR_{m,t}}(h, i^{0-LIR}) = \left[\sum_t \frac{FSB_{SINR_{m,t}}(h) + FGSB_{SINR_{m,t}}(h)}{(1 + i_t^{0-LIR})^t} \right] * (1 + i_{t-1}^{0-LIR})^{t-1}$$

El Valor de las obligaciones remanentes por siniestros incurridos y no reportados en cualquier momento posterior al momento del reconocimiento inicial, esto es, al inicio de periodo "t+1" o final del periodo "t" es:

$$\begin{aligned} PVFCF_{SINR_{m,t+1}}(h, i^{0-LIR}) \\ = PVFCF_{SINR_{m,t}}(h, i_t^{0-LIR}) - [FSB_{SINR_{m,t}}(h) + FGSB_{SINR_{m,t}}(h)] \\ + IA_{PVFCF_{SINR_{m,t}}}(h, i_t^{0-LIR}) \end{aligned}$$

Con

$$IA_{PVFCF_{SINR_{m,t}}}(h, i^{0-LIR}) = PVFCF_{SINR_{m,t}}(h, i^{0-LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0-LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0-LIR})^t} - 1 \right]$$

Y así el valor presente de las obligaciones por siniestros incurridos, $PVFCF_{SI}$, en un mes de origen "m" en el periodo "t", queda expresado como:

$$PVFCF_{SI_{m,t}}(h, i^{0-LIR}) = PVFCF_{SINR_{m,t}}(h, i^{0-LIR}) + PVFCF_{SIR_{m,t}}(h, i^{0-LIR})$$

Lo anterior sin perjuicio de que, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 66, de manera opcional, no se aplique descuento o acumulación a los flujos de estimaciones de pago, cuando el periodo de cumplimiento o liquidación de esas obligaciones sea menor o igual a doce meses. En ese sentido, las fórmulas indicadas en el presente Artículo, deberán aplicarse tomando como cero las tasas de interés $i_{t-1}^{0-LIR}, i_t^{0-LIR}, i_{t+1}^{0-LIR}$.

Artículo 69. El ajuste de riesgo de las obligaciones por siniestros incurridos, LIC, con base en una experiencia técnica estadística "h", una curva spot de tasas de interés, i^{0-LIR} , una tasa de costo de capital ($R_{cc,k}$) y el factor de requerimiento de capital ($FRCS_k$) al 99.5% de Confianza, para los negocios "k" de que se trate la unidad de cuenta; se calculará conforme a lo que se indica a continuación con respecto a

las obligaciones remanentes por siniestros incurridos y no reportados, SINR, así como para las obligaciones de siniestros reportados pendientes de pago, SIR.

- A. Para un año-mes de origen "m", una base de experiencia técnica, "h", en el caso de las obligaciones por siniestros ocurridos pero no reportados, SINR, se determinarán los flujos de costo de capital atribuible a dichas obligaciones provenientes del subramo "k" en un año-mes "m" de origen, en cada periodo t, $CC_SINR_{m,t}(h)$, como el monto que resulte de multiplicar la tasa de costo de capital del subramo "k", $R_{cc,k}$, por el factor de Requerimiento del Capital de solvencia al 99.5% de confianza del subramo "k", $FRCS_k$, que para esos efectos establezca la SSRP, por el flujo de siniestros y gastos de las obligaciones de siniestros incurridos y no reportados:

$$CC_SINR_{m,t}(h) = R_{cc,k} * FRCS_k * (FSB_SINR_{m,t}(h) + FGSB_SINR_{m,t}(h))$$

A partir de los costos de capital determinado de esta forma, se determinará el ajuste de riesgo de las obligaciones SINR en el momento del reconocimiento inicial (momento de origen del año-mes "m") y al inicio de cualquier periodo "t", como el valor presente de los costos de capital a lo largo del periodo de desarrollo de dichos flujos, utilizando la curva de tasas spot para el año-mes "m" de reconocimiento inicial, i^m , y que llamaremos i^{0_LIR} .

$$RA_SINR_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_t \frac{CC_SINR_{m,t}(h)}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

Con t=1 el momento de reconocimiento inicial.

El ajuste de riesgo en cualquier momento posterior al momento del reconocimiento inicial y al inicio de periodo "t+1" o final del periodo "t" es:

$$\begin{aligned} RA_SINR_{m,t+1}(h, i^{0_LIR}) \\ = RA_SINR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - CC_SINR_{m,t}(h) + IA_RA_SINR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \end{aligned}$$

con

$$IA_RA_SINR_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = RA_SINR_{m,t}(h, i^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

- B. Para un año-mes de origen "m", una base de experiencia técnica, "h", en el caso de las obligaciones por siniestros reportados no pagados, SIR, se determinarán los flujos de costo de capital atribuible a dichas obligaciones provenientes de la subrama "k" en un año-mes "m" de origen, en cada periodo t, $CC_SIR_{m,t}(h)$, como el monto que resulte de multiplicar la tasa de costo de capital del subramo "k", $R_{cc,k}$, por el factor de Requerimiento del Capital de solvencia al 99.5% de confianza del subramo "k", $FRCS_k$, que para esos efectos establezca la SSRP, por el flujo de siniestros y gastos de las obligaciones de siniestros incurridos y no reportados:

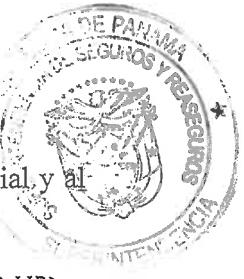
$$CC_SIR_{m,t}(h) = R_{cc,k} * FRCS_k * (FSB_SIR_{m,t}(h) + FGSB_SIR_{m,t}(h))$$

A partir de los costos de capital determinado de esta forma, se determinará el ajuste de riesgo de las obligaciones SIR en el momento del reconocimiento inicial (momento de origen del año-mes "m") y al inicio de cualquier periodo "t", como el valor presente de los costos de capital a lo largo del periodo de desarrollo de dichos flujos, utilizando la curva de tasas spot para el año-mes "m" de reconocimiento inicial, i^m , y que llamaremos i^{0_LIR} .

$$RA_SIR_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_t \frac{CC_SIR_{m,t}(h)}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

Con t=1 el momento de reconocimiento inicial.





El ajuste de riesgo en cualquier momento posterior al momento del reconocimiento inicial y al inicio de periodo “t+1” o final del periodo “t” es:

$$RA_SIR_{m,t+1}(h, i^{0_LIR}) = RA_SIR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - CC_SIR_{m,t}(h) + IA_RA_SIR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR})$$

con

$$IA_RA_SIR_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = RA_SIR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

Y el Ajuste de Riesgo para las obligaciones por reclamaciones incurridas, LIC, en un mes de origen “m” en el periodo “t”, queda expresado como:

$$RA_LIC_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = RA_SINR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) + RA_SIR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR})$$

Lo anterior sin perjuicio de que, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 66, de manera opcional, no se aplique descuento o acumulación a los flujos de estimaciones de pago, cuando el periodo de cumplimiento o liquidación de esas obligaciones sea menor o igual a doce meses. En ese sentido, las fórmulas indicadas en el presente inciso, deberán aplicarse tomando como cero las tasas de interés $i_{t-1}^{0_LIR}$, $i_t^{0_LIR}$, $i_{t+1}^{0_LIR}$.

Artículo 70: El activo por las recuperaciones de reaseguro cedido por Siniestros de Monto Incurrido Reportados y No pagados y por Siniestros Incurridos No Reportados, para un mes de origen “m” sobre una subrama “k” dado, al inicio del periodo “t” o final del periodo “t-1”, con base en una experiencia estadística técnica “h” y una curva de tasas spot, i^{0_LIR} , serán el valor presente de los flujos esperados remanentes como sigue:

A. Para el caso del activo por las recuperaciones de reaseguro cedido por los siniestros incurridos reportados y no pagados, $PVFCF_SIRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR})$, se tiene:

$$PVFCF_SIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_t E(FSC_SIR_{m,t}(h)) * d(t, i_t^{0_LIR}) \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

O bien

$$PVFCF_SIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_t \frac{FSC_SIR_{m,t}(h)}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

Y el valor presente del deterioro del reaseguro cedido en el flujo de recuperaciones por siniestros reportados y no pagados se expresa como

$$PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_t \frac{DETFSCT_SIR_{m,t}(h)}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

El Valor del activo por recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros reportados no pagados en cualquier momento posterior al momento del reconocimiento inicial, esto es, al inicio de periodo “t+1” o final del periodo “t” es:

$$\begin{aligned} PVFCF_SIRCED_{m,t+1}(h, i^{0_LIR}) \\ = PVFCF_SIRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - [FSC_SIR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_SIRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \end{aligned}$$

Con

$$IA_PVFCF_SIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = PVFCF_SIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

El Valor del deterioro del activo por recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros reportados no pagados en cualquier momento posterior al momento del reconocimiento inicial, esto es, al inicio de periodo “t+1” o final del periodo “t” es:



$$\begin{aligned} PVFCF_DETSIRCED_{m,t+1}(h, i^{0_LIR}) \\ = PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - [DETFSCT_SIR_{m,t}(h)] \\ + IA_PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) \end{aligned}$$

Con

$$IA_PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

- B. Para el caso del activo por recuperaciones de reaseguro cedido por Siniestros Incurridos No Reportados $PVFCF_SINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR})$, se tiene:

$$PVFCF_SINRCED_t(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_t E(FSC_SINR_t(h)) * d(t, i_t^{0_LIR}) \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

O bien

$$PVFCF_SINRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_t \frac{FSC_SINR_{m,t}(h)}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

Y el valor presente del deterioro en el flujo de recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros incurridos y no reportados, se expresa como

$$PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_t \frac{DETFSCT_SINR_{m,t}(h)}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

El Valor del activo por recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros incurridos y no reportados en cualquier momento posterior al momento del reconocimiento inicial, esto es, al inicio de periodo "t+1" o final del periodo "t" es:

$$\begin{aligned} PVFCF_SINRCED_{m,t+1}(h, i^{0_LIR}) \\ = PVFCF_SINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - [FSC_SINR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_SINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \end{aligned}$$

Con

$$IA_PVFCF_SINRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = PVFCF_SINRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

El Valor del deterioro del activo por recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros incurridos y no reportados en cualquier momento posterior al momento del reconocimiento inicial, esto es, al inicio de periodo "t+1" o final del periodo "t" es:

$$\begin{aligned} PVFCF_DETSINRCED_{m,t+1}(h, i^{0_LIR}) \\ = PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - [DETFSCT_SINR_{m,t}(h)] \\ + IA_PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \end{aligned}$$

Con

$$IA_PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

Y así el valor presente de las recuperaciones por reaseguro cedido, por reclamaciones incurridas, PVFCF_SICED, en un mes de origen "m" en el periodo "t", queda expresado como:

$$PVFCF_SICED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = PVFCF_SINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) + PVFCF_SIRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR})$$

Y para el valor presente del deterioro en las recuperaciones de reaseguro cedido por reclamaciones incurridas, PVFCF_DETSICED, en un mes de origen "m" en el periodo "t", queda expresado como:



$$\begin{aligned} PVFCF_DETSICED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) \\ = PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) + PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \end{aligned}$$

Lo anterior sin perjuicio de que, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 66, de manera opcional, no se aplique descuento o acumulación a los flujos de estimaciones de pago, cuando el periodo de cumplimiento o liquidación de esas obligaciones sea menor o igual a doce meses. En ese sentido, las fórmulas indicadas en el presente inciso, deberán aplicarse tomando como cero las tasas de interés $i_{t-1}^{0_LIR}, i_t^{0_LIR}, i_{t+1}^{0_LIR}$.

Artículo 71. El Ajuste de Riesgo para el activo correspondiente a los contratos de reaseguro que cubren las obligaciones de siniestros incurridos AR_AIC , con base en una experiencia técnica estadística “h”, una curva spot de tasas de interés, i^{0_LIR} , una tasa de costo de capital ($R_{cc,k}$) y el factor de requerimiento de capital de solvencia ($FRCS_k$) al 99.5% de confianza para los negocios “k” de que se trate la unidad de cuenta; se calculará conforme a lo que se indica a continuación con respecto al activo por recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros incurridos y no reportados, $PVFCF_SINRCED$, así como para el activo por recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros reportados pendientes de pago, $PVFCF_SIRCED$.

A. Para un año-mes de origen “m”, una base de experiencia técnica, “h”, en el caso del activo por las recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros ocurridos pero no reportados, $PVFCF_SINRCED$, se determinarán los flujos de costo de capital atribuible a dichas obligaciones, netas de deterioro, provenientes del subrama “k” en un año-mes “m” de origen, en cada periodo t , $CC_SINRCED_{m,t}(h)$, como el monto que resulte de multiplicar la tasa de costo de capital del subrama “k”, $R_{cc,k}$, por el factor de Requerimiento del Capital de solvencia al 99.5% de confianza del subrama “k”, $FRCS_k$, que para esos efectos establezca la SSRP, por el flujo de siniestros y gastos del activo sobre las obligaciones de reaseguro por siniestros incurridos y no reportados:

$$CC_SINRCED_{m,t}(h) = R_{cc,k} * FRCS_k * (FSC_SINR_{m,t}(h)),$$

A partir de los costos de capital determinado de esta forma, se determinará el ajuste de riesgo del activo por las obligaciones de reaseguro cedido, por siniestros incurridos y no reportados en el momento del reconocimiento inicial (momento de origen del año-mes “m”) y al inicio de cualquier periodo “t”, como el valor presente de los costos de capital a lo largo del periodo de desarrollo de dichos flujos, utilizando la curva de tasas spot para el año-mes “m” de reconocimiento inicial, i^m , y que llamaremos i^{0_LIR} .

$$RA_SINRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_t \frac{CC_SINRCED_{m,t}(h)}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

Con $t=1$ el momento de reconocimiento inicial.

El ajuste de riesgo, $RA_SINRCED$, en cualquier momento posterior al momento del reconocimiento inicial y al inicio de periodo “t+1” o final del periodo “t” es:

$$\begin{aligned} RA_SINRCED_{m,t+1}(h, i^{0_LIR}) \\ = RA_SINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - CC_SINRCED_{m,t}(h) \\ + IA_RA_SINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \end{aligned}$$

con

$$IA_RA_SINRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = RA_SINRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

B. Para un año-mes de origen “m”, una base de experiencia técnica, “h”, en el caso del activo por las obligaciones de reaseguro cedido por siniestros reportados no pagados, $PVFCF_SIR$, se determinarán los flujos de costo de capital atribuible a dichas obligaciones provenientes del subrama “k” en un año-mes “m” de origen, en cada periodo t , $CC_SIRCED_{m,t}(h)$, como el monto que resulte de multiplicar la tasa de costo de capital del subrama “k”, $R_{cc,k}$, por el factor de

Requerimiento del Capital de solvencia al 99.5% de confianza del subrama “k”, $FRCS_k$, que para esos efectos establezca la SSRP, por el flujo de siniestros y gastos del activo por las obligaciones de reaseguro cedido por siniestros incurridos y no reportados:

$$CC_SIRCED_{m,t}(h) = R_{cc,k} * FRCS_k * (FSC_SIRCED_{m,t}(h))$$

A partir de los costos de capital determinado de esta forma, se determinará el ajuste de riesgo de las obligaciones SIR en el momento del reconocimiento inicial (momento de origen del año-mes “m”) y al inicio de cualquier periodo “t”, como el valor presente de los costos de capital a lo largo del periodo de desarrollo de dichos flujos, utilizando la curva de tasas spot para el año-mes “m” de reconocimiento inicial, $i_t^{0,LIR}$, y que llamaremos $i^{0,LIR}$.

$$RA_SIRCED_{m,t}(h, i^{0,LIR}) = \left[\sum_t \frac{CC_SIRCED_{m,t}(h)}{(1 + i_t^{0,LIR})^t} \right] * (1 + i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1}$$

Con $t=1$ el momento de reconocimiento inicial.

El ajuste de riesgo, RA_SIRCED, en cualquier momento posterior al momento del reconocimiento inicial y al inicio de periodo “t+1” o final del periodo “t” es:

$$\begin{aligned} RA_SIRCED_{m,t+1}(h, i_t^{0,LIR}) \\ = RA_SIRCED_{m,t}(h, i_t^{0,LIR}) - CC_SIRCED_{m,t}(h) \\ + IA_RA_SIRCED_{m,t}(h, i_t^{0,LIR}) \end{aligned}$$

con

$$IA_RA_SIRCED_{m,t}(h, i^{0,LIR}) = RA_SIRCED_{m,t}(h, i^{0,LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0,LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0,LIR})^t} - 1 \right]$$

Y el Ajuste de Riesgo para el activo de recuperaciones de reaseguro cedido por reclamaciones incurridas, RA_AIC, en un mes de origen “m” en el periodo “t”, queda expresado como:

$$RA_AIC_{m,t}(h, i^{0,LIR}) = RA_SINRCED_{m,t}(h, i_t^{0,LIR}) + RA_SIRCED_{m,t}(h, i_t^{0,LIR})$$

Lo anterior sin perjuicio de que, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 66, de manera opcional, no se aplique descuento o acumulación a los flujos de estimaciones de pago, cuando el periodo de cumplimiento o liquidación de esas obligaciones sea menor o igual a doce meses. En ese sentido, las fórmulas indicadas en el presente inciso, deberán aplicarse tomando como cero las tasas de interés $i_{t-1}^{0,LIR}, i_t^{0,LIR}, i_{t+1}^{0,LIR}$.

Artículo 72. Al final de cada periodo “t”, posterior al reconocimiento inicial, cada entidad calculará de manera general, Ajustes de Experiencia Técnicos para los flujos de siniestros incurridos- $AETEC_PVFCF_SI_{m,t}([h^* - h], i^{0,LIR})$ y para el Ajuste de Riesgo por siniestros incurridos- $AETEC_RA_SI_{m,t}([h^* - h], i^{0,LIR})$, de ocurrir variaciones en las hipótesis demográficas de cálculo. La metodología presentada a continuación es válida para cualquier porción de siniestros incurridos, SINR o SIR.

- a) Con las nuevas hipótesis técnicas h^* y la curva de tasas $i^{0,LIR}$, se calculará el valor presente de los flujos de siniestros incurridos, SI, y el ajuste de riesgo al 99.5% de confianza de siniestros incurridos, RA_SI, al inicio del periodo t+1 respectivamente como:

$$\begin{aligned} PVFCF_SI_{m,t+1}(h^*, i^{0,LIR}) \\ = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(FSB_SINR_{m,n}(h^*))}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0,LIR})^t + \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(FSB_SIR_{m,n}(h^*))}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0,LIR})^t \end{aligned}$$

$$RA_LIC_{m,t+1}(h^*, i^{0,LIR}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{CC_SINR_{m,n}(h^*)}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0,LIR})^t + \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{CC_SIR_{m,n}(h^*)}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0,LIR})^t$$



- b) Con las hipótesis demográficas h y la curva de tasas i^{0_LIR} , se calculará el valor presente de los flujos de siniestros incurridos, PVFCF_SI, y el ajuste de riesgo al 99.5% de confianza de siniestros incurridos, RA_LIC, al inicio del periodo t como:

$$PVFCF_SI_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(FSB_SINR_{m,n}(h))}{(1 + i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1} + \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(FSB_SIR_{m,n}(h))}{(1 + i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

$$RA_LIC_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = \left[\sum_{n=t}^T \frac{CC_SINR_{m,n}(h)}{(1 + i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0_LIR})^t + \left[\sum_{n=t}^T \frac{CC_SIR_{m,n}(h)}{(1 + i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

- c) Se determinará el ajuste de experiencia técnico del periodo como:

c.1) para los flujos de siniestros incurridos, LIC,

$$AEETEC_PVFCF_SI_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) = P_1 - P_2$$

con

$$P_1 = PVFCF_SI_{m,t+1}(h^*, i^{0_LIR})$$

$$P_2 = [PVFCF_SI_{m,t}(h, i^{0_LIR}) - [E(FSB_SINR_{m,t}(h)) + E(FSB_SIR_{m,t}(h))] + IA_PVFCF_SI_{m,t}(h, i^{0_LIR})]$$

$$IA_PVFCF_SI_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = PVFCF_SI_{m,t}(h, i^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

c.2) para el ajuste de riesgo al 99.5% de confianza, de siniestros incurridos, RA_LIC:

$$AEETEC_RA_LIC_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) = P_1 - P_2$$

con

$$P_1 = RA_LIC_{m,t+1}(h^*, i^{0_LIR})$$

$$P_2 = RA_LIC_{m,t}(h, i^{0_LIR}) - [CC_SINR_{m,t}(h) + CC_SIR_{m,t}(h)] + IA_RA_LIC_{m,t}(h, i^{0_LIR})$$

$$IA_RA_LIC_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = RA_LIC_{m,t}(h, i^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

Lo anterior sin perjuicio de que, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 66, de manera opcional, no se aplique descuento o acumulación a los flujos de estimaciones de pago, cuando el periodo de cumplimiento o liquidación de esas obligaciones sea menor o igual a doce meses. En ese sentido, las fórmulas indicadas en el presente inciso, deberán aplicarse tomando como cero las tasas de interés $i_{t-1}^{0_LIR}, i_t^{0_LIR}, i_{t+1}^{0_LIR}$.

Artículo 73. Al final de cada periodo “ t ”, posterior al reconocimiento inicial, cada entidad calculará Ajustes de Experiencia Financieros para los flujos por siniestros incurridos, $AEFIN_PVFCF_SI_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])$ y para el ajuste de riesgo por siniestros incurridos al 99.5% de confianza, $AEFIN_RA_LIC_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])$ debido a las variaciones que pueden ocurrir en ese momento por la fluctuación de la curva de tasas de interés spot en el mercado. La metodología presentada a continuación es válida para cualquier porción de siniestros incurridos, SINR o SIR.

El ajuste se calculará de la siguiente forma:

- a) Con las nuevas hipótesis demográficas h^* y la curva de tasas spot vigentes al inicio del periodo “ $t+1$ ”, i^{t+1} , se calculará el valor presente de los flujos de siniestros incurridos y el ajuste de riesgo por siniestros incurridos al 99.5% de confianza, al inicio del periodo $t+1$, como:



$$PVFCF_{SI_{m,t+1}}(h^*, i^{t+1}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(FSB_SINR_{m,n}(h^*))}{(1+i_n^{t+1})^n} \right] * (1+i_t^{t+1})^t + \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(FSB_SIR_{m,n}(h^*))}{(1+i_n^{t+1})^n} \right] * (1+i_t^{t+1})^t$$

$$RA_LIC_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{CC_SINR_{m,n}(h^*)}{(1+i^{t+1})^n} \right] * (1+i_t^{t+1})^t + \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{CC_SIR_{m,n}(h^*)}{(1+i^{t+1})^n} \right] * (1+i_t^{t+1})^t$$

- b) Con las hipótesis demográficas h^* y la curva de tasas i^{0_LIR} , se calculará el valor presente de los flujos de siniestros incurridos y el ajuste de riesgo al 99.5% de confianza, por siniestros incurridos al inicio del periodo $t+1$, como:

$$PVFCF_{SI_{m,t}}(h^*, i^{0_LIR}) = \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(FSB_SINR_{m,n}(h^*))}{(1+i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1+i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1} + \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(FSB_SIR_{m,n}(h^*))}{(1+i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1+i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

$$RA_LIC_{m,t}(h^*, i^{0_LIR}) = \left[\sum_{n=t}^T \frac{CC_SINR_{m,n}(h^*)}{(1+i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1+i_t^{0_LIR})^t + \left[\sum_{n=t}^T \frac{CC_SIR_{m,n}(h^*)}{(1+i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1+i_{t-1}^{0_LIR})^{t-1}$$

- c) Se determinará el ajuste de experiencia financiero para cada componente en el periodo:

c.1) para los flujos por siniestros incurridos:

$$AEFIN_PVFCF_SI_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}]) = PVFCF_{SI_{m,t+1}}(h^*, i^{t+1}) - PVFCF_{SI_{m,t+1}}(h^*, i^{0_LIR})$$

c.2) para el ajuste de riesgo al 99.5% de confianza por siniestros incurridos

$$AEFIN_RA_LIC_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}]) = RA_LIC_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) - RA_LIC_{m,t+1}(h^*, i^{0_LIR})$$

Lo anterior sin perjuicio de que, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 66, de manera opcional, no se aplique descuento o acumulación a los flujos de estimaciones de pago, cuando el periodo de cumplimiento o liquidación de esas obligaciones sea menor o igual a doce meses. En ese sentido, las fórmulas indicadas en el presente inciso, deberán aplicarse tomando como cero las tasas de interés $i_{t-1}^{0_LIR}, i_t^{0_LIR}, i_{t+1}^{0_LIR}$.

Artículo 74. Al final de cada periodo “ t ”, posterior al reconocimiento inicial, cada entidad calculará Ajustes de Experiencia Técnico, para el activo por los flujos de recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros incurridos $AETEC_PVFCF_SICED_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR})$ y para el Ajuste de Riesgo del activo por reaseguro cedido por los siniestros incurridos al 99.5% de confianza - $AETEC_RA_AIC_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR})$, de ocurrir variaciones en las hipótesis demográficas de cálculo, de la siguiente forma:

- a) Con las nuevas hipótesis técnicas h^* y la curva de tasas i^{0_LIR} , se calculará el valor presente de los flujos de recuperaciones por reaseguro cedido por siniestros incurridos, PVFCF_SICED, y el ajuste de riesgo por el reaseguro cedido de siniestros incurridos al 99.5% de confianza para siniestros incurridos, RA_AIC, al inicio del periodo $t+1$ respectivamente como:

$$PVFCF_{SICED_{m,t+1}}(h^*, i^{0_LIR}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(FSC_SINR_{m,n}(h^*))}{(1+i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1+i_t^{0_LIR})^t + \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(FSC_SIR_{m,n}(h^*))}{(1+i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1+i_t^{0_LIR})^t$$

$$RA_AIC_{m,t+1}(h^*, i^{0_LIR}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{CC_SINRCED_{m,n}(h^*)}{(1+i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1+i_t^{0_LIR})^t + \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{CC_SIRCED_{m,n}(h^*)}{(1+i_n^{0_LIR})^n} \right] * (1+i_t^{0_LIR})^t$$

También calcularán de igual forma las variables que correspondan al deterioro por el reaseguro cedido, esto es:



$$\begin{aligned}
 & PVFCF_DETSICED_{m,t+1}(h^*, i^{0,LIR}) \\
 &= \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(DEFSTC_SINR_{m,n}(h^*))}{(1+i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1+i_t^{0,LIR})^t \\
 &+ \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(DEFSTC_SIR_{m,n}(h^*))}{(1+i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1+i_t^{0,LIR})^t
 \end{aligned}$$

- b) Con las hipótesis demográficas h y la curva de tasas $i^{0,LIR}$, se calculará el valor presente del activo por los flujos de recuperaciones por reaseguros cedido por siniestros incurridos, PVFCF_SICED, y el ajuste de riesgo por el reaseguro cedido de siniestros incurridos al 99.5% de confianza para siniestros incurridos, RA_AIC, al inicio del periodo t como:

$$\begin{aligned}
 & PVFCF_SICED_{m,t}(h, i^{0,LIR}) \\
 &= \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(FSC_SINR_{m,n}(h))}{(1+i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1+i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1} + \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(FSC_SIR_{m,n}(h))}{(1+i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1+i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1} \\
 & RA_AIC_{m,t}(h, i^{0,LIR}) = \left[\sum_{n=t}^T \frac{CC_SINRCED_{m,n}(h)}{(1+i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1+i_t^{0,LIR})^t + \left[\sum_{n=t}^T \frac{CC_SIRCED_{m,n}(h)}{(1+i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1+i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1}
 \end{aligned}$$

También se calcularán de igual forma las variables que correspondan al deterioro por el reaseguro cedido, esto es:

$$\begin{aligned}
 & PVFCF_DETSICED_{m,t}(h, i^{0,LIR}) \\
 &= \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(DEFSTC_SINR_{m,n}(h))}{(1+i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1+i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1} \\
 &+ \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(DEFSTC_SIR_{m,n}(h))}{(1+i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1+i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1}
 \end{aligned}$$

- c) Se determinará el ajuste de experiencia técnica del periodo como:

c.1) Para los flujos del activo por recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros incurridos,

PVFCF_SICED,

$$AEETEC_PVFCF_SICED_{m,t}([h^* - h], i^{0,LIR}) = P_1 - P_2$$

con

$$P_1 = PVFCF_SICED_{m,t+1}(h^*, i^{0,LIR})$$

$$P_2 = [PVFCF_SICED_{m,t}(h, i^{0,LIR}) - [E(FSC_SINR_{m,t}(h)) + E(FSC_SIR_{m,t}(h))] \\ + IA_PVFCF_SICED_{m,t}(h, i^{0,LIR})]$$

$$IA_PVFCF_SICED_{m,t}(h, i^{0,LIR}) = PVFCF_SICED_{m,t}(h, i^{0,LIR}) * \left[\frac{(1+i_{t+1}^{0,LIR})^{t+1}}{(1+i_t^{0,LIR})^t} - 1 \right]$$

Para el deterioro en el activo por el reaseguro cedido por siniestros incurridos.

$$AEETEC_PVFCF_DETSICED_{m,t}([h^* - h], i^{0,LIR}) = PART_1 - PART_2$$

$$PART_1 = PVFCF_DETSICED_{m,t+1}(h^*, i^{0,LIR})$$

$$PART_2 = [PVFCF_DETSICED_{m,t}(h, i^{0,LIR}) \\ - [E(DEFSTC_SINR_{m,t}(h)) + E(DEFSTC_SIR_{m,t}(h))] \\ + IA_PVFCF_DETSICED_{m,t}(h, i^{0,LIR})]$$



$$IA_{PVFCF_DETSICED}_{m,t}(h, i^{0_LIR}) = PVFCF_DETSICED_{-m,t}(h, i^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

c.2) Para el ajuste de riesgo por el activo de reaseguro cedido al 99.5% de confianza por siniestros incurridos, RA_AIC:

$$AETEC_RA_AIC_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) = P_1 - P_2$$

con

$$P_1 = RA_AIC_{m,t+1}(h^*, i^{0_LIR})$$

$$P_2 = RA_AIC_{m,t}(h, i^{0_LIR}) - [CC_SINRCED_{m,t}(h) + CC_SIRCED_{m,t}(h)] + IA_RA_AIC_{m,t}(h, i^{0_LIR})$$

$$IA_RA_AIC_{-m,t}(h, i^{0_LIR}) = RA_AIC_{m,t}(h, i^{0_LIR}) * \left[\frac{(1 + i_{t+1}^{0_LIR})^{t+1}}{(1 + i_t^{0_LIR})^t} - 1 \right]$$

Lo anterior sin perjuicio de que, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 66, de manera opcional, no se aplique descuento o acumulación a los flujos de estimaciones de pago, cuando el periodo de cumplimiento o liquidación de esas obligaciones sea menor o igual a doce meses. En ese sentido, las fórmulas indicadas en el presente inciso, deberán aplicarse tomando como cero las tasas de interés $i_{t-1}^{0_LIR}$, $i_t^{0_LIR}$, $i_{t+1}^{0_LIR}$.

Artículo 75. Al final de cada periodo “t”, posterior al reconocimiento inicial, cada entidad calculará Ajustes de Experiencia Financieros para el activo por flujos de recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros incurridos, $AEFIN_PVFCF_SICED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])$ y para el ajuste de riesgo del activo por flujos de recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros incurridos al 99.5% de confianza, $AEFIN_RA_AIC_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])$ debido a las variaciones que pueden ocurrir en ese momento por la fluctuación de la curva de tasas de interés spot en el mercado. Así el ajuste se calculará de la siguiente forma:

- a) Con las nuevas hipótesis demográficas h^* y la curva de tasas spot vigentes al inicio del periodo “t+1”, i^{t+1} , se calculará el valor presente del activo por los flujos de recuperaciones de reaseguro cedido por siniestros incurridos y el ajuste de riesgo del activo por el reaseguro cedido al 99.5% de confianza, por siniestros incurridos al inicio del periodo t+1, como:

$$PVFCF_SICED_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(FSC_SINR_{m,n}(h^*))}{(1 + i_n^{t+1})^n} \right] * (1 + i_t^{t+1})^t + \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(FSC_SIR_{m,n}(h^*))}{(1 + i_n^{t+1})^n} \right] * (1 + i_t^{t+1})^t$$

$$RA_AIC_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) = \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{CC_SINRCED_{m,n}(h^*)}{(1 + i_n^{t+1})^n} \right] * (1 + i_t^{t+1})^t + \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{CC_SIRCED_{m,n}(h^*)}{(1 + i_n^{t+1})^n} \right] * (1 + i_t^{t+1})^t$$

También se calcularán de igual forma las variables que correspondan al deterioro del activo por reaseguro cedido, esto es:

$$\begin{aligned} &PVFCF_DETSICED_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) \\ &= \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(DETFSCT_SINR_{m,n}(h^*))}{(1 + i_n^{t+1})^n} \right] * (1 + i_t^{t+1})^t \\ &+ \left[\sum_{n=t+1}^T \frac{E(DETFSCT_SIR_{m,n}(h^*))}{(1 + i_n^{t+1})^n} \right] * (1 + i_t^{t+1})^t \end{aligned}$$



- b) Con las hipótesis demográficas h^* y la curva de tasas i^{0_LIR} , se calculará el valor presente del activo por flujos de reaseguro cedido por siniestros incurridos y el ajuste de riesgo por el activo de reaseguro cedido por siniestros incurridos al 99.5% de confianza, al inicio del periodo t+1, como:

$$PVFCF_SICED_{m,t}(h^*, i^{0,LIR}) = \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(FSC_SINR_{m,n}(h^*))}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1} + \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(FSC_SIR_{m,n}(h^*))}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1}$$

$$RA_AIC_{m,t}(h^*, i^{0,LIR}) = \left[\sum_{n=t}^T \frac{CC_SINRCED_{m,n}(h^*)}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_t^{0,LIR})^t + \left[\sum_{n=t}^T \frac{CC_SIRCED_{m,n}(h^*)}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1}$$

Se calcularán de igual forma las variables que correspondan al deterioro por el reaseguro cedido, esto es:

$$\begin{aligned} PVFCF_DETSICED_{m,t}(h^*, i^{0,LIR}) &= \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(DETFSCT_SINR_{m,n}(h^*))}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1} \\ &+ \left[\sum_{n=t}^T \frac{E(DETFSCT_SIR_{m,n}(h^*))}{(1 + i_n^{0,LIR})^n} \right] * (1 + i_{t-1}^{0,LIR})^{t-1} \end{aligned}$$

- c) Se determinará el ajuste de experiencia financiero para cada componente en el periodo:
c.1) para el activo por los flujos de reaseguro cedido por siniestros incurridos:

$$AEFIN_PVFCF_SICED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0,LIR}]) = PVFCF_SICED_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) - PVFCF_SICED_{m,t+1}(h^*, i^{0,LIR})$$

Y para el deterioro del activo por el reaseguro cedido

$$\begin{aligned} AEFIN_PVFCF_DETSICED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0,LIR}]) &= PVFCF_DETSICED_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) \\ &- PVFCF_DETSICED_{m,t+1}(h^*, i^{0,LIR}) \end{aligned}$$

- c.2) Para el ajuste de riesgo por el activo de reaseguro cedido por siniestros incurridos al 99.5% de confianza:

$$AEFIN_RA_AIC_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0,LIR}]) = RA_AIC_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) - RA_AIC_{m,t+1}(h^*, i^{0,LIR})$$

Lo anterior sin perjuicio de que, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 66, de manera opcional, no se aplique descuento o acumulación a los flujos de estimaciones de pago, cuando el periodo de cumplimiento o liquidación de esas obligaciones sea menor o igual a doce meses. En ese sentido, las fórmulas indicadas en el presente inciso, deberán aplicarse tomando como cero las tasas de interés $i_{t-1}^{0,LIR}, i_t^{0,LIR}, i_{t+1}^{0,LIR}$.

Artículo 76. Calculados los Ajustes de Experiencia Técnicos y Financieros del periodo “t” y para efectos de lo dispuesto en los Artículos 72,73,74 y 75 de este Capítulo, se actualizan los valores presentes de flujos de siniestros incurridos remanentes y el ajuste de riesgo, tanto para los flujos brutos como para los flujos de recuperaciones de reaseguro cedido, para el inicio del periodo “t+1” (final del periodo “t”), calculando además los cambios en el periodo para las mencionadas variables, de la siguiente forma:

- a. Para los flujos y Ajuste de Riesgo Por Siniestros Reportados y No pagados Brutos:

$$\begin{aligned} PVFCF_SIR_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) &= PVFCF_SIR_{m,t}(h, i_t^{0,LIR}) - [FSB_SIR_{m,t}(h) + FGSB_SIR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_SIR_{m,t}(h, i^{0,LIR}) \\ &+ AETEC_PVFCF_SIR_{m,t}([h^* - h], i^{0,LIR}) + AEFIN_PVFCF_SIR_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0,LIR}]) \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \Delta PVFCF_SIR_{m,t}(h^*, i^{t+1}) &= -[FSB_SIR_{m,t}(h) + FGSB_SIR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_SIR_{m,t}(h, i^{0,LIR}) \\ &+ AETEC_PVFCF_SIR_{m,t}([h^* - h], i^{0,LIR}) + AEFIN_PVFCF_SIR_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0,LIR}]) \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} RA_SIR_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) &= RA_SIR_{m,t}(h, i_t^{0,LIR}) - CC_SIR_{m,t}(h) + IA_RA_SIR_{m,t}(h, i_t^{0,LIR}) \\ &+ AETEC_RA_SIR_{m,t}([h^* - h], i^{0,LIR}) + AEFIN_RA_SIR_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0,LIR}]) \end{aligned}$$



$$\begin{aligned}\Delta RA_SIR_{m,t}(h^*, i^{t+1}) \\ = -CC_SIR_{m,t}(h) + IA_RA_SIR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) + AEPEC_RA_SIR_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) \\ + AEFIN_RA_SIR_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

b. Para los flujos y Ajuste de Riesgo Siniestros Incurridos y No reportados Brutos:

$$\begin{aligned}PVFCF_SINR_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) \\ = PVFCF_SINR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - [FSB_SINR_{m,t}(h) + FGSB_SINR_{m,t}(h)] \\ + IA_PVFCF_SINR_{m,t}(h, i^{0_LIR}) + AEPEC_PVFCF_SINR_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) \\ + AEFIN_PVFCF_SINR_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}\Delta PVFCF_SINR_{m,t}(h^*, i^{t+1}) \\ = -[FSB_SINR_{m,t}(h) + FGSB_SINR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_SINR_{m,t}(h, i^{0_LIR}) \\ + AEPEC_PVFCF_SINR_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AEFIN_PVFCF_SINR_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}RA_SINR_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) \\ = RA_SINR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - CC_SINR_{m,t}(h) + IA_RA_SINR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \\ + AEPEC_RA_SINR_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AEFIN_RA_SINR_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}\Delta RA_SINR_{m,t}(h^*, i^{t+1}) \\ = -CC_SINR_{m,t}(h) + IA_RA_SINR_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) + AEPEC_RA_SINR_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) \\ + AEFIN_RA_SINR_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

c. Para los Flujos y Ajuste de Riesgo, con sus respectivos deterioros, por el Reaseguro Cedido debido a Siniestros Reportados y No pagados:

$$\begin{aligned}PVFCF_SIRCED_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) \\ = PVFCF_SIRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - [FSC_SIR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_SIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) \\ + AEPEC_PVFCF_SIRCED_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AEFIN_PVFCF_SIRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}\Delta PVFCF_SIRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1}) \\ = -[FSC_SIR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_SIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) \\ + AEPEC_PVFCF_SIRCED_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AEFIN_PVFCF_SIRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}PVFCF_DETSIRCED_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) \\ = PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - [DETFSC_SIR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) \\ + AEPEC_PVFCF_DETSIRCED_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AEFIN_PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}\Delta PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1}) \\ = -[DETFSC_SIR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) \\ + AEPEC_PVFCF_DETSIRCED_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) \\ + AEFIN_PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}RA_SIRCED_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) \\ = RA_SIRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - CC_SIRCED_{m,t}(h) + IA_RA_SIRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \\ + AEPEC_RA_SIRCED_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AEFIN_RA_SIRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}\Delta RA_SIRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1}) \\ = -CC_SIRCED_{m,t}(h) + IA_RA_SIRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \\ + AEPEC_RA_SIRCED_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AEFIN_RA_SIRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

d. Para los Flujos y Ajuste de Riesgo, con sus respectivos deterioros, por el Reaseguro Cedido debido a Siniestros Incurridos y No Reportados:

$$\begin{aligned}PVFCF_SINRCED_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) \\ = PVFCF_SINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - [FSC_SINR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_SINRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) \\ + AEPEC_PVFCF_SINRCED_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AEFIN_PVFCF_SINRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}\Delta PVFCF_SINRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1}) \\ = -[FSC_SINR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_SINRCED_{m,t}(h, i^{0_LIR}) \\ + AEPEC_PVFCF_SINRCED_{m,t}([h^* - h], i^{0_LIR}) + AEFIN_PVFCF_SINRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i^{0_LIR}])\end{aligned}$$



$$\begin{aligned} PVFCF_DETSINRCED_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) \\ = PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - [DETFSC_SINR_{m,t}(h)] \\ + IA_PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) + AEPEC_PVFCF_DETSINRCED_{m,t}([h^* - h], i_t^{0_LIR}) \\ + AEFIN_PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i_t^{0_LIR}]) \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \Delta PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1}) \\ = -[DETFSC_SINR_{m,t}(h)] + IA_PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \\ + AEPEC_PVFCF_DETSINRCED_{m,t}([h^* - h], i_t^{0_LIR}) \\ + AEFIN_PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i_t^{0_LIR}]) \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} RA_SINRCED_{m,t+1}(h^*, i^{t+1}) \\ = RA_SINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) - CC_SINRCED_{m,t}(h) + IA_RA_SINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \\ + AEPEC_RA_SINRCED_{m,t}([h^* - h], i_t^{0_LIR}) + AEFIN_RA_SINRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i_t^{0_LIR}]) \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \Delta RA_SINRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1}) \\ = -CC_SINRCED_{m,t}(h) + IA_RA_SINRCED_{m,t}(h, i_t^{0_LIR}) \\ + AEPEC_RA_SINRCED_{m,t}([h^* - h], i_t^{0_LIR}) + AEFIN_RA_SINRCED_{m,t}(h^*, [i^{t+1} - i_t^{0_LIR}]) \end{aligned}$$

Todo lo anterior sin perjuicio de que, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 66, de manera opcional, no se aplique descuento o acumulación a los flujos de estimaciones de pago, cuando el periodo de cumplimiento o liquidación de esas obligaciones sea menor o igual a doce meses. En ese sentido, las fórmulas indicadas en el presente inciso, deberán aplicarse tomando como cero las tasas de interés $i_{t-1}^{0_LIR}, i_t^{0_LIR}, i_{t+1}^{0_LIR}$.

Artículo 77. Para efectos de determinar el cambio entre periodos que sufre el pasivo por la provisión de Siniestros Incurridos, $\Delta LIC_{m,t}$ y el Activo por recuperaciones por Reaseguro Cedido, $\Delta AIC_{m,t}$, se seguirá el proceso siguiente:

- A. Para el cálculo del cambio entre periodos que sufre el pasivo por la provisión de Siniestros Incurridos se calcula:

$$LIC_{m,t}(h^*, i^{t+1}) = LIC_{m,t-1}(h, i^{0_LIR}) + P_1 + P_2 + P_3 + P_4$$

y

$$\Delta LIC_{m,t}(h^*, i^{t+1}) = LIC_{m,t}(h^*, i^{t+1}) - LIC_{m,t-1}(h, i^{0_LIR}) = P_1 + P_2 + P_3 + P_4$$

con

$$P_1 = \Delta PVFCF_SIR_{m,t}(h^*, i^{t+1}); P_2 = \Delta PVFCF_SINR_{m,t}(h^*, i^{t+1});$$

$$P_3 = \Delta RA_SIR_{m,t}(h^*, i^{t+1}); P_4 = \Delta RA_SINR_{m,t}(h^*, i^{t+1})$$

- B. Para el cálculo del cambio entre periodos que sufre el activo de reaseguro cedido (neto de deterioro) por Siniestros Incurridos se calcula:

$$AIC_{m,t}(h^*, i^{t+1}) = AIC_{m,t-1}(h, i^{0_LIR}) + P_1 + P_2 + P_3 + P_4$$

y

$$\Delta AIC_{m,t}(h^*, i^{t+1}) = AIC_{m,t}(h^*, i^{t+1}) - AIC_{m,t-1}(h, i^{0_LIR}) = P_1 + P_2 + P_3 + P_4$$

con

$$P_1 = \Delta PVFCF_SIRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1}); P_2 = \Delta PVFCF_SINRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1});$$

$$P_3 = \Delta RA_SIRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1}); P_4 = \Delta RA_SINRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1})$$

Y para expresar el Deterioro del Activo por Reaseguro Cedido:

$$DETAIC_{m,t}(h^*, i^{t+1}) = DETAIC_{m,t-1}(h, i^{0_LIR}) + PART_1 + PART_2$$

y

$$\Delta DETAIC_{m,t}(h^*, i^{t+1}) = DETAIC_{m,t}(h^*, i^{t+1}) - DETAIC_{m,t-1}(h, i^{0_LIR}) = PART_1 + PART_2 + PART_3 + PART_4$$

$$PART_1 = \Delta PVFCF_DETSIRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1}); PART_2 = \Delta PVFCF_DETSINRCED_{m,t}(h^*, i^{t+1});$$

Artículo 78. Para efectos del establecimiento de la probabilidad de incumplimiento de pago de Reaseguro para un contrato “w”, en un periodo de origen “m”, $\theta_{w,m}$, según se establece en las Fracción G del artículo 66 y la fracción F del Artículo y 67, presentes en este Capítulo, las entidades utilizarán la “Tabla de



Probabilidad de Incumplimiento de Pago de Reaseguro” siguiente, para establecer la probabilidad de incumplimiento, según la calificación que brinda el emisor de calificación para el reasegurador correspondiente. Para efectos de la cobertura que brinda un contrato de reaseguro en donde participe más de un reasegurador, la entidad calculará la probabilidad de incumplimiento como el promedio ponderado de la probabilidad de incumplimiento según la calificación del reasegurador multiplicado por el porcentaje de participación que tiene éste en el contrato.

NIVEL DE RIESGO	STANDARD & POOR'S	A.M BEST	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
1	AAA	A++, A+	AAA	Aaa	HR AAA (G)	0.00%
2	AA+, AA, AA-	A, A- AA-	AA+, AA, AA-	Aa1, Aa2, Aa3	HR AA+ (G)+, HR AA (G), HR AA- (G),	0.05%
3	A+, A, A-	B++, B+ B-	A+, A, A-	Aa3, A1, A2, A3	HR A+ (G), HR A (G), HR A- (G)	0.18%
4	BBB+, BBB, BBB-		BBB+, BBB, BBB-	Baa1, Baa2, Baa3	HR BBB+ (G), HR BBB (G), HR BBB- (G)	0.50%
5	BB+, BB, BB-	B, B- BB-	BB+, BB, BB-	Ba1, Ba2, Ba3	HR BB+ (G), HR BB (G), HR BB- (G)	0.87%
6	B+, B, B-	C++, C+ C-	B+, B, B-	B1, B2, B3	B+, B, B-	4.29%
7	CCC o menor	C, C-, D, o menor	CCC, o menor	Caa1, o menor	HR CCC (G), o menor	30.65%
8	No calificados			50.00%		

Artículo 79. Dada la variación de la reserva para un determinado periodo, los Estados Financieros se verán afectados del siguiente modo:

i. Estado de Situación Financiera o Balance de Situación:

1. ACTIVO

$$AIC_t = AIC_{t-1} + \Delta PVFCF_SIRCED_t + \Delta PVFCF_SINRCED_t + \Delta RA_SINRCED_t + \Delta RA_SIRCED_t$$

2. PASIVO

$$LIC_t = LIC_{t-1} + \Delta PVFCF_SIR_t + \Delta PVFCF_SINR_t + \Delta RA_SIR_t + \Delta RA_SINR_t$$

3. PATRIMONIO

$$OCI_t = OCI_{t-1} - \Delta OCI_t$$

$$\text{Resultado acumulado}_t = \text{Resultado acumulado}_{t-1} + \text{Resultado del ejercicio}_t$$

ii. Estado de Resultado o Cuentas de Pérdidas y Ganancias: Resultado del ejercicio_t:

1. INGRESO TÉCNICO





Ingreso técnico Reaseguro AIC

- = Variación AIC PVFCF Periodo Reaseguro (AIC_1)
- + Variación AIC RA Periodo Reaseguro (RA_{AIC_1})
- + Cambios AIC PVFCF Histórico Reaseguro ($FSC_SIRCED_t + FGSC_SIRCED_t$)
- + $AETEC_PVFCF_SIRCED_t + FSC_SINRCED_t + FGSC_SINRCED_t + AETEC_PVFCF_SINRCED_t$)
- + Cambios AIC RA Histórico Reaseguro ($CC_SIRCED_t + AETEC_RA_SIRCED_t$)
- + $CC_SINRCED_t + AETEC_RA_SINRCED_t$)
- + Variación efecto incumplimiento reasegurador ($\Delta DETAIC_t$)

2. GASTO TÉCNICO

Gasto técnico Seguro Directo LIC

- = Variación LIC PVFCF Periodo (LIC_1) + Variación LIC RA Periodo (RA_{LIC_1})
- + Cambios LIC PVFCF Histórico ($FSB_SIR_t + FGSB_SIR_t + AETEC_PVFCF_SIR_t$)
- + $FSB_SINR_t + FGSB_SINR_t + AETEC_PVFCF_SINR_t$)
- + Cambios LIC RA Histórico ($CC_SIR_t + AETEC_RA_SIR_t + CC_SINR_t + AETEC_RA_SINR_t$)

3. INGRESO FINANCIERO

Ingreso financiero Reaseguro AIC

- = Acreditación de intereses AIC PVFCF Reaseguro ($IA_PVFCF_SINRCED_t$)
- + $IA_PVFCF_SIRCED_t$)
- + Acreditación de intereses AIC RA Reaseguro ($IA_RA_SINRCED_t + IA_RA_SIRCED_t$)
- + Variación de tasas e hipótesis financieras AIC PVFCF Reaseguro ($AEFIN_PVFCF_SINRCED_t$)
- + $AEFIN_PVFCF_SIRCED_t$)
- + Variación de tasas e hipótesis financieras AIC RA Reaseguro ($AEFIN_RA_SINRCED_t$)
- + $AEFIN_RA_SIRCED_t$) + Efecto financiero por tasa no equivalente LIR Reaseguro
- + Diferencias de cambio Reaseguro AIC

4. GASTO FINANCIERO

Gasto financiero Seguro Directo LIC

- = Acreditación de intereses LIC PVFCF ($IA_PVFCF_SINR_t + IA_PVFCF_SIR_t$)
- + Acreditación de intereses LIC RA ($IA_RA_SINR_t + IA_RA_SIR_t$)
- + Variación de tasas e hipótesis financieras LIC PVFCF ($AEFIN_PVFCF_SINR_t$)
- + $AEFIN_PVFCF_SIR_t$)
- + Variación de tasas e hipótesis financieras LIC RA ($AEFIN_RA_SINR_t$)
- + $AEFIN_RA_SIR_t$) + Efecto financiero por tasa no equivalente LIR
- + Diferencias de cambio LIC

donde,

Efecto financiero por tasa no equivalente LIR: cuenta contable del apartado financiero del Estado de Resultados donde se recogerá el importe de aumento o disminución de la LIC/AIC por el cálculo de una LiR equivalente para toda la Unidad de Cuenta.

Artículo 80. Para verificar el adecuado funcionamiento de los modelos de siniestros incurridos no reportados y de Siniestros incurridos pendientes de pago, las entidades deberán realizar, al menos anualmente, una prueba para determinar que las estimaciones logradas con la metodología expuesta reflejen razonablemente lo ocurrido con el comportamiento real de los siniestros.

Para tales efectos, se deberá comparar mensualmente a nivel de subrama, el monto de los flujos devengados en el mes, esto es, las liberaciones de flujos de siniestros conforme a las estimaciones de los cambios en la provisión para Siniestros Incurridos, SINR y SIR, respecto de los siniestros pagados reales que correspondan a cada porción.

Para estos efectos, los siniestros reales en el caso de SINR, serán aquellos siniestros que, habiendo ocurrido en años anteriores, fueron pagados o reservados como pendientes de pago en el mes. En el caso de los siniestros incurridos, pero pendientes de pago, SIR, el siniestro real será el que corresponda al monto de siniestros que, estando reservado, fue pagado en el mes.

Se entenderá que existe evidencia de que el patrón de comportamiento de los siniestros reservados difiere de los reales, cuando en una medición de al menos 36 meses consecutivos, se observe que el número de veces en que lo reservado fue significativamente inferior a lo real es de más del 60% de los casos analizados. Se deberá entender que el valor reservado es significativamente inferior a lo real cuando sea inferior en al menos un 10%. En tales casos se procederá analizar las razones que originan dicha circunstancia y a realizar los ajustes que correspondan a los parámetros del modelo.

Artículo 81. Las Reservas por siniestros incurridos reportados, pero pendientes de pago, SIR, y referidas en el numeral a, c, d, y e del Artículo 65 de este Acuerdo se constituirán conforme a lo siguiente:

- a. Su cálculo deberá realizarse de forma individual, para cada siniestro.
- b. La constitución se hará al momento en que se origine o se conozca la obligación y su monto será igual a la mejor estimación de ajuste de la obligación futura a pagar en ese momento.
- c. Las obligaciones de este tipo deberán ser actualizadas conforme al valor que tengan al momento de cada valoración, especialmente en el caso de aquellos siniestros cuyo monto esté nominado en otras unidades monetarias que tenga movimientos respecto de la moneda local.
- d. La reserva así constituida, por cada siniestro sólo podrá liberarse, hasta el momento en que dicha obligación sea pagada, liquidada o sea judicialmente improcedente su reclamación por parte del asegurado.
- e. Para estos efectos, las compañías de seguros deberán llevar un control de cada uno de los siniestros de este tipo, clasificado por ramos y subramas.

En estos casos, en donde la entidad tiene contabilizada una reserva de pago estimada caso por caso, y que para efecto de la NIIF 17, habrán de valorarse también en términos de una serie de flujos futuros descontados y considerando que la aplicación de la metodología de valoración establecida en el Artículo 67 de este Acuerdo, toma como base de cálculo el monto pagado en el mes de origen de la obligación por el índice o factor de siniestralidad reportada, o el monto total de las reservas de siniestro caso a caso reportadas en el mes de origen; podría darse la circunstancia, de que la mejor estimación del monto total estimado de la provisión para SIR utilizando los flujos futuros descontados según la metodología general presentada en este Capítulo en cumplimiento de la NIIF 17, sea menor al monto de los siniestros estimados caso por caso, según lo descrito en este Artículo.

Con la finalidad de preservar la condición de que el valor presente de los flujos futuros de obligaciones descontadas sea mayor o igual a la suma de los montos que se tienen inicialmente y de forma actualizada constituidos caso por caso, en el periodo t, entonces de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 207, y el Artículo 209, de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, se deberá contabilizar un "ajuste" equivalente a la diferencia positiva entre la reserva caso a caso total para toda cartera que se tenga registrada y la que resulte del cálculo de la LIC para toda la cartera al momento de la valoración. Este ajuste se presentará en los libros de la compañía como una reserva adicional en la cuenta de pasivo denominada "Reserva Ajuste LIC Caso a Caso". Esta reserva será constituida contra un gasto técnico en el estado de resultado del periodo a través de la cuenta "Ajuste LIC Caso-a-Caso". En las valoraciones posteriores a la generación de esta reserva se deberá realizar la misma comprobación que la realizada en el momento de constitución, con la intención de verificar la suficiencia de la "Reserva Ajuste LIC Caso a Caso". El monto reservado deberá incrementarse, reducirse o mantenerse para garantizar el mínimo requerido, que será igual al total de la Reserva caso a caso. Estas variaciones de la reserva inicial se producirán contra la cuenta de resultado "Ajuste LIC Caso a Caso". En el caso de que, en cualquier periodo de valoración, el mínimo requerido sea satisfecho con la LIC, se deberá liberar la totalidad de la "Reserva Ajuste LIC Caso a Caso", sin opción a constitución. En el caso de que, en cualquier periodo de valoración, el mínimo requerido sea mayor a la LIC, la "Reserva Ajuste LIC Caso a Caso" deberá ajustarse para obtener un saldo equivalente al mínimo requerido.

Si el desequilibrio descrito en los párrafos anteriores se produce en la fecha estipulada de Transición, según se establece en el Artículo 201 del Capítulo XXIV, la contraparte contable de la constitución de la reserva será la cuenta de patrimonio denominada "Reserva de Primera Aplicación"





CAPÍTULO XIII: Tasas de Mortalidad, Morbilidad, Caducidad y Otras variables

Artículo 82. Para la determinación de las tablas de mortalidad, morbilidad, caducidad u otras variables distintas a las de mercado, que intervienen en el patrón de comportamiento de las obligaciones remanentes de contratos de seguro o reaseguro cedido, para la determinación del valor presente de los flujos esperados netos según se establece en el Artículo 47 del Capítulo IX, se seguirán los siguientes lineamientos para la utilización de tasas de mortalidad, morbilidad o caducidad:

- A. Las tablas de mortalidad, morbilidad o caducidad que se aplicarán para la medición de las obligaciones, deberán ser tablas de tasas estimadas a valor medio, que reflejen los patrones de frecuencia de eventos de mortalidad, morbilidad, accidentes o caducidad de la cartera de riesgos asegurados de la entidad, cuando ésta tenga información suficiente que le permita estimar las citadas tasas, o en su defecto deberá utilizar tablas que para tales efectos dé a conocer la SSRP. Para el caso de tablas de mortalidad o morbilidad, se entenderá que la información es suficiente si consta de cohortes de al menos 1000 asegurados por cada edad, en los últimos 10 años. En el caso de tasas de caducidad, las cuales dependen de los años de antigüedad que tengan los contratos desde su contratación, se entenderá que la información es suficiente si se cuenta con cohortes de al menos 1000 pólizas por cada año de antigüedad de 1 a 30.
- B. Con independencia de lo establecido en la fracción A anterior, cuando una entidad no cuente con una tabla de mortalidad, morbilidad o caducidad propia, podrá utilizar una tabla de referencia (local o de otro país), o una tabla dada por su reasegurador, pudiendo modificar dicha tabla de acuerdo a los argumentos técnicos que le permitan justificar dicha modificación y reflejar de forma adecuada los patrones de mortalidad, morbilidad o caducidad esperados, en cuyo caso la modificación se deberá realizar, ajustando las tasas en la forma siguiente:

Dada una tasa original q_x , la tasa modificada q'_x será:

$$q'_x = 1 - (1 - q_x)^{1+r} \quad -1 < r < k$$

En caso de que no sea adecuado un recargo uniforme, se podrá aplicar un recargo variable en función de la edad de las personas en cuyo caso:

$$q'_x = 1 - (1 - q_x)^{1+r(x)} \quad -1 < r(x) < k$$

En el caso de ajuste a las tasas de caducidad $q'_x(t)$, que están en función del número de años de antigüedad (t), del contrato se deberá hacer:

$$q'_x(t) = 1 - (1 - q_x(t))^{1+r} \quad -1 < r < k$$

$$q'_x(t) = 1 - (1 - q_x(t))^{1+r(x)} \quad -1 < r(x) < k$$

El valor del parámetro "r", proporcionará un ajuste con grado de incremento o decremento de las tasas originales de referencia para llevarlas al valor medio de la tasa observada que corresponda por la entidad y será determinado por la entidad con base en las valoraciones del comportamiento esperado utilizando el valor de "r" asignado contra el comportamiento real exhibido. Así para el caso de tablas de mortalidad o morbilidad, el valor del parámetro "r", se estimará de tal forma que la diferencia entre la experiencia total del monto de siniestros brutos ocurridos en los últimos 5 años (o de una experiencia mayor, si está disponible) y el valor esperado del total de siniestros que se hubieran pagado en el mismo periodo, habiendo usado la tabla ajustada con la asignación del parámetro "r", aplicada al volumen de suma asegurada devengada del beneficio para cada contrato en el periodo de estudio, es la menor posible. Sin embargo, en el caso de riesgos en donde no exista suficiente experiencia estadística de ocurrencia de pago de beneficios para realizar un ajuste adecuado del parámetro "r", como pueden

ocurrir en los beneficios por invalidez o bien por muerte accidental, entre otros, se tomará el factor "r" sugerido para cada tabla de las descritas en el Artículo 85, para llevarlas a su valor medio.

En el caso de tablas de caducidad el valor del parámetro r, debe ser tal que los valores de la frecuencia de caducidad obtenida habiendo ajustado con dicho parámetro la tabla original, es parecido a la frecuencia de caducidad observada en la experiencia de acuerdo con los años de antigüedad de cada cohorte de pólizas.

Las tablas de mortalidad, morbilidad o caducidad adoptadas sólo podrán revisarse y, en su caso, actualizarse, a cada año, si como resultado del análisis a los patrones de mortalidad realizados se observa un patrón de mortalidad, morbilidad, accidentes o caducidad que difiera significativamente del que refleja la tabla que se tiene en aplicación hasta ese momento. Cuando una entidad modifique una tabla de mortalidad, morbilidad, accidentes o caducidad, deberá someter la modificación a la revisión de un actuario independiente y contar con la opinión positiva del mismo, sobre las causas o circunstancias que justifican la referida modificación.

Artículo 83. Para los casos de cálculo de flujos mensuales de obligaciones remanentes, las tasas de mortalidad, morbilidad, caducidad y cualquiera otra que se requiera, deberán ser aplicadas de forma mensual; para lo anterior se utiliza el supuesto actuarial de distribución uniforme y se construye la tasa mensual que se utilizará como un doceavo de la tasa anual que corresponda al año o edad.

Artículo 84. Para efectos de lo indicado en el lineamiento establecido en la fracción A del Artículo 82, las entidades que no cuenten con una tabla de mortalidad, morbilidad o caducidad, podrán utilizar las tablas de mortalidad, caducidad y morbilidad que se indican en el Artículo 85, en el entendido de que las mismas podrían requerir ajustes que se consideren necesarios, conforme a lo indicado en el Artículo 82 fracción B. En el caso de que la valoración de obligaciones se realice de forma granular, esto es contrato a contrato, para luego agregar los resultados y obtener la valoración total de obligaciones en la unidad de cuenta que corresponda, las entidades podrán utilizar los parámetros de suscripción (modificadores de morbilidad, mortalidad, ocupación, entre otros) que consideren necesarios para lograr una mejor estimación de sus valoraciones, y siempre y cuando en el conjunto total de contratos de su cartera el comportamiento de la variable demográfica que se precisa, corresponda a la mejor estimación tanto retrospectivamente como prospectivamente.

Artículo 85: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 84 se tienen las siguientes tablas de mortalidad, morbilidad, accidentes y caducidad. Si alguna entidad requiere para la modelación de las obligaciones de sus contratos de alguna experiencia demográfica adicional que no se encuentra descrita en este apartado, podrá establecerla y ajustarla a su experiencia retrospectiva y prospectiva conforme a los métodos indicados en este capítulo.



A. Tabla de Frecuencias de Mortalidad de Activos

COMMISSIONERS 2001 STANDARD ORDINARY MORTALITY TABLE
MALE AND FEMALE
AGE LAST BIRTHDAY

factor "r" Sugerido de Ajuste a valor medio -0.5214

Edad al último Cumpleaños	1000qx Masculino	1000qx femenino	Edad al último Cumpleaños	1000qx Masculino	1000qx femenino	Edad al último Cumpleaños	1000qx Masculino	1000qx femenino
0	0.72	0.42	45	2.77	1.96	90	194.28	124.22
1	0.46	0.31	46	3.03	2.16	91	209.27	131.53
2	0.33	0.23	47	3.25	2.38	92	224.94	143.72
3	0.24	0.20	48	3.42	2.64	93	241.46	160.21
4	0.21	0.19	49	3.64	2.93	94	258.86	180.90
5	0.22	0.18	50	3.91	3.24	95	276.12	203.48
6	0.22	0.19	51	4.26	3.60	96	292.95	225.69
7	0.22	0.21	52	4.70	3.99	97	310.86	240.07
8	0.22	0.21	53	5.21	4.41	98	329.95	247.79
9	0.23	0.21	54	5.83	4.86	99	350.32	263.98
10	0.24	0.22	55	6.52	5.36	100	369.76	285.02
11	0.28	0.25	56	7.26	5.91	101	386.96	307.89
12	0.34	0.27	57	7.95	6.49	102	405.25	333.06
13	0.40	0.31	58	8.63	7.09	103	424.70	360.71
14	0.52	0.34	59	9.42	7.70	104	445.35	390.86
15	0.66	0.36	60	10.40	8.34	105	467.29	422.72
16	0.78	0.39	61	11.59	9.03	106	490.57	455.33
17	0.89	0.41	62	12.98	9.76	107	515.28	488.48
18	0.95	0.44	63	14.47	10.55	108	541.49	522.20
19	0.98	0.46	64	16.04	11.40	109	569.27	557.04
20	1.00	0.47	65	17.65	12.33	110	598.70	591.96
21	1.01	0.49	66	19.27	13.35	111	629.88	625.62
22	1.02	0.50	67	20.96	14.48	112	662.87	657.77
23	1.04	0.51	68	22.74	15.71	113	697.78	690.79
24	1.06	0.53	69	24.69	17.08	114	734.68	732.06
25	1.09	0.55	70	26.94	18.63	115	773.66	771.35
26	1.14	0.58	71	29.71	20.38	116	814.78	812.36
27	1.17	0.61	72	32.94	22.29	117	858.15	855.90
28	1.16	0.64	73	36.32	24.39	118	903.81	896.58
29	1.15	0.67	74	39.96	26.68	119	951.67	939.06
30	1.14	0.70	75	43.95	29.20	120	1000.00	1000.00
31	1.13	0.75	76	48.44	31.95			
32	1.14	0.79	77	53.67	34.97			
33	1.16	0.85	78	59.72	38.28			
34	1.19	0.92	79	66.48	41.92			
35	1.24	1.00	80	74.02	46.43			
36	1.31	1.07	81	82.20	51.96			
37	1.39	1.14	82	90.82	57.80			
38	1.49	1.20	83	100.22	63.94			
39	1.59	1.26	84	110.69	70.74			
40	1.72	1.34	85	122.36	77.59			
41	1.87	1.43	86	135.17	85.68			
42	2.05	1.53	87	148.99	95.69			
43	2.27	1.65	88	163.00	106.25			
44	2.52	1.79	89	179.03	116.68			



B. Tabla de frecuencias de invalidez

ORDINARY DISABILITY BENEFITS - 1952 M.R. CUETO

6 MESES DE PERIODO DE ESPERA

factor "r" Sugerido de Ajuste a valor medio -0.6538

<u>Edad al último Cumpleaños</u>	1000ix Unisex	<u>Edad al último Cumpleaños</u>	1000ix Unisex	<u>Edad al último Cumpleaños</u>	1000ix Unisex
10	0.5000	31	0.6400	52	3.970
11	0.5000	32	0.6500	53	4.470
12	0.5000	33	0.6600	54	5.030
13	0.5000	34	0.6800	55	5.640
14	0.5000	35	0.7100	56	6.300
15	0.5000	36	0.7500	57	7.020
16	0.5000	37	0.8000	58	7.790
17	0.5000	38	0.8600	59	8.610
18	0.5000	39	0.9300	60	8.950
19	0.5300	40	1.0200	61	9.290
20	0.5600	41	1.1300	62	10.250
21	0.5800	42	1.2500	63	11.300
22	0.6100	43	1.3800	64	12.460
23	0.6200	44	1.5400	65	13.740
24	0.6400	45	1.7200	66	15.160
25	0.6500	46	1.9300	67	16.720
26	0.6500	47	2.1700	68	18.440
27	0.6500	48	2.4400	69	20.330
28	0.6500	49	2.7600	70	22.420
29	0.6400	50	3.1100		
30	0.6400	51	3.5200		



C. Tabla de frecuencias de Muerte Accidental

ACCIDENTAL DEATH BENEFITS 1959

factor "r" Sugerido de Ajuste a valor medio -0.3606

Edad al último Cumpleaños	1000ax Unisex	Edad al último Cumpleaños	1000ax Unisex	Edad al último Cumpleaños	1000ax Unisex
1	0.5510	34	0.3860	67	0.900
2	0.4510	35	0.3870	68	0.949
3	0.3980	36	0.3890	69	1.002
4	0.3640	37	0.3910	70	1.065
5	0.3390	38	0.3930	71	1.141
6	0.3200	39	0.3950	72	1.238
7	0.3070	40	0.3990	73	1.360
8	0.3020	41	0.4050	74	1.516
9	0.2980	42	0.4130	75	1.710
10	0.3030	43	0.4220	76	1.964
11	0.3120	44	0.4310	77	2.214
12	0.3300	45	0.4410	78	2.526
13	0.3600	46	0.4410	79	2.881
14	0.4010	47	0.4500	80	3.277
15	0.4760	48	0.4560	81	3.708
16	0.6370	49	0.4620	82	4.168
17	0.7230	50	0.4650	83	4.584
18	0.7510	51	0.4710	84	4.988
19	0.7580	52	0.4770	85	5.419
20	0.7480	53	0.4860	86	5.878
21	0.7200	54	0.4980	87	6.367
22	0.6750	55	0.5140	88	6.886
23	0.6120	56	0.5320	89	7.437
24	0.5460	57	0.5520	90	8.022
25	0.4900	58	0.5750	91	8.6420
26	0.4480	59	0.5980	92	9.2980
27	0.4240	60	0.6240	93	9.9910
28	0.4090	61	0.6530	94	10.7230
29	0.4000	62	0.6860	95	11.4950
30	0.3940	63	0.7240	96	12.3080
31	0.3900	64	0.7660	97	13.1640
32	0.3870	65	0.8090	98	14.0640
33	0.3860	66	0.8530	99	15.0090



D. Tabla de frecuencias de Muerte de inválidos

Tablas de frecuencia de muerte de inválidos Experiencia Mexicana 2009
TABLA (HOMBRES Y MUJERES) EMSSI-IMSS-CMG -09

factor "r" Sugerido de Ajuste a valor medio 0.00

<u>Edad al último Cumpleaños</u>	<u>1000qxmi unisex</u>	<u>Edad al último Cumpleaños</u>	<u>1000qxmi unisex</u>
0	3.77	56	30.26
1	6.80	57	30.37
2	9.41	58	30.47
3	11.67	59	30.57
4	13.62	60	30.67
5	15.30	61	30.77
6	16.75	62	30.87
7	18.00	63	30.97
8	19.08	64	31.06
9	20.01	65	31.15
10	20.81	66	31.25
11	21.51	67	31.34
12	22.10	68	31.43
13	22.48	69	31.52
14	22.83	70	31.60
15	23.17	71	31.69
16	23.48	72	31.78
17	23.78	73	31.86
18	24.06	74	31.95
19	24.33	75	33.64
20	24.59	76	35.34
21	24.84	77	38.99
22	25.08	78	43.02
23	25.31	79	47.46
24	25.53	80	52.36
25	25.75	81	57.77
26	25.96	82	63.74
27	26.16	83	70.33
28	26.35	84	77.59
29	26.54	85	85.61
30	26.72	86	94.45
31	26.90	87	104.21
32	27.07	88	114.98
33	27.24	89	126.86
34	27.41	90	139.96
35	27.57	91	154.42
36	27.72	92	170.38
37	27.88	93	187.98
38	28.03	94	207.40
39	28.17	95	228.83
40	28.31	96	252.47
41	28.45	97	278.55
42	28.59	98	307.33
43	28.73	99	339.08
44	28.86	100	374.12
45	28.99	101	412.77
46	29.11	102	455.41
47	29.24	103	502.46
48	29.36	104	554.38
49	29.48	105	611.65
50	29.60	106	674.84
51	29.71	107	744.56
52	29.83	108	821.49
53	29.94	109	906.36
54	30.05	110	1,000.00
55	30.16		



E. Tablas de Frecuencia de Mortalidad para Beneficios de Rentas de Pensiones o Beneficios Post-Empleo

MORTALIDAD- Pensiones(Anualidades y Beneficios Post empleo)
 RECCION DE ESTADISTICA Y CENSO REPUBLICA DE PANAMA 2010-2015 -INTERPOLAI
 factor "r" Sugerido de Ajuste a valor medio -0.4125

<u>Edad al último Cumpleaños</u>	1000qxr Masculino	1000qxr femenino	<u>Edad al último Cumpleaños</u>	1000qxr Masculino	1000qxr femenino
15	0.67	0.29	62	10.97	6.88
16	0.82	0.32	63	11.91	7.53
17	0.95	0.34	64	12.92	8.22
18	1.07	0.36	65	14.05	8.97
19	1.19	0.38	66	15.34	9.84
20	1.30	0.41	67	16.84	10.86
21	1.41	0.43	68	18.49	11.94
22	1.50	0.46	69	20.25	13.08
23	1.58	0.49	70	22.23	14.37
24	1.64	0.52	71	24.52	15.95
25	1.70	0.55	72	27.22	17.92
26	1.75	0.58	73	30.07	20.53
27	1.80	0.62	74	33.28	22.89
28	1.85	0.65	75	36.87	25.54
29	1.89	0.68	76	40.87	28.52
30	1.93	0.71	77	45.33	31.85
31	1.97	0.75	78	50.31	35.59
32	2.02	0.79	79	55.85	39.77
33	2.08	0.84	80	62.02	44.46
34	2.14	0.89	81	68.89	49.70
35	2.21	0.94	82	76.51	55.56
36	2.28	1.00	83	84.99	62.11
37	2.35	1.06	84	94.38	69.43
38	2.41	1.13	85	104.79	77.58
39	2.46	1.20	86	116.31	86.67
40	2.52	1.28	87	129.04	96.79
41	2.60	1.36	88	143.08	108.03
42	2.72	1.45	89	158.54	120.51
43	2.87	1.55	90	175.53	134.34
44	3.05	1.66	91	194.15	149.63
45	3.26	1.77	92	214.51	166.50
46	3.49	1.90	93	236.71	185.09
47	3.74	2.04	94	260.83	205.49
48	4.00	2.20	95	286.94	227.83
49	4.29	2.36	96	315.10	252.20
50	4.59	2.54	97	345.32	278.70
51	4.93	2.74	98	377.59	307.38
52	5.30	2.96	99	411.86	338.28
53	5.69	3.20	100	448.01	371.39
54	6.12	3.45	101	329.99	329.99
55	6.58	3.73	102	635.47	635.47
56	7.07	4.05	103	689.73	689.73
57	7.62	4.41	104	747.42	747.42
58	8.18	4.82	105	810.24	810.24
59	8.76	5.26	106	878.69	878.69
60	9.40	5.74	107	953.27	953.27
61	10.12	6.28	108	1,000.00	1,000.00



F. Tablas de frecuencias para Caducidad Contratos de Vida Individual:

Las tasas de caducidad dadas a continuación corresponden a las tasas de cancelación de pólizas sugeridas para el mercado de seguros panameño, en las cuales se ha considerado que la tasa de caducidad tiene una alta dependencia de la antigüedad, en tanto que su dependencia respecto de la edad del asegurado o contratante no se ha considerado relevante. Estas tasas corresponden a un mercado de seguros de vida individual pequeño con alta intervención de corretaje de seguros con provisión para gastos de adquisición altos y moderados para los primeros años y productos utilizados en la satisfacción de garantías financieras con alto nivel de persistencia, por lo que en otros mercados se podrían tener tasas mucho más altas. Se enfatiza que cualquier tabla de caducidad sugerida debe ser cuidadosamente estudiada y actualizada para adaptar su aplicación a la evolución en el tiempo de negocios del mismo tipo vigente.

TASAS DE CADUCIDAD SUGERIDA PARA NEGOCIOS DE VIDA INDIVIDUAL MERCADO DE PANAMA

factor "r" Sugerido de Ajuste a valor medio 0.00

Año de vigencia	Vida Término anual renovable	Vida Temporal Sin ahorro	Vida Temporal con ahorro y Ordinarios de Vida	Vida Universales O flexibles	Vida Dotal	Vida Unit Linked y similares	Otros seguros de vida
1	15%	11%	13%	5%	13%	No Sugerida	No Sugerida
2	15%	7%	8%	5%	11%	No Sugerida	No Sugerida
3	15%	6%	7%	5%	9%	No Sugerida	No Sugerida
4	15%	5%	6%	5%	8%	No Sugerida	No Sugerida
5	15%	5%	6%	5%	8%	No Sugerida	No Sugerida
6	15%	4%	5%	5%	7%	No Sugerida	No Sugerida
7	15%	4%	5%	5%	7%	No Sugerida	No Sugerida
8	15%	4%	5%	5%	6%	No Sugerida	No Sugerida
9	15%	3%	4%	5%	6%	No Sugerida	No Sugerida
10	15%	3%	4%	5%	6%	No Sugerida	No Sugerida
11	15%	3%	4%	5%	5%	No Sugerida	No Sugerida
12	15%	3%	4%	5%	5%	No Sugerida	No Sugerida
13	15%	3%	3%	5%	5%	No Sugerida	No Sugerida
14	15%	3%	3%	5%	3%	No Sugerida	No Sugerida
15	15%	3%	3%	5%	3%	No Sugerida	No Sugerida
16	15%	2%	3%	5%	3%	No Sugerida	No Sugerida
17 y mas	15%	2%	3%	5%	3%	No Sugerida	No Sugerida



CAPÍTULO XIII: Ajuste por Riesgo no financiero (AR) y Tasa de Costo de Capital

Artículo 86. Para los fines de los procedimientos de valoraciones de Obligaciones de contratos de Seguro y Reaseguro expuestos en los Capítulos VIII, IX, X y XI de este Acuerdo, la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17, establece el cálculo de un Ajuste de Riesgo (RA) relacionado al riesgo no financiero. Este Ajuste de Riesgo está asociado al capital implícito vinculado a las obligaciones pendientes que recaen sobre la entidad. Dicho ajuste representa la compensación que la entidad aseguradora requiere por asumir la incertidumbre concerniente al monto y al cronograma de los flujos de efectivo que surgen por el riesgo no financiero, a medida que la entidad va cumpliendo con las obligaciones estipuladas en el contrato de seguros.

Por lo anterior, el cálculo del Ajuste de Riesgo (RA), no se deberá considerar los riesgos de carácter financiero que emanan de los contratos de seguro. Como se ha establecido en Capítulos anteriores de este Acuerdo, el Ajuste de Riesgo (RA) se calcula de manera general al inicio del periodo “t”, como el valor presente de los costos de capital asociados al cronograma de flujo de obligaciones que para un contrato de seguros “w” de un tipo de negocio “k” quedan a cargo de la entidad, esto es:

$$RA_{w,t}^K = \left[\sum_t \frac{CC_{w,t}}{(1 + i_t)^t} \right] * (1 + i_{t-1})^{t-1}$$

donde

$$CC_{w,t}^K = R_{cc,k} * FRCS_k * flujoObligacione_{w,t}^K$$

con

$CC_{w,t}^K$: Corresponde al costo de capital del contrato de seguros o reaseguros “w” en el periodo “t” por los riesgos de suscripción tal y como se establece en las metodologías de valoración de los Capítulos VIII, IX y X de este Acuerdo.

$R_{cc,k}$: Corresponde a la tasa de costo de capital promedio de los últimos 10 años, como se establece en lo que sigue en este Capítulo, para los negocios del tipo “k” de que se trate.

$FRCS_k$: Es el factor de requerimiento de capital al 99.5% de Confianza para los negocios de seguros del tipo “k” según se describe en el Capítulo XXII de Acuerdo.

i_t : Es la tasa de interés mensual efectiva para un plazo “t”, calculada con base en la tasa anual efectiva i_{af} extraída de la curva de tasas anuales efectivas “spot” o de contado, vigente en el mercado en el momento de inicio de la vigencia del contrato (reconocimiento inicial); las tasas anuales efectivas de la curva spot son las negociadas y contratadas para la inversión de un flujo a plazos de inversión o duración “t” en meses, en el momento de reconocimiento inicial. La curva spot para el descuento se utilizará conforme a lo indicado en el Artículo 88 del Capítulo XIV del presente Acuerdo. La curva de tasa de interés spot indicada reflejará la rentabilidad de activos libres de riesgo más la prima de liquidez en el periodo de inicio de vigencia del contrato o periodo de reconocimiento inicial, para diferentes plazos contratados.

$flujoObligacione_{w,t}^K$: Flujo de obligación remanente en el periodo “t”, para el contrato de seguros o reaseguros del tipo “w” del tipo de negocio “k”.

$RA_{w,t}^K$: Ajuste de Riesgo al 99.5% de confianza para el contrato de seguros o reaseguros “w” del tipo de negocios “k”, en el periodo “t”.

La Valoración del Ajuste de Riesgo con base en costo de capital anterior, supone que todos los compromisos de una entidad aseguradora son asumidos por una tercera parte, según la teoría subyacente.

En consonancia con esta perspectiva, el Ajuste de Riesgo (RA) se evalúa como el gasto que conllevaría para un comprador financiar las necesidades de capital exigibles al asumir las responsabilidades relacionadas con seguros y reaseguros.



Artículo 87. La Tasa Anual de Costo de Capital, R_{cc} , podrá determinarse por cada entidad de seguros o reaseguros, como la tasa real promedio de retorno de capital de los últimos 10 años. La tasa de retorno de capital de la entidad al cierre del año contable, “m”, R_{cc}^m , será la equivalente a:

$$R_{cc}^m = \frac{UN_m}{(CC_{m-1} + CC_{m-1}) * 0.5}$$

R_{cc}^m : Tasa de retorno de capital de la entidad al cierre del año contable “m”.

UN_m : Utilidad Neta de la entidad al cierre del año contable “m”.

CC_m : Capital Contable de la entidad al cierre del año “m”.

m : Año contable con $m = 10$, el año contable más reciente y $m = 1$, el año contable más antiguo, utilizados en la base estadística de cálculo.

Y la Tasa promedio de Costo de capital, R_{cc} , será equivalente a:

$$R_{cc} = \left[\frac{1}{10} \sum_{m=1}^{10} \frac{(1 + R_{cc}^m)}{(1 + rf_1^m)} \right] - 1$$

Donde:

rf_1^m : Es la tasa anual efectiva spot libre de riesgo a un año correspondiente, en la curva spot de tasas anuales de interés libres de riesgo vigente al cierre del año contable “m”, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Capítulo XIV del presente Acuerdo.

Por otro lado, para efectos de evitar que, para alguna entidad, la Tasa Promedio de Costo de Capital, R_{cc} , alcance valores no apropiados debido al efecto de variaciones de ramos con bajo volumen de operaciones, dicha tasa no deberá ser inferior al valor que resulte de La Tasa Promedio de Costo de Capital del Mercado de Panamá, la cual dará a conocer la SSRP para estos efectos. En caso de que en la fecha de transición establecida en el Artículo 201, no exista publicación estadística histórica de 10 años sobre utilidad neta y patrimonio total del mercado se calculará la tasa promedio de costo de capital del mercado con los años de información estadística disponible, en el entendido de que es responsabilidad de las entidades recolectar y guardar al cierre de cada año, los datos de mercado publicados que correspondan para lograr este cálculo.

Cada entidad, si así lo desea, podrá ponderar la Tasa de costo de Capital promedio anterior, para diferenciarla de acuerdo con el nivel de riesgo de cada línea de negocio. Así, para determinar la tasa de costo de capital por la línea de negocio, la diferenciación se realizará recargando dicha tasa en la medida en que el índice de desviación de la siniestralidad de una línea de negocio difiera del índice de desviación de la siniestralidad global, sin que el resultado deba ser superior a 10.

Así, la Tasa Anual de Costo de Capital para la línea de negocio “k”, $R_{cc,k}$, será equivalente a:

$$R_{cc,k} = R_{cc} * Pond_k$$

donde

$$Pond_k = \frac{ID_k}{ID_T} \leq 10$$

El índice de desviación ID_k es el monto que resulta de estimar para los últimos 10 años, dos desviaciones estándar de la siniestralidad observada para la línea de negocio “k”, esto es, $2 * \sigma(S_{k,m})$, entre su valor medio, $E(S_{k,m})$; en tanto que el índice ID_T es el que resulta de dividir dos desviaciones estándar de la siniestralidad global de la entidad de los últimos 10 años $2 * \sigma(S_{T,m})$ entre su valor medio $E(S_{T,m})$.

$$ID_k = \frac{\sum_{m=1}^{10} 2 * \sigma(S_{k,m})}{\sum_{m=1}^{10} E(S_{k,m})}$$

$$ID_T = \frac{\sum_{m=1}^{10} 2 * \sigma(S_{T,m})}{\sum_{m=1}^{10} E(S_{T,m})}$$



Las entidades que no tengan la base estadística propia de 10 años necesaria para el cálculo de la tasa de costo de capital global y diferenciada por negocio deberán, para su cálculo, utilizar la estadística de

mercado que corresponda al cierre de cada año contable para la determinación de cada una de las magnitudes que intervienen en su cómputo.



CAPÍTULO XIV: Sobre las tasas de interés de descuento a aplicar en el cálculo del valor presente de los flujos, curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez y prima de iliquidez

Artículo 88. La Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17, en el párrafo 36 y los párrafos B72 a B85 de su Apéndice B, establece que para las Valoraciones de Obligaciones de contratos de Seguro y Reaseguro en concordancia con lo establecido en los Capítulos VIII, IX, X, XI de este Acuerdo, se utilice una Tasa de Descuento con el objetivo de reflejar el valor temporal del dinero y los riesgos financieros relacionados con los flujos de efectivo.

En correspondencia con lo anterior, para cumplir con el objetivo de que exista alto grado de comparabilidad de la información financiera entre las entidades, se utilizará para la determinación de la Tasa de Descuento, el enfoque de “abajo hacia arriba” (bottom-up) que se describe en el párrafo B80 de la Norma NIIF 17, el cual consiste en que, a partir de la curva de tasas libres de riesgo de liquidez se le añade una prima de iliquidez relevante, para los pasivos del contrato de seguros y activos por contratos de reaseguro cedido.

El cálculo de la tasa de descuento para cada uno de los vencimientos t , tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$i_t^m = [(1 + r_f t^m) * (1 + \text{prima_iliquidez}_t^m)] - 1$$

En donde

i_t^m : Es la tasa de descuento para obligaciones en momento de valoración “m” (curva spot de descuento en el momento “m”) para cada plazo de vencimiento negociado “t”.

$r_f t^m$: Es la tasa de rendimiento libre de riesgo de liquidez en el momento de valoración “m” (curva de rendimiento libre de riesgo en el momento “m”) para cada plazo de vencimiento negociado “t”.

$\text{Prima_iliquidez}_t^m$: Es la prima por el riesgo de iliquidez en el momento de valoración “m” para cada plazo de vencimiento negociado “t”; y dicha prima puede corresponder a un valor constante para cada plazo de vencimiento negociado.

Artículo 89. La curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez a que se refiere el Artículo 88 anterior, corresponde a la rentabilidad que se obtiene por invertir en un activo libre de riesgo. Es decir, representa la tasa, en función del plazo, a la cual se invertiría en un activo que no tiene riesgo de incumplir su pago, en tiempo ni en forma. En el diseño de estas curvas son diversos los parámetros que se utilizan para modelar la curvatura, pendiente, punto de corte y tendencia; particularmente el cálculo de dicha curva toma en cuenta como mínimo lo siguiente:

- A. El instrumento utilizado para la base de cálculo,
- B. Último punto líquido,
- C. Método de interpolación y extrapolación,
- D. Tasa límite de convergencia del mercado, periodo de convergencia y el plazo máximo.

Por lo anterior y para el establecimiento de la curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez, cada entidad podrá:

- a. por cuenta propia, obtener la curva de rendimiento libre de riesgo para el mercado de Panamá, utilizando los servicios de un proveedor de precios de trayectoria reconocido dentro del mercado de Panamá; en este caso la entidad deberá contar con los documentos que acrediten que dichos valores fueron proporcionados dicho proveedor de precios; o
- b. Considerando que en Panamá la moneda, Balboa-B/, tiene como equivalente par de uso corriente el Dólar Estadounidense, es decir un Balboa (B/.1.00) es equivalente a un dólar de los estados unidos de América (USD\$1.00), las entidades adoptarán como curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez, la correspondiente curva spot de Rendimiento de los Bonos y Notas del Tesoro de los Estados Unidos a largo plazo al cierre de cada mes (The Yield Curve for Treasury Nominal de los Estados Unidos, al cierre de cada mes, las cuales son mostradas normalmente en el sitio o página web:



<https://home.treasury.gov/data/treasury-coupon-issues-and-corporate-bond-yield-curves/treasury-coupon-issues>

En caso de que dichas tasas no aparezcan en el sitio web de referencia, la SSRP podrá indicar en su momento, el sitio web que corresponda para la búsqueda de dicha curva de tasas.

Artículo 90. La prima de liquidez corresponde a un ajuste por características de liquidez de la cartera de contratos de seguro de referencia. Este ajuste representa un movimiento sobre la curva libre de riesgo de liquidez y permite reducir el impacto de la volatilidad de las posiciones de largo plazo e incorpora las diferencias entre las características de liquidez de los instrumentos financieros que subyacen en las tasas observadas en el mercado y las características de liquidez de los contratos de seguro de las entidades aseguradoras.

Para el establecimiento de la curva de prima de liquidez, cada entidad podrá:

- a. definir una metodología con suficiente desarrollo tanto teórico como práctico, para el cálculo de la curva de prima de liquidez, siempre que cuente con información suficiente y apropiada, la cual deberá ser presentada ante la SSRP acompañada de la opinión favorable de un actuario independiente con experiencia y conocimiento de esta materia, y contar con la previa no objeción y su aprobación de la SSRP; o bien
- b. obtener la curva de prima de liquidez para el mercado de Panamá, utilizando los servicios de un proveedor de precios de trayectoria reconocido dentro del mercado de Panamá; en este caso la entidad deberá contar con los documentos que acrediten que dichos valores fueron proporcionados dicho proveedor de precios; o
- c. utilizar para sus cálculos, la que resulte de la diferencia entre la Curva Spot al cierre de cada mes de Bonos Corporativos de Alta Calidad del Mercado los Estados Unidos de América(The High Quality Market (HQM) Corporate Bond Yield Curve) y la correspondiente a la curva spot de Rendimiento de los Bonos y Notas del Tesoro de los Estados Unidos a largo plazo al cierre de cada mes (The Yield Curve for Treasury Nominal Coupon), las cuales adicionalmente son mostradas normalmente en el sitio o página web:

<https://home.treasury.gov/data/treasury-coupon-issues-and-corporate-bond-yield-curve/corporate-bond-yield-curve>

En caso de que dichas tasas no aparezcan en el sitio web de referencia, la SSRP podrá indicar en su momento, el sitio web que corresponda para buscar dicha curva de tasas.

La disposición estipulada en este numeral “c” se establece teniendo en cuenta:

- i. el principio de facilidad operativa, y
- ii. que en Panamá su moneda, Balboa-B/, tiene como equivalente par de uso corriente el Dólar Estadounidense, es decir un Balboa (B/.1.00) es equivalente a un dólar de los estados unidos de América (USD\$1:00), y
- iii. El riesgo de crédito inherente en la curva spot de Bonos Corporativos de Alta Calidad del Mercado los Estados Unidos de América (The High Quality Market (HQM) Corporate Bond Yield Curve) no presenta materialidad real.





CAPÍTULO XV: Asignación y estimación de gastos de administración y adquisición

Artículo 91. La Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17, en el párrafo 33 y los párrafos B61 y B63 de su Apéndice B, establece la identificación y estimación de los flujos que corresponden a Gastos de administración y Costos de adquisición durante la vigencia remanente de dichos contratos, por cada una de las líneas de negocio y grupo de planes de riesgos similares, y así realizar la Valoración de Obligaciones remanentes de contratos de Seguro y Reaseguro en concordancia con lo establecido en los Capítulos VIII, IX, X, XI de este Acuerdo. La NIIF 17 establece el análisis previo de gastos generales, para determinar su naturaleza y su relación directa o específica, a un determinado producto o línea de negocios, por lo que para tales casos resulta necesario establecer criterios de clasificación y atribución (asignación) de dichos gastos a las diversas líneas de negocio.

Artículo 92. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo anterior, se entenderá que un Gasto es Atribuible (asignable) a un contrato o conjunto de contratos, cuando se pueda establecer que dicho Gasto deriva de los desembolsos efectuados por las acciones que son necesarias para la realización de los procesos de contratación y para la realización de los procesos de gestión administrativa necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de dichos contratos o conjunto de contratos. Los gastos que sea atribuibles serán utilizados estadísticamente para la determinación de los parámetros necesarios requeridos en la estimación de los flujos esperados de gastos de cumplimiento en cada periodo, según se establece en los Capítulos VIII, IX y X de este Acuerdo y que serán imputados como ingresos en cada periodo en la cuenta de resultados.

Los gastos generales que no puedan ser atribuidos de manera específica a una línea de negocio, y en consecuencia a un contrato de seguro o grupos de contrato de seguro, se considerarán como no atribuibles e imputables de forma directa como un egreso en la cuenta de resultado de la compañía, no teniendo una contra partida correspondiente de flujo de cumplimiento de gasto esperado como en la cuenta de resultados.

Artículo 93. De conformidad con lo establecido en el párrafo B65 del apéndice B de la NIIF 17, las entidades deberán seguir el siguiente procedimiento:

A. **Identificar y Clasificar los Gastos de acuerdo a su Naturaleza**, clasificándolos como Gastos de Administración y Costos de Adquisición, apoyándose para ello a las siguientes definiciones:

A.1 Para el caso de Costos de Adquisición, será aquél que esté relacionado de manera directa con la adquisición, promoción, o venta de dicho contrato de seguro. Los costos de adquisición, deben ser los gastos relacionados directamente con la intermediación, promoción o venta de los contratos de seguro, fianzas o reaseguro, y deberán referirse fundamentalmente a:

- Las comisiones, bonos o cualquier otra compensación pagada a agentes, intermediario o, al personal de la entidad por la intermediación de pólizas de seguros y de fianzas o por incentivos o metas de ventas,
- Los que correspondan a gastos del personal dedicado a la producción,
- Los costos o amortizaciones del inmobiliario afectado a esta actividad,
- Los gastos de estudio, tramitación de solicitudes y formalización de pólizas,
- Los gastos de publicidad, propaganda y de la organización comercial vinculados directamente a la adquisición de los contratos de seguro.
- Las comisiones por primas y la participación de utilidades de reaseguro.
- Otros gastos de adquisición relativos a todas las demás erogaciones por el desarrollo, promoción o colocación de contrato de seguro, fianzas o reaseguro.

A.2 Para el caso de Gastos de Administración, serán aquellos que estén relacionados de manera clara y objetiva, al costo que implica para la entidad de seguro o reaseguro, prestar los servicios necesarios para dar debido cumplimiento a los diversos compromisos de atención, administración y mantenimiento que derivan de los contratos de seguro o reaseguro. Se entenderá que no se trata de un gasto de administración cuando su realización no sea

estrictamente necesaria para dar servicios de cumplimiento a los contratos de seguro o reaseguro. Los gastos de administración, deberán ser el conjunto de gastos generales y de personal vinculados con la gestión, organización y dirección de un negocio como consecuencia inmediata del funcionamiento organizacional que no están asociados con la elaboración del producto o emisión del servicio, sino que constituyen los gastos generales para operar dar atención y servicio a los contratos durante su vigencia como son gastos de las oficinas, el personal ejecutivo y de apoyo, el pago de los servicios públicos, útiles de oficina, y todo lo relacionado con la gestión que permite realizar la operación de la entidad para efectos de atender todas las necesidades generadas, en forma directa o indirecta, con el negocio en marcha y deberán incluir fundamentalmente:

- Gastos Administrativos y Operativos,
- Remuneraciones y Prestaciones al Personal,
- Depreciaciones y Amortizaciones,

B. Atribuir o Asignar, los gastos identificados y clasificados como Gastos de Administración y Costos de Adquisición, a las líneas de negocios y por consiguiente a los contratos de seguro o grupos de contratos de seguro, para efectos de la estimación de los parámetros que intervienen en la determinación de los flujos de cumplimiento remanentes de las obligaciones. Se deberá realizar una asignación de gastos de administración y costos de adquisición a nivel líneas de negocio y productos, aplicando para tales efectos los siguientes criterios:

B.1 En el caso de costos de adquisición, la atribución puede ser realizada de manera directa y específica a nivel de contratos de seguro con base en las comisiones, bonos y costos que de manera específica se realicen para la adquisición, intermediación o venta del producto.

B.2 En el caso de Gastos de Administración, dado que son gastos generales, se debe realizar un proceso de análisis y cuantificación para la asignación a nivel de líneas de negocio y producto, conforme a los criterios técnicos establecidos en el Artículo 94 siguiente.

Artículo 94. Para el caso de Gastos de Administración, una vez que la entidad identifique los que son atribuibles a los contratos de seguro, será necesario identificar aquellos que son Gastos de Administración atribuibles en forma Directa (Gastos de Administración Directos) a una línea de negocios o producto, de aquellos que no pueden ser atribuidos de forma directa o específica (Gastos de Administración Indirectos) a una línea de negocio o producto, y que por lo tanto es necesario establecer procedimientos para asignarlos mediante técnicas de prorrato, debiendo para tales efectos aplicar los siguientes criterios técnicos:

- a) primero: se identificarán y asignarán aquellos gastos que son directamente atribuibles a líneas de negocios o productos, esto es los Gastos de Administración Directos;
- b) segundo: se distribuirán los gastos que no pueden ser atribuidos en forma directa o específica (Gastos de Administración Indirectos) a una línea de negocios o producto, asignando la proporción del gasto a nivel ramos, conforme al conocimiento de la entidad de sus estadísticas contables en períodos anteriores, respecto de la proporción de trabajo operativo en cada uno de los ramos que componen la operación de la compañía, entendiéndose como ramos los establecidos en el párrafo final del Artículo 23 del Capítulo II, de este Acuerdo. La distribución deberá realizarse de tal manera que el 100% de los gastos generales de administración queden distribuidos en los ramos;
- c) tercero: una vez hecha la distribución a nivel de ramos, el gasto asignado a cada ramo se distribuirá proporcionalmente, según lo establecido en la Fracción A - Característica 1 y en el párrafo final del Artículo 23 del Capítulo II de este Acuerdo, en cada una de las líneas de negocio que componen el ramo de que se trate. Esta asignación permitirá una distribución natural a nivel de subramas;
- d) cuarto: se separarán los gastos asignados a seguros de plazo menor o igual a un año, de los asignados a seguros de plazo mayor a un año;
- e) quinto: en el caso de seguros de corto plazo, el gasto que le corresponde a cada línea de negocios se asignará a nivel de productos en forma proporcional a la prima devengada en el año de que se trate.



Artículo 95. Una vez efectuada la asignación de gastos, en el caso de contratos seguros de plazo menor o igual a un año en donde no se aplique el método PAA, el gasto de administración (directo más indirecto) asignado a la línea de negocios de que se trate, se dividirá entre la Prima Emitida Devengada del año, obteniendo de esa manera el porcentaje de Gastos de Administración aplicable en el cálculo de los flujos futuros de cumplimiento del gasto esperado de administración. Así, el flujo futuro de cumplimiento para el gasto esperado de administración es el que resulta de aplicar el porcentaje anterior a la prima emitida y dividiendo dicho monto a prorrata en el tiempo futuro de vigencia del contrato de que se trate.

Artículo 96. En el caso de contratos de seguro de plazo mayor a un año, una vez identificado los gastos de administración directos e indirectos y las primas devengadas de cada una de las diferentes líneas de negocio según la clasificación descrita en la Fracción A, del Artículo 23 en el Capítulo II, las entidades deberán aplicar el siguiente procedimiento técnico para establecer el parámetro de gastos de administración con el que deberán calcular el flujo de cumplimiento de gastos esperados de administración en cada periodo de cálculo de la reserva LRC, para cada contrato de seguro dentro de la determinada línea de negocios:

- a. la entidad realizará su mejor proyección para volumen de primas de la línea de negocios “j” de que se trate ($Primas_{j,t}$), para los próximos 5 años de operaciones, tomando como base el plan de negocios de la entidad en esa línea de negocios. En la proyección deberán incluirse las nuevas ventas que se espere tener en años futuros, así como la caída de cartera vigente, salvo que se trate de una cartera cerrada a nuevos negocios;
- b. la entidad proyectará para el mismo periodo, el gasto de administración de la línea de negocios de que se trate ($GAdm_{j,t}$), tomando como base la asignación de gastos de administración de la compañía (GT_Adm_t) realizada conforme a lo dispuesto en la Fracción B.2, del Artículo 86 y el Artículo 87 anteriores, y de acuerdo a la segregación en sus componentes de gasto fijo (GF_Adm_t) y de gasto variable (GV_Adm_t); debiéndose proyectar el gasto fijo, a partir de un valor inicial que evoluciona debido a los índices inflacionarios o cualquier otra variable de choque asociada a dichos gastos fijos, pero sin relación con el volumen de negocios; y el gasto variable como un valor que se actualiza o evoluciona en la proyección en función del volumen de negocios. Así:

$$\begin{aligned} GT_Adm_t &= GF_Adm_t + GV_Adm_t \\ GF_Adm_t &= GF_Adm_0 * (1 + Inf_t) \\ GV_Adm_t &= GV_Adm_0 * (1 + \Delta_t) \end{aligned}$$

GF_Adm_t : gasto de administración fijos

GV_Adm_t : gasto de administración variables

GF_Adm_0 : gasto de administración fijo al momento inicial

GV_Adm_0 : gasto de administración variable al momento inicial

Inf_t : índice de inflación acumulada para el gasto fijo

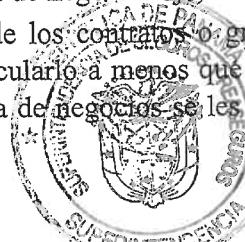
Δ_t : índice de crecimiento de negocios acumulado.

Para efectos de la proyección de gastos futuros de las líneas de negocio, el valor inicial del gasto de administración, GT_Adm_0 , y sus componentes de Gasto fijo, GF_Adm_0 , y variable, GV_Adm_0 , deberán ser las que correspondan al gasto que haya exhibido la entidad en el ejercicio inmediato anterior (o promedio de años anteriores) al momento de la proyección.

- c. la entidad calculará el porcentaje de gasto de administración de la línea de negocios “j”- ($\%GA_j$) y que aplicará a todos los contratos que formen parte de la misma, como el que resulte de dividir la suma de los gastos proyectados entre la suma de las primas proyectadas en cada periodo:

$$\%GA_j = \frac{\sum_t GAdm_{j,t}}{\sum_t Primas_{j,t}}$$

- d. determinado el porcentaje de gasto de administración para una línea de negocios “j”, $\%GA_j$, este parámetro se utilizará para calcular el gasto anual de cada uno de los contratos ó grupos de contratos dentro de la línea de negocios, y no será necesario recalcularlo a menos que se dé la circunstancia de que nuevos productos que se incorporen a la línea de negocios se les imputen





parámetros de gastos distinto y por consiguiente se requiera una nueva mejor estimación de este parámetro. El valor del flujo esperado de Cumplimiento por gasto de administración en cada periodo será el que resulte de multiplicar la estimación, %GA_j, por la prima emitida proyectada del contrato de la línea de negocio de referencia en cada periodo.

El Procedimiento anterior deberá ser ajustado, para el caso de contratos de seguro de vida de largo plazo, con plazo de vigencia de n años y con periodo limitado de pago de primas m , con $m < n$; evitando así, tener flujos de cumplimiento esperado de gastos por un periodo menor a la vigencia del contrato. Por lo anterior, el monto anual de gastos de administración de un contrato de seguro de vida de largo plazo con plazo de vigencia de n años y con pago de primas a m años, que deberá utilizarse para el cálculo de los flujos de cumplimiento esperado de gastos que intervienen en la determinación de la LRC, se determina como:

$$GA_t^{(n)} = \%GA * PE * \frac{\ddot{a}_{x:m}}{\ddot{a}_{x:n}}$$

$$\ddot{a}_{\overline{k}} = \sum_{t=0}^{k-1} \frac{tp_x^t}{(1 + i_t^{0-LIR})}$$

PE : Prima Emitida del contrato

tp_x^t : probabilidad de persistencia hasta el periodo "t"

El cálculo del parámetro de gasto de administración al que hace referencia este Artículo, deberá realizarse para cada contrato que pertenece a una unidad de cuenta de una línea de negocios, o para la unidad de cuenta de la línea, en el momento de reconocimiento inicial y dicho supuesto no cambiará a menos que exista una clara evidencia de que dicho valor debe ser modificado debido a que los supuestos utilizados en la proyección, en términos promedio, son y serán sustancialmente distintos a lo observado en la realidad.

Artículo 97. Con independencia de lo dispuesto en el Artículo 88, las entidades podrán determinar y asignar sus gastos de administración a utilizar en contratos de temporalidad mayor a un año, incorporando en la proyección otros supuestos de abatimiento de gastos, siempre que dichas hipótesis tengan sustento en el plan de negocios de la entidad autorizado por el consejo de administración y siempre que la entidad cuente con la opinión favorable de un actuaria independiente externo con experiencia en la aplicación de la norma NIIF 17, sin perjuicio de que la SSRP podrá ordenar en cualquier momento la modificación a dichos supuestos especiales en caso de que se observe que no son congruentes con el comportamiento de gastos de la entidad.

Artículo 98. El gasto real que tendrá un contrato o grupo de contratos en determinado periodo se determinará como el que se obtenga prorrateando y asignando el gasto real total, mediante los mismos procedimientos de asignación y prorrato establecidos en los Artículos correspondientes en este Capítulo.

Artículo 99. Las entidades deberán reconocer un activo por los gastos de adquisición en los que se haya incurrido sin haber emitido el contrato de seguro o reaseguro tomado a los que aplican, para después darlo de baja contra la LRC realizando el reconocimiento inicial tal y como se detalla en los Capítulos VIII, IX y X, junto con las dinámicas contables que correspondan en el Capítulo XVIII correspondientes en las presentes disposiciones.

CAPÍTULO XVI: Metodología de provisión por montos no recuperables que surgen del activo de primas por cobrar

Artículo 100. En correspondencia con lo establecido en el Artículo 34 del Capítulo VI y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 9, sobre el tratamiento de instrumentos financieros, cada entidad deberá constituir una provisión, a mejor estimación, por los montos de obligaciones que asume debido a las cantidades de primas que no podrán ser recuperadas (serán impagadas) y que forman parte del activo correspondiente. Para realizar la Constitución de la provisión se seguirá el siguiente procedimiento:

- La provisión se constituirá sobre las primas netas de retención, entendiendo con esto que la entidad cuenta con las provisiones correspondientes de gastos de adquisición, reaseguro cedido e impuestos en su Balance y que al momento de cualquier reversión por cancelación (anulación) por falta de pago estas partidas se recuperarían en el origen. Se entenderá por primas netas de retención del periodo, las

primas emitidas en el periodo menos la porción de las mismas que corresponda al reaseguro cedido y al remanente, restar la porción que corresponda a costos de adquisición. La porción de costo de adquisición corresponde al porcentaje de costo de adquisición del periodo aplicado a la porción de prima que corresponda.

B. Al cierre de cada periodo de cierre mensual contable, cada entidad generará un archivo de situación sobre el estado de todos los contratos que tienen primas por cobrar o primas morosas, a este archivo se le denominará el “Congelado de Morosidad” al cierre mensual contable. Al cierre contable de cada mes, cada entidad deberá validar que en las bases de datos de su sistema CORE de administración, se han guardado al menos los 24 últimos archivos de Congelados de Morosidad anteriores al cierre contable mensual. Los congelados de morosidad que sean guardados en cada periodo deberán contar para efectos de auditó posterior de la SSRP como mínimo con la siguiente información a nivel de cada contrato:

- Número de contrato o póliza
- Identificador (SI o NO) para expresar si el contratante y pagador del contrato es el Gobierno Nacional de la República de Panamá
- Porcentaje de cesión total de reaseguro (incluyendo coaseguro) del contrato
- Ramo (según Artículo 23, Capítulo II de este Acuerdo)
- Subrama (según Artículo 23, Capítulo II de este Acuerdo)
- fecha inicial vigencia del contrato (formato entero 8 dígitos- yyyyymmdd)
- fecha final vigencia del contrato (formato entero 8 dígitos- yyyyymmdd)
- Fecha de emisión del contrato o endoso de ajuste
- prima anual total emitida (con signo positivo) del contrato (o cualquier ajuste de prima a más o a menos, el signo correspondiente es importante)
- frecuencia acordada para el pago de primas (mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual)
- numero de cuotas a pagar
- modo de pago (voluntario, tarjeta de crédito, etc.)
- Saldo Total por Cobrar del contrato
- Saldo por Cobrar No vencido
- Saldo por cobrar en Mora Corriente (0 a 30 días)
- Saldo por cobrar en Mora a 30 (de 31 a 60 días)
- Saldo por cobrar en Mora a 60 (de 61 a 90 días)
- Saldo por cobrar en Mora a 90 (de 91 a 120 días)
- Saldo por cobrar en Mora de 121 días o más
- Estatus (Vigente / Cancelado) del contrato en el año-mes de cierre del congelado
- Fecha de cancelación técnica (formato entero 8 dígitos- yyyyymmdd), si el contrato sigue activo la fecha de cancelación será “40000101”
- Descripción del Motivo de cancelación, si se encuentra activo establecer como “no aplica”
- porcentaje de gasto de adquisición del contrato (incluye la de coaseguro)
- porcentaje de impuesto del contrato
- año mes de cierre de congelado (formato entero 6 dígitos- yyyyymm)

en la tabla de congelado de morosidad, las descripciones que correspondan a variables de saldos por cobrar se denominarán cajones de antigüedad de mora.

C. La entidad determinará las “tasas puras de cancelación por antigüedad de mora”, y para estos efectos determinará los contratos que se usarán como muestra estadística para el cálculo de dichas tasas. Así, en el momento de valoración de la provisión, la entidad tomará de los 24 archivos congelados de morosidad anteriores a dicha fecha, todos los números de contratos diferentes cuya fecha final de vigencia sea igual o anterior a la fecha de valuación. Lo anterior significa que de la estadística participarán todos aquellos contratos que han generado primas en mora y cuya vigencia estipulada en el reconocimiento inicial ha concluido en la fecha de valuación. Este procedimiento indica, que sólo los contratos cuyas vigencias establecidas en su reconocimiento inicial y que hayan terminado en o antes de la fecha de valoración, se utilizarán para entender cuál fue el monto de impago de prima que exhibió la entidad sobre el compromiso de pago adquirido al momento de la emisión de cada contrato.



D. Una vez que la entidad haya identificado todos números de contratos diferentes que participarán en la estadística según la fracción C anterior, se extraerán todos los registros correspondientes a dichos números de contratos que forman parte en los 24 archivos de congelados y depuran y actualizan los registros de la siguiente forma al momento de la valoración:

1. Se eliminan todos los registros con Saldo total por cobrar en negativo (correspondiente a devoluciones de prima a los clientes)
2. Para cada registro No eliminado, se adicionan los siguientes campos o variables al momento de la valoración:
 - 2.1. primas efectivamente pagadas para la vigencia inicial y final que describe el registro correspondiente del número de contrato en análisis, colocando este valor como variable informativa del registro
 - 2.2. monto de primas no pagadas, pero que fueron reversadas contra la cuenta de primas suscritas para la vigencia inicial y final que describe el registro correspondiente del número de contrato en análisis, colocando este valor como variable informativa del registro
 - 2.3. Estatus (vigente o cancelado) del número de contrato que describe la fecha inicial y final de vigencia al momento de la valoración, colocando este valor como variable informativa del registro,
 - 2.4. Fecha de contable de cancelación (formato entero 8 dígitos- yyyyymmdd), si el contrato sigue activo la fecha de cancelación será “40000101”
 - 2.5. y se calcula el valor de “pérdida por impago” del número del contrato para la vigencia determinada por la fecha inicial y final, como la prima emitida del contrato para dicha vigencia menos las primas pagadas del número del contrato en dicha vigencia según la fracción 2.1. anterior y menos las primas no pagadas pero reversadas de la cuenta de primas suscritas para dicha vigencia, según la fracción 2.2 anterior.

E. Una vez obtenido el valor de pérdida por impago de cada número de contrato para su respectiva vigencia, se obtiene el desarrollo de dicha pérdida por antigüedad de mora o cajón de morosidad. Esto significa que:

1. Si el saldo total de mora (suma de todos los cajones o antigüedad de mora, desde No vencido y hasta 120 o más) del registro del número de contrato para una vigencia dada es menor o igual que el monto de pérdida por impago calculada según el numeral 2.5 de la fracción D anterior, entonces los saldos que aparecen en cada cajón de morosidad se tomarán como el monto de pérdida que aparece en cada cajón, y
2. En caso contrario a lo anterior, se ajustará el saldo de morosidad de cada cajón empezando por el más antiguo, para que su suma no exceda del monto de pérdida por impago calculado según el numeral 2.5 de la fracción D anterior y así los montos de perdida por cajón de morosidad serán los valores ajustados.

Se enfatiza que todo número de contrato que se encuentra en mora para una vigencia dada podrá ser encontrado y extraído de los diferentes congelados que conforman la experiencia estadística y tendrá el mismo valor de pérdida por impago, pero lo que cambiará en cada registro será el desarrollo de la perdida según antigüedad o cajón de morosidad tal y como explicado anteriormente.

F. Una vez calculados los montos no recuperados para cada número de contrato en la vigencia correspondiente, se agrupan todos los contratos por subrama, según lo dispuesto en el Artículo 23 Capítulo II, y se suman los montos no recuperables por cajón de morosidad y se dividen entre los saldos por cobrar por cajón de morosidad, para toda la estadística disponible y así obtener las “tasas puras de cancelación por antigüedad de mora”, a nivel de cada subrama.

G. Las tasas puras resultantes se suavizan y gradúan para capturar una tendencia creciente sobre los cajones de morosidad (a mayores días de morosidad mayor deberá ser la tasa) por grupo de negocio o subrama. Para cumplir con lo estipulado en la Ley 12 de Seguros del 3 de abril de 2012, las tasas puras de cancelación para las gavetas de más de 90 días de mora, se tomará el máximo resultante entre 100% y la tasa pura ajustada. Cada entidad podrá utilizar metodologías propias de suavizamiento y graduación para las tasas puras de cancelación, o bien, podrá suavizar las mismas mediante un procedimiento de ajuste lineal por tendencia sobre los cajones de mora y luego graduarse para replicar de forma aproximada la experiencia histórica de primas no recuperadas.

- H. Las tasas puras de cancelación ya suavizadas y graduadas se ajustarán de forma adicional por un factor de experiencia proyectado, que describe el efecto en la falta de pago de primas de seguros debido a la vista de cambios económicos por venir, forward looking factor, de la siguiente forma:

$$TI_c = TPC_c * (1 + lf)$$

Con, TI_c , la tasa de impago final por cajón de mora “c”. TPC_c , la tasa pura de cancelación por cajón de mora “c” ya suavizada y graduada. Por último, lf , el factor de cambios en la vista económica futura (forward looking factor).

Las entidades podrán utilizar metodologías propias para efectos de la determinación del ajuste forward looking. En caso de no tener una metodología propia, podrá adoptar el utilizar los siguientes factores con base en la vista de cambios económicos en la tasa de desempleo del país:

VISTA ECONOMICA DE INCREMENTO TASA DE DESEMPLEO	0%	(0%-2.5%)	(2.5%-5%)	(5%-7.5%)	(7.5%-10%)	(10%-15%)	(15% -20%)	mas de 20%
AJUSTE FORWARD LOOKING (INCREMENTO EN LA TASA DE IMPAGO)	0.00%	0.5%	1.50%	2.50%	3.00%	4.00%	5.50%	10%

- I. La entidad aplicará la tasa de impago final que resulte por subrama y por cajón de antigüedad de mora, a las primas netas de retención por cobrar por cajón de antigüedad de mora del congelado de morosidad utilizado para el Balance de cierre en la fecha de valuación, obteniendo con esto, el valor total de la provisión a constituir por los contratos en vigor, con la excepción de los negocios provenientes de contratos de Gobierno (contratante y pagador sea el Gobierno Nacional de la República de Panamá), en donde aplicará para efectos del cálculo de la provisión, el 50% de la tasa de impago final por cajón de antigüedad de mora a las primas netas de retención por cobrar según la antigüedad en su cajón de mora.

El estándar de aplicación que establece la normativa NIIF 9-Instrumentos Financieros, simultáneamente en vigencia con la aplicación de la NIIF 17-contratos de seguro, requiere no sólo la constitución de la provisión mencionada, por la medición del deterioro del activo de primas por cobrar según su antigüedad, sino también la supervisión y validación en todo momento de la estructuración correcta de los montos de mora por antigüedad sujetos a la aplicación de tasas puras de impago, cumplimiento así con el estándar de liquidez y calidad de activos requeridos para dar completez al entorno regulatorio y de seguridad financiera que coadyuva a un mercado de seguros más inclusivo. La SSRP desarrollará los mecanismos tecnológicos de supervisión y validación que considere convenientes y de adopción inmediata para las entidades, permitiendo con estos mecanismos, la interconexión para el intercambio de la información necesaria con las entidades de seguros y reaseguros, comunicando de manera oportuna el inicio de su implementación y permitiendo así el logro de los objetivos aquí mencionados.



CAPÍTULO XVII: Requerimiento de Capital de Solvencia, Margen de Solvencia y liquidez mínima requerida

Artículo 101: En el marco de lo que establece la Ley 12 del 3 de abril de 2012, que en su Artículo 7 ordena, “el ejercicio de funciones y actividades de la SSRP para garantizar la solvencia y liquidez de las aseguradoras en pro de un mercado de seguros inclusivo con la debida protección a los contratantes” y lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 12 sobre la obligación técnica de “determinar y velar que las aseguradoras cumplan con los indicadores de solvencia y liquidez requeridos y que el capital pagado se ajuste a los requerimientos de dichos factores” y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 230 sobre “la acreditación de solvencia y liquidez que deberán poseer las entidades de seguros de la República de Panamá conforme a la fórmula de cálculo determinada y aprobada por la SSRP”, se establece que las Compañías de Seguros autorizadas para operar en los ramos de Seguros de Vida, Seguros Generales, Reaseguro Tomado, y Fianzas, deberán mantener recursos de capital suficientes para cubrir un Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS), debiendo, además, tener la Liquidez Mínima Requerida (LMR), que establezca la SSRP para esos efectos.

Artículo 102: El Requerimiento de Capital de Solvencia debe corresponder al monto estimado de las pérdidas provenientes de los riesgos inherentes a las operaciones de seguros, reaseguro tomado y fianzas, siguientes:

- I. Riesgos Técnicos de Seguro;
- II. Riesgos de Contraparte por Reaseguro Cedido;
- III. Riesgos Financieros;
- IV. Riesgos Operativos.

Para estos efectos deberá entenderse:

- i. Riesgos Técnicos de Seguro: el riesgo de pérdidas por comportamiento adverso de las reclamaciones provenientes de las coberturas de los contratos de seguro, fianzas o reaseguro tomado.
- ii. Riesgos de contraparte: el riesgo de pérdidas por incumplimiento de la contraparte, de sus obligaciones previstas en contratos de reaseguro cedido, en los que se cede a dicha contraparte, mediante un contrato de reaseguro, parte de los riesgos de seguros, fianzas o reaseguro tomado.
- iii. Riesgos Financieros: el riesgo de pérdidas por variaciones adversas en el valor de los activos que son parte del patrimonio de la compañía de seguros, reaseguro o fianzas.
- iv. Riesgos Operativos: el riesgo de pérdidas por aquellos procesos operativos originados por fallas, daños, mal uso, o ineficiencias de los procesos, actuación de personas, información, sistemas internos y tecnologías, de la compañía de seguros.

Artículo 103. El requerimiento de capital de solvencia global de la compañía (RCS), es una estimación de las pérdidas que pueden ocurrir en los diferentes ramos y tipos de riesgo de los que se pueden derivar dichas pérdidas. El requerimiento global de la compañía se basa en la suma de las pérdidas provenientes de todos los ramos y tipos de riesgo que opere la compañía. En ese sentido, la fórmula general que deberá aplicarse para calcular el RCS global de la entidad, toma en cuenta el total de los ramos y tipo de riesgos, reconociendo la compensación que se produce entre dichos riesgos y ramos, mediante un factor de descuento que se hace a la suma de los diferentes tipos de requerimientos (RC_i), aplicando dos factores denominados factores de diversificación (FD_1, FD_2). En ese sentido la fórmula de cálculo que se debe aplicar será la siguiente:

$$RCS = (RC_{RT} * (1 - FD_1) + RC_{RF} + RC_{RCAT} + RC_{RCP} + RC_{ROP}) * (1 - FD_2)$$

El requerimiento de capital del riesgo técnico que corresponde a la estimación de pérdidas provenientes de los riesgos asegurados, se deberá calcular como la suma del requerimiento de cada ramo o tipo de riesgo i :

$$RC_{RT} = \sum_{i=1}^n RC_{RT,i}$$



En donde:

FD_1 : es el factor de diversificación entre diferentes ramos se seguro;

FD_2 : es el factor de diversificación entre riesgos técnicos, financieros, de contraparte y operativos;

RCS : es el Requerimiento de Capital de Solvencia global de la entidad;

RC_{RT} : es el Requerimiento de Capital por los Riesgos Técnicos de Seguro;

$RC_{RT,i}$: es el Requerimiento de Capital del Riesgo Técnicos del grupo de riesgos i ;

RC_{RT_CAT} : es el Requerimiento de Capital para Riesgos Catastróficos;

RC_{RF} : es el Requerimiento de Capital por Riesgos Financieros;

RC_{RCP} : es el Requerimiento de Capital por Riesgos de Contraparte;

RC_{ROP} : es el Requerimiento de Capital por Riesgo Operativo.

Con la finalidad de simplificar y facilitar las estimaciones, el factor de diversificación (FD_2) entre los riesgos técnicos, financieros, de contraparte y operativos, que se aplicará inicialmente y en tanto no se actualice por parte de la superintendencia, será del 20%.

El factor de diversificación de los riesgos técnicos (FD_1), se calculará conforme al procedimiento abajo descrito, siempre y cuando la compañía opere al menos tres grupos de riesgos, de los indicados en el Artículo 104 con requerimientos distintos de cero, de lo contrario el factor FD_1 será cero. El procedimiento para el cálculo de FD_1 es el siguiente:

1. Se calculará la suma los requerimientos de capital $RC_{RT,i}$, calculados conforme lo que se indica del Artículo 104 al 108.
2. De los requerimientos calculados para los diferentes ramos, se identificarán los dos que sean mayores en monto.
3. A la suma obtenida conforme al numeral uno se restará el monto obtenido conforme al numeral dos.
4. Al monto obtenido conforme al numeral tres, se dividirá entre el monto obtenido conforme al numeral uno, dando lugar al valor de FD_1 .

Artículo 104. Para efectos de calcular los requerimientos de capital $RC_{RT,i}$, que se incluyen como parte de la fórmula general, se deberá utilizar la siguiente agrupación de riesgos ($i = 1,2, \dots, 18$):

Grupo i	Riesgos que incluye
1	1.1 Seguros de vida de corto plazo con temporalidad menor o igual a un año. 1.2 Seguros de vida de temporalidad mayor a un año que cubren riesgo de muerte o dotal. 1.3 Seguros flexibles tipo Unit-Linked o Vida Universal.
2	Seguros de vida de largo plazo que cubren rentas por supervivencia.
3	Seguros de accidentes personales e invalidez.
4	Seguros de gastos médicos o salud.
5	Seguros de incendio.
6	Seguros marítimos.
7	Seguros de aviación.
8	Seguros de responsabilidad civil.
9	Seguros de transportes de mercancías.
10	Seguros de robo.
11	Seguros de crédito.
12	Seguros de autos y transporte de pasajeros.
13	Seguros de obra e Ingeniería.
14	Seguros de terremoto.
15	Seguros de huracán o inundación.
16	Seguros agrícolas.
17	17.1 Fianzas de Obra y Servicios. 17.2 Fianzas Judiciales.



	17.3 Fianzas de Crédito. 17.4 Fianzas de Fidelidad.
18	Contratos de reaseguro tomado.



Los riesgos correspondientes a coberturas adicionales que se encuentren incorporadas a una determinada cobertura básica o principal de seguros o fianzas, deberán ser incluidos en el mismo grupo de riesgo de su cobertura básica o principal.

Artículo 105: Los requerimientos de capital por riesgos técnicos, $RC_{RT,i}$, conforme a lo indicado en los artículos 102, 103 y 104, se determinarán conforme a lo que se indica en los artículos 106 y 107.

Artículo 106: El requerimiento de capital por las pérdidas asociadas a los riesgos técnicos de seguros, reaseguro tomado o fianzas, tanto de las coberturas remanentes como de los siniestros incurridos, se calculará conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de los seguros de vida de corto plazo, seguros generales, seguros gastos médicos, seguros de accidentes e invalidez, y contratos de reaseguro mantenido, exceptuando los seguros catastróficos, las fianzas y los seguros de vida largo plazo, el requerimiento de capital asociado a las obligaciones de las coberturas remanentes, se calculará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se debe identificar el monto bruto de las obligaciones de las coberturas remanentes, como la suma de las reservas $LRC_{w,t}^K$ de cada uno de los contratos "w" de la unidad de cuenta "k", en vigor al tiempo "t", de que se trate, esto es:

$$LRC_t^K = \sum_w LRC_{w,t}^K$$

Se obtendrá el monto retenido de las obligaciones de coberturas remanentes, $RET_LRC_t^K$, como el monto bruto de las reservas $LRC_{w,t}^K$, descontados del valor del activo de reaseguro por la cobertura remanente, esto es, $AIC_{w,t}^K$ que cubren el grupo de riesgos de que se trate y así:

$$RET_LRC_t^K = \sum_w (LRC_{w,t}^K - AIC_{w,t}^K)$$

- b) Se deberán calcular las primas no devengadas retenidas ($PNDR_k$) de los contratos en vigor del grupo de pólizas k , entendiendo por prima no devengada retenida de cada póliza, la porción de prima emitida retenida correspondiente a la proporción de tiempo de vigencia del contrato, no transcurrido y por el factor de retención de acuerdo al contrato de reaseguro que, en su caso, cubra la póliza de que se trate.

Asimismo, en la misma forma, se deberán calcular las primas no devengadas brutas ($PNDB_k$), de los contratos en vigor.

- c) Se calculará, el Requerimiento de Capital asociado al riesgo técnico de las obligaciones de coberturas remanentes, para cada grupo de riesgos k ($RC_{RT,k}^{LRC}$), como el máximo entre el 36% del monto retenido de las obligaciones de coberturas remanentes, indicado en el inciso a, y el 36% del monto de primas no devengadas retenidas indicado en el inciso b anterior.

$$RC_{RT,k}^{LRC} = \max (0.36 * RET_LRC_t^K, 0.36 * PNDR_k)$$

El valor de 0.36 se ha obtenido de medir las pérdidas dadas por las desviaciones respecto del valor medio de las obligaciones, a un nivel de confianza del 99.5%, por lo que los requerimientos de capital calculado con base en ese factor, corresponden a estimaciones de pérdidas con ese mismo nivel de confianza.

- d) De manera complementaria, para efectos de calcular el Ajuste de Riesgo mencionado en los capítulos VIII, IX, X y XI de este Acuerdo, como parte del proceso de adopción de la norma NIIF 17, se calculará el Requerimiento de Capital asociado al riesgo técnico bruto, para cada grupo de riesgos k ($RCB_{RT,k}^{LRC}$), aplicando el mismo procedimiento, pero utilizando el monto bruto de la reserva LRC_t^K y la prima no devengada bruta ($PNDB_k$).

$$RCB_{RT,k}^{LRC} = \max (0.36 * LRC_t^K, 0.36 * PNDB_k)$$

Para efecto de cálculo del Ajuste de Riesgo de la reserva de obligaciones de coberturas remanentes de los seguros de vida de corto plazo, seguros generales, seguros gastos médicos, seguros de accidentes e invalidez, y contratos de reaseguro mantenido, exceptuando los seguros catastróficos, las fianzas y los seguros de vida largo plazo, el factor de Requerimiento de capital de solvencia $FRCS_k$ será del 36%, hasta en tanto la SSRP, no dé a conocer nuevos factores.

- II. Tratándose de seguros de vida de largo plazo, el Requerimiento de Capital del riesgo técnico asociado a las obligaciones de las coberturas remanentes, $RC_{RT,k}^{LRC}$, se calculará conforme a lo siguiente:

- a. En el caso de seguros que cubren el riesgo de muerte y sus beneficios adicionales:

- i. Se deberá calcular el monto retenido del Valor Neto de Cumplimiento Total, esto es, $RET_PVFCF_{w,t}(h^*, i^t)$, de la reserva de coberturas remanentes $LRC_{w,t}^K$ para un contrato de seguro en vigor "w", del grupo de riesgos o unidad de cuenta k, al tiempo t, multiplicando el Valor Neto de Cumplimiento Total del contrato "w" de la unidad de cuenta "k" al tiempo "t", $PVFCF_{w,t}(h^*, i^t)$, por el factor de retención, FR_w , de retención que corresponda al contrato de reaseguro que cubre al contrato "w".

$$RET_PVFCF_{w,t}(h^*, i^t) = PVFCF_{w,t}(h^*, i^t) * FR_w$$

De manera que para el grupo de contratos k:

$$RET_PVFCF_t^K(h^*, i^t) = \sum_w PVFCF_{w,t}(h^*, i^t) * FR_w$$

- ii. Se deberán calcular el monto de riesgo anual retenido de un contrato "w", RAR_w , que forma parte de un grupo de contratos del tipo de riesgo "k", como el monto que corresponde al valor de los egresos por beneficios de cada uno de los siniestros o beneficios futuros que ocurrirán en el año, para cada tipo de riesgo "r" – con suma asegurada del beneficio (B_r), por siniestros, dotalidades, rentas, rescates y dividendos, sin incluir beneficios correspondientes al componente de inversión, y sujetos a que se cumpla la condición contingente, $Pr(B_r, h)$, del tipo de riesgo "r" para hacer dicho pago en el periodo "t", conforme a lo definido en el Artículo 47 inciso a) del presente Acuerdo.

$$RAR_k = \sum_w \left(\sum_r B_{r,w} * Pr(B_r, h) \right) * FR_w$$

En caso de que por alguna causa se tenga impedimento para hacer el cálculo con la edad exacta de cada asegurado, se utilizará una tasa general para cada beneficio $Pr(B_r, h)$ del 0.008 y considerando que si el cálculo de la suma asegurada de algún beneficio adicional es negligible puede asimilarse mediante la estimación más razonable como un recargo en la suma asegurada del beneficio de vida.

FR_w : es el factor de retención que corresponde a la porción retenida del contrato w, de que se trate.

De manera complementaria y para efectos de Ajuste de Riesgo que definen los capítulos VIII, IX, X y XI de este Acuerdo, se calculará el riesgo bruto anual de los contratos en vigor, para el grupo de riesgo w, como:

$$RAB_k = \sum_w \left(\sum_r B_{r,j} * Pr(B_r, h) \right)$$



- iii. Se calculará, el Requerimiento de Capital de los riesgos retenidos de un grupo de contratos del tipo k, $RC_{RT,k}^{LRC}$, como el máximo entre el 5% del monto obtenido en la fracción i. y el

36% del monto obtenido en la fracción ii.

$$RC_{RT,k}^{LRC} = \max (0.05 * RET_PVFCF_t^K(h^*, i^t), 0.36 * RAR_k)$$

De manera complementaria se calculará el Requerimiento de Capital del riesgo bruto $RCB_{RT,w}^{LRC}$, de un grupo de pólizas w , como:

$$RCB_{RT,k}^{LRC} = \max (0.05 * PVFCF_t^K(h^*, i^t), 0.36 * RAB_k)$$

El valor de 0.05 se ha obtenido de medir las pérdidas dadas por las desviaciones respecto del valor medio de las obligaciones, a un nivel de confianza del 99.5%, por lo que los requerimientos de capital calculado con base en ese factor, corresponden a estimaciones de pérdidas con ese mismo nivel de confianza.

Para efecto de cálculo del Ajuste de Riesgo de la reserva de obligaciones de coberturas remanentes de los seguros de vida de largo plazo, el factor de Requerimiento de capital de solvencia $FRCS_k$ que no consistan en rentas o beneficios periódicos basado en la supervivencia, será del 5%, hasta en tanto la SSRP, no dé a conocer nuevos factores.

- b. En el caso del requerimiento de capital, RC , de seguros que cubren rentas y otros beneficios por supervivencia, y sus beneficios adicionales, el Requerimiento de Capital de un grupo de contratos de riesgos del tipo "k", se calculará como:

$$RC_{RT,k}^{LRC} = 0.05 * PVFCF_t^K(h^*, i^t)$$

De manera complementaria se calculará el Requerimiento de Capital del riesgo bruto, de un grupo de contratos de riesgos del tipo k, como:

$$RCB_{RT,k}^{LRC} = 0.05 * PVFCF_t^K(h^*, i^t)$$

Para efecto de cálculo del Ajuste de Riesgo de la reserva de obligaciones de coberturas remanentes de los seguros que consistan en el pago de rentas o beneficio periódicos por supervivencia, el factor de requerimiento de capital de solvencia $FRCS_k$ será del 5%, hasta en tanto la SSRP, no dé a conocer nuevos factores.

- c. En el caso del Requerimiento de Capital de seguros flexibles tipo vida universal el Requerimiento de Capital de un grupo de contratos de riesgos de tipo k, se calculará como:

$$RC_{RT,k}^{LRC} = 0.05 * PVFCF_t^K(h^*, i^t)$$

De manera complementaria se calculará el Requerimiento de Capital del riesgo bruto, de un grupo de riesgos i, como:

$$RCB_{RT,k}^{LRC} = 0.05 * PVFCF_t^K(h^*, i^t)$$

Para efecto de cálculo del Ajuste de Riesgo de la reserva de obligaciones de coberturas remanentes de los seguros flexibles, el factor de Requerimiento de capital de solvencia $FRCS_k$ será del 5%, hasta en tanto la SSRP, no dé a conocer nuevos factores.

- III. El Requerimiento de Capital del riesgo técnico, RC_{RT} para contratos de fianzas se calculará conforme a lo siguiente:

- a) Se debe identificar, en cada subrama de fianzas, el monto bruto de las obligaciones de las coberturas remanentes de los contratos de fianzas, calculados según lo dispuesto en el artículo 40 del capítulo VIII de este Acuerdo, como la suma de las reservas $LRC_{w,t}^K$, de cada uno de los contratos "w" de fianzas de la unidad de cuenta "k", en vigor al tiempo "t", de que se trate, esto es:

$$LRC_t^K = \sum_w LRC_{w,t}^K$$



Se obtendrá el monto retenido de las obligaciones de coberturas remanentes, $RET_LRC_t^K$, para el grupo de riesgos "K" de fianzas como el monto bruto de las reservas, $LRC_{w,t}^K$, descontados del valor del activo de reaseguro por la cobertura remanente de fianzas, esto es, $AIC_{w,t}^K$ que cubren el grupo de riesgos de que se trate y así:

$$RET_LRC_t^K = \sum_w (LRC_{w,t}^K - AIC_{w,t}^K)$$

- b) Se clasificarán los contratos "w" de fianzas, en cinco categorías de riesgo de pérdida α , de acuerdo al tipo de contragarantías con que cuente cada póliza, con base los siguientes criterios:
 - i. Contratos de riesgo bajo: serán aquellos en los que no se requieran contragarantías, o las contragarantías comprometidas a favor de la aseguradora consistan en bienes reales comprometidos a favor de la seguradora y de fácil adjudicación, en caso de reclamación.
 - ii. Contratos de riesgo medio: serán aquellos en los que las contragarantías comprometidas a favor de la aseguradora consistan en bienes reales comprometidos a favor de la aseguradora, pero cuya adjudicación en caso de reclamación no sea inmediata.
 - iii. Contratos de riesgo medio alto: serán aquellos contratos suscritos sin que existan contragarantías que consistan en bienes reales, y la operación se haya realizado tomando como forma de contragarantía, la acreditada solvencia del fiando o contratante, ubicándose en este nivel de riesgo los casos en que el capital del contratante sea superior al monto asegurado en un 50%.
 - iv. Contratos de riesgo alto: serán aquellos contratos suscritos sin que existan contragarantías que consistan en bienes reales y que estando basados en la acreditada solvencia del fiando o contratante, el capital del contratante sea superior al monto asegurado en menos de 50%.
 - v. Contratos de riesgo extremo: serán aquellos contratos de fianzas suscritos sin que existan contragarantías que consistan en bienes reales, ni existan estudios de acreditada solvencia del contratante o cuando la operación esté basada en acreditada solvencia y existan antecedentes crediticios del contratante que sean no favorables.

- c) Con base en lo anterior, se calculará el Requerimiento de Capital asociado al riesgo técnico retenido de fianzas, por las obligaciones por coberturas remanentes, para cada uno de los contratos "w" de fianzas, clasificados según el nivel de riesgo α , ($RC_{RT,w}^{LRC}$), como:

$$RC_{RT,w}^{LRC} = FRP_\alpha * LRC_{w,t}^K * FR_w$$

Los factores de riesgo de pérdida FRP_α deben determinarse conforme a lo siguiente:

- i. El 36% del monto retenido de la reserva LRC en el caso de fianzas clasificadas en el nivel de riesgo definido en el sub inciso i del inciso b) del numeral 3 de la presente disposición.
- ii. El 72% del BEL retenido de la reserva LRC, en el caso de fianzas clasificadas en el nivel de riesgo definido en el sub inciso ii del inciso b) del numeral 3 de la presente disposición.
- iii. El 144% del BEL retenido de la reserva LRC en el caso de fianzas clasificadas en el nivel de riesgo definido en el sub inciso iii del inciso b) del numeral 3 de la presente disposición.
- iv. El 192% del BEL retenido de la reserva LRC en el caso de fianzas clasificadas en el nivel de riesgo definido en el sub inciso iv del inciso b) del numeral 3, de la presente disposición.
- v. El 246% del BEL retenido de la reserva LRC en el caso de fianzas clasificadas en el nivel de riesgo definido en el sub inciso v del inciso b) de la fracción III, del presente Artículo.



Para estos efectos el BEL se refiere al valor estimado de las obligaciones de coberturas remanentes, sin incluir el ajuste de riesgos (RA).

El requerimiento de capital para un conjunto de contratos k de fianzas, se deberá calcular como:

$$RC_{RT,k}^{LRC} = \sum_w RC_{RT,w}$$

De la misma forma y de manera complementaria se calculará el Requerimiento de capital del riesgo bruto, como:

$$RCB_{RT,w}^{LRC} = FRP_\alpha * LRC_t^k$$

$$RCB_{RT,k}^{LRC} = \sum_w RC_{RT,w}$$

Para efecto de cálculo del Ajuste de Riesgo de la reserva de obligaciones de coberturas remanentes de contratos de fianzas, el factor de Requerimiento de capital de solvencia $FRCS_k$ será:

- i. El 36% en el caso de fianzas clasificadas en el nivel de riesgo definido en el sub inciso i del inciso b) del numeral 3 de la presente disposición.
 - ii. El 72% en el caso de fianzas clasificadas en el nivel de riesgo definido en el sub inciso ii del inciso b) del numeral 3 de la presente disposición.
 - iii. El 144% en el caso de fianzas clasificadas en el nivel de riesgo definido en el sub inciso iii del inciso b) del numeral 3 de la presente disposición.
 - iv. El 192% en el caso de fianzas clasificadas en el nivel de riesgo definido en el sub inciso iv del inciso b) del numeral 3, de la presente disposición.
 - v. El 246% en el caso de fianzas clasificadas en el nivel de riesgo definido en el sub inciso v del inciso b) de la fracción III, del presente Artículo.
- d) En el caso de reclamaciones recibidas de fianzas que por su naturaleza estén registradas en cuentas de Orden en el Balance de la Compañía o Fuera del Balance de la compañía - estén o no, en el balance de alguna otra institución administradora - se calculará un Requerimiento de Capital por reclamaciones recibidas $RC_{RT_RR,w}$, como el monto bruto de la reclamación recibida, MRR_w , por un factor de riesgo de pérdida de la reclamación recibida, por el factor de retención (FR_w) conforme a lo siguiente:

$$RC_{RT_RR,w}^{LRC} = MRR_w * FP RR_w * \max(50\%, FR_w)$$

Para este efecto los factores de pérdida por reclamación recibida $FP RR_w$ se determinará como:

- Como el 25% del monto reclamado retenido, de pólizas de fianzas que se clasifiquen en el grupo iii, del inciso b) de la fracción III, del presente Artículo
- Como el 50% del monto reclamado retenido, de pólizas de fianzas que se clasifiquen en el grupo iv, del inciso b) de la fracción III, del presente Artículo
- Como el 100% del monto reclamado retenido de pólizas de fianzas que se clasifiquen en los grupos de riesgo de los sub incisos v, del inciso b) de la fracción III, del presente Artículo.

El requerimiento de capital total para un grupo de riesgos k, se calculará como:

$$RC_{RT_RR,k}^{LRC} = \sum_w RC_{RT_RR,w}$$

Complementariamente se calculará el requerimiento de capital de obligaciones brutas como:

$$RCB_{RT_RR,w}^{LRC} = MRR_w * FP RR_w$$





$$RCB_{RT_RR,k}^{LRC} = \sum_w RC_{RT_RR,w}$$

- a) El requerimiento de capital total de fianzas para un grupo de pólizas de fianzas k , sera:

$$RC_{RT,Fianzas} = RC_{RT,k}^{LRC} + RC_{RT_RR,k}^{LRC}$$

$$RCB_{RT,Fianzas} = RCB_{RT,k}^{LRC} + RCB_{RT_RR,k}^{LRC}$$

IV. Tratándose de contratos de seguros o fianzas, el requerimiento de capital asociado a las obligaciones de siniestros incurridos, se calculará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se debe identificar el monto bruto de todos los flujos de pago de las obligaciones futuras por los siniestros incurridos y no reportados de cada unidad de cuenta “m”, al momento de la valoración “t”, $PVFCF_SINR_{m,t}(h^*, i^t)$, para el grupo de riesgos de que se trate,
- b) Se obtendrá el monto retenido del valor presente los flujos de las obligaciones de siniestros incurridos pendientes de pago, $RET_PVFCF_SINR_{m,t}(h^*, i^t)$, como el monto bruto calculado conforme al párrafo anterior menos el valor presente de flujos de obligaciones futuras por siniestros incurridos y no reportados de reaseguro cedido, $PVFCF_SINRCED_{m,t}(h^*, i^t)$, así:

$$\cancel{RET_PVFCF_SINR_{m,t}(h^*, i^t) = PVFCF_SINR_{m,t}(h^*, i^t) - PVFCF_SINRCED_{m,t}(h^*, i^t)}$$

- c) Se calculará, para cada subrama de fianzas, el Requerimiento de Capital asociado al riesgo técnico de las obligaciones de siniestros incurridos no reportados, para cada grupo de riesgos “m” del tipo “k”, al momento de la valoración ($RC_{RT,m}^{SINR}$), como el 36% del monto retenido de los flujos de obligaciones de siniestros incurridos, indicado en el inciso b.

$$\cancel{RC_{RT,W}^{SINR} = 0.36 * RET_PVFCF_SINR_{m,t}(h^*, i^t)}$$

De manera complementaria, para efectos de calcular el Ajuste de Riesgo, como parte del proceso de adopción de la norma NIIF17, se calculará el Requerimiento de Capital asociado al riesgo técnico bruto, para cada grupo de riesgos m ($RCB_{RT,m}^{SINR}$), aplicando el mismo procedimiento, pero utilizando el monto de los flujos de siniestralidad bruta $PVFCF_SINR_{m,t}(h^*, i^t)$

$$\cancel{RCB_{RT,m}^{SINR} = 0.36 * PVFCF_SINR_{m,t}(h^*, i^t)}$$

Para efecto de cálculo del Ajuste de Riesgo de la reserva de siniestros incurridos LIC, de contratos de seguro fianzas o reaseguro, el factor de Requerimiento de capital de solvencia $FRCS_k$ será del 36%.

Artículo 107: - Se calculará el Requerimiento de Capital asociado al riesgo técnico de los seguros que cubran los riesgos catastróficos de huracán y de terremoto conforme a lo siguiente:

- I. El Requerimiento de Capital para los seguros de terremoto (RC_{Terr}), se calculará como el 3% de las Sumas Aseguradas Retenidas de pólizas en vigor al momento de la valuación RC_{Terr} y al monto obtenido se le descontará el monto de la cobertura de reaseguro de exceso de pérdida que cubra los contratos en riesgo, sin que el resultado pueda ser inferior a la prioridad de dicho contrato de reaseguro.

Se entenderá como la parte cubierta por el contrato de reaseguro de exceso de pérdida, el monto de pérdidas que se ubiquen en un nivel por encima de la prioridad y hasta el PML sin considerar cualquier monto de pérdidas cubierto, por encima del PML.

Al monto así obtenido se le restará el 100% de la reserva de riesgos catastróficos que, en su caso, tenga la compañía constituida, al momento de la valuación para este tipo de seguros, sin que el resultado sea inferior a cero.

- II. En el caso de los seguros que cubran el riesgo de huracán o daños por agua, viento, y demás riesgos hidrometeorológicos, el RC (RC_{Hur}) se calculará como el 8% las Sumas Aseguradas Retenidas de pólizas en vigor al momento de la valuación de los riesgos ubicados en zona costera y el 3% de las

sumas aseguradas de los riesgos no ubicados en zona costera (RC_{Hurr}). Para estos efectos se entenderá que un bien se ubica en la zona costera cuando se encuentre a menos de un kilómetro del mar.

Al monto obtenido se le descontará el monto de la cobertura de reaseguro de exceso de pérdida que cubra los contratos en vigor, sin que el resultado pueda ser inferior a la prioridad de dicho contrato de reaseguro.

Se entenderá como la parte cubierta por el contrato de reaseguro de exceso de pérdida, el monto de pérdidas que se ubiquen en un nivel por encima de la prioridad y hasta el PML sin considerar cualquier monto de pérdidas cubierto, por encima del PML.

Al monto así obtenido se le restará el 100% de la reserva de riesgos catastróficos que tenga la compañía constituida, en su caso, al momento de la valuación para este tipo de seguros, sin que el resultado sea inferior a cero.

- III. En el caso de los seguros que cubren el riesgo de seguros agrícolas y de animales (RC_{Agr}) el RC se calculará como el 8% las Sumas Aseguradas Retenidas de pólizas en vigor al momento de la valuación. Al monto obtenido se le descontará el monto de la cobertura de reaseguro de exceso de pérdida que cubra los contratos en vigor, sin que el resultado pueda ser inferior a la prioridad de dicho contrato de reaseguro.

Se entenderá como la parte cubierta por el contrato de reaseguro de exceso de pérdida, el monto de pérdidas que se ubiquen en un nivel por encima de la prioridad y hasta el PML sin considerar cualquier monto de pérdidas cubierto, por encima del PML.

Al monto así obtenido se le restará el 100% de la reserva de riesgos catastróficos que tenga la compañía constituida, en su caso, al momento de la valuación para este tipo de seguros, sin que el resultado sea inferior a cero.

Una vez calculado el RC de cada uno de los tipos de riesgo, conforme a los párrafos anteriores, se calculará el Requerimiento de Capital de los riesgos catastróficos, como el 80% de la suma de los requerimientos en el caso de que se operen al menos dos riesgos o como el 100% en el caso de que se opere sólo un riesgo.

$$RC_{RT_CAT} = (RC_{Terr} + RC_{Hur} + RC_{Agr}) * 0.80$$

Una vez calculados los requerimientos de capital para cada uno de los grupos de riesgo, se deberán sumar el resultado para obtener Requerimiento de Capital del riesgo técnico RC_{RT} .

$$RC_{RT} = \sum_i RC_{RT_i}$$

RC_{RT_i} : es cada uno de los requerimientos asociados al riesgo técnico, determinados conforme a los Artículos 105, 106 y 107

Artículo 108: El Requerimiento de capital para el riesgo de contraparte, se calculará como la suma de los montos que se obtengan conforme se indica a continuación:

- El 25% del BEL de la LRC y el Monto de Siniestros Pendientes de Pago, correspondiente a contratos con reaseguradores con nivel de calificación superior o igual a 4 pero inferior a 6.
- El 50% del BEL de la LRC y el Monto de Siniestros Pendientes de Pago, correspondiente a contratos con reaseguradores con nivel de calificación igual a 6.
- El 75% del BEL de la LRC y el Monto de Siniestros Pendientes de Pago, correspondiente a contratos no calificados o calificados con calificaciones marcadas en nivel 7.

El BEL se refiere al valor estimado de las obligaciones de coberturas remanentes, sin incluir el RA.

Para estos efectos se utilizará la tabla de calificaciones siguientes:



NIVEL DE RIESGO	STANDARD & POOR'S	A.M BEST	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
1	AAA	A++, A+	AAA	Aaa	HR AAA (G)	0.00%
2	AA+, AA, AA-	A, A-	AA+, AA, AA-	Aa1, Aa2,	HR AA+ (G)+, HR AA (G), HR AA- (G),	0.05%
3	A+, A, A-	B++, B+	A+, A, A-	Aa3, A1, A2, A3	HR A+ (G), HR A (G), HR A- (G)	0.18%
4	BBB+, BBB, BBB-		BBB+, BBB, BBB-	Baa1, Baa2, Baa3	HR BBB+ (G), HR BBB (G), HR BBB- (G)	0.50%
5	BB+, BB, BB-	B, B-	BB+, BB, BB-	Ba1, Ba2, Ba3	HR BB+ (G), HR BB (G), HR BB- (G)	0.87%
6	B+, B, B-	C++, C+	B+, B, B-	B1, B2, B3	B+, B, B-	4.29%
7	CCC o menor	C, C-, D, o menor	CCC, o menor	Caa1, o menor	HR CCC (G), o menor	30.65%
8	No calificados				50.00%	

Artículo 109: El Requerimiento de capital para el riesgo financiero o de mercado se calculará conforme al siguiente procedimiento:

Se deberán clasificar y determinar el monto (A_i) de los instrumentos de inversión que cubren las reservas técnicas en los siguientes grupos i :

1. Valores emitidos o avalados por el gobierno de la república de panamá u otras inversiones autorizadas que se asimilen a este tipo de inversiones.
2. Depósitos valores a cargo de o avalados por instituciones de crédito; valores a cargo de instituciones de seguro, de reaseguro o de fianzas; operaciones de descuento y redescuento realizados con las instituciones indicadas en este numeral, operaciones de reporto sobre valores gubernamentales realizados con instituciones de crédito, así como otras inversiones que se asimilen a este grupo.
3. Valores, demás activos financieros y operaciones de descuento y redescuento no comprendidos en las fracciones 1 y 2, que cuenten con una calificación otorgada por una empresa calificadora de valores autorizada, así como productos derivados listados y operaciones de reporto sobre valores gubernamentales, realizados con casas de bolsa.

La SSRP dará a conocer las calificaciones mínimas que se deberán mantener para estos efectos.

4. Crédito, valores y demás activos financieros, así como operaciones de descuento y redescuento, no incluidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente Artículo.

El requerimiento del riesgo financiero se determinará, aplicando a los montos de los instrumentos de inversión clasificados en cada uno de los grupos establecidos en la presente disposición, los siguientes porcentajes:

Grupo	Porcentaje F_i
1	0
2	1.6%
3	4.0%
4	8%



$$RC_{RF} = \sum_i A_i * F_i$$

Artículo 110: El Requerimiento de capital para el riesgo operativo se calculará como el 30% del monto del Requerimiento de Capital del riesgo Técnico de Seguro, descontando la parte cubierta por contratos de seguro contra riesgo cibernético (*PSRC*), sin que el resultado sea inferior al 10% Requerimiento de Capital del Riesgo Técnico de Seguro ni inferior al deducible que, de dichos seguros, quede a cargo de la aseguradora.

$$RC_{OP} = \max (0.30 * RC_{TS} - CS, deducible, 0.1 * RC_{TS})$$

Artículo 111. El Margen de Solvencia Mínimo Requerido debe ser el monto estimado del Requerimiento de Capital de Solvencia.

Artículo 112: Los recursos de la compañía constituidos por los Fondos Propios Admisibles, deben ser siempre iguales o superiores al Requerimiento de Capital de Solvencia y al Capital Mínimo Requerido por Ley.

Artículo 113: Para efectos de lo anterior, los Fondos Propios Admisibles deberán determinarse en la siguiente forma:

1. El patrimonio (capital pagado, reservas legales, otras reservas de capital y utilidades no distribuidas).
2. Menos:
 - a) Cuentas por cobrar a accionistas, a directivos y a corredores de seguros.
 - b) Cuentas por cobrar e inversiones en compañías subsidiarias y afiliadas.
 - c) Hipotecas sobre los bienes inmuebles no establecidos en el pasivo.
 - d) Efectivo en banco; valores en bonos, títulos o acciones que estén pignoradas o con gravámenes no establecidos en el pasivo.
 - e) Ajustes de aumentos o disminución.
3. Más:
 - a) Las reservas para primas de cobro dudoso.
 - b) Las reservas contingentes o desviaciones contabilizadas en el pasivo.

El monto de Fondos Propios Admisibles debe ser en todo momento igual o mayor que el margen de solvencia mínimo (MSMR).

Para efectos de estas resoluciones se entenderá por:

Afiliada: Empresas relacionadas entre sí por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Controladas por los mismos accionistas.
- b) Controladas por una misma sociedad, la cual es propietaria de más de 20% de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto.

Subsidiaria: Empresa controlada directamente por otra, o indirectamente a través de una o más intermedias.

Artículo 114: Para el cálculo de los Fondos Propios Admisibles se valorizarán las Inversiones a valor de mercado.

Artículo 115: Las Compañías de Seguros que a quince (15) días antes del cierre del trimestre no alcancen el Margen de Solvencia Mínimo Requerido, de acuerdo a las reglas señaladas en la presente Resolución, deberán informar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros las medidas que tomarán a objeto de cumplir con el Margen de Solvencia Mínimo Requerido.

Las medidas podrán ser:

- Inmediata Capitalización
- Cesión de Cartera



- Liquidación Voluntaria

Artículo 116: La Superintendencia de Seguros y Reaseguros publicará trimestralmente en un periódico de la localidad de amplia circulación, la composición del Margen de Solvencia de todas las Compañías de Seguros que operan en la República de Panamá.

Artículo 117: Las instituciones de seguros, fianzas o reaseguro deberán mantener recursos con un nivel de liquidez mínimo requerido, consistentes en inversiones de plazo menor o igual a un año, efectivo u otros recursos de disposición inmediata, de al menos el 100% del monto que resulte de SUMAR:

1. El 100% de la Reserva de Coberturas Remanentes LRC de seguros o fianzas de temporalidad menor o igual a un año.
2. El 20% de la diferencia entre la reserva de obligaciones por coberturas remanentes de los seguros de vida de largo plazo menos los préstamos por cobrar concedidos a asegurados sobre pólizas de vida.
3. El 75% de la Reserva de Siniestros Incurridos (Ocurridos) pero no Reportados (SINR)
4. El 100% de la reserva de siniestros reportados pendientes de pago (SIR)
5. El 100% de la reserva de siniestros reportados pendientes de pago (SIR)
6. El 100% de la reserva de riesgos catastróficos de acuerdo al artículo 206 de la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012.
7. El 100% de la reserva de desviaciones estadísticas.
8. El 30% del Margen de Solvencia requerido.

Artículo 118: Que los cálculos del RCS serán presentados trimestralmente y tendrán como límite de entrega hasta veinte (20) días después del cierre de cada trimestre.

Artículo 119: A las compañías de seguros que incumplan con la entrega de los informes en la fecha establecida se les impondrá una multa, tal como lo establece el Artículo 280 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012.

Artículo 120: La Superintendencia de Seguros y Reaseguro de Panamá distribuirá, a las Compañías de Seguros, los formularios que utilizarán para la presentación del informe del Margen de Solvencia Mínimo Requerido (MSMR) y Liquidez Mínima Requerida (LMR).

Los parámetros utilizados en el cálculo del RCS de cada uno de los riesgos y líneas de negocios, serán revisados anualmente por la SSRP, con base en la información estadística de las entidades, y dichos valores serán actualizados por la SSRP en el caso de que se observe un cambio relevante en el valor resultante de los mismos, lo cual se dará a conocer de manera oportuna a las entidades mediante los medios que la SSRP tenga disponible para tales efectos.

Artículo 121. De conformidad con lo establecido en el Artículo 206 y el numeral 1 del Artículo 208 de la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012, las entidades deberán constituir en su patrimonio una reserva de capital para la previsión de desviaciones estadísticas y/o de contingencias, mediante aportaciones cuyo monto será entre el 1% y 2.5% de las primas netas retenidas para todos los ramos, y cuyos cargos de constitución serán deducibles como gastos en la determinación de la renta neta gravable. El monto de dicha reserva, en todo momento, deberá estar cubierta con activos admitidos libres de gravámenes. El párrafo final del Artículo 208 de la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012, establece que la reserva de previsión para desviaciones estadísticas y/o de contingencias serán acumulativas y que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá tendrá la responsabilidad de establecer los lineamientos generales para el uso y restitución de dicha provisión cuando la tasa de siniestralidad presente resultados adversos; por lo que, con la finalidad de dar debido cumplimiento a dicha disposición en el marco de adopción de la NIIF 17 establecido en este Acuerdo, se considerará que la tasa de siniestralidad presenta resultados adversos cuando:

- c. La entidad se encuentre en el momento de transición y tenga un impacto negativo en el Patrimonio; o
- d. Para cualquier periodo, la tasa resultante de sumar los siniestros y gastos de retención de la entidad sobre sus primas retenidas es mayor o igual al 20%.



En concordancia con lo anterior, las entidades de seguros podrán usar dicha reserva solo en la parte que no cubra el requerimiento mínimo de capital de solvencia, con apego a los siguientes lineamientos:

- a. En la transición que establece la adopción de la NIIF 17, las entidades podrán hacer uso de la reserva de desviaciones estadísticas para compensar el posible impacto negativo, ocasionado por la adopción de esta norma, en Fondos Propios a través de la cuenta Reserva de Primera Aplicación. Este evento se produciría mediante el traslado contable de importes de una cuenta a otra, el cual se podrá producir por un importe tal que haga que la Reserva de Primera Aplicación, previamente negativa, llegue a cero, o hasta que se agote la reserva de desviaciones estadísticas de la compañía; lo que ocurra primero.
- b. Posterior al momento de transición, al cierre de cada periodo contable mensual, las entidades harán los aportes de constitución según lo establecido en la Ley de Seguros para esta reserva, y al mismo tiempo podrán usar la reserva para lo siguiente, siempre que monto acumulado sea positivo:
 1. Por un importe igual al aumento de pasivos ocasionado por la dotación del Ajuste de Riesgo (RA), sin que este uso influya en el cálculo de la onerosidad, es decir, el RA seguirá computando como flujo de cumplimiento para el cálculo del CSM o el LC, o
 2. Por el importe considerado por la entidad como siniestralidad adversa del periodo.

El movimiento contable para su uso será siempre la liberación contra Utilidades Retenidas.

La restitución del periodo para cubrir el uso previo de la Reserva de Desviaciones será el equivalente a un 10% del importe del aporte de constitución de ese mismo periodo, situado como dice la Ley de Seguros entre un 1% y un 2,5% de las primas netas retenidas.

Las entidades deberán conservar un registro de los movimientos de constitución, uso y restitución que se han realizado para la Reserva de Desviaciones Estadísticas, el cual podrá ser exigido en cualquier momento por la SSRP.



CAPÍTULO XVIII: Catálogo de cuentas, procedimientos de contabilización (asientos y comprobantes aplicables en las transacciones NIIF 17)

Artículo 122. Para efectos de la adopción de la Norma Internacional de Información financiera NIIF 17, así como la aplicación de ésta en los términos establecidos en las presentes disposiciones, surge la necesidad de proporcionar un Catálogo de Cuentas que pueda satisfacer la correcta aplicación de la misma.

Así, el Catálogo de Cuentas será el establecido en el “APÉNDICE 1 – CATÁLOGO DE CUENTAS” de las presentes disposiciones y será el utilizado por las compañías de seguros y reaseguros para reportar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá. Cualquier ajuste, aclaración, precisión, interpretación, resolución o actualización del “APÉNDICE 1 – CATÁLOGO DE CUENTAS” se establecerá mediante Circular, emitida por la SSRP, la cual pasará a formar parte de las presentes disposiciones.

El Catálogo de Cuentas proporcionado contiene los números de cuentas para los 6 primeros pares de dígitos, que comprenden Clase, Rubro, Cuenta, Subcuenta (local/exterior) y dos pares adicionales para las Sub-sub-cuentas que sean necesarias. Con estos dígitos se delimita el nivel al que se debe reportar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

De forma adicional, las entidades deberán aumentar los números de cuenta del Catálogo de Cuentas en mención con 3 pares de dígitos más, es decir 6 dígitos añadidos, correspondientes a Ramo, Sub-Ramo y Negocio Cubierto, según se establece en el Artículo 23 del Capítulo IV de estas Disposiciones y sobre la base a la cartera presente y futura de cada entidad, para el reporte a la SSRP de los Estados Financieros en donde se requiera esta clasificación, consiguiendo que esa granularidad sea la necesaria para satisfacer el criterio de Grupo de Riesgo Similar especificado previamente en estas disposiciones, y que formará parte de la clasificación de Unidad de Cuenta.

Artículo 123. Para efectos de la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17, las entidades deben aplicar los procedimientos de contabilización que se presentan, mediante asientos contables, entre los Artículos que siguen dentro del presente Capítulo, y para cuya comprensión se proporciona el siguiente glosario de cuentas contables y demás terminología empleada explicadas y clasificadas en función del Estado Financiero al que apliquen:

1. Cuentas asociadas al Estado de Situación Financiera.

a. Patrimonio

- La cuenta contable “Reserva de Primera Aplicación” deberá reflejar el importe del impacto en Fondos Propios asumido por la entidad al realizar el cambio de valoración de las reservas siguiendo los criterios de las presentes disposiciones.
- Las cuentas contables “OCI...” deberán reflejar el importe del impacto en Fondos Propios asumido por la entidad al realizar el cambio de valoración de las reservas en cada periodo por la actualización de la tasa de descuento, para Unidades de Cuenta afectadas por un descuento de flujos.

b. Pasivo

(i) Seguro directo

- El término “Cuenta puente Reservas IFRS 4” representa las cuentas contables que se deberán dar de baja y que reflejan los importes de las reservas técnicas de la compañía previas a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

1. LRC

- Las cuentas contables “LRC - ...” representan las cuentas contables que deberán reflejar los importes de las distintas desagregaciones de las reservas técnicas de seguro directo de la compañía tras la entrada en vigor de las presentes disposiciones.



2. LIC

- Las cuentas contables “LIC - ...” representan las cuentas contables que deberán reflejar los importes de las distintas desagregaciones de las reservas técnicas de seguro directo de la compañía tras la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

(ii) Cuentas comunes a seguro directo y reaseguro

- El término “CxP” sirve de proxy como sustituto de las cuentas contables de las cuentas por pagar correspondientes, en las que se reflejarán los importes cuya obligación de pago se ha generado sin haberse llegado a satisfacer. En este grupo se incluirían, entre otros, las primas por pagar al reasegurador, los gastos de adquisición pendientes de pago, tales como impuestos o comisiones etc.

c. Activo

(i) Seguro directo

- El término “PxC” sirve de proxy como sustituto de las cuentas contables de las primas por cobrar correspondientes, en las que se reflejarán los importes cuyo derecho de cobro se ha generado, pero no se ha cobrado.
- El término “CxP” sirve de proxy como sustituto de las cuentas contables de las cuentas por cobrar correspondientes, en las que se reflejarán los importes cuyo derecho de cobro se ha generado sin haberse llegado a satisfacer.
- La cuenta contable “Gastos de adquisición anticipados” sirve para reflejar los gastos de adquisición en los que se ha incurrido antes de la emisión de los contratos de seguro a los que aplican. Esta cuenta se dará de baja cuando se reconozcan los contratos de seguro en el balance de situación de la compañía, pasando a formar parte de la reserva.

(ii) Reaseguro

- El término “Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro” representa las cuentas contables que se deberán dar de baja y que reflejan los importes de las reservas técnicas de la compañía previas a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

1. ARC

- Las cuentas contables “ARC - ...” representan las cuentas contables que deberán reflejar los importes de las distintas desagregaciones de las reservas técnicas de reaseguro de la compañía tras la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

2. AIC

- las cuentas contables “AIC - ...” representan las cuentas contables que deberán reflejar los importes de las distintas desagregaciones de las reservas técnicas de reaseguro de la compañía tras la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

(iii) Cuentas comunes a seguro directo y reaseguro

- El término “Bancos” sirve de proxy como sustituto de la cuenta contable del banco correspondiente en la que se reflejarán los movimientos de efectivo en el caso de que se haya producido un pago o un cobro.

2. Cuentas asociadas al Estado de Resultados.

(i) Seguro directo

1. Ingreso técnico





- La cuenta contable “Liberación de CSM” es la cuenta contable en la que se reflejará el importe del ingreso que supone liberar la parte de la reserva técnica correspondiente al Margen de Servicio Contractual.
- La cuenta contable “Prestaciones esperadas seguros brutos” es la cuenta contable en la que se reflejará el importe del ingreso que supone liberar la parte de la reserva técnica correspondiente a las prestaciones del PVFCF.
- La cuenta contable “Gastos esperados seguros brutos” es la cuenta contable en la que se reflejará el importe del ingreso que supone liberar la parte de la reserva técnica correspondiente a los gastos del PVFCF.
- La cuenta contable “Cambios en RA bruto” es la cuenta contable en la que se reflejará el importe del ingreso que supone liberar la parte de la reserva técnica correspondiente al Ajuste de Riesgo o Risk Adjustment.
- La cuenta contable “Primas asignadas al periodo PAA” es la cuenta contable en las que se reflejará el importe del ingreso que supone liberar la parte de la reserva técnica correspondiente a las primas para una Unidad de Cuenta valorada bajo el Método Simplificado.
- La cuenta contable “Ingreso Reversión Loss Component” es aquella que reflejará el ingreso por la reversión del Componente de Pérdida para las Unidades de Cuenta de seguro directo valoradas bajo el Modelo General.
- La cuenta contable “Recuperación Gastos Adquisición Bruto” es aquella que reflejará el ingreso por la amortización de los gastos de adquisición correspondiente a la reserva de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Modelo General.
- La cuenta contable “Componente de Inversión No Distinto Esperado” es aquella que reflejará el importe de la liberación del PVFCF que es Componente de Inversión No Distinto y que neteará dicha liberación de pasivo para no afectar el resultado.

2. Gasto técnico

- La cuenta contable “Pérdida por Venta de Póliza Onerosa” es la cuenta contable en la que se reflejará el importe del Componente de Pérdida inicial estimado.
- Las cuentas contables “Variación LIC...” son aquellas en las que se reflejará el gasto en resultado por la generación de la Provisión por Reclamaciones Incurridas para seguro directo.
- Las cuentas contables “Cambios LIC...” son aquellas cuentas de gasto en las que se reflejará la liberación y los ajustes de experiencia de la Provisión por Reclamaciones Incurridas para seguro directo.
- La cuenta contable “Gasto Reversión Loss Component” es aquella que reflejará el gasto por la reversión del Componente de Pérdida para las Unidades de Cuenta de seguro directo valoradas bajo el Modelo General.
- La cuenta contable “Ajuste de experiencia LC” es aquella que reflejará el gasto o ingreso por el ajuste producido entre el PVFCF y RA esperados para el periodo dada la proyección del periodo anterior, y el PVFCF y RA calculados en el periodo con la proyección realizada en el mismo, para las Unidades de Cuenta de seguro directo valoradas bajo el Modelo General.
- La cuenta contable “Amortización Gastos Adquisición Bruto” es aquella que reflejará el gasto por la amortización de los gastos de adquisición correspondiente a la reserva de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Modelo General o el Modelo Simplificado. Esta cuenta representa las cuentas relativas a la amortización de las comisiones, el impuesto del 2% de seguros y otros gastos de adquisición.
- La cuenta contable “Reversión Loss Component PAA” es aquella que reflejará el ingreso por la reversión del Componente de Pérdida para las Unidades de Cuenta de seguro directo valoradas bajo el Método Simplificado.



- La cuenta contable “Componente de Inversión No Distinto Incurrido” es aquella que reflejará el importe de la siniestralidad incurrida que es Componente de Inversión No Distinto y que neteará el gasto por siniestralidad total para no afectar el resultado.

3. Gasto financiero

- La cuenta contable “Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM” es aquella que reflejará el gasto o ingreso por el ajuste producido entre el PVFCF y RA esperados para el periodo debido a variaciones de hipótesis financieras que afectan al importe de los flujos de efectivo, para las Unidades de Cuenta de seguro directo valoradas bajo el Modelo General.

(ii) Reaseguro

1. Ingreso técnico

- Las cuentas contables “Variación AIC...” son aquellas en las que se reflejará el ingreso en resultado por la generación de la Provisión por Reclamaciones Incurridas para reaseguro.
- Las cuentas contables “Cambios AIC...” son aquellas cuentas de ingreso en las que se reflejará la liberación y los ajustes de experiencia de la Provisión por Reclamaciones Incurridas para reaseguro.
- La cuenta contable “Variación efecto incumplimiento reasegurador” es aquella que reflejará el gasto o ingreso por la variación de la Provisión por Reclamaciones Incurridas de reaseguro generada por un aumento o disminución del deterioro de ésta.
- La cuenta contable “Componente de pérdida recuperable reaseguro” es la cuenta contable en la que se reflejará el importe del ingreso que supone el Componente de Pérdida Recuperable de Reaseguro inicial estimado y el gasto por su posterior amortización.

2. Gasto técnico

- La cuenta contable “Prestaciones esperadas Reaseguro” es la cuenta contable en la que se reflejará el importe del gasto que supone liberar la parte de la reserva técnica correspondiente a las prestaciones y gastos del PVFCF de reaseguro.
- La cuenta contable “Liberación de CSM Reaseguro” es la cuenta contable en la que se reflejará el importe del gasto que supone liberar la parte de la reserva técnica correspondiente al Margen de Servicio Contractual de reaseguro.
- La cuenta contable “Gastos esperados Reaseguro” es la cuenta contable en la que se reflejará el importe del gasto que supone liberar la parte de la reserva técnica correspondiente a los gastos del PVFCF de reaseguro.
- La cuenta contable “Cambios en RA bruto” es la cuenta contable en la que se reflejará el importe del gasto que supone liberar la parte de la reserva técnica correspondiente al Ajuste de Riesgo o Risk Adjustment del reaseguro.
- La cuenta contable “Primas asignadas al periodo PAA Reaseguro” es la cuenta contable en las que se reflejará el importe del gasto que supone liberar la parte de la reserva técnica correspondiente a las primas cedidas neta de comisiones para una Unidad de Cuenta valorada bajo el Método Simplificado.

(iii) Cuentas comunes

1. Gasto/ingreso financiero

- Las cuentas contables “Variación de tasas e hipótesis financieras...” deberán reflejar el importe del impacto en resultado asumido por la entidad al realizar el cambio de valoración de las reservas en cada periodo por la actualización de la tasa de descuento u otra hipótesis



financiera que haga variar la reserva, para Unidades de Cuenta afectadas por un descuento de flujos.

- Las cuentas contables “Acreditación de intereses...” deberán reflejar el importe del impacto en resultado que se produce por la capitalización de la reserva en cada periodo, para Unidades de Cuenta afectadas por un descuento de flujos.
- Las cuentas contables “Efecto financiero por tasa no equivalente LiR...” deberá reflejar el importe del impacto en provisiones que se produce por el cálculo de una LiR equivalente para toda la Unidades de Cuenta afectada.

Artículo 124. Para efectos de realizar una correcta transición, se presenta el conjunto de asientos contables que se deberá realizar en cada una de las casuísticas especificadas. Este Artículo sirve como complemento al capítulo, de las presentes disposiciones, en el que se trata la transición.

- i. Si el Fair Value es menor a la Reservas IFRS 4 y es una Unidad de Cuenta de seguro directo no onerosa que se valora por el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Primas	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Comisiones
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Gastos Adquisición 2% Impuesto seguros
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - RA
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - CSM
Cuenta puente Reservas IFRS4	Reserva de Primera aplicación

- ii. Si el Fair Value es mayor a la Reservas IFRS 4 y es una Unidad de Cuenta de seguro directo no onerosa que se valora por el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Primas	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Comisiones
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Gastos Adquisición 2% Impuesto seguros
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - RA
Reserva de Primera aplicación	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - CSM

- iii. Si el Fair Value es igual a la Reservas IFRS 4 y es una Unidad de Cuenta de seguro directo no onerosa que se valora por el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Primas	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Comisiones
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Gastos Adquisición 2% Impuesto seguros
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles

Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4

LRC - RA
LRC - CSM



- iv. Si el Fair Value es menor a la Reservas IFRS 4 y es una Unidad de Cuenta de seguro directo onerosa que se valora por el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Primas	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Comisiones
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Gastos Adquisición 2% Impuesto seguros
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - RA
Reserva de Primera aplicación	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	Reserva de Primera aplicación

- v. Si el Fair Value es mayor a la Reservas IFRS 4 y es una Unidad de Cuenta de seguro directo onerosa que se valora por el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Primas	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Comisiones
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Gastos Adquisición 2% Impuesto seguros
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - RA
Reserva de Primera aplicación	Cuenta puente Reservas IFRS4

- vi. Si el Fair Value es igual a la Reservas IFRS 4 y es una Unidad de Cuenta de seguro directo onerosa que se valora por el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Primas	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Comisiones
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Gastos Adquisición 2% Impuesto seguros
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - RA
Reserva de Primera aplicación	Cuenta puente Reservas IFRS4

- vii. Si el Fair Value es menor a la Reservas IFRS 4 y es una Unidad de Cuenta de reaseguro que se valora por el Modelo General.

Débito	Crédito
ARC - PVFCF - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS4



ARC - RA - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS4
ARC - CSM - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	ARC - CSM - Reaseguro
Reserva de Primera aplicación	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	Reserva de Primera aplicación

- viii. Si el Fair Value es mayor a la Reservas IFRS 4 y es una Unidad de Cuenta de reaseguro que se valora por el Modelo General.

Débito	Crédito
ARC - PVFCF - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS4
ARC - RA - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS4
ARC - CSM - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	ARC - CSM - Reaseguro
Cuenta puente Reservas IFRS4	Reserva de Primera aplicación

- ix. Si el Fair Value es igual a la Reservas IFRS 4 y es una Unidad de Cuenta de reaseguro que se valora por el Modelo General.

Débito	Crédito
Cuenta puente Reservas IFRS4	Reserva de Primera aplicación
ARC - PVFCF - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS4
ARC - RA - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS4
ARC - CSM - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	ARC - CSM - Reaseguro

- x. Si es una Unidad de Cuenta no onerosa de seguro directo que se valora por el Modelo Simplificado y tiene una reserva igual calculada bajo IFRS 17 mediante el método Retrospectivo Total que bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
Cuenta puente Reservas IFRS4.	LRC - Primas PAA
LRC- Gastos adquisición PAA	Cuenta puente Reservas IFRS4

- xi. Si es una Unidad de Cuenta no onerosa de seguro directo que se valora por el Modelo Simplificado y tiene una reserva mayor calculada bajo IFRS 17 mediante el método Retrospectivo Total que bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - Primas PAA
LRC- Gastos adquisición PAA	Cuenta puente Reservas IFRS4
Reserva de Primera aplicación	Cuenta puente Reservas IFRS4

- xii. Si es una Unidad de Cuenta no onerosa de seguro directo que se valora por el Modelo Simplificado y tiene una reserva menor calculada bajo IFRS 17 mediante el método Retrospectivo Total que bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - Primas PAA
LRC- Gastos adquisición PAA	Cuenta puente Reservas IFRS4
Cuenta puente Reservas IFRS4	Reserva de Primera aplicación

- xiii. Si es una Unidad de Cuenta onerosa de seguro directo que se valora por el Modelo Simplificado y tiene una reserva igual calculada bajo IFRS 17 mediante el método Retrospectivo Total que bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - Primas PAA
LRC- Gastos adquisición PAA	Cuenta puente Reservas IFRS4
Reserva de Primera aplicación	LRC - LC PAA

- xiv. Si es una Unidad de Cuenta onerosa de seguro directo que se valora por el Modelo Simplificado y tiene una reserva mayor calculada bajo IFRS 17 mediante el método Retrospectivo Total que bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - Primas PAA
LRC- Gastos adquisición PAA	Cuenta puente Reservas IFRS4
Reserva de Primera aplicación	LRC - LC PAA
Reserva de Primera aplicación	Cuenta puente Reservas IFRS4

- xv. Si es una Unidad de Cuenta onerosa de seguro directo que se valora por el Modelo Simplificado y tiene una reserva menor calculada bajo IFRS 17 mediante el método Retrospectivo Total que bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
Cuenta puente Reservas IFRS4	LRC - Primas PAA
LRC- Gastos adquisición PAA	Cuenta puente Reservas IFRS4
Reserva de Primera aplicación	LRC - LC PAA
Cuenta puente Reservas IFRS4	Reserva de Primera aplicación

- xvi. Si es una Unidad de Cuenta de reaseguro que se valora por el Modelo Simplificado y tiene una reserva igual calculada bajo IFRS 17 mediante el método Retrospectivo Total que bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
ARC - Reaseguro - Primas PAA	Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro
Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro	ARC- Reaseguro - Gastos adquisición PAA
ARC - RLRC - Reaseguro	Reserva de Primera aplicación

- xvii. Si es una Unidad de Cuenta de reaseguro que se valora por el Modelo Simplificado y tiene una reserva mayor calculada bajo IFRS 17 mediante el método Retrospectivo Total que bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
ARC - Reaseguro - Primas PAA	Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro
Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro	ARC- Reaseguro - Gastos adquisición PAA
ARC - RLRC - Reaseguro	Reserva de Primera aplicación
Cuenta puente Reservas IFRS4 - Reaseguro	Reserva de Primera aplicación



- xviii. Si es una Unidad de Cuenta de reaseguro que se valora por el Modelo Simplificado y tiene una reserva menor calculada bajo IFRS 17 mediante el método Retrospectivo Total que bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
ARC - Reaseguro - Primas PAA	Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro
Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro	ARC - Reaseguro - Gastos adquisición PAA
ARC - RLRC - Reaseguro	Reserva de Primera aplicación
Reserva de Primera aplicación	Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro

- xix. Si es una Unidad de Cuenta de seguro directo relativa a la Provisión por Reclamaciones Incurridas para la que la reserva técnica calculada bajo IFRS 17 es menor a la calculada bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
Cuenta puente Reservas IFRS4	LIC - RA
Cuenta puente Reservas IFRS4	LIC - PVFCF
Cuenta puente Reservas IFRS4	Reserva de Primera aplicación

- xx. Si es una Unidad de Cuenta de seguro directo relativa a la Provisión por Reclamaciones Incurridas para la que la reserva técnica calculada bajo IFRS 17 es mayor a la calculada bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
Cuenta puente Reservas IFRS4	LIC - RA
Cuenta puente Reservas IFRS4	LIC - PVFCF
Reserva de Primera aplicación	Cuenta puente Reservas IFRS4

- xxi. Si es una Unidad de Cuenta de seguro directo relativa a la Provisión por Reclamaciones Incurridas para la que la reserva técnica calculada bajo IFRS 17 es igual a la calculada bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
AIC - RA - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro
AIC - PVFCF - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro

- xxii. Si es una Unidad de Cuenta de reaseguro relativa a la Provisión por Reclamaciones Incurridas para la que la reserva técnica calculada bajo IFRS 17 es mayor a la calculada bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
AIC - RA - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro
AIC - PVFCF - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro
Cuenta puente Reservas IFRS 4 - Reaseguro	Reserva de Primera aplicación



- xxiii. Si es una Unidad de Cuenta de reaseguro relativa a la Provisión por Reclamaciones Incurridas para la que la reserva técnica calculada bajo IFRS 17 es menor a la calculada bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
AIC - RA - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS 4 – Reaseguro
AIC - PVFCF - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS 4 – Reaseguro
Reserva de Primera aplicación	Cuenta puente Reservas IFRS 4 – Reaseguro

- xxiv. Si es una Unidad de Cuenta de reaseguro relativa a la Provisión por Reclamaciones Incurridas para la que la reserva técnica calculada bajo IFRS 17 es igual a la calculada bajo IFRS 4 en el momento de transición.

Débito	Crédito
AIC - RA - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS 4 – Reaseguro
AIC - PVFCF - Reaseguro	Cuenta puente Reservas IFRS 4 – Reaseguro

- xxv. Si el saldo de la Reserva de Primera Aplicación agregado final resulta ser positivo.

Débito	Crédito
Reserva de Primera aplicación	Pasivo por impuesto diferido

- xxvi. Si el saldo de la Reserva de Primera Aplicación agregado final resulta ser negativo.

Débito	Crédito
Activo por impuesto diferido	-- Reserva de Primera aplicación

Artículo 125. Para efectos de realizar un correcto Reconocimiento Inicial de los contratos de seguro, se presenta el conjunto de asientos contables que se deberá realizar para cada una de las casuísticas posibles. Este Artículo sirve como complemento a los Capítulos VIII, IX, X y IX de las presentes disposiciones.

- i. Si se trata del Reconocimiento Inicial de una Unidad de Cuenta de seguro directo no onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Primas	LRC - CSM
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Comisiones
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Gastos Adquisición 2% Impuesto seguros
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Siniestralidad
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
LRC - CSM	LRC - RA



- ii. Si se trata del Reconocimiento Inicial de una Unidad de Cuenta de seguro directo onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Primas	Pérdida por Venta de Póliza Onerosa
Pérdida por Venta de Póliza Onerosa	LRC - PVFCF - Comisiones
Pérdida por Venta de Póliza Onerosa	LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición
Pérdida por Venta de Póliza Onerosa	LRC - PVFCF - Gastos Adquisición 2% Impuesto seguros
Pérdida por Venta de Póliza Onerosa	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Pérdida por Venta de Póliza Onerosa	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
Pérdida por Venta de Póliza Onerosa	LRC - RA

- iii. Si se trata del Reconocimiento Inicial de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Modelo General.

Débito	Crédito
ARC - CSM - Reaseguro	ARC - PVFCF - Reaseguro
ARC - PVFCF - Reaseguro	ARC - CSM - Reaseguro
ARC - RA - Reaseguro	ARC - CSM - Reaseguro

- iv. Si se trata del Reconocimiento Inicial de una Unidad de Cuenta de seguro directo no onerosa valorada bajo el Método Simplificado.

Débito	Crédito
Bancos/PxC	LRC - Primas PAA
LRC - Gastos adquisición PAA	Bancos/CxP

- v. Si se trata del Reconocimiento Inicial de una Unidad de Cuenta de seguro directo onerosa valorada bajo el Método Simplificado.

Débito	Crédito
Bancos/PxC	LRC - Primas PAA
LRC - Gastos adquisición PAA	Bancos/CxP
Pérdida por Venta de Póliza Onerosa	LRC - LC PAA

- vi. Si se trata del Reconocimiento Inicial de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Método Simplificado.

Débito	Crédito
ARC - Reaseguro - Primas PAA	Bancos/CxP
Bancos/CxC	ARC - Reaseguro - Gastos adquisición PAA
ARC - RLRC - Reaseguro	Componente de pérdida recuperable reaseguro

- vii. Si se trata del Reconocimiento Inicial de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada como la Provisión de Reclamaciones Incurridas.

Débito	Crédito
Variación LIC - PVFCF Periodo	LIC - PVFCF
Variación LIC - RA Periodo	LIC - RA



- viii. Si se trata del Reconocimiento Inicial de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada como la Provisión de Reclamaciones Incurridas.

Débito	Crédito
AIC - PVFCF - Reaseguro	Variación AIC - PVFCF Periodo – Reaseguro
Variación efecto incumplimiento reasegurador	AIC - PVFCF - Reaseguro
AIC - RA - Reaseguro	Variación AIC - RA Periodo - Reaseguro

Artículo 126. Para efectos de realizar un correcto registro del **cobro y pago de primas** para los contratos de seguro, se presenta el conjunto de asientos contables que se deberá realizar en cada una de las casuísticas posibles.

- i. Si se trata del cobro de prima de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Modelo General en cuyo reconocimiento inicial se cobra la prima emitida.

Débito	Crédito
Bancos	LRC - PVFCF - Primas

- ii. Si se trata del cobro de prima de una Unidad de Cuenta de seguro directo en cuyo reconocimiento inicial no se cobró la prima emitida.

Débito	Crédito
Bancos	PxC

- iii. Si se trata del pago de prima de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Modelo General en cuyo reconocimiento inicial se paga la prima emitida.

Débito	Crédito
ARC - PVFCF - Reaseguro	Bancos

- iv. Si se trata del pago de prima de una Unidad de Cuenta de reaseguro en cuyo reconocimiento inicial no se pagó la prima emitida.

Débito	Crédito
ARC - PVFCF - Reaseguro	CxP

- v. Si se trata del cobro de prima de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Método Simplificado en cuyo reconocimiento inicial se cobra la prima emitida.

Débito	Crédito
Bancos	LRC - Primas PAA

- vi. Si se trata del pago de prima de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Método Simplificado en cuyo reconocimiento inicial se paga la prima emitida.

Débito	Crédito
	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS



ARC - Reaseguro - Primas PAA

Bancos

Artículo 127. Para efectos de realizar un correcto registro del **reconocimiento de ingresos o gastos por liberación de reservas** para los contratos de seguro, se presenta el conjunto de asientos contables que se deberá realizar en cada una de las casuísticas posibles.

- i. Si se trata del reconocimiento de ingresos de una Unidad de Cuenta no onerosa de seguro directo valorada bajo el Modelo General.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Siniestralidad	Prestaciones esperadas seguros brutos
LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	Gastos esperados seguros brutos
LRC - RA	Cambios en RA bruto
LRC - CSM	Liberación de CSM

- ii. Si se trata del reconocimiento de ingresos de una Unidad de Cuenta onerosa de seguro directo valorada bajo el Modelo General.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Siniestralidad	Prestaciones esperadas seguros brutos
LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	Gastos esperados seguros brutos
LRC - RA	Cambios en RA bruto

- iii. Si se trata del reconocimiento de gastos de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Modelo General.

Débito	Crédito
Prestaciones esperadas Reaseguro	ARC - PVFCF - Reaseguro
Gastos esperados Reaseguro	ARC - PVFCF - Reaseguro
Cambios en RA Reaseguro	ARC - RA - Reaseguro
Liberación CSM Reaseguro	ARC - CSM - Reaseguro

- iv. Si se trata del reconocimiento de ingresos de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Método Simplificado.

Débito	Crédito
LRC - Primas PAA	Primas asignadas al periodo PAA

- v. Si se trata del reconocimiento de gastos de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Método Simplificado.

Débito	Crédito
Primas asignadas al periodo PAA Reaseguro	ARC - Reaseguro - Primas PAA

- vi. Si se trata del reconocimiento de ingresos de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada como Provisión de Reclamaciones Incurridas (LIC).

Débito	Crédito
LIC - PVFCF	Cambios LIC - PVFCF Histórico
LIC - RA	Cambios LIC - RA Histórico



- vii. Si se trata del reconocimiento de gastos de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada como Provisión de Reclamaciones Incurridas (AIC).

Débito	Crédito
Cambios AIC - PVFCF Histórico - Reaseguro	AIC - PVFCF - Reaseguro
Cambios AIC - RA Histórico - Reaseguro	AIC - RA - Reaseguro

Artículo 128. Para efectos de realizar un correcto registro de la reversión del Componente de Pérdida o Loss Component para los contratos de seguro, se presenta el conjunto de asientos contables que se deberá realizar para cada una de las casuísticas posibles.

- i. Si se trata de la reversión del Loss Component de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Modelo General.

Débito	Crédito
Gasto Reversión Loss Component	Ingreso Reversión Loss Component

- ii. Si se trata de la reversión del Loss Component de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Método Simplificado.

Débito	Crédito
LRC - LC PAA	Reversión Loss Component PAA

- iii. Si se trata de la reversión del Reinsurance Loss Recovery Component de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Método Simplificado.

Débito	Crédito
Componente de pérdida recuperable reaseguro	ARC - RLRC - Reaseguro

Artículo 129. Para efectos de realizar un correcto tratamiento contable de los gastos de adquisición para los contratos de seguro, se presenta el conjunto de asientos contables que se deberá realizar en cada una de las casuísticas posibles.

- i. Si se trata del reconocimiento de gastos de adquisición de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Modelo General.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición	Bancos/CxP

- ii. Si se trata del pago de gastos de adquisición de una Unidad de Cuenta de seguro directo en cuyo reconocimiento inicial no se produjo el pago.

Débito	Crédito
CxP	Bancos



- iii. Si se trata de la amortización de gastos de adquisición de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable.

<u>Débito</u>	<u>Crédito</u>
Amortización Gastos de Adquisición Bruto	Recuperación Gastos de Adquisición Bruto

- iv. Si se trata de la amortización de gastos de adquisición de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Modelo General.

<u>Débito</u>	<u>Crédito</u>
Gastos esperados Reaseguro	Gastos cobrados del Reaseguro

- v. Si se trata del reconocimiento de gastos de adquisición de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Método Simplificado.

<u>Débito</u>	<u>Crédito</u>
LRC- Gastos adquisición PAA	Bancos/CxP

- vi. Si se trata de la amortización de gastos de adquisición de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Método Simplificado:

<u>Débito</u>	<u>Crédito</u>
Amortización Gastos de Adquisición Bruto	LRC- Gastos adquisición PAA

- vii. Si se trata del reconocimiento de gastos de adquisición de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Modelo General.

<u>Débito</u>	<u>Crédito</u>
Bancos/CxC	ARC – PVFCF - Reaseguro

- viii. Si se trata del cobro de gastos de adquisición de una Unidad de Cuenta de reaseguro en cuyo reconocimiento inicial no se hizo efectivo.

<u>Débito</u>	<u>Crédito</u>
Bancos	CxC

- ix. Si se trata del reconocimiento de gastos de adquisición de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Método Simplificado.

<u>Débito</u>	<u>Crédito</u>
Bancos/CxC	ARC- Reaseguro - Gastos adquisición PAA

- x. Si se trata del reconocimiento de gastos de adquisición anticipados de una Unidad de Cuenta de seguro directo que aún no se ha creado pues no se han emitido las pólizas que aplican esos gastos, se deberá reconocer un activo por los gastos.



Débito	Crédito
Gastos adquisición anticipados	Bancos/CxP

- xi. Si se trata del reconocimiento de gastos de adquisición en el reconocimiento inicial de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Método Simplificado, a la que le aplican unos gastos de adquisición anticipados reconocidos previamente en la contabilidad.

Débito	Crédito
LRC- Gastos adquisición PAA	Gastos adquisición anticipados

- xii. Si se trata del reconocimiento de gastos de adquisición en el reconocimiento inicial de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Modelo General, a la que le aplican unos gastos de adquisición anticipados reconocidos previamente en la contabilidad.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición	Gastos adquisición anticipados

- xiii. Si se trata de la amortización de gastos de adquisición de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Método Simplificado, ésta se realizará al amortizar la prima neta de los mismos, mediante el asiento contable de reconocimiento de ingresos y gastos que se presenta en este Capítulo.

Artículo 130. Para efectos de realizar un correcto registro de los ajustes de experiencia que ajustarán las provisiones técnicas en cada periodo, se presenta el conjunto de asientos contables que se deberá realizar para cada una de las casuísticas posibles:

- i. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta de seguro directo no onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, en la que la proyección del periodo resulta en unas obligaciones futuras menores a la esperadas en el periodo contable anterior, se producirá un traspaso de importes del PVFCF y del RA al CSM.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Siniestralidad	LRC - CSM
LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición	LRC - CSM
LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	LRC - CSM
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Primas
LRC - RA	LRC - CSM

- ii. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta de seguro directo no onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, en la que la proyección del periodo resulta en unas obligaciones futuras mayores a la esperadas en el periodo contable anterior, se producirá un traspaso de importes del CSM al PVFCF y RA.

Débito	Crédito
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Siniestralidad
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
LRC - PVFCF - Primas	LRC - CSM
LRC - CSM	LRC - RA

- iii. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta de seguro directo onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, en la que la proyección



del periodo resulta en unas obligaciones futuras menores a la esperadas en el periodo contable anterior, se producirá un traspaso de importes del PVFCF y del RA al resultado como un ingreso.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Siniestralidad	Ajuste de Experiencia a LC
LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición	Ajuste de Experiencia a LC
LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	Ajuste de Experiencia a LC
Ajuste de Experiencia a LC	LRC - PVFCF - Primas
LRC - RA	Ajuste de Experiencia a LC

- iv. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta de seguro directo onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, en la que la proyección del periodo resulta en unas obligaciones futuras mayores a la esperadas en el periodo contable anterior, se producirá un traspaso de importes del resultado, afectando como gasto, al PVFCF y RA.

Débito	Crédito
Ajuste de Experiencia a LC	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Ajuste de Experiencia a LC	LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición
Ajuste de Experiencia a LC	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
LRC - PVFCF - Primas	Ajuste de Experiencia a LC
Ajuste de Experiencia a LC	LRC - RA

- v. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta de seguro directo onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, en la que la proyección del periodo resulta en unas obligaciones futuras menores a la esperadas en el periodo contable anterior, cuyo importe de ajuste sea superior al importe restante de Componente de Pérdida (LC) por amortizar, se producirá una reversión del gasto como un ingreso por el importe restante de Componente de Pérdida, y la cuantía restante de ajuste se destinará a generar un nuevo Margen de Servicio Contractual para esa Unidad de Cuenta.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Siniestralidad	Ajuste de Experiencia a LC
LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición	Ajuste de Experiencia a LC
LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	Ajuste de Experiencia a LC
Ajuste de Experiencia a LC	LRC - PVFCF - Primas
LRC - RA	Ajuste de Experiencia a LC
LRC - PVFCF - Siniestralidad	LRC - CSM
LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición	LRC - CSM
LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	LRC - CSM
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Primas
LRC - RA	LRC - CSM

- vi. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta de seguro directo no onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, en la que la proyección del periodo resulta en unas obligaciones futuras mayores a la esperadas en el periodo contable anterior, cuyo importe de ajuste sea superior al importe restante de Margen de Servicio Contractual (CSM) por amortizar, el CSM absorberá la parte del ajuste que lo agote, imputando como un gasto en el Estado de Resultados el resto del importe, lo que provocará la generación de un Componente de Pérdida para esa Unidad de Cuenta.

Débito	Crédito
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Siniestralidad
LRC - CSM	LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición



LRC - CSM	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
LRC - PVFCF - Primas	LRC - CSM
LRC - CSM	LRC - RA
Ajuste de Experiencia a LC	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Ajuste de Experiencia a LC	LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición
Ajuste de Experiencia a LC	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
LRC - PVFCF - Primas	Ajuste de Experiencia a LC
Ajuste de Experiencia a LC	LRC - RA

- vii. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Modelo General, en la que la proyección del periodo resulta en unas obligaciones futuras mayores a las esperadas en el periodo contable anterior, se producirá un traspaso de importes del CSM al PVFCF y RA.

Débito	Crédito
ARC - PVFCF - Reaseguro	ARC - CSM
ARC - RA - Reaseguro	ARC - CSM

- viii. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Modelo General, en la que la proyección del periodo resulta en unas obligaciones futuras menores a las esperadas en el periodo contable anterior, se producirá un traspaso de importes del PVFCF y del RA al CSM.

Débito	Crédito
ARC - CSM	ARC - PVFCF - Reaseguro
ARC - CSM	ARC - RA - Reaseguro

- ix. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta LIC de seguro directo, en la que la proyección del periodo resulta en unas obligaciones futuras mayores a las esperadas en el periodo contable anterior, se producirá un aumento del PVFCF y RA que afectará al resultado como un gasto.

Débito	Crédito
Cambios LIC - PVFCF Histórico	LIC - PVFCF
Cambios LIC - RA Histórico	LIC - RA

- x. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta LIC de seguro directo, en la que la proyección del periodo resulta en unas obligaciones futuras menores a las esperadas en el periodo contable anterior, se producirá una reducción del PVFCF y RA que afectará al resultado como un ingreso.

Débito	Crédito
LIC - PVFCF	Cambios LIC - PVFCF Histórico
LIC - RA	Cambios LIC - RA Histórico

- xi. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta AIC de reaseguro, en la que la proyección del periodo resulta en unas obligaciones futuras menores a las esperadas en el periodo contable anterior, se producirá una reducción del PVFCF y RA que afectará al resultado como un gasto.

Débito	Crédito
Cambios AIC - PVFCF Histórico – Reaseguro	AIC - PVFCF - Reaseguro
Cambios AIC - RA Histórico - Reaseguro	AIC - RA - Reaseguro



- xii. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta AIC de reaseguro, en la que la proyección del periodo resulta en unas obligaciones futuras mayores a la esperadas en el periodo contable anterior, se producirá un aumento del PVFCF y RA que afectará al resultado como un ingreso.

Débito	Crédito
AIC – PVFCF – Reaseguro	Cambios AIC - PVFCF Histórico – Reaseguro
AIC – RA - Reaseguro	Cambios AIC - RA Histórico - Reaseguro

- xiii. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta AIC de reaseguro, en la que el efecto de considerar el posible incumplimiento del reasegurador provoca que la provisión de activo disminuya afectando el resultado como un gasto.

Débito	Crédito
Variación efecto incumplimiento reasegurador	AIC - PVFCF - Reaseguro

- xiv. Si se trata del ajuste de experiencia técnico de una Unidad de Cuenta AIC de reaseguro, en la que el efecto de considerar el posible incumplimiento del reasegurador provoca que la provisión de activo aumente afectando el resultado como un ingreso.

Débito	Crédito
AIC - PVFCF - Reaseguro	Variación efecto incumplimiento reasegurador

Artículo 131. Para efectos de realizar un correcto registro de la **acreditación de intereses** para los contratos de seguro, se presenta el conjunto de asientos contables que se deberá realizar en cada una de las casuísticas posibles.

- i. Si se trata de la acreditación de intereses de una Unidad de Cuenta de seguro directo no onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, y los tipos de interés son positivos.

Débito	Crédito
Acreditación de intereses - LRC PVFCF	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Acreditación de intereses - LRC PVFCF	LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición
Acreditación de intereses - LRC PVFCF	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
LRC - PVFCF - Primas	Acreditación de intereses - LRC PVFCF
Acreditación de intereses - LRC RA	LRC - RA
Acreditación de intereses - LRC CSM	LRC - CSM

- ii. Si se trata de la acreditación de intereses de una Unidad de Cuenta de seguro directo onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, y los tipos de interés son positivos.

Débito	Crédito
Acreditación de intereses - LRC PVFCF	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Acreditación de intereses - LRC PVFCF	LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición
Acreditación de intereses - LRC PVFCF	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
LRC - PVFCF - Primas	Acreditación de intereses - LRC PVFCF





Acreditación de intereses - LRC RA

LRC - RA

- iii. Si se trata de la acreditación de intereses de una Unidad de Cuenta de seguro directo no onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, y los tipos de interés son negativos.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Siniestralidad	Acreditación de intereses - LRC PVFCF
LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición	Acreditación de intereses - LRC PVFCF
LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	Acreditación de intereses - LRC PVFCF
Acreditación de intereses - LRC PVFCF	LRC - PVFCF - Primas
LRC - RA	Acreditación de intereses - LRC RA
LRC - CSM	Acreditación de intereses - LRC CSM

- iv. Si se trata de la acreditación de intereses de una Unidad de Cuenta de seguro onerosa valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, y los tipos de interés son negativos.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Siniestralidad	Acreditación de intereses - LRC PVFCF
LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición	Acreditación de intereses - LRC PVFCF
LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	Acreditación de intereses - LRC PVFCF
Acreditación de intereses - LRC PVFCF	LRC - PVFCF - Primas
LRC - RA	Acreditación de intereses - LRC RA

- v. Si se trata de la acreditación de intereses de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Modelo General, y los tipos de interés son positivos, aumentará la provisión de activo afectando el resultado como un ingreso financiero.

Débito	Crédito
ARC - PVFCF – Reaseguro	Acreditación de intereses - ARC PVFCF – Reaseguro
ARC – RA – Reaseguro	Acreditación de intereses - ARC RA – Reaseguro
ARC – CSM – Reaseguro	Acreditación de intereses - ARC CSM - Reaseguro

- vi. Si se trata de la acreditación de intereses de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Modelo General, y los tipos de interés son negativos, se reducirá la provisión de activo afectando el resultado como un gasto financiero.

Débito	Crédito
Acreditación de intereses - ARC PVFCF – Reaseguro	ARC - PVFCF – Reaseguro
Acreditación de intereses - ARC RA – Reaseguro	ARC – RA – Reaseguro
Acreditación de intereses - ARC CSM - Reaseguro	ARC – CSM – Reaseguro

- vii. Si se trata de la acreditación de intereses de una Unidad de Cuenta LIC de seguro directo, y los tipos de interés son positivos, aumentará la provisión de pasivo afectando el resultado como un gasto financiero.

Débito	Crédito
--------	---------

Acreditación de intereses - LIC PVFCF	LIC - PVFCF
Acreditación de intereses - LIC RA	LIC - RA

- viii. Si se trata de la acreditación de intereses de una Unidad de Cuenta LIC de seguro directo, y los tipos de interés son negativos, se reducirá la provisión de pasivo afectando el resultado como un ingreso financiero.

Débito	Crédito
LIC – PVFCF	Acreditación de intereses - LIC PVFCF
LIC - RA	Acreditación de intereses - LIC RA

- ix. Si se trata de la acreditación de intereses de una Unidad de Cuenta AIC de reaseguro, y los tipos de interés son negativos, se reducirá la provisión de activo afectando el resultado como un gasto financiero.

Débito	Crédito
Acreditación de intereses - AIC PVFCF - Reaseguro	AIC – PVFCF – Reaseguro
Acreditación de intereses - AIC RA - Reaseguro	-AIC – RA – Reaseguro

- x. Si se trata de la acreditación de intereses de una Unidad de Cuenta AIC de reaseguro, y los tipos de interés son positivos, aumentará la provisión de activo afectando el resultado como un ingreso financiero.

Débito	Crédito
AIC – PVFCF – Reaseguro	Acreditación de intereses - AIC PVFCF – Reaseguro
AIC – RA – Reaseguro	Acreditación de intereses - AIC RA - Reaseguro

Artículo 132. Para efectos de realizar un correcto registro contable de la variación de las provisiones por las **variaciones de las tasas de descuento** observadas en el mercado para los contratos de seguro o la variación de otras hipótesis financieras que afecten a las provisiones, se presenta el conjunto de asientos contables que se deberá realizar en cada una de las casuísticas posibles.

- i. Si se trata de una variación de hipótesis financieras, como puede ser la curva de descuento, que causa una reducción de la reserva de pasivo de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, afectará al resultado como un ingreso o al patrimonio como un aumento del mismo, dependiendo de la opción de imputación escogida por la entidad.

Débito	Crédito
OCI – LRC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC PVFCF	LRC - PVFCF - Primas
LRC - PVFCF - Siniestralidad	OCI – LRC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC PVFCF
LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición	OCI – LRC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC PVFCF
LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	OCI – LRC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC PVFCF
LRC - RA	OCI – LRC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC RA

- ii. Si se trata de una variación de hipótesis financieras, como puede ser la curva de descuento, que causa un aumento de la reserva de pasivo de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada



bajo el Modelo General o el Enfoque de Comisión Variable, afectará al resultado como un gasto o al patrimonio como una reducción del mismo, dependiendo de la opción de imputación escogida por la entidad.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Primas	OCI - LRC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC PVFCF LRC - PVFCF - Siniestralidad
OCI - LRC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC PVFCF	
OCI - LRC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC PVFCF	LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición
OCI - LRC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC PVFCF	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
OCI - LRC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC RA	LRC - RA

- iii. Si se trata de una variación de hipótesis financieras, como puede ser la curva de descuento, que causa un aumento de la reserva de activo de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Modelo General, afectará al resultado como un ingreso o al patrimonio como un aumento del mismo, dependiendo de la opción de imputación escogida por la entidad.

Débito	Crédito
ARC - PVFCF - Reaseguro	OCI - ARC / Variación de tasas e hipótesis financieras - ARC PVFCF - Reaseguro
ARC - RA - Reaseguro	OCI - ARC / Variación de tasas e hipótesis financieras - ARC RA - Reaseguro

- iv. Si se trata de una variación de hipótesis financieras, como puede ser la curva de descuento, que causa una reducción de la reserva de activo de una Unidad de Cuenta de reaseguro valorada bajo el Modelo General, afectará al resultado como un gasto o al patrimonio como una reducción del mismo, dependiendo de la opción de imputación escogida por la entidad.

Débito	Crédito
OCI - ARC / Variación de tasas e hipótesis financieras - ARC PVFCF - Reaseguro	ARC - PVFCF - Reaseguro
OCI - ARC / Variación de tasas e hipótesis financieras - ARC RA - Reaseguro	ARC - RA - Reaseguro

- v. Si se trata de una variación de hipótesis financieras, como puede ser la curva de descuento, que causa una reducción de la reserva de pasivo de una Unidad de Cuenta LIC de seguro directo, afectará al resultado como un ingreso o al patrimonio como un aumento del mismo, dependiendo de la opción de imputación escogida por la entidad.

Débito	Crédito
LIC - PVFCF	OCI - LIC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LIC PVFCF
LIC - RA	OCI - LIC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LIC RA



- vi. Si se trata de una variación de hipótesis financieras, como puede ser la curva de descuento, que causa un aumento de la reserva de pasivo de una Unidad de Cuenta LIC de seguro directo, afectará al resultado como un gasto o al patrimonio como una reducción del mismo, dependiendo de la opción de imputación escogida por la entidad.

Débito	Crédito
--------	---------

OCI – LIC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LIC PVFCF	LIC – PVFCF
OCI – LIC / Variación de tasas e hipótesis financieras - LIC RA	LIC - RA

- vii. Si se trata de una variación de hipótesis financieras, como puede ser la curva de descuento, que causa un aumento de la reserva de activo de una Unidad de Cuenta AIC de reaseguro, afectará al resultado como un ingreso o al patrimonio como un aumento del mismo, dependiendo de la opción de imputación escogida por la entidad.

Débito	Crédito
AIC – PVFCF – Reaseguro	OCI – AIC / Variación de tasas e hipótesis financieras - AIC PVFCF – Reaseguro
AIC - RA - Reaseguro	OCI – AIC / Variación de tasas e hipótesis financieras - AIC RA - Reaseguro

- viii. Si se trata de una variación de hipótesis financieras, como puede ser la curva de descuento, que causa una reducción de la reserva de activo de una Unidad de Cuenta AIC de reaseguro, afectará al resultado como un gasto o al patrimonio como una reducción del mismo, dependiendo de la opción de imputación escogida por la entidad.

Débito	Crédito
OCI – AIC / Variación de tasas e hipótesis financieras - AIC PVFCF – Reaseguro	AIC – PVFCF – Reaseguro
OCI – AIC / Variación de tasas e hipótesis financieras - AIC RA - Reaseguro	AIC - RA - Reaseguro

- ix. Si se trata de una variación de hipótesis financieras que afecte al importe de los flujos de efectivo proyectados, y que cause una reducción de la reserva de pasivo de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Modelo General, afectará al resultado como un ingreso.

Débito	Crédito
LRC - PVFCF - Siniestralidad	Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM
LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición	Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM
LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM

- x. Si se trata de una variación de hipótesis financieras que afecte al importe de los flujos de efectivo proyectados, y que cause un aumento de la reserva de pasivo de una Unidad de Cuenta de seguro directo valorada bajo el Modelo General, afectará al resultado como un gasto.

Débito	Crédito
Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM	LRC - PVFCF - Siniestralidad
Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM	LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición
Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM	LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles

- xi. En caso de disminuir el patrimonio, a través de alguna de las cuentas de OCI, este impacto estará gravado impositivamente.

Débito	Crédito
OCI [...]	Pasivo por impuesto diferido

- xii. En caso de aumentar el patrimonio, a través de alguna de las cuentas de OCI, este impacto estará gravado impositivamente.



Débito	Crédito
Activo por impuesto diferido	OCI [...]

- xiii. Las diferencias que surjan en las reservas por el cálculo de una LiR común para la Unidad de Cuenta se imputarán como una variable financiera en el Estado de Resultados.

Débito	Crédito
LRC/ARC/LIC/AIC [...]	Efecto financiero por tasa no equivalente LIR
Efecto financiero por tasa no equivalente LIR	LRC/ARC/LIC/AIC [...]

Artículo 133. Para efectos de realizar un correcto registro y tratamiento del **componente de inversión** para los contratos de seguro, que provoque que éste no impacte en resultado ni en el CSM, se presenta el conjunto de asientos contables que se deberá realizar en cada una de las casuísticas posibles.

- i. Si se trata de un ajuste por componente de inversión aplicado a una Unidad de Cuenta de seguro directo no onerosa, el componente de inversión esperado se reduce de los ingresos del resultado para netear la liberación de la provisión, quedando de igual modo neteado el importe de siniestralidad real mediante el ingreso declarado en el epígrafe de gasto a través del componente de inversión real incurrido. Estos movimientos provocan un incremento en el CSM por el importe del componente de inversión esperado, que se verá compensado por el importe real pagado de componente de inversión, que reducirá el CSM, ocasionando que el efecto del ajuste de experiencia del componente de inversión sea descontado del CSM.

Débito	Crédito
Componente de Inversión No Distinto Esperado LRC - CSM	LRC - CSM Componente de Inversión No Distinto Incurrido

- ii. Si se trata de un ajuste por componente de inversión aplicado a una Unidad de Cuenta de seguro directo onerosa, el componente de inversión esperado se reduce de los ingresos del resultado para netear la liberación de la provisión, quedando de igual modo neteado el importe de siniestralidad real mediante el ingreso declarado en el epígrafe de gasto a través del componente de inversión real incurrido. Estos movimientos provocan un incremento en el LC por el importe del componente de inversión esperado, que se verá compensado por el importe real pagado de componente de inversión, que reducirá el LC, ocasionando que el efecto del ajuste de experiencia del componente de inversión sea descontado del LC.

Débito	Crédito
Componente de Inversión No Distinto Esperado Ajuste de Experiencia a LC	Ajuste de Experiencia a LC Componente de Inversión No Distinto Incurrido

Artículo 134. Para efectos de realizar un correcto registro y tratamiento de los **ajustes de reserva** que se especifican en los Capítulos relativos al Modelo General y la LIC, se presenta el conjunto de asientos contables que se deberá realizar en cada una de las casuísticas posibles.

- i. Si se debe constituir la Reserva Ajuste LRC Valor Rescate en Transición.

Débito	Crédito
Reserva de Primera Aplicación	Reserva Ajuste LRC Valor Rescate

- ii. Si se debe constituir la Reserva Ajuste LRC Valor Rescate en un momento distinto a Transición.

Débito



Ajuste LRC Valor Rescate

Reserva Ajuste LRC Valor Rescate

iii. Si se debe aumentar la Reserva Ajuste LRC Valor Rescate.

Débito	Crédito
Ajuste LRC Valor Rescate	Reserva Ajuste LRC Valor Rescate

iv. Si se debe disminuir o dar de baja la Reserva Ajuste LRC Valor Rescate.

Débito	Crédito
Reserva Ajuste LRC Valor Rescate	Ajuste LRC Valor Rescate

v. Si se debe constituir la Reserva Ajuste LIC Caso a Caso en Transición.

Débito	Crédito
Reserva de Primera Aplicación	Reserva Ajuste LIC Caso a Caso

vi. Si se debe constituir la Reserva Ajuste LIC Caso a Caso en un momento distinto a Transición.

Débito	Crédito
Ajuste LIC Caso a Caso	Reserva Ajuste LIC Caso a Caso

vii. Si se debe aumentar la Reserva Ajuste LIC Caso a Caso.

Débito	Crédito
Ajuste LIC Caso a Caso	Reserva Ajuste LIC Caso a Caso

viii. Si se debe disminuir la Reserva Ajuste LIC Caso a Caso o dar de baja.

Débito	Crédito
Reserva Ajuste LIC Caso a Caso	Ajuste LIC Caso a Caso



CAPÍTULO XIX: Tratamiento del rubro de otros resultados integrales

Artículo 135. En el marco de lo que establecen los párrafos 88-89 de la NIIF 17, las entidades deberán tomar la decisión contable de qué cuentas utilizar para imputar la variación de reservas técnicas causada por efectos financieros.

Artículo 136. Las entidades deberán elegir si imputar la variación producida en las reservas técnicas por efectos financieros contra:

- i) Las cuentas contables que figuran en el epígrafe de gasto o ingreso financiero del Estado de Resultados, generadas para tal efecto, denominadas “Variación de tasas e hipótesis financieras [...]”; o
- ii) Las cuentas contables que figuran en el Patrimonio del Estado de Situación Financiera denominadas “OCI [...]” (Other Comprehensive Income u Otros Resultados Integrales).

Artículo 137. Las variaciones en reservas ocasionadas por variables financieras a las que aplicará la decisión contable redactada en el presente Capítulo son:

- i) Variación de los tipos de interés de mercado usados para el descuento de los flujos de efectivo que constituyen las reservas técnicas;
- ii) Variación de hipótesis financieras que afecten al importe de los flujos de efectivo proyectados, tales como flujos ligados a la inflación;
- iii) Variación de los tipos de cambio monetarios para los contratos emitidos en una moneda distinta a la de generación de la reserva o los Estados Financieros.

Artículo 138. Los importes que se consideran variación de las reservas técnicas por efecto de variables financieras serán aquellos que surjan del cálculo del ajuste de experiencia financiero. El ajuste de experiencia financiero se extraerá como la comparación entre:

- i) el importe de las reservas para el periodo contable de reporte calculadas con el valor esperado de las variables financieras analizadas que se estimó en el periodo contable anterior; y
- ii) el importe real de reservas que se ha obtenido para el periodo de reporte, tras el cálculo de éstas con el valor de las variables financieras actualizadas.

Artículo 139. Las cuentas contables de Other Comprehensive Income u Otros Resultados Integrales, que figurarán como Patrimonio de la entidad en el Estado de Situación Financiera, representarán el importe total acumulado de las variaciones en las variables financieras que afectan a las reservas técnicas para las que se haya decidido esta opción contable. Dicho importe acumulado será la diferencia de valor de las reservas esperadas para cada periodo contable, y el mismo actualizado con el valor de mercado de esas variables financieras.

Artículo 140. La variación de los importes de las cuentas contables de Other Comprehensive Income u Otros Resultados Integrales, al suponer un aumento o disminución del Patrimonio de la entidad, se verán afectados por el efecto impositivo aplicable.

Artículo 141. Para efectos de lo anterior, el tratamiento contable que se deberá aplicar para llevar a cabo el proceso de contabilización de las variaciones financieras de las reservas técnicas estará compuesto por las dinámicas contables que se representan en los lineamientos establecidos en el Capítulo XVIII de las presentes disposiciones.



CAPÍTULO XX: Diseño y forma de presentación de los estados financieros

Artículo 142: Para efectos de la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17, así como la aplicación de ésta en los términos establecidos en las presentes disposiciones, surge la necesidad de proporcionar los Estados Financieros que puedan satisfacer la correcta aplicación del Estándar, los cuales serán provistos por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y adoptados por el sector, junto con las especificaciones relativas a los importes a representar en ellos.

Artículo 143. En el marco de lo que establece el párrafo 80 de la NIIF 17, las entidades deberán presentar por separado en el Estado de Resultados los importes relativos a:

- i) El resultado por el servicio de seguros, compuesto por los ingresos de las actividades ordinarias de seguros y los gastos del servicio de seguros; y
- ii) El resultado financiero de los contratos de seguro, compuesto por los ingresos y gastos financieros relacionados con los contratos de seguro.

Artículo 144. En el marco de lo que establece el párrafo 82 de la NIIF 17, las entidades deberán presentar por separado en el Estado de Resultados los importes relativos a:

- i) Los ingresos y los gastos obtenidos por los contratos de seguro emitidos brutos de los contratos de reaseguro cedido a los que puedan ir ligados; y
- ii) Los ingresos y los gastos obtenidos por los contratos de reaseguro cedido.

Artículo 145. En el epígrafe denominado “Ingresos técnicos por los contratos de seguro emitidos” del Estado de Resultados, una entidad deberá representar los importes de la contraprestación que la entidad espera recibir por los servicios prestados, que se corresponderán con el devengamiento de las reservas técnicas. Estos ingresos técnicos serán complementados con los epígrafes que se mantienen vigentes de la normativa previa a las presentes disposiciones y que figuran en la plantilla del Estado de Situación Financiera presentado posteriormente en el presente Capítulo.

Artículo 146. En el epígrafe denominado “Gastos técnicos por los contratos de seguro emitidos” del Estado de Resultados, una entidad deberá representar los importes correspondientes a las variaciones de la reserva de reclamaciones incurridas y los gastos del periodo para los contratos de seguro emitidos correspondientes a conceptos comprendidos en el riesgo de seguro. Estos gastos técnicos serán complementados con los epígrafes que se mantienen vigentes de la normativa previa a las presentes disposiciones y que figuran en la plantilla del Estado de Situación Financiera presentado posteriormente en el presente Capítulo.

Artículo 147. En el epígrafe denominado “Ingresos técnicos por los contratos de reaseguro cedido” del Estado de Resultados, una entidad deberá representar los importes correspondientes a las variaciones de la reserva de reclamaciones incurridas y los ingresos del periodo por recuperaciones para los contratos de reaseguro cedido correspondientes a conceptos comprendidos en el riesgo de seguro. Estos ingresos técnicos serán complementados con los epígrafes que se mantienen vigentes de la normativa previa a las presentes disposiciones y que figuran en la plantilla del Estado de Situación Financiera presentado posteriormente en el presente Capítulo.

Artículo 148. En el epígrafe denominado “Gastos técnicos por los contratos de reaseguro cedido” del Estado de Resultados, una entidad deberá representar los importes de la contraprestación que el reasegurador espera recibir por los servicios prestados, que se corresponderán con el devengamiento de las reservas técnicas. Estos gastos técnicos serán complementados con los epígrafes que se mantienen vigentes de la normativa previa a las presentes disposiciones y que figuran en la plantilla del Estado de Situación Financiera presentado posteriormente en el presente Capítulo.

Artículo 149. En el epígrafe denominado “Gastos financieros por los contratos de seguro emitidos” del Estado de Resultados, una entidad deberá representar los importes correspondientes a las variaciones de



la reserva causados por eventos financieros tales como la capitalización de la provisión, las diferencias por tipo de cambio o la variación de las tasas de interés del mercado. Estos gastos financieros serán complementados con los epígrafes que se mantienen vigentes de la normativa previa a las presentes disposiciones y que figuran en la plantilla del Estado de Situación Financiera presentado posteriormente en el presente Capítulo.

Artículo 150. En el epígrafe denominado “Ingresos financieros por los contratos de reaseguro emitidos” del Estado de Resultados, una entidad deberá representar los importes correspondientes a las variaciones de la reserva causados por eventos financieros tales como la capitalización de la provisión, las diferencias por tipo de cambio o la variación de las tasas de interés del mercado. Estos ingresos financieros serán complementados con los epígrafes que se mantienen vigentes de la normativa previa a las presentes disposiciones y que figuran en la plantilla del Estado de Situación Financiera presentado posteriormente en el presente Capítulo.

Artículo 151. Se acuerda que el siguiente Estado de Resultados NIIF 17, junto con las cuentas necesarias para cumplir con las normativas NIIF 9, NIIF 15, NIIF 16 y NIIF 19, que se deben encontrar dentro de los epígrafes especificados a continuación, sea el exigido para las compañías de seguros y reaseguros que deben reportar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá:

ESTADO DE RESULTADOS

4. INGRESOS

4.11. INGRESOS POR LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE SEGUROS

4.11.01. INGRESOS TÉCNICOS POR LOS CONTRATOS DE SEGUROS EMITIDOS

a) Ingresos de contratos de seguro medidos bajo BBA/VFA

Liberación de GSM

Cambios en RA bruto

Prestaciones esperadas seguros bruto

Gastos esperados seguros bruto

Componente de Inversión No Distinto Esperado

Recuperación Gastos de Adquisición Bruto

Ingreso Reversión Loss Component

Otros ingresos técnicos seguro directo

b) Ingresos de contratos de seguro medidos bajo PAA

Primas asignadas al periodo PAA

4.11.02. INGRESOS TÉCNICOS POR LOS CONTRATOS DE REASEGURO CEDIDO

Variación AIC - PVFCF Periodo - Reaseguro

Cambios AIC - PVFCF Histórico - Reaseguro

Variación AIC - RA Periodo - Reaseguro

Cambios AIC - RA Histórico - Reaseguro

Variación efecto incumplimiento reasegurador

Componente de pérdida recuperable reaseguro

Prestaciones cobradas del Reaseguro

Gastos cobrados del Reaseguro

5.11. GASTOS TÉCNICOS POR LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE SEGUROS

5.11.01. GASTOS TÉCNICOS POR LOS CONTRATOS DE SEGURO EMITIDOS

a) Gastos por reclamaciones incurridas y otros gastos

Gasto Reversión Loss Component

Reversión Loss Component PAA

Componente de Inversión No Distinto Incurrido



Variación LIC - PVFCF Periodo
 Variación LIC - RA Periodo
 Cambios LIC - PVFCF Histórico
 Cambios LIC - RA Histórico
 Prestaciones incurridas
 Gastos incurridos
 Otros gastos administrativos atribuibles
 Otros gastos del servicio de seguros atribuibles
 Ajuste LIC Caso a Caso
 Ajuste LRC Valor Rescate

b) Amortización de flujos de efectivo de adquisición de seguros

Amortización Gastos de Adquisición Bruto

c) Pérdidas en los contratos onerosos y ajustes de las pérdidas

Pérdida por Venta de Póliza Onerosa

Ajuste de Experiencia a LC

5.11.02. GASTOS TÉCNICOS POR LOS CONTRATOS DE REASEGURO CEDIDO

Primas asignadas al periodo PAA Reaseguro
 Liberación CSM Reaseguro.
 Cambios en RA Reaseguro
 Prestaciones esperadas Reaseguro
 Gastos esperados Reaseguro
 Otros gastos atribuibles de reaseguro
 Gasto Reaseguro No Proporcionales

4.20. INGRESOS POR PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES POR REASEGURO

5.11.03 EXCESO DE PÉRDIDA

6.80. CONVENCIONES, CONGRESOS Y SEMINARIOS - AGENTES Y CORREDORES

8. GASTOS DE OPERACIÓN Y OTROS

8.10. GASTOS DE OPERACIÓN

RESULTADO TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS

4.90. INGRESOS POR SERVICIOS Y OTROS

RESULTADO ACTIVIDAD ASEGUARADORA

4.99. INGRESOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

5.21. GASTOS FINANCIEROS POR CONTRATOS DE SEGURO EMITIDOS

a) Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan al MSC

Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM

b) Interés acreditado

Acreditación de intereses - LRC PVFCF
 Acreditación de intereses - LRC RA
 Acreditación de intereses - LRC CSM
 Acreditación de intereses - LIC PVFCF
 Acreditación de intereses - LIC RA

c) Efecto de las variaciones en las tasas de descuento y otras hipótesis financieras

Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC PVFCF
 Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC RA
 Variación de tasas e hipótesis financieras - LIC PVFCF
 Variación de tasas e hipótesis financieras - LIC RA



Ajuste valor razonable de los activos subyacentes de los contratos de participación directa

Efecto financiero por tasa no equivalente LIR - Seguro Directo

d) Diferencias de cambio (FX)

Diferencias de cambio - Directo LRC

Diferencias de cambio - Directo LIC

4.21. INGRESOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO MANTENIDOS

a) Interés acreditado

Acreditación de intereses - AIC PVFCF - Reaseguro

Acreditación de intereses - AIC RA - Reaseguro

Acreditación de intereses - ARC PVFCF - Reaseguro

Acreditación de intereses - ARC RA - Reaseguro

Acreditación de intereses - ARC CSM - Reaseguro

b) Efecto de las variaciones en las tasas de descuento y otras hipótesis financieras

Variación de tasas e hipótesis financieras - AIC PVFCF - Reaseguro

Variación de tasas e hipótesis financieras - AIC RA - Reaseguro

Variación de tasas e hipótesis financieras - ARC PVFCF - Reaseguro

Variación de tasas e hipótesis financieras - ARC RA - Reaseguro

Efecto financiero por tasa no equivalente LIR - Reaseguro

c) Diferencias de cambio (FX)

Diferencias de cambio - Reaseguro ARC

Diferencias de cambio - Reaseguro AIC

RESULTADO FINANCIERO NETO

4.80. OTROS INGRESOS

4.80.01. INGRESOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS Y OTROS

4.80.02. OTROS INGRESOS DEL SEGURO DIRECTO

Otros ingresos seguro directo

4.80.03. OTROS INGRESOS DEL REASEGURO

Otros Ingresos de Reaseguro

8.80. OTROS GASTOS

9. CUENTAS DE ORDEN

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS

IMPUESTOS

RESULTADO

Artículo 152. En el marco de lo que establece el párrafo 78 de la NIIF 17, las entidades deberán presentar por separado en el Estado de Situación Financiera los importes relativos a:

- i) Los contratos de seguro emitidos que son activos brutos de los contratos de reaseguro cedido a los que estén ligados;
- ii) Los contratos de seguro emitidos que son pasivos brutos de los contratos de reaseguro cedido a los que estén ligados;
- iii) Los contratos de reaseguro cedido que son activos; y
- iv) Los contratos de reaseguro cedido que son pasivos.

Artículo 153. Se acuerda que el siguiente Estado de Situación Financiera, junto con las cuentas necesarias para cumplir con las normativas NIIF 9, NIIF 15, NIIF 16 y NIIF 19, que se deben encontrar dentro de los



epígrafes especificados a continuación, sea el exigido para las compañías de seguros y reaseguros que deben reportar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ACTIVO

1. Efectivo y equivalentes de efectivo

2. Inversiones

- 01) Inversiones disponibles para la venta
- 02) Inversiones mantenidas hasta su vencimiento
- 03) Inversiones en casa matriz, filiales y subsidiarias
- 04) Inversiones no admitidas
- 05) Inversiones financieras mantenidas para negociar
- 06) Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultado

3. Deudores por primas

4. Reaseguradores e intermediarios de reaseguros

5.1. Activos por Cobertura Restante

- 01) Activo por Cobertura Restante - Reaseguro
 - ARC - PVFCF - Reaseguro
 - ARC - RA - Reaseguro
 - ARC - CSM - Reaseguro
 - ARC - RLRC - Reaseguro
 - ARC - Reaseguro - Primas PAA
 - ARC - Reaseguro - Gastos adquisición PAA
- 02) Activo por Reclamaciones Incurridas - Reaseguro
 - AIC - PVFCF - Reaseguro
 - AIC - RA - Reaseguro
- 03) Activo por Cobertura Restante - Directo
 - ARC - Seguro Activo

6. Otras cuentas por cobrar

7. Préstamos

7.5. Cuentas por cobrar y operaciones con instrumentos financieros

8. Propiedad y equipo

8.5. Propiedades de inversión

8.9. Propiedades disponibles para la venta

9. Otros activos

PASIVO

1. Pasivos por contratos de seguro

- 01) Pasivo por Cobertura Restante - Directo
 - LRC - PVFCF - Primas
 - LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición
 - LRC - PVFCF - Comisiones
 - LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición
 - LRC - PVFCF - Gastos Adquisición 2% Impuesto seguros
 - LRC - PVFCF - Siniestralidad



LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles
 LRC - RA
 LRC - CSM
 LRC - Primas PAA
 LRC- Gastos adquisición PAA
 LRC- Impuesto 2% seguros PAA
 LRC- Comisiones PAA
 LRC- Otros gastos de adquisición PAA
 LRC - LC PAA
 Reserva Ajuste LRC Valor Rescate

02) Pasivo por Reclamaciones Incurridas

LIC - PVFCF
 LIC - RA
 Reserva Ajuste LIC Caso a Caso

03) Pasivo por Cobertura Restante - Reaseguro

LRC - Reaseguro Pasivo

2. Obligaciones con instituciones financieras y otras

3. Reaseguradores, intermediarios de reaseguros y coaseguros por pagar

4. Comercialización y otros

5. Primas diferidas y otras

6. Cuentas con asegurados por pagar

7. Préstamos y cuentas por pagar - Matriz, filial, subsidiarias y accionistas

7.1 Pasivo por arrendamiento

8. Otras cuentas por pagar

9. Coaseguro por pagar

9.8. Cuentas por pagar y operaciones con instrumentos financieros derivados

9.9 Pasivos financieros y otras partidas a pagar

01) Pasivos financieros mantenidos para negociar

02) Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultado

03) Débitos y partidas a pagar

04) Deudas con administraciones públicas

PATRIMONIO NETO

Fondos Propios

1. Capital en acciones

2. Acciones preferidas

3. Utilidades no distribuidas disponibles (déficit acumulado)

01) Resultados del ejercicio

01) Resultado del ejercicio

02) Resultado acumulado

03) Valores llevados a OCI

OCI - LRC

OCI - LIC

OCI - ARC



OCI - AIC

- 4. Dividendos**
- 5. Impuesto complementario**
- 6. Reservas**
- 7. Ganancia (pérdida) no realizada en inversiones**
- 8. Superávit por revaluación**
- 9. Adopción NIIF por primera vez**

- 01) Reserva de Primera Aplicación NIIF 17
- 02) Impacto otras adopciones NIIF

Artículo 154. Se acuerda que el siguiente Estado de Flujos de Efectivo sea el exigido para las compañías de seguros y reaseguros que deben reportar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, debiendo presentarse las ganancias o créditos en positivo y los débitos o pérdidas en negativo:

Flujos de efectivo de las actividades de operación: (Utilidad neta) o pérdida neta Conciliación de la actividad neta y efectivo neto provisto (utilizado) por las actividades de operación: Depreciación y amortización Amortización de bonos del Gobierno de Panamá Aumento (disminución) en la LRC – BBA/VFA, neto de participación de los reaseguradores Aumento (disminución) en la LRC – PAA, neto de participación de los reaseguradores Aumento (disminución) en la LIC, neto de participación de los reaseguradores Aumento en reserva para riesgos catastróficos Aumento (disminución) en comisiones ganadas por retrocesión Aumento (disminución) en comisiones pagadas por retrocesión Aumento (disminución) en impuestos pagados por retrocesión Aumento (disminución) en primas de asegurados Aumento (disminución) en otras cuentas por cobrar Aumento (disminución) en coaseguros por cobrar Aumento (disminución) otros activos Pérdida (ganancia) en inversiones Aumento (disminución) en cuentas con los reaseguradores Aumento (disminución) en primas diferidas Aumento (disminución) en coaseguros por pagar Aumento (disminución) en rescate y dividendos por pagar Aumento (disminución) primas cobradas por adelantado y otras Aumento (disminución) otras cuentas por pagar Aumento (disminución) en reserva fondo de cesantía Otras Efectivo neto provisto por (utilizado en) las actividades de operación Flujos de efectivo de las actividades de inversión: Producto de la venta de inversiones y otras Venta y redención de bonos particulares Bonos del gobierno redimidos Adquisición de activo fijo Compra de acciones y otras inversiones Préstamos sobre pólizas Préstamos hipotecarios Aumento (disminución) en depósitos a plazos fijos restringidos Otros Efectivo neto provisto por (utilizado en) las actividades de inversión Flujos de efectivo de las actividades de financiamiento: Productos de préstamos Pago de hipotecas y préstamos Dividendos pagados Productos de acciones emitidas Adquisición de acciones en tesorería	AÑO ACTUAL	AÑO ANTERIOR



Otros	
Efectivo neto provisto por (utilizado en) las actividades de financiamiento	
Aumento (disminución) neta en efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	

Artículo 155. Se acuerda que el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto exigido para las compañías de seguros y reaseguros que deben reportar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá no sufra cambios respecto al vigente a la fecha, por lo que se mantendrá como exigible el que lo era previo a la emisión de las presentes disposiciones.



CAPÍTULO XXI: Reportes mínimos de revelación de información, su contenido

Artículo 156. En el marco de lo que establece el párrafo 93 de la NIIF 17, es necesario que las entidades de seguros divulguen información en las notas que complementen la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, para que los usuarios de los estados financieros dispongan de herramientas que les permitan la total comprensión del efecto causado por los contratos de seguro en los estados financieros. Estos informes de divulgación deberán proporcionarse a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá una vez por ejercicio, es decir, con el cierre contable anual de cada compañía. Con la intención de satisfacer ese propósito, las entidades divulgarán información cualitativa y cuantitativa acerca de:

- i. Los montos representados en los estados financieros generados para los contratos de seguro que se encuentran identificados dentro del alcance de las presentes disposiciones;
- ii. Los juicios significativos considerados al aplicar las presentes disposiciones; y
- iii. La naturaleza y alcance de los riesgos de los contratos de seguro que se encuentran identificados dentro del alcance de las presentes disposiciones.

Artículo 157. Para cumplir con los requerimientos de información a divulgar que se especifican en las presentes disposiciones, no se requiere que el nivel de agregación al que se deberán proporcionar los reportes de divulgación sea el nivel de Unidad de Cuenta, se permite usar una agregación distinta o una desagregación menor. Algunos ejemplos de agregación que se podrían considerar para la divulgación son

- i. El tipo de contrato (por ejemplo, líneas de producto importantes);
- ii. Área geográfica (por ejemplo, país o región); o
- iii. Segmentos estratégicos para la entidad.

Artículo 158. Para cumplir con los requerimientos de divulgación exigibles, se deberán presentar los informes y reportes comprendidos en los artículos restantes de este Capítulo. Para ello, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá proporcionará las especificaciones pertinentes, además de plantillas para facilitar la satisfacción de los requerimientos más cuantitativos.

Artículo 159. Se acuerda que debe existir un informe de divulgación para la conciliación LRC-LIC de seguro directo. En este informe se debe reportar por separado:

1. Pasivo por Cobertura Restante (LRC), excluyendo el componente de pérdida (LC).
2. Cualquier componente de pérdida del Pasivo por Cobertura Restante.
3. Pasivo por Reclamaciones Incurridas (LIC), para el que se deberá distinguir el valor presente de los flujos y el ajuste por riesgo no financiero, presentando importes por separado, es decir, en distintas plantillas, para contratos medidos bajo BBA o VFA frente a los medidos bajo PAA.

Las compañías proporcionarán información suficiente que permita identificar cambios por flujos de efectivo e importes que se reconocen en los Estados Financieros, revelando las conciliaciones establecidas en el presente Artículo y, para cada conciliación, los importes en libros netos al inicio y al final del periodo, desglosada en grupos de contratos que son activos y pasivos.

Las entidades revelarán por separado los importes relacionados con los servicios de seguros:

1. Ingresos de seguros
2. Gastos del servicio de seguro:
 - a. Reclamaciones incurridas (excluyendo los componentes de inversión) y otros gastos de servicios de seguros
 - b. Amortización de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro
 - c. Ajustes relativos al pasado por pasivos de reclamaciones incurridas
 - d. Pérdidas por onerosidad y reversiones de estas pérdidas.
3. Componentes de Inversión excluidos de los ingresos y gastos del servicio de seguro.

Y los importes no relacionados con los servicios de seguro:

1. Los flujos de efectivo:



- a. Primas recibidas
 - b. Flujos de efectivo por la adquisición del seguro
 - c. Reclamaciones incurridas pagadas y otros gastos del servicio de seguro pagados, excluyendo los flujos de efectivo por la adquisición del seguro
2. Gastos o ingresos financieros por seguros
3. Cualquier partida adicional para comprender el cambio en el importe neto de los contratos de seguro.

Importes reconocidos por cobertura restante y siniestros incurridos	LRC		LIC	
	Excluyendo Componente de Pérdida	Componente de Pérdida	PVFCF	RA
Saldo de Apertura de pasivos de directo				
Saldo de Apertura de activos de directo				
SALDO INICIAL NETO				
INGRESOS DE SEGUROS				
Contratos bajo método retrospectivo modificado				
Contratos bajo método Fair Value				
Resto Contratos				
TOTAL DE INGRESOS DE SEGUROS				
GASTOS DEL SERVICIO DE SEGUROS				
Reclamaciones incurridas y otros gastos de servicios de seguros				
Ajustes relativos al pasado a pasivos por siniestros incurridos				
Pérdidas y recuperaciones por las pérdidas en contratos onerosos				
Amortización de los flujos de efectivo de adquisición de seguros				
TOTAL DE GASTOS DEL SERVICIO DE SEGUROS				
RESULTADO DEL SERVICIO DE SEGUROS				
Gastos financieros netos por-contratos de seguro				
Efecto de movimientos en tasa de cambio				
TOTAL CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS GLOBAL				
COMPONENTE DE INVERSIÓN				
OTROS CAMBIOS				
FLUJOS DE CAJA				
Primas recibidas				
Reclamaciones y otros gastos de servicios pagados				
Flujos de efectivo de adquisición de seguro				
FLUJO NETO DE EFECTIVO				
SALDO CIERRE				
Cierre de pasivos de directo				
Cierre de activos de directo				
SALDO CIERRE NETO				

Artículo 160. Se acuerda que debe existir un informe de divulgación para la conciliación ARC-AIC de reaseguro. En este informe se debe reportar por separado:

1. Activo por Cobertura Restante (ARC).
2. Activo por Reclamaciones Incurridas (AIC), para el que se deberá distinguir el valor presente de los flujos y el ajuste por riesgo no financiero, presentando importes por separado, es decir, en distintas plantillas, para contratos medidos bajo BBA frente a los medidos bajo PA.

Las compañías proporcionarán información suficiente que permita identificar cambios por flujos de efectivo e importes que se reconocen en los Estados Financieros, revelando las conciliaciones establecidas en el presente Artículo y, para cada conciliación, los importes en libros netos al inicio y al final del periodo, desglosada en grupos de contratos que son activos y pasivos.

Las entidades revelarán por separado los importes relacionados con los servicios de reaseguros:

1. Gastos de seguros
2. Ingresos del servicio de seguro:
 - a. Reclamaciones incurridas (excluyendo los componentes de inversión) y otros gastos de servicios de reaseguros.
 - b. Amortización de los flujos de efectivo por la adquisición del reaseguro.
 - c. Ajustes relativos al pasado por activos de reclamaciones incurridas.
 - d. Recuperaciones por onerosidad cubierta y reversiones de estas recuperaciones.
3. Componentes de Inversión excluidos de los ingresos y gastos del servicio de reaseguro.

Y los importes no relacionados con los servicios de reaseguro:

1. Los flujos de efectivo:
 - a. Primas cedidas.
 - b. Flujos de efectivo por la adquisición del reaseguro.
 - c. Reclamaciones incurridas recuperadas y otros ingresos del servicio de seguro recuperados, excluyendo los flujos de efectivo por la adquisición del reaseguro.
2. Gastos o ingresos financieros por reaseguros.
3. Cualquier partida adicional para comprender el cambio en el importe neto de los contratos de reaseguro.

Además, para reaseguro, dentro de la información a reportar se debe distinguir los efectos de los cambios en el riesgo de incumplimiento de los reaseguradores, de acuerdo con el Párrafo 105 (b) de la NIIF 17.

Por último, las compañías deberán reconocer el costo neto de la cobertura de reaseguro de forma inmediata en el resultado del periodo como un gasto, si éste se relaciona con sucesos que tuvieron lugar antes de la compra del grupo de contratos de reaseguro, de acuerdo con el párrafo 65A de la NIIF 17.

Para ello, se facilita la siguiente plantilla, la cual deberá ser cumplimentada con importes una vez para cada grupo de reporte generado, tal y como se indica previamente en el presente Capítulo:

Importes reconocidos por cobertura restante y siniestros incurridos	ARC	AIC	
		PVFCF	RA
Saldo de Apertura de pasivos de reaseguro			
Saldo de Apertura de activos de reaseguro			
SALDO INICIAL NETO			
ASIGNACIÓN DE PRIMAS POR REASEGURO			
IMPORTE RECUPERABLES DE REASEGURADORES POR RECLAMACIONES INCURRIDAS			
Gastos de reaseguro			
Otros gastos incurridos directamente atribuibles			
Importe recuperable de reclamaciones y otros gastos incurridos en el periodo			
Cambios en recuperable debido a cambios en el pasivo por reclamaciones incurridas			
Componente de pérdida recuperado de contratos subyacentes onerosos y ajustes			
Otros cambios con impacto a resultado de reaseguro			
EFFECTO DE LOS CAMBIOS EN EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REASEGURADORES			
RESULTADO DEL SERVICIO DE REASEGURO			
Gastos financieros netos por contratos de reaseguros			
Efecto de movimientos en tasa de cambio			
TOTAL CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS GLOBAL			
COMPONENTE DE INVERSIÓN REASEGURO			
OTROS CAMBIOS			
FLUJOS DE CAJA			
Primas pagadas por contratos de reaseguro mantenidos			
Flujos recuperados bajo contratos de reaseguro mantenidos			
FLUJO NETO DE EFECTIVO			



SALDO CIERRE NETO			
Saldo de Cierre de pasivos de reaseguro			
Saldo de Cierre de activos de reaseguro			
SALDO CIERRE NETO			

Artículo 161. Se acuerda que debe existir un informe de divulgación para la conciliación LRC-LIC de seguro directo por componentes.

En este informe se debe revelar las conciliaciones de los saldos de apertura y cierre distinguiendo:

1. Las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros.
2. El ajuste del riesgo para el riesgo no financiero.
3. El margen de servicio contractual.

De acuerdo con el párrafo 104 de la NIIF 17, las compañías:

1. Reportarán por separado los cambios que se relacionan con el servicio actual, es decir:
 - a. El importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del periodo para reflejar la transferencia de servicios.
 - b. El cambio en el ajuste de riesgo para el riesgo no financiero que no se relaciona con el servicio futuro o el servicio pasado.
 - c. Ajustes por experiencia.
2. Reportarán por separado los cambios que se relacionan con el servicio futuro:
 - a. Por las estimaciones que ajustan el margen de servicio contractual.
 - b. Por las estimaciones que no ajustan el margen de servicio contractual, es decir, pérdidas en grupos de contratos onerosos y reverisiones de estas pérdidas.
 - c. Por los efectos de contratos reconocidos inicialmente en el periodo.
3. Reportarán los cambios que se relacionan con servicios pasados, es decir, cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con reclamaciones incurridas pasadas.

Para ello, se facilita la siguiente plantilla, la cual deberá ser cumplimentada con importes una vez para cada grupo de reporte generado, tal y como se indica previamente en el presente Capítulo:

Divulgación de los componentes de medición de los contratos	PVFCF	RA	CSM
Saldo de Apertura de pasivos de directo			
Saldo de Apertura de activos de directo			
SALDO INICIAL NETO			
CAMBIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO ACTUAL			
CSM reconocido por los servicios prestados			
Ajuste por experiencia			
CAMBIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO FUTURO			
Cambios en las estimaciones que ajustan al CSM			
Cambios en las estimaciones que no ajustan al CSM			
Contratos reconocidos inicialmente en el periodo			
CAMBIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO PASADO			
Ajustes a pasivos por siniestros incurridos			
RESULTADO DEL SERVICIO DE SEGURO			
GASTOS FINANCIEROS POR CONTRATOS DE SEGURO			
Acreditación de intereses			
Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM			
Cambios en la obligación de pagar al tomador del valor razonable de los activos subyacentes			
Efecto de las variaciones en los tipos de interés			
Diferencias de tipo de cambio (FX)			



TOTAL CAMBIOS RESULTADO GLOBAL			
FLUJOS DE CAJA			
Primas recibidas			
Reclamaciones y otros gastos de servicios pagados			
Flujos de efectivo de adquisición de seguro pagados			
OTROS CAMBIOS			
FLUJO NETO DE EFECTIVO			
SALDO CIERRE NETO			
Saldo de Cierre de pasivos de directo			
Saldo de Cierre de activos de directo			

Artículo 162. Se acuerda que debe existir un informe de divulgación para la conciliación ARC-AIC de reaseguro por componentes.

En este informe se debe revelar las conciliaciones de los saldos de apertura y cierre distinguiendo:

1. Las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros.
2. El ajuste del riesgo para el riesgo no financiero.
3. El margen de servicio contractual.

De acuerdo con el párrafo 104 de la NIIF 17, las compañías:

1. Reportarán por separado los cambios que se relacionan con el servicio actual, es decir:
 - a. El importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del periodo para reflejar la transferencia de servicios.
 - b. El cambio en el ajuste de riesgo para el riesgo no financiero que no se relaciona con el servicio futuro o el servicio pasado.
 - c. Ajustes por experiencia.
2. Reportarán por separado los cambios que se relacionan con el servicio futuro:
 - a. Por las estimaciones que ajustan el margen de servicio contractual.
 - b. Por las estimaciones que no ajustan el margen de servicio contractual.
 - c. Por los efectos de contratos reconocidos inicialmente en el periodo.
3. Reportarán los cambios que se relacionan con servicios pasados, es decir, cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con reclamaciones incurridas pasadas.
4. Para completar las conciliaciones se deberá revelar también el efecto de los cambios en el riesgo de incumplimiento por el emisor de contratos de reaseguro mantenidos.

Para ello, se facilita la siguiente plantilla, la cual deberá ser cumplimentada con importes una vez para cada grupo de reporte generado, tal y como se indica previamente en el presente Capítulo:

Divulgación de los componentes de medición de los contratos	PVFCF	RA	CSM
Saldo de Apertura de pasivos de reaseguro			
Saldo de Apertura de activos de reaseguro			
SALDO INICIAL DE RASEGURO NETO			
CÁMBIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO ACTUAL			
CSM reconocido por los servicios recibidos			
Ajustes por experiencia			
CÁMBIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO FUTURO			
Contratos reconocidos inicialmente en el periodo			
Cambios en las estimaciones que ajustan al CSM			
Cambios en las estimaciones que no ajustan al CSM			
CÁMBIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PASADOS			
Cambios en recuperable debido a cambios en el pasivo por reclamaciones incurridas			
RESULTADO DEL SERVICIO DE REASEGURO			



CAMBIOS RELACIONADOS CON EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EMISOR REASEGURO			
Efecto de los cambios en el riesgo de incumplimiento de los reaseguradores			
GASTOS/INGRESOS FINANCIEROS NETOS POR CONTRATOS DE REASEGURO			
FLUJOS DE CAJA			
Primas pagadas			
Recuperaciones de reaseguro			
OTROS CAMBIOS			
FLUJO NETO DE EFECTIVO			
SALDO CIERRE NETO			
Saldo de Cierre de pasivos de reaseguro			
Saldo de Cierre de activos de reaseguro			
SALDO CIERRE NETO			

Artículo 163. Se acuerda que debe existir un informe de divulgación que revele un análisis de los ingresos de actividades ordinarias de seguros reconocidos en el periodo correspondiente.

En particular, se deberán revelar los importes relacionados con cambios en el Pasivo por Cobertura Restante (LRC) y la recuperación de flujos de efectivo por la adquisición del seguro, de acuerdo con el párrafo 106 de la NIIF 17.

Esta información deberá reportarse para dos años, el ejercicio actual y al anterior.

Para ello, se facilita la siguiente plantilla, la cual deberá ser cumplimentada con importes una vez para cada grupo de reporte generado, tal y como se indica previamente en el presente Capítulo:

	Año 1	Año 2
IMPORTE RELATIVOS A LOS CAMBIOS EN PASIVOS PARA LA COBERTURA RESTANTE (LRC)		
Prestaciones y gastos esperados seguros bruto		
Cambio en el RA bruto		
Liberación de CSM		
Ingreso Reversión Loss Component		
Primas asignadas al periodo PAA		
Otros importes		
IMPORTE RELATIVOS A LA RECUPERACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO POR LA ADQUISICIÓN DE UN SEGURO		
Recuperación Gastos de Adquisición Bruto		
TOTAL INGRESOS DEL SERVICIO DE SEGURO		

Artículo 164. Se acuerda que debe existir un informe de divulgación que revele un análisis de los ingresos y gastos financieros para los contratos de seguro directo.

Tal y como indica el párrafo 110 de la NIIF 17, las compañías de seguros revelarán y explicarán el importe total de los gastos o ingresos financieros por seguros en el periodo sobre el que se informa. Particularmente, se deberá explicar la relación entre los gastos o ingresos financieros por seguros y la rentabilidad de la inversión sobre sus activos, para permitir a los usuarios de sus Estados Financieros evaluar las fuentes de gastos o ingresos financieros reconocidos en el resultado del periodo y Otros Resultados Integrales (OCI).

Para contratos con componentes de participación directa, la entidad describirá la composición de los elementos subyacentes y revelará su valor razonable.



Para ello, se facilita la siguiente plantilla, la cual deberá ser cumplimentada con importes una vez para cada grupo de reporte generado, tal y como se indica previamente en el presente Capítulo:

	Año 1	Año 2
INGRESOS DE LAS INVERSIONES - ACTIVOS SUBYACENTES - RECONOCIDOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS		
Ingresos por intereses de activos financieros no valorados a Valor Razonable con cambio en P&L (FVTPL)		
Ganancias netas en Inversiones valoradas a Valor Razonable con cambio en P&L (FVTPL)		
Pérdidas netas por deterioro de crédito (-)		
Diferencias de cambio (FX)		
INGRESOS DE LAS INVERSIONES - ACTIVOS SUBYACENTES - RECONOCIDOS EN OCI		
Ganancias netas en inversiones en títulos de deuda valorados a Valor Razonable con cambio en OCI (FVOCI)		
TOTAL INGRESO DE LAS INVERSIONES - ACTIVOS SUBYACENTE		
INGRESOS DE LAS INVERSIONES - OTRAS INVERSIONES - RECONOCIDOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS		
Ingresos por intereses de activos financieros no valorados a Valor Razonable con cambio en P&L (FVTPL)		
Ganancias netas en Inversiones valoradas a Valor Razonable con cambio en P&L (FVTPL)		
Ganancias netas de la baja de activos financieros valorados a Coste Amortizado (CA)		
Pérdidas netas por deterioro de crédito (-)		
Diferencias de cambio (FX)		
INGRESOS DE LAS INVERSIONES - OTRAS INVERSIONES - RECONOCIDOS EN OCI		
Ganancias netas en inversiones en títulos de deuda valorados a Valor Razonable con cambio en OCI (FVOCI)		
TOTAL INGRESO DE LAS INVERSIONES - OTRAS INVERSIONES		
INGRESOS DE LAS INVERSIONES - OTROS		
Variación neta de las obligaciones de los Contratos de Inversión (Investment Contracts)		
Ganancias netas por ajustes del valor razonable de Contratos de Inversión		
TOTAL INGRESOS DE LAS INVERSIONES - OTROS		
TOTAL INGRESOS POR INVERSIONES		
INGRESOS/GASTOS FINANCIEROS CONTRATOS DE SEGURO EMITIDOS		
Cambios en el valor razonable de activos subyacentes de contratos valorados por VFA		
Interés acreditado		
Efecto de las variaciones en las tasas de interés		
Diferencias de cambio (FX)		
MONTOS DE GASTOS FINANCIEROS DE SEGUROS ASIGNADOS A ESTADO DE RESULTADOS		
MONTOS DE GASTOS FINANCIEROS DE SEGUROS ASIGNADOS A OCI		
TOTAL GASTO/INGRESO FINANCIERO POR CONTRATOS DE SEGURO EMITIDOS		
INGRESOS/GASTOS FINANCIEROS CONTRATOS REASEGURO		
Interés acreditado		
Efecto de las variaciones en las tasas de interés		
Diferencias de cambio (FX)		
MONTOS DE GASTOS FINANCIEROS DE REASEGUROS ASIGNADOS A ESTADO DE RESULTADOS		
MONTOS DE GASTOS FINANCIEROS DE REASEGUROS ASIGNADOS A OCI		
TOTAL GASTO/INGRESO FINANCIERO REASEGURO		
INGRESOS NETOS DE INVERSIONES, GASTOS FINANCIEROS DE SEGURO Y REASEGURO		
RESUMEN DE IMPORTES ASIGNADOS AL ESTADO DE RESULTADOS		
Ingreso neto de las inversiones - Activos Subyacentes		
Ingreso neto de las inversiones - Otras Inversiones		
Ingreso (gasto) neto de las inversiones - Otros		
Gastos financieros de Seguros netos (-)		
TOTAL MONTOS ASIGNADOS AL ESTADO DE RESULTADOS		
RESUMEN DE IMPORTES ASIGNADOS AL OCI		
Ingreso neto de las inversiones - Activos Subyacentes		
Ingreso neto de las inversiones - Otras Inversiones		
Gastos financieros de seguros netos (-)		
TOTAL MONTOS ASIGNADOS AL OCI		
RESUMEN DE IMPORTES ASIGNADOS		



Resultado del Servicio de Seguros			
Ingreso Neto de Inversiones			
Gastos financieros de seguros netos (-)			
RESULTADO NETO A ESTADO DE RESULTADOS			
RESULTADO NETO A OCI			

Artículo 165. Se acuerda que debe existir un informe de divulgación que revele los importes de transición de seguro directo.

Las entidades deberán revelar el efecto de los grupos de contratos de seguro medido en la fecha de transición aplicando los diferentes métodos en el margen de servicio contractual y el ingreso de actividades ordinarias de seguros en períodos posteriores, tal y como se indica en el párrafo 114 de la NIIF 17.

Para los contratos de seguro distintos a los que se ha aplicado en el enfoque de asignación de prima (PAA), las compañías revelarán por separado las conciliaciones de importe de apertura y cierre del Margen de Servicio Contractual.

Para permitir que los usuarios de los Estados Financieros comprendan la naturaleza y significatividad de los métodos usados y juicios aplicados para determinar los importes de transición, la entidad explicará la forma en que determinó la medición de los contratos de seguro en la fecha de transición.

Para ello, se facilita la siguiente plantilla, la cual deberá ser cumplimentada con importes una vez para cada grupo de reporte generado, tal y como se indica previamente en el presente Capítulo:

Importes determinados en la transición a NIIF 17	Contratos valorados mediante Fair Value en transición	Contratos valorados mediante el método retrospectivo modificado en transición	Contratos valorados bajo método retrospectivo total y nuevos contratos	Total
CSM INICIO DEL PERÍODO				
CAMBIOS RELATIVOS AL SERVICIO ACTUAL				
CSM reconocido por los servicios prestados				
CAMBIOS RELATIVOS AL SERVICIO FUTURO				
Contratos inicialmente reconocidos en el periodo				
Cambios en estimaciones que ajustan el CSM				
RESULTADO DEL SERVICIO DE SEGUROS				
Gastos financieros de los contratos de seguro				
Efecto de movimientos en tasa de cambio				
IMPORTE TOTAL RECONOCIDO EN RESULTADO GLOBAL				
Otros movimientos				
CSM FINAL DEL PERÍODO				

Artículo 166. Se acuerda que debe existir un informe de divulgación para publicar la evolución del CSM de seguro directo.

Para contratos de seguro distintos a los que se ha aplicado el enfoque PAA, una entidad revelará una explicación de cuándo espera reconocer el Margen de Servicio Contractual final registrado en el Estado de Resultados, de forma cuantitativa en bandas temporales, tal y como se aclara en el párrafo 109 de la NIIF 17.

Para ello, se facilita la siguiente plantilla, la cual deberá ser cumplimentada con importes una vez para cada grupo de reporte generado, tal y como se indica previamente en el presente Capítulo:

	Menos 1 Año	1-2 Años	2-3 Años	3-4 Años	4-5 Años	Más de 5 Años	TOTAL
CSM CONTRATOS DE SEGURO EMITIDOS							
Seguro Directo							
Reaseguro Aceptado							



TOTAL						
-------	--	--	--	--	--	--

Artículo 167. Se acuerda que debe existir un informe de divulgación para revelar los flujos de nuevo negocio de seguro directo.

Se deberá divulgar, para contratos distintos de los que se ha aplicado al enfoque PAA, el efecto sobre el Estado de Situación Financiera por separado de los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos que se reconocen inicialmente en el periodo, mostrando lo siguiente:

1. Estimaciones del valor presente de las salidas de efectivo futuras, separando los flujos por adquisición del seguro.
2. Estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras.
3. Ajuste por riesgo no financiero.
4. El margen de servicio contractual.

Para ello, se facilita la siguiente plantilla, la cual deberá ser cumplimentada con importes una vez para cada grupo de reporte generado, tal y como se indica previamente en el presente Capítulo:

	Contratos suscritos		Contratos adquiridos		TOTAL
	Contratos No Onerosos	Contratos Onerosos	Contratos No Onerosos	Contratos Onerosos	
ESTIMACIÓN DEL VALOR ACTUAL DE LOS FLUJOS DE CAJA DE SALIDA FUTUROS					
Flujos de caja de adquisición					
Reclamaciones y otros gastos directamente atribuibles					
TOTAL ESTIMACIÓN DEL VALOR ACTUAL DE LOS FLUJOS DE CAJA DE SALIDA FUTUROS					
ESTIMACIÓN DEL VALOR ACTUAL DE LOS FLUJOS DE CAJA DE ENTRADA FUTUROS					
AJUSTE DE RIESGO PARA EL RIESGO NO FINANCIERO					
MARGEN DE SERVICIO CONTRACTUAL (CSM)					
MONTO INCLUIDO EN LAS PROVISIONES DE LOS CONTRATOS DE SEGURO DEL PERÍODO					

Artículo 168. En el marco de lo que establece el párrafo 117 de la NIIF 17, las entidades divulgarán los juicios significativos y las variaciones en los mismos al aplicar la NIIF 17. Específicamente, una compañía divulgará los datos de entrada, supuestos y métodos de estimación utilizadas, donde se incluyen:

- i. La metodología utilizada para valorar los contratos de seguro que se encuentran identificados dentro del alcance de las presentes disposiciones y el procedimiento para estimar los datos utilizados para tal metodología. Se presentará el enfoque usado:
 - a) En la identificación de variaciones en las proyecciones de ingresos y egresos que resulten de decisiones discrecionales diferentes a aquellas relacionadas con cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros para contratos sin componentes de participación directa
 - b) En el cálculo del ajuste por riesgo no financiero, considerando de igual forma si los cambios en el ajuste por riesgo no financiero se diferencian en un componente relacionado con el servicio de seguro y financiero del seguro, o si se muestran completamente en el resultado del servicio de seguro;
 - c) En la obtención de las tasas de descuento; y
 - d) En la identificación de los componentes de inversión.
- ii. Modificaciones en la metodología y procedimientos utilizados en la extracción de los datos de entrada empleados para valorar los contratos de seguro, las justificaciones de cada modificación, y la tipología de contratos que se ven perjudicados.

Artículo 169. En caso de que una entidad decida desglosar los gastos o ingresos financieros relacionados con seguros en montos presentados en el resultado del período y montos presentados en otro resultado



integral (OCI), se requerirá que la entidad proporcione una explicación detallada de los métodos utilizados para determinar los gastos o ingresos financieros por seguros reconocidos en el resultado del período.

Artículo 170. Las entidades deberán informar el nivel de confianza cubierto por el Ajuste de Riesgo o Risk Adjustment. En caso de que la entidad emplee una técnica diferente a la técnica de nivel de confianza para calcular dicho ajuste con relación al riesgo no financiero, deberá divulgar la técnica utilizada y el nivel de confianza correspondiente a los resultados obtenidos mediante dicha técnica.

Artículo 171. En el marco de lo que establece el párrafo 121 de la NIIF 17, las entidades deberán proporcionar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza, cuantía, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros que se derivan de los contratos sujetos a la NIIF 17.

Artículo 172. Las entidades deben proporcionar información sobre cada tipo de riesgo que afecta a los contratos para los que se aplican las presentes disposiciones. Esto implica divulgar:

- i. Las formas de exposición a los distintos riesgos y cómo se originan;
- ii. Los objetivos, políticas y procedimientos que la organización tiene en marcha para gestionar y medir esos riesgos; y
- iii. Modificaciones a los puntos (a) y (b) desde el período anterior tanto en las exposiciones a los riesgos como en los objetivos, políticas y procesos de gestión del riesgo.

Artículo 173. Las entidades deberán divulgar información sobre el efecto de los marcos regulatorios en los que trabaja, como los requisitos de capital mínimo o las garantías de tasas de interés requeridas.

Artículo 174. Las entidades deberán divulgar información sobre la concentración de riesgo que emana de los contratos a los que se aplican las presentes disposiciones, incluyendo una descripción de cómo se determina cada concentración y las características compartidas que identifica cada una (véase, la clase de evento asegurado, el sector asegurado, área geográfica o moneda).

Artículo 175. Las entidades divulgarán información sobre la sensibilidad a cambios en las exposiciones al riesgo que emanen de los contratos de seguro a los que se aplican las presentes disposiciones. Las entidades divulgarán:

- i. Cómo afectaría al patrimonio y al resultado del período cambios, que podrían haberse dado durante el período que se reporta, en las exposiciones al riesgo mediante un análisis de sensibilidad de los riesgos:
 - a) De seguro; se determinará el efecto provocado en los contratos de seguro emitidos tras haber considerado una disminución del riesgo para contratos de reaseguro cedido; y
 - b) De mercado: se explicará la relación existente entre la sensibilidad a cambios en la exposición al riesgo de los contratos de seguro y la exposición al riesgo de los activos financieros disponibles.
- ii. La metodología e hipótesis utilizados en la configuración del análisis de sensibilidad; y
- iii. Las variaciones que se hayan producido durante el período que se reporta en el punto anterior, junto con las razones de dichos cambios.

Artículo 176. Las entidades divulgarán la evolución de las reclamaciones mediante la publicación de los importes reales de reclamaciones para el período en comparación con las estimaciones previas de ese monto sin descontar. Se debe considerar:

- i. No se requerirá que la información a divulgar considere eventos ocurridos más de 10 años antes del final del período informado.
- ii. No se requiere que las entidades divulguen la evolución de las reclamaciones cuando se espera conocer el monto exacto y resolver todos los pagos en un año o menos.
- iii. Se requiere que las entidades concilien la información divulgada sobre la evolución de las reclamaciones con el monto contable agregado de los grupos de contratos de seguro existentes a la fecha.



Artículo 177. Con el propósito de clarificar el riesgo de crédito al que las entidades están expuestas, se deberá divulgar:

- a) El monto que refleje la mejor estimación de su exposición máxima al riesgo crediticio para el periodo que se reporta, separadamente para los contratos de seguro emitidos y los contratos de reaseguro cedido; y
- b) La calidad crediticia de los contratos de reaseguro cedido que son activos.

Artículo 178. Las entidades deberán divulgar la información requerida en los siguientes puntos relativos al riesgo de liquidez que emana de los contratos de seguro a los que se aplican las presentes disposiciones:

- a) Metodología de gestión del riesgo de liquidez;
- b) Distintos análisis de vencimientos para los grupos de contratos de seguro emitido que son pasivos y los que son de reaseguro cedido que son activos, en los que se deberán presentar los flujos de efectivo netos de los grupos durante los primeros cinco años después del periodo de reporte, pudiendo presentarse de manera agregada a partir del quinto año. No es necesario que las entidades incluyan en estos análisis los pasivos por la cobertura restante calculados.
- c) Los montos que son exigibles de forma inmediata, junto con una explicación de la relación entre estos importes y el valor contable de los grupos de contratos relacionados, en caso de que no se haya divulgado utilizando el apartado (b) de este Artículo.



CAPÍTULO XXII: Disposiciones Generales

Artículo 179. Las aseguradoras deberán contar con los Sistemas Tecnológicos necesarios y preparar las bases de datos para la recolección, alojamiento y salvaguarda de tablas de información de los datos transaccionales contables, estadísticos y actariales, para el cumplimiento y conformidad de todas las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, cuando considere apropiado, podrá realizar las auditorías necesarias, que verifiquen que los Sistemas tecnológicos y Bases de datos (con todas sus tablas de información) son los requeridos y suficientes para el Cumplimiento de las Disposiciones establecidas en este Acuerdo.

Los Sistemas Tecnológicos de cada entidad y referidos en este Artículo, poseen una variedad de componentes que deberán trabajar juntos para automatizar, mejorar y agilizar los procesos de gestión administrativa, actuarial y contable, establecidos bajo las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF y el presente Acuerdo de Reglamentación. Entre algunos de los elementos comunes de los Sistemas Tecnológicos y que deberán estar presentes en cada entidad se establece:

- a. La Infraestructura Tecnológica: Esto incluye, pero no limita, a servidores, redes, dispositivos de usuario (como computadoras y dispositivos móviles), almacenamiento en la nube y otros componentes tecnológicos necesarios para mantener en funcionamiento los sistemas empresariales;
- b. Bases de Datos y las herramientas para su aprovisionamiento, uso y análisis: para la recolección, alojamiento, salvaguarda y extracción de información para análisis empresarial posterior y toma de decisiones informadas, cumplimiento de Supervisión y verificación Regulatoria, generación de informes y paneles interactivos, entre otros;
- c. Software de Contabilidad, Finanzas, Actuarial: Herramientas que ayudan a administrar las finanzas de la empresa, incluyendo la contabilidad, la facturación, los informes financieros y la gestión de impuestos y el desarrollo de los cálculos actariales necesarios en la determinación de provisiones por obligaciones y otras medidas de riesgo requeridas para la gestión de las posiciones de solvencia y liquidez de la entidad;
- d. Software de Gestión de Recursos Humanos (HRM): con funciones para gestionar el ciclo de vida de los empleados, como contratación, nóminas, evaluaciones de desempeño y seguimiento de habilidades;
- e. Software de Gestión de Relaciones con Clientes (CRM): herramientas centradas en la gestión de las relaciones con los clientes, ayudando a rastrear la información de los clientes, las interacciones, las ventas y el servicio postventa;
- f. Software de Gestión de Inventarios y Cadena de Suministro: para el control de los niveles de inventario, realizar seguimiento de pedidos, optimizar la cadena de suministro y la administración de proveedores, corredores y otros. Utilizando este tipo de sistemas, las entidades de seguros gestionarán de manera sincera y adecuada, tanto en tiempo y en la forma acordada según los contratos suscritos con los proveedores, corredores y otros, los acuerdos de pago por las obligaciones contraídas con éstos por los servicios que se le hayan prestado; fomentando así la protección e inclusividad en el mercado de seguros, que garantiza la solvencia y liquidez, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley No.12 del 3 de abril de 2012.
- g. Plataformas de Comunicación y Colaboración: que incluyen correos electrónicos, mensajería instantánea y software de colaboración en línea facilitan la comunicación y la colaboración entre los empleados, independientemente de su ubicación;
- h. Herramientas de Analítica de Datos: para recopilar, analizar y visualizar datos y obtener información útil sobre el desempeño de la empresa y tomar decisiones basadas en datos;
- i. Sistemas de Gestión Documental: que organizarán, almacenarán y compartirán los documentos y archivos de la entidad de manera eficiente y segura.
- j. Herramientas de Seguridad Informática (La ciberseguridad): para proteger los datos y sistemas de la empresa. Esto incluye firewalls, sistemas de detección de intrusiones, antivirus y medidas de protección de datos, entre otros.
- k. Personalización y Desarrollo a Medida: Software y aplicaciones personalizados para abordar necesidades específicas que no están cubiertas por soluciones estándar.

Se destaca que la composición exacta de los sistemas tecnológicos de gestión expuestos puede variar ampliamente según las necesidades y el tamaño de cada empresa, así como las tecnologías disponibles en



el momento. La elección de las herramientas y sistemas adecuados dependerá de la estrategia y los objetivos empresariales y de todo aquello requerido para el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 180. Al cierre de cada periodo mensual las entidades deberán enviar a la SSRP Núcleos de Información (NU.DE.I), que serán adicionales a la información contable y de reporte ya requeridos específicamente en estas disposiciones para los mismos periodos. Los NU.DE.I, están referidos a la información necesaria que deberá compartirse con la SSRP a través de los mecanismos tecnológicos de intercambio de información masiva que esta disponga para con las entidades, con la finalidad de realizar la correcta supervisión del cumplimiento de este Acuerdo o cualesquiera disposiciones legales o reglamentarias, sea general o particular para una entidad, en cuanto a metodologías técnicas aprobadas, cálculos de provisiones, cálculos de tarifas, cálculos técnicos – contables, entre otros. La SSRP comunicará la estructura de información de cada NU.DE.I, requerido mediante circulares motivadas a tal efecto, comunicando de manera oportuna el inicio de su implementación y envío, permitiendo así el logro de los objetivos aquí mencionados.

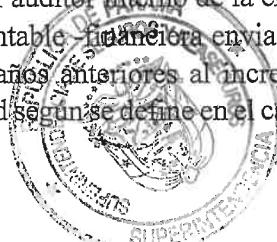
Artículo 181. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012 (Ley de Seguros), las tarifas comerciales deberán ser observantes de los principios de equidad, suficiencia y no deberán ser injustamente discriminatorias. En el marco de adopción de la NIIF 17, los cálculos que presenten las entidades sobre el Componente de Pérdida (LC) en cualesquiera unidad de cuenta (UoA) y la debida reconciliación histórica en la cuenta de Resultados entre los ingresos esperados de siniestros y gastos comparados contra los egresos reales exhibidos por los mismos conceptos para cualesquiera unidad de cuenta (UoA) o Subramo, permitirán a la SSRP revisar cualquier acción de las entidades en cuanto a la modificación de sus tarifas, utilizando de forma adicional para estas tareas, los NU.DE.I de información que se requieran para estos efectos según lo dispuesto en el Artículo 180 anterior.

El Artículo 146 de la Ley de Seguros, establece de forma adicional que los aumentos globales de primas en las pólizas de salud individual deberán ser sustentados ante la superintendencia para su debida aprobación antes de ser implementados a los asegurados. En este sentido se entiende que, todo incremento sobre pólizas de salud individual o certificados de pólizas colectivas emitidos o generados mediante sistemas de comercialización individual para su presentación ante la entidad de seguros, estarán comprendidos dentro de esta disposición reglamentaria y deberán contar con aprobación expresa de la SSRP para la puesta en vigor de cualquiera incremento en la prima (tarifa) de la cobertura de salud. Para efectos del término de la aprobación, aplicará lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Seguros.

Se entenderá que un certificado de póliza colectiva se ha emitido utilizando sistemas de comercialización individual para su presentación ante la entidad de seguros, como aquel certificado que nace de un propuesto asegurado o propuestos asegurados que no tienen relación de tipo laboral con el contratante de la póliza colectiva y en donde el pago de su cobertura de seguros de salud se detecta proviene de un pagador con patrimonio económico independiente del pagador del contratante de la póliza colectiva a la cual pertenece. Se asimilarán como pólizas de salud individual los certificados de asegurados que se emitan dentro de pólizas colectivas de salud por medio de la intermediación de corredor de seguros o sociedad corredora de seguros y en donde los propuestos asegurados del certificado no tienen relación laboral ni gremial con el contratante de la póliza colectiva y en donde el pago de su cobertura de seguros de salud se detecta proviene de un pagador con patrimonio económico independiente del pagador del contratante de la póliza colectiva a la cual pertenece.

Dentro del esquema de implementación de la NIIF 17, y con el propósito de respaldar apropiadamente estos aumentos, se definen los siguientes lineamientos que las entidades deben cumplir al exponer la justificación de sus incrementos:

- a. Las entidades presentarán ante la SSRP los incrementos de tarifas propuestos, sea para sus renovaciones y/o venta nueva de pólizas para los planes sujetos de incremento o para toda la cartera de salud individual en general. Incluirán en dicha presentación todo el proceso técnico – actuarial de análisis que justifica el porcentaje de incremento que se propone y el procedimiento, calendario y criterios adicionales para la aplicación a cada uno de los asegurados sujetos de incremento.
- b. Las entidades acompañarán la presentación de sus incrementos de una certificación firmada por el representante legal de la compañía en conjunto con el auditor interno de la entidad, en donde se muestre la reconciliación de la información contable – financiera enviada a la SSRP correspondiente al cierre fiscal de los últimos dos años anteriores al incremento propuesto para el Ramo de Accidentes y Enfermedades-Salud según se define en el capítulo



IV de este Acuerdo, mostrando la utilidad técnica segregada por cada subrama que forma parte del Ramo de Accidentes y Enfermedades-Salud y para la subrama específico de Salud Individual la utilidad técnica de los planes sujetos a incremento separados del resto.

- c. Las unidades de cuenta (UoA) asociadas a los planes de salud presentados ante la SSRP como sujetos de incremento en sus primas, deben haber presentado onerosidad o bien una vista prospectiva de onerosidad de no aplicar el incremento sugerido, esto es, haber presentado o proyectado un componente de pérdida (LC) de no aplicar el incremento que se propone. Para validar lo anterior las entidades deberán incluir en su presentación de justificación de incremento, la metodología de cálculo que generó o generará el componente de pérdida (LC) conforme a los procedimientos expuestos en este Acuerdo (o alguna metodología particular de la entidad aprobada según el artículo 183 por la SSRP) y el NU.DE.I que la SSRP disponga para estos efectos y que incluirá como mínimo: las tarifas propuestas, incluyendo estimados de los costos de reaseguro, costos de adquisición, costos de siniestro, así como los estimados asociados con los canales de distribución, gastos administrativos, impuestos y el margen bruto de ganancia.). Para efectos de esta presentación, el margen bruto de ganancia o utilidad esperado deberá considerarse como un costo o gasto de adquisición para el cálculo del componente de pérdida (LC).
- d. La aprobación de incremento que emita la SSRP será específica sea para renovaciones y/o venta nueva según los planes o cartera solicitados y no podrá aplicarse de forma adicional a incrementos por cambio de banda de edad según el manual de compra del asegurado de su cobertura en la emisión. Si el momento de aplicación del incremento de tarifa aprobado coincidiera con un incremento en la tarifa por banda de edad contratada en el manual de emisión del asegurado, se tomará el mayor de los dos incrementos en el entendido de que el asegurado fue informado en la emisión de la estructura incremental de tarifas por edad. Si luego de realizado un incremento aprobado por la SSRP para un asegurado, sucediera el advenimiento de un cambio en las primas del asegurado generado por un cambio en la tarifa por banda de edad según el manual de compra a la emisión de la cobertura, la compañía ajustará la prima del asegurado por la diferencia positiva que genera la prima correspondiente a la nueva banda de edad y la prima anterior que se generó aplicando el incremento ya aprobado por la SSRP.

Artículo 182. Al cierre contable de cada año fiscal, un actuario externo, independiente e idóneo con amplia experiencia en el ámbito técnico actuarial de aplicación de la NIIF 17, deberá analizar los resultados de valoración acumulada anual de todas las obligaciones que se hayan constituido como resultado de este Acuerdo por la entidad y deberá pronunciarse con una certificación sobre los resultados obtenidos por la entidad. El Actuario Independiente deberá presentar los elementos que demuestren su experiencia y conocimiento en la aplicación práctica de la valoración actuarial de obligaciones futuras de las entidades de seguros y reaseguros de acuerdo a las normas NIIF 17 y las disposiciones contenidas en este Acuerdo, para poder emitir la opinión. En caso de que la SSRP determine que el actuario independiente que emite la opinión no cumple los requisitos de experiencia y conocimiento podrá dejar sin efecto el trámite. Asimismo, en caso de que se emita una opinión favorable, y en la revisión de la SSRP se determine que existe irregularidades en la metodología propuesta, podrá requerir a la entidad que emita una opinión de otro actuario independiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora. Si las irregularidades detectadas son tales que, por la notoriedad de violación a principios básicos, no debieron pasar desapercibidas en el proceso de revisión, la SSRP podrá determinar que dicho actuario independiente no podrá emitir temporalmente o definitivamente, nuevas opiniones y certificaciones en esta materia.

En caso de que el actuario Externo, Independiente e idóneo no se encuentre conforme con los resultados que presenta la entidad al cierre contable de su año fiscal, la entidad deberá tomar medidas inmediatas para modificar y llevar los resultados a los valores correctos que deben ser reportados.

La certificación que emita el actuario independiente deberá consignarse con la siguiente leyenda introductoria:

“(Nombre del Profesional), con cédula o pasaporte _____ certifico bajo mi responsabilidad profesional, que las metodologías y cálculos presentados por (Nombre de la Compañía de Seguros) se apegan a lo establecido en las Normas NIIF 17 y están en cumplimiento con todas las disposiciones de la Ley de Seguros Vigente en la República de Panamá y sus Reglamentos y en mi opinión el importe de cada



una de las provisiones por obligaciones futuras que se han registrado contablemente, refleja desde el punto de vista actuarial y financiero, los valores adecuados de las mismas al (Fecha de valuación), los cuales son apropiados para garantizar todas las obligaciones derivadas de su cartera”

Artículo 183. Cuando de acuerdo a sus análisis sobre el comportamiento de sus obligaciones futuras, una entidad determinara que dicho comportamiento puede ser modelado de manera más precisa con una metodología distinta a las establecidas en los capítulos IX, X, XI, XVI y con aplicación de parámetros distintos a los estipulados en el capítulo XII y siempre que cuenten con información propia suficiente y confiable, podrán registrar y aprobar métodos propios para la valoración de sus obligaciones por coberturas remanentes LRC, y para sus obligaciones por siniestros incurridos pendientes de pago LIC, siempre y cuando se apeguen a los siguientes lineamientos:

1. La prima recibida a utilizar a que hace referencia el numeral (i) del literal a. del párrafo 55 de la Norma NIIF 17 en ningún caso será diferente a la prima emitida, esto es, las metodologías sujetas a registro y aprobación no podrán presentarse utilizando la prima cobrada como prima recibida.
2. La entidad deberá realizar una prueba de backtesting mediante la cual demuestre que el método que solicita registrar genera resultados más precisos respecto de los patrones de comportamiento de sus obligaciones, que las metodologías establecidas en el presente Acuerdo.
3. Deberá mostrar que cuenta con información suficiente y confiable para la aplicación del método que solicita adoptar, en el entendido de que es información suficiente, aquella que por cada línea de negocio, en las que se pretende aplicar el método, la información con que cuenta permite aplicar los procedimientos estadísticos y actuariales sin variaciones o distorsiones relevantes en la estimación de los parámetros que se deban estimar de manera que no haya alto nivel de incertidumbre en dichos valores. Asimismo, se entenderá que es información confiable si la información que se pretende utilizar no proviene de información que ha sido objeto de observaciones por parte del auditor externo o actuario independiente o si no existen indicios de errores que se hayan detectado en el proceso de revisión por parte de la SSRP.
4. Las metodologías presentadas por parte de una entidad no han de ir en contra de ninguno de los principios fundamentales de la NIIF 17, ni de los principios básicos dados en los lineamientos del presente Acuerdo, por lo que:
 - Cualquier metodología a presentar, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Capítulo IX y el artículo 81 del capítulo XI y en lo que respecta al cálculo de la tasa de costo de capital, cumpliendo con lo que especifica el Artículo 87 del Capítulo 13
 - El método PAA y su aplicación con base en prima emitida no podrán modificarse respecto de lo establecido en el presente Acuerdo, sin embargo, las entidades podrán optar por aplicar en su lugar el método general (BBA), en caso de que tengan elementos para medir con precisión flujos mensuales, componente de pérdida, ajuste de riesgo y margen de servicio contractual.
 - En la aplicación del método PAA, presentado en el presente Acuerdo, las entidades podrán proponer esquemas de prima asignada en cada periodo que no sea uniforme, siempre y cuando ello se justifique mostrando que el patrón de obligaciones de reclamaciones y gastos, en el tipo de seguro o reaseguro de que se trate no es homogéneo y, por tanto, ello requiere un patrón de asignación de prima congruente con dichas reclamaciones y gastos.
 - Con carácter general a cualquier metodología presentada, no se podrán cambiar las hipótesis financieras que sean de aplicación obligatoria de acuerdo a estas disposiciones, ni se podrá modificar la forma en que dichas hipótesis se aplican para estimaciones de valores presentes y acumulación de intereses.
 - En el caso de métodos de las obligaciones por siniestros incurridos (LIC), cualquiera que sea la metodología que se solicite adoptar, la misma deberá permitir identificar el periodo en el que se originó la obligación, el mejor valor de la obligación en el momento en que se origina e identificar el monto de los flujos de obligaciones que se producirán en cada uno de los periodos futuros dentro del periodo de Run Off o duración de las obligaciones, de manera que dichos flujos sean susceptibles de traer a valor presente y de ir eliminándolos al vencimiento de cada periodo de cálculo.

- De manera general, en el caso de que se solicite el registro y aprobación de una metodología con base en modelación a través de procesos estocásticos para la aplicación del modelo general, BBA, dicho proceso deberá proporcionar el valor esperado que tendrán los flujos en cada periodo futuro y esos patrones ya no podrá modificarse a lo largo del periodo de Run Off o duración de las obligaciones, salvo que exista la presunción de un cambio de experiencia demográfica en cuyo caso se debe dar aplicación a los supuestos previstos en la NIIF 17 para esos casos.
 - Se podrán establecer métodos para determinar el ajuste de riesgo con base en método de percentiles, pero cualquiera que sea la forma de modelación que se intente hacer, deberá permitir expresar el mismo a través de flujos atribuibles a cada periodo futuro de vigencia de las obligaciones, de manera que sean susceptibles de traer a valor presente y de ponderarlos con la probabilidad de que dichos costos se realicen en el futuro.
 - La forma básica de la medición del margen de servicio contractual o componente de pérdida, basado en la diferencia entre ingresos y egresos, no podrá ser cambiada, sin embargo, se podrán proponer modelos para el test de onerosidad y en general, para proyectar los flujos de ingresos y egresos con que determinan dicho margen de servicio contractual o componente de pérdida, bajo supuesto de que los valores esperados de dichos flujos que integran la LRC, pueden variar en el futuro, pudiendo incorporar procesos estocásticos, de comportamiento de los flujos, en cuyo caso la determinación de existencia de una pérdida deberá basarse en el valor esperado de los flujos o la probabilidad de que ocurran en escenarios futuros de comportamiento de obligaciones.
5. Las metodologías presentadas a la SSRP deberán ser previamente revisadas por un actuario externo independiente, cuyo proceder seguirá todo lo dispuesto en el Artículo 182 de este Acuerdo. Éste deberá certificar que las metodologías presentadas fueron revisadas y se apegan a lo establecido en la NIIF 17 y están en cumplimiento a los objetivos que persiguen las disposiciones del presente Acuerdo.
 6. Los métodos que presenten las entidades a registro ante la SSRP sólo podrán ser aplicados o modificados, previa autorización que emita al respecto la SSRP mediante oficio de aprobación.
 7. Cuando habiéndose registrado y autorizado un método propio, el mismo no origine resultados adecuados o se dejen de cumplir los supuestos de información suficiente y confiable, la entidad deberá dejar de aplicarlo y realizar las valoraciones correspondientes conforme a los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.
 8. El actuario independiente y auditor externo de la compañía deberá dar seguimiento al desempeño de los métodos propios y emitir opinión sobre su desempeño, basándose en análisis y pruebas de backtesting.

Las entidades deberán entregar por escrito a la SSRP, todo el desarrollo técnico-actuarial de la metodología que se somete a revisión, registro y aprobación, junto con los ejemplos de cálculo que soportan el desarrollo operativo de cada metodología en formato Excel.

Luego de subsanadas las objeciones comunicadas por parte de la SSRP a la entidad, la SSRP contará con un plazo de 30 días hábiles para la aprobación de los procedimientos y métodos propios presentados para registro según lo descrito en este Artículo.



CAPÍTULO XXIII: Proceso de Transición y método a aplicar

Artículo 184. En el marco de lo que establece el Apéndice C de la NIIF 17, es necesario proporcionar la metodología por la que las entidades deben realizar el cambio de criterios para la valoración de las reservas técnicas y su contabilización, de la anterior normativa aplicable hacia la NIIF 17. En el texto de la norma figuran tres enfoques que podrían utilizarse para la realización del proceso de transición normativa, a saber:

- a) Enfoque Retrospectivo Total o Full Retrospective Approach, en su denominación original;
- b) Enfoque Retrospectivo Modificado o Modified Retrospective Approach, en su denominación original; y
- c) Enfoque de Valor Razonable o Fair Value Approach, en su denominación original.

Para efectos de lograr la comparabilidad, congruencia y transparencia en el mercado de seguros de Panamá, privilegiando la sencillez en el proceso de adopción de la Norma NIIF 17, se establece que las entidades deberán realizar el proceso de transición utilizando los enfoques provistos por la Norma NIIF 17 del siguiente modo:

- a) Para los grupos de contratos valorados bajo el Enfoque de Asignación de Prima o PAA, por sus siglas en inglés, cuya duración sea igual o menor a un año, las entidades deberán aplicar el Enfoque Retrospectivo Total.
- b) Para los grupos de contratos valorados bajo el Enfoque de Asignación de Prima o PAA, por sus siglas en inglés, cuya duración sea mayor a un año, las entidades deberán aplicar el Enfoque Retrospectivo Total siempre que dispongan de toda la información necesaria para la correcta aplicación del mismo, pudiendo utilizar el Enfoque del Valor Razonable o Fair Value cuando los datos necesarios no puedan ser obtenidos.
- c) Para los grupos de contratos valorados bajo el Modelo General o BBA, por sus siglas en inglés; el Enfoque de Comisión Variable o VFA, por sus siglas en inglés; y la metodología para cálculo de la Provisión por Reclamaciones Incurridas o LIC, por sus siglas en inglés, las entidades deberán aplicar el Enfoque del Valor Razonable o Fair Value Approach.

En el caso de que una entidad desee aplicar el enfoque retrospectivo modificado para realizar la transición, deberá hacerlo siguiendo lo descrito entre los párrafos C6 y C19 de la NIIF 17. Además, estas entidades deberán revelar en un informe extraordinario a los especificados en el Capítulo XXI “REPORTES MÍNIMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN, SU CONTENIDO”, en el que explique las simplificaciones realizadas para la aplicación del enfoque retrospectivo modificado frente a lo que hubiera sido la aplicación del enfoque retrospectivo total.

Artículo 185. En el momento de la transición, si una compañía puede demostrar que las cifras de impacto en Fondos Propios que calcularía para los contratos valorados bajo el Enfoque de Asignación de Prima o PAA son materialmente iguales sea que se calculen con el Enfoque Retrospectivo Total o calculadas con el Enfoque del Valor Razonable, podrá utilizar el Enfoque del Valor Razonable o Fair Value Approach sea cual sea la duración de los contratos de seguro. Esta demostración deberá hacerse proporcionando las cifras de impacto calculadas por los dos métodos para una muestra representativa de grupos de contratos, o mediante la demostración técnica de que el cálculo con el que se genera y se devenga la reserva técnica bajo la metodología actual arroja un resultado igual al que se produciría bajo la NIIF 17.

Artículo 186. Para la aplicación del Enfoque Retrospectivo Total, una entidad deberá aplicar retrospectivamente la NIIF 17, tal y como se indica en las presentes disposiciones, a cada uno de los contratos de seguro que existan en la cartera de la compañía a la fecha de transición.

Artículo 187. En la aplicación del Enfoque Retrospectivo Total, la aplicación retrospectiva de la NIIF 17, tal y como se indica en las presentes disposiciones, se hará desde la fecha de emisión de cada contrato o



grupo de contratos hasta la transición, momento en el cual se compararán el Estado de Situación Financiera del ejercicio retrospectivo y el que ya figuraba en la entidad calculado bajo la normativa anterior. En esta comparación, se deberán dar de baja las cuentas contables, junto con sus importes, que hayan sido modificadas por las presentes disposiciones, sustituyéndolas por las nuevas cuentas que hayan sido generadas para la correcta contabilización de los criterios de la NIIF 17. Las nuevas cuentas formarán parte del nuevo Estado de Situación Financiera de la compañía con el importe que hayan llegado al momento de la transición, a través del ejercicio retrospectivo. La diferencia que surja de esta sustitución de cuentas contables e importes se imputará a Fondos Propios, en concreto en la cuenta contable denominada Reserva de Primera Aplicación, que se ha creado para tal efecto. Las cuentas afectadas serán aquellas correspondientes a las reservas técnicas, que se compararán con las nuevas cuentas de LRC especificadas en el nuevo Catálogo de Cuentas emitido junto a las presentes disposiciones.

Artículo 188. Para la aplicación del Enfoque del Valor Razonable, una entidad deberá aplicar la NIIF 17 desde la fecha de transición, no siendo necesaria la aplicación retrospectiva.

Artículo 189: En la aplicación del Enfoque de Valor Razonable, las entidades considerarán como Valor Razonable o Fair Value de los contratos de seguro vigentes en transición, el importe de la reserva técnica calculada bajo las directrices de la normativa vigente hasta ese momento, que figura en el Estado de Situación Financiera de la compañía a esa fecha.

Artículo 190. En la aplicación del Enfoque de Valor Razonable, una entidad deberá generar Unidades de Cuenta, pero podrá realizar estas agrupaciones teniendo en cuenta, únicamente, el Grupo de Riesgo Similar y la Onerosidad, estando permitida la simplificación de no ser necesaria la diferenciación por cohorte.

Artículo 191. En la aplicación del Enfoque de Valor Razonable para los contratos valorados bajo el Modelo General, las entidades calcularán el valor presente de los flujos de cumplimiento, compuestos por el Valor Presente de los Flujos de Caja Futuros y el Ajuste de Riesgo, para los contratos vigentes en la cartera de la compañía en la fecha de transición, usando lo expuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 192. En la aplicación del Enfoque de Valor Razonable para los contratos valorados bajo el Modelo General, el cálculo del Margen de Servicio Contractual o CSM, por sus siglas en inglés, se realizará mediante una comparación, en la fecha de transición, del valor de los flujos de cumplimiento contra el Valor Razonable o Fair Value de esos contratos, pudiendo producirse las siguientes situaciones:

- a) El Fair Value es un importe mayor a los flujos de cumplimiento, lo que derivará en la generación del CSM como la diferencia de ambos importes.
- b) El Fair Value es un importe menor a los flujos de cumplimiento, lo que no derivará en la generación de CSM para ese grupo de contratos. La diferencia de ambos importes se imputará a Fondos Propios, en concreto en la cuenta contable denominada Reserva de Primera Aplicación, que se ha creado para tal efecto.
- c) El Fair Value es un importe igual a los flujos de cumplimiento, lo que no derivará en la generación de CSM para ese grupo de contratos, así como tampoco impactará en Fondos Propios.

Artículo 193. En la aplicación del Enfoque de Valor Razonable para los contratos valorados bajo el Método Simplificado, la reserva NIIF 17 estará compuesta por el mismo importe de la reserva técnica que figura en los Estados Financieros de la compañía en el momento de la transición, neteada del importe correspondiente a las reservas que existan referentes al diferimiento de los costes de adquisición aplicables a cada grupo de contratos, importes que quedarán considerados dentro de las nuevas reservas.

Artículo 194. En la aplicación del Enfoque de Valor Razonable para los contratos valorados bajo el Método Simplificado, se podrá dotar un importe adicional a la reserva calculada en el Artículo anterior, que quedará comprendido dentro de la misma y que será el importe relativo a la onerosidad y tendrá el nombre de Componente de Pérdida o Loss Component. La existencia de este componente dependerá del

cálculo relativo a la onerosidad, que se realizará siguiendo los lineamientos establecidos en el Capítulo VIII de las presentes disposiciones.

Artículo 195. En la aplicación del Enfoque de Valor Razonable para los contratos valorados bajo el Método Simplificado, el Componente de Pérdida o Loss Component se calculará siguiendo las indicaciones del Capítulo VIII de las presentes disposiciones.

Artículo 196. En la aplicación del Enfoque de Valor Razonable para los contratos valorados bajo el Método Simplificado, la dotación del pasivo adicional por onerosidad denominado Loss Component se compensará con un impacto en Fondos Propios, en concreto en la cuenta contable denominada Reserva de Primera Aplicación, que se ha creado para tal efecto.

Artículo 197. En la realización del proceso de transición explicado en el presente Capítulo, podrán usarse las cuentas contables, junto con sus importes, relativas a la Reserva de Previsión y Desviaciones Estadísticas, para compensar el impacto en Fondos Propios, en concreto en la cuenta contable denominada Reserva de Primera Aplicación, tal y como se indica en el Artículo 121 de las presentes disposiciones.

Artículo 198. En la realización del proceso de transición explicado en el presente Capítulo, se darán de baja las cuentas contables, junto con sus importes, relativas a la Reservas por Insuficiencia de Primas, compensando dicho movimiento con un impacto en Fondos Propios, en concreto en la cuenta contable denominada Reserva de Primera Aplicación, que se ha creado para tal efecto.

Artículo 199. Para efectos de lo anterior, el tratamiento contable que se deberá aplicar para llevar a cabo el proceso de transición, independientemente del enfoque de transición a aplicar, estará compuesto por las dinámicas contables que se representan en los lineamientos establecidos en el Capítulo XVI de las presentes disposiciones.



CAPÍTULO XXIV: Disposiciones Finales

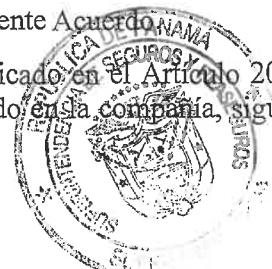
Artículo 200. Las compañías aseguradoras deben adoptar el estándar NIIF 17 para todos los contratos de seguro y reaseguros emitidos, aplicando los siguientes lineamientos:

- A. El primer reporte NIIF17 que deberá realizar y presentar cada Entidad a la SSRP será un reporte NIIF 17 no oficial ni público, al que se le destinará el uso de comparación con el periodo siguiente, ya oficial bajo NIIF 17. Este primer reporte deberá producirse en las siguientes fechas:
 - i. El 31 de diciembre de 2024 para las compañías con cierre fiscal diciembre.
 - ii. El 30 de junio de 2025 para las compañías con cierre fiscal junio.
- B. En el primer reporte NIIF17 que describe la fracción A de este Artículo, las entidades deberán presentar todos los Estados Financieros calculados bajo las directrices del presente Acuerdo para ese año, y agregando cualquier cálculo adicional que corresponda realizar bajo algunas de las NIIF que le sean aplicables de manera accesoria, para todo el ejercicio. Los Estados Financieros presentados en esta fecha serán Estados Financieros comparativos, lo que significa que no son los Estados Financieros públicos oficiales. El reporte de Estados Financieros públicos y oficiales en las fechas descritas en la Fracción A de este Artículo, deberá seguir siendo bajo la normativa contable anterior a este Acuerdo.

No obstante lo anterior, si alguna entidad hubiere solicitado a la SSRP reportar de manera oficial todos sus estados financieros según la normativa NIIF17 y aquellas NIIF que le sean aplicables de manera accesoria, en o antes de alguna de las fechas mencionadas en la Fracción A de este Artículo y la SSRP así lo hubiere aprobado, dicha entidad deberá seguir los lineamientos de aprobación que le hubiesen sido notificados por la SSRP según su solicitud para la presentación oficial bajo NIIF17 y de manera adicional deberá seguir reportando y entregando todos sus estados financieros y demás información regulatoria y estadística bajo la normativa reglamentaria vigente anterior a este Acuerdo para efectos de comparación con el mercado. En este caso, los estados financieros presentados por la entidad bajo la normativa vigente anterior a este Acuerdo en adición a los que presente bajo NIIF17 y normas NIIF accesorias, no serán públicos y serán considerados no oficiales, pero serán utilizados por la SSRP para efectos de proveer información financiera comparativa del mercado. Las entidades referidas en este párrafo deberán hacer los ajustes necesarios para presentar sus Estados Financieros NIIF17 conforme a todo lo dispuesto en este Acuerdo, a partir de las fechas indicadas en el segundo párrafo del Artículo 202 de este capítulo.

- C. El primer reporte a que se refiere la fracción A de este Artículo, constará de las siguientes entregas:
 - i. Estados Financieros Auditados y comparativos bajo la normativa anterior vigente al presente Acuerdo, excepto por lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción B de este Artículo.
 - ii. Estado de Situación Financiera de transición, que reflejará el impacto en los Fondos Propios de la compañía derivado de la adopción del presente Acuerdo.
 - iii. Estados Financieros NIIF17 calculados bajo las directrices del presente Acuerdo y las NIIF accesorias que apliquen y que deberán estar compuestos por un Estado de Resultados y un Estado de Situación Financiera para cada uno de los meses del año, esto es 12 Estados de Situación Financiera y 12 Estados de Resultados, todos tomando como punto de partida el periodo mensual inmediatamente anterior. Los Estados Financieros del primer mes deberán tomar como punto de partida el Estado de Situación Financiera de transición. Además, se deberá presentar un Estado de Resultados completo para el año, que será la suma de los 12 Estados de Resultados mensuales calculados bajo las directrices del presente Acuerdo.

Artículo 201. El Estado de Situación Financiera de transición, especificado en el Artículo 200, deberá reflejar la transición entre normativas y el impacto que ésta habrá tenido en la compañía, siguiendo los



criterios especificados en el Capítulo XXI. Este Estado de Situación Financiera de transición se deberá calcular para las siguientes fechas, denominadas “Fechas de Transición”:

- a. El 01 de enero de 2024 para las compañías con cierre fiscal diciembre.
- b. El 01 de julio de 2024 para las compañías con cierre fiscal junio.

Artículo 202. El último cierre contable anual que se realizará bajo la normativa vigente anterior a la publicación de este Acuerdo será:

- a. El 31 de diciembre de 2024 para las compañías con cierre fiscal diciembre.
- b. El 30 de junio de 2025 para las compañías con cierre fiscal junio.

Con posterioridad a las fechas antes mencionadas las entidades deberán reportar mensualmente a la SSRP únicamente Estados Financieros de acuerdo a los lineamientos presentados en este Acuerdo; de esta forma, los Estados Financieros Contables oficiales, tanto mensuales recurrentes como los acumulados anuales comparados, según las disposiciones vigentes en este Acuerdo y conforme a la NIIF17 y otras NIIF accesorias que apliquen en el negocio de seguros, se reportarán y entregarán a la SSRP a partir de las siguientes fechas:

- a. Mensualmente a partir del 31 de enero de 2025 y los primeros Estados Financieros anuales acumulados el 31 de diciembre de 2025, para las compañías con cierre fiscal diciembre.
- b. Mensualmente a partir del 31 de julio de 2025 y los primeros Estados Financieros anuales acumulados el 30 de junio de 2026, para las compañías con cierre fiscal junio.

Artículo 203. Para garantizar el correcto cumplimiento de las presentes disposiciones, se especifica qué los siguientes Acuerdos Reglamentarios y Resoluciones dejarán de tener efecto y quedarán derogados en la fecha del primer reporte a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo las presentes disposiciones NIIF17, según lo establecido en el Artículo 201 anterior:

- i. Acuerdo No. 01 del 24 de enero de 2014: “Por el Cual se dan a Conocer disposiciones de Carácter General para la valuación y constitución de la Reserva de Riesgos en Curso de las operaciones de seguros y Fianzas”.
- ii. Acuerdo No. 02 del 29 de enero de 2014: “Por el cual se dan a conocer disposiciones de carácter general para la valuación y constitución de la Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir de las operaciones de seguros”.
- iii. Acuerdo No. 03 del 29 de enero de 2014: “Por el Cual se dan a conocer disposiciones de carácter general para la valuación y constitución de las Reservas Matemáticas de las operaciones de Seguros”.
- iv. Acuerdo No. 04 del 6 de septiembre de 2016: “Por el cual se dan a conocer disposiciones de carácter general para la Valuación y Constitución de la Reserva de Insuficiencia de Primas”.
- v. Acuerdo No. 05 del 18 de junio de 2014: “Por el cual se dan a conocer disposiciones de carácter general para el uso y restitución de la Reserva de Previsión para Desviaciones Estadísticas”.
- vi. Acuerdo No. 08 del 8 de octubre de 2014: “Por el cual se aprueba el Plan de Cuentas en base a Normas Internacionales de Información Financiera”.
- vii. Resolución No.576-A del 7 de noviembre de 1996: “Por el cual se dan a conocer las bases de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia, Margen de Solvencia y Liquidez Mínima Requerida de las operaciones de seguros”.

Artículo 204. Para garantizar el correcto cumplimiento de las presentes disposiciones, se modifican las siguientes disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 03 del 6 de septiembre de 2016, “Por el cual se desarrollan las normas para el registro de Notas Técnicas y Modelos de Pólizas” en la fecha del primer reporte a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo las presentes disposiciones NIIF17, según lo establecido en el Artículo 201 anterior:



Artículo 6. “Contenido de la Nota técnica de productos de seguros y fianzas”, numeral II, “Contenido de la Nota Técnica”, Fracción f) “margen de utilidad”, quedando así:

- f) **margen de utilidad**: Se deberá indicar el recargo o cuantía que se incluirá en la prima, para efectos en utilidad sobre la operación realizada y que deberá ser congruente con la tasa de recuperación del capital o costo de capital, que constituye la retribución que obtendrá la entidad por el riesgo que asume de pérdidas de capital por desviaciones.

Artículo 6. “Contenido de la Nota técnica de productos de seguros y fianzas”, numeral II, “Contenido de la Nota Técnica”, Fracción h) “cálculo de las provisiones técnicas”, quedando así:

1. **Cálculo de las provisiones técnicas y sus parámetros**. Las provisiones técnicas y sus parámetros habrán de establecerse y calcularse mediante las metodologías indicadas en el Acuerdo que establezca la SSRP en el marco de adopción de la NIIF 17.

Artículo 6. “Contenido de la Nota técnica de productos de seguros y fianzas”, numeral III, “Peculiaridades de la Nota técnica en los seguros de vida”, numeral 1. “interés técnico”, quedando así:

1. interés técnico: la Nota Técnica especificará la tasa interés técnico o el método para determinarlo, a efectos del cálculo de la prima y del cálculo de las reservas de seguro de vida que correspondan. La tasa de interés para el cálculo de las reservas será la indicada por la SSRP mediante el Acuerdo en que se establezcan las disposiciones para la aplicación de la NIIF 17.

Artículo 6. “Contenido de la Nota técnica de productos de seguros y fianzas”, numeral III, “Peculiaridades de la Nota técnica en los seguros de vida”, numeral 2.2 quedando así:

2.2. Cuando, para los contratos de seguro vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la aplicación del punto 2.1 anterior genere un déficit o superávit de la provisión por cobertura remanente (LRC), el tratamiento será en los términos del Acuerdo que dé a conocer la SSRP para la adopción de la NIIF 17.

Para ello, las aseguradoras deberán comunicar a la superintendencia:

- a. los productos que queden afectados;
- b. el importe total de las provisiones por cobertura remanente obtenidas por la aplicación de las 2 tablas biométricas, la utilizada para la tarificación y la nueva tabla actualizada;
- c. y el plazo de amortización que vayan a emplear para su adaptación.

En ningún caso el ajuste por cambio de tablas podrá repercutirse sobre el contratante, ya que deben respetarse las condiciones de contratación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ LUIS GARCÍA
PRESIDENTE


GLORIANNA DE LUCA QUESADA
SECRETARIA



APÉNDICE 1: CATÁLOGO DE CUENTAS

Se acuerda que el siguiente Catálogo de Cuentas será el utilizado por las compañías de seguros y reaseguros que deben reportar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá:

Nº Cuenta	Descripción
1 ACTIVOS	
110 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	
11001 EFECTIVO	
1100101 LOCAL	
110010101 CAJA GENERAL	
11001010101 Fondos fijos	
11001010102 Caja menuda	
11002 BANCO LOCALES	
1100201 LOCAL	
110020101 CUENTAS CORRIENTES	
11002010101 Bancos	
11002010102 Bancos	
11002010200 CUENTAS DE AHORROS	
11002010201 Bancos	
11002010202 Bancos	
11002010300 PLAZOS FIJOS	
11002010301 Bancos	
11002010302 Bancos	
11003 OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
1100301 LOCAL	
110030101 CUENTAS CORRIENTES	
11003010101 Otras instituciones	
11003010102 Otras instituciones	
11003010200 CUENTAS DE AHORROS	
11003010201 Otras instituciones	
11003010202 Otras instituciones	
11003010300 PLAZOS FIJOS	
11003010301 Otras instituciones	
11003010302 Otras instituciones	
11004 BANCOS	
1100402 EXTERIOR	
110040201 CUENTAS CORRIENTES	
11004020101 Bancos	
11004020102 Bancos	
11004020200 CUENTAS DE AHORROS	
11004020201 Bancos	
11004020202 Bancos	
11004020300 PLAZOS FIJOS	
11004020301 Bancos	
11004020302 Bancos	
11005 OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
1100502 EXTERIOR	
110050201 CUENTAS CORRIENTES	
11005020101 Otras instituciones	
11005020102 Otras instituciones	
11005020200 CUENTAS DE AHORROS	
11005020201 Otras instituciones	
11005020202 Otras instituciones	
11005020300 PLAZOS FIJOS	
11005020301 Otra institución	



Nº Cuenta	Descripción
11005020302	Otra institución
11006	DEPÓSITOS COMPAÑIAS MATRIZ, FILIALES Y SUBSIDIARIAS
1100601	LOCAL
110060101	CUENTAS CORRIENTES
11006010101	Bancos
11006010102	Bancos
110060102	CUENTAS DE AHORROS
11006010201	Bancos
11006010202	Bancos
110060103	PLAZOS FIJOS
11006010301	Bancos
11006010302	Bancos
11007	DEPÓSITOS RESTRINGIDOS (CUENTA CORRIENTE-PLAZOS FIJOS-AHORROS)
1100701	LOCAL
110070101	Bancos
110070102	Otras instituciones financieras
1100702	EXTERIOR
110070201	Bancos
110070202	Otras instituciones financieras
120	INVERSIONES
12001	INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA
1200101	LOCAL
120010101	Inversiones
12001010101	Instrumentos de patrimonio
12001010102	Valores representativos de deuda
12001010103	Inv. Cta. Tomadores Seguros de Vida que asumen riesgo inversión
12001010104	Otros
120010102	Deterioro de inversiones
120010103	Valuación de inversiones
120010104	Costo Amortizado de inversiones
120010105	Provisión para pérdidas crediticias
120010106	Provisión para pérdidas crediticias
1200102	EXTERIOR
120010201	Inversiones
12001020101	Instrumentos de patrimonio
12001020102	Valores representativos de deuda
12001020103	Inv. Cta. Tomadores Seguros de Vida que asumen riesgo inversión
12001020104	Otros
120010202	Deterioro de inversiones
120010203	Valuación de inversiones
120010204	Costo Amortizado de inversiones
12002	INVERSIONES MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO
1200201	LOCAL
120020101	Inversiones
120020102	Deterioro de inversiones
120020103	Valuación de inversiones
120020104	Costo Amortizado de inversiones
1200202	EXTERIOR
120020201	Inversiones
120020202	Deterioro de inversiones
120020203	Valuación de inversiones
120020204	Costo Amortizado de inversiones
12003	INVERSIONES EN CASA MATRIZ, FILIALES Y SUBSIDIARIAS
1200301	LOCAL
120030101	Inversiones
120030102	Deterioro de inversiones
120030103	Valuación de inversiones
1200302	EXTERIOR



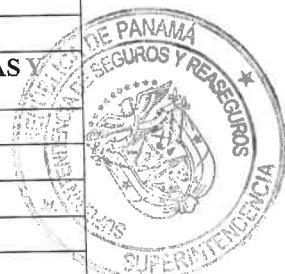
Nº Cuenta	Descripción
120030201	Inversiones
120030202	Deterioro de inversiones
120030203	Valuación de inversiones
12004	INVERSIONES NO ADMITIDAS
1200401	LOCAL
120040101	Inversiones
120040102	Amortización de bonos
120040103	Deterioro de inversiones
120040104	Valuación de inversiones
120040105	Amortización de inversiones
1200402	EXTERIOR
120040201	Inversiones
120040202	Amortización de bonos
120040203	Deterioro de inversiones
120040204	Valuación de inversiones
120040205	Amortización de inversiones
12005	INVERSIONES FINANCIERAS MANTENIDAS PARA NEGOCiar
1200501	LOCAL
120050101	Inversiones
12005010101	Instrumentos de patrimonio
12005010102	Valores representativos de deuda
12005010103	Derivados
12005010104	Otros
120050102	Deterioro de inversiones
120050103	Valuación de inversiones
120050104	Costo Amortizado de inversiones
1200502	EXTERIOR
120050201	Inversiones
12005020101	Instrumentos de patrimonio
12005020102	Valores representativos de deuda
12005020103	Derivados
12005020104	Otros
120050202	Deterioro de inversiones
120050203	Valuación de inversiones
120050204	Costo Amortizado de inversiones
12006	OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADO
1200601	LOCAL
120060101	Inversiones
12006010101	Instrumentos de patrimonio
12006010102	Valores representativos de deuda
12006010103	Instrumentos híbridos
12006010104	Inv. Cta. Tomadores Seguros de Vida que asumen riesgo inversión
12006010105	Otros
120060102	Deterioro de inversiones
120060103	Valuación de inversiones
120060104	Costo Amortizado de inversiones
1200602	EXTERIOR
120060201	Inversiones
12006020101	Instrumentos de patrimonio
12006020102	Valores representativos de deuda
12006020103	Instrumentos híbridos
12006020104	Inv. Cta. Tomadores Seguros de Vida que asumen riesgo inversión
12006020105	Otros
120060202	Deterioro de inversiones
120060203	Valuación de inversiones
120060204	Costo Amortizado de inversiones
130	DEUDORES POR PRIMAS
13001	DEUDORES POR PRIMA



Nº Cuenta	Descripción
1300101	LOCAL
130010101	Deudores por prima
130010107	Provisión para cuentas dudosas
1300102	EXTERIOR
130010201	Deudores por prima
130010207	Provisión para cuentas dudosas
13002	DOCUMENTOS POR COBRAR
1300201	LOCAL
130020101	Documentos por cobrar
130020107	Provisión para cuentas dudosas
130020200	EXTERIOR
130020201	Documentos por cobrar
130020207	Provisión para cuentas dudosas
13003	MATRIZ, FILIAL Y SUBSIDIARIAS
1300301	LOCAL
130030101	Deudores por prima
130030102	Documentos por cobrar
130030107	Provisión para cuentas dudosas
1300302	EXTERIOR
130030201	Deudores por prima
130030202	Documentos por cobrar
130030207	Provisión para cuentas dudosas
13005	COASEGUROS POR COBRAR (LIDER)
1300501	LOCAL
130050101	Primas por cobrar- coaseguro
130050102	Siniestros por cobrar
130050103	Otras cuentas por cobrar- coaseguro
130050104	Reserva de siniestro por cobrar- Coaseguro.
13006	REASEGURO ACEPTADO POR COBRAR
1300601	LOCAL
130060101	Reaseguro aceptado por cobrar
130060102	Provisión para cuentas dudosas- Rea aceptado-
1300602	EXTERIOR
130060201	Reaseguro aceptado por cobrar
130060202	Provisión para cuentas dudosas- Rea aceptado
140	REASEGURADORES E INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS
14001	REASEGURADORES
1400101	LOCAL
140010101	Cuenta por cobrar reaseguro
140010102	Siniestros por cobrar por reaseguro cedidos
140010103	Comisión contingente por cobrar
140010104	Comisión por cobrar reaseguro cedido
140010105	Otras cuentas por cobrar a reaseguradores e intermediarios de reaseguros
140010106	Deterioro a reaseguradores e intermediarios de reaseguros por cobrar
140010107	Fondos retenidos por cobrar
1400102	EXTERIOR
140010201	Cuenta por cobrar reaseguro
140010202	Siniestros por cobrar por reaseguro cedidos
140010203	Comisión contingente por cobrar
140010204	Comisión por cobrar reaseguro cedido
140010205	Otras cuentas por cobrar a reaseguradores
140010206	Deterioro a reaseguradores exterior por cobrar
140010207	Fondos retenidos por cobrar
14002	REASEGURADORES- MATRIZ, FILIAL Y SUBSIDIARIAS
1400201	LOCAL
140020101	Cuenta por cobrar reaseguro
140020102	Siniestros por cobrar por reaseguro cedidos
140020103	Comisión contingente por cobrar
140020104	Comisión por cobrar reaseguro cedido



Nº Cuenta	Descripción
140020105	Otras cuentas por cobrar a reaseguradores
140020106	Deterioro a reaseguradores afiliados por cobrar
140020107	Fondos retenidos por cobrar
1400202	EXTERIOR
140020201	Cuentas por cobrar reaseguro
140020202	Siniestros por cobrar por reaseguro cedidos
140020203	Comisión contingente por cobrar
140020204	Comisión por cobrar reaseguro cedido
140020205	Otras cuentas por cobrar a reaseguradores
140020206	Deterioro a reaseguradores afiliados por cobrar
140020207	Fondos retenidos por cobrar
151	Activo por Cobertura Restante
15101	Activo por Cobertura Restante - Reaseguro
1510101	LOCAL
151010101	ARC - PVFCF - Reaseguro
151010102	ARC - RA - Reaseguro
151010103	ARC - CSM - Reaseguro
151010104	ARC - Reaseguro - Primas PAA
151010106	ARC- Reaseguro - Gastos adquisición PAA
151010107	ARC - RLRC - Reaseguro
1510102	EXTERIOR
151010201	ARC - PVFCF - Reaseguro ..
151010202	ARC - RA - Reaseguro
151010203	ARC - CSM - Reaseguro
151010204	ARC - Reaseguro - Primas PAA ..
151010206	ARC- Reaseguro - Gastos adquisición PAA ..
151010207	ARC - RLRC - Reaseguro ..
15102	Activo Reclamaciones Incurridas - Reaseguro
1510201	LOCAL
151020101	AIC - RA - Reaseguro
151020102	AIC - PVFCF - Reaseguro
1510202	EXTERIOR
151020201	AIC - RA - Reaseguro
151020202	AIC - PVFCF - Reaseguro
15103	Activo Cobertura Restante Directo
1510301	LOCAL
151030101	ARC - Seguro Activo
1510302	EXTERIOR
151030201	ARC - Seguro Activo
160	OTRAS CUENTAS POR COBRAR
	COMISIONES POR COBRAR AGENTES Y OTROS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN
16001	COMERCIALIZACIÓN
1600101	LOCAL
160010101	Agentes
160010102	Otros canales de comercialización
160010103	Otras cuentas por cobrar- agentes y canales de comercialización
16002	PRESTAMOS Y CUENTAS POR COBRAR- EMPLEADOS
1600201	LOCAL
160020101	Préstamos empleados- garantía hipotecaria
160020102	Préstamos empleados- sin garantía hipotecaria
160020103	Cuentas por cobrar- empleados
160020104	Adelanto a empleados
160020106	Deterioro préstamos y cuentas por cobrar- empleados
	PRESTAMOS Y CUENTAS POR COBRAR- MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIAS Y ACCIONISTAS
16003	ACCIONISTAS
1600301	LOCAL
160030101	Cuentas por cobrar- casa matriz, filial y subsidiarias
160030102	Préstamos por cobrar- casa matriz, filial y subsidiarias
160030103	Cuentas por cobrar accionistas
160030104	Préstamos por cobrar accionistas



Nº Cuenta	Descripción
160030107	Deterioro préstamos y cuentas por cobrar-matriz, filial, subsidiarias y accionistas
1600302 EXTERIOR	
160030201	Cuentas por cobrar- casa matriz, filial y subsidiarias
160030202	Préstamos por cobrar- casa matriz, filial y subsidiarias
160030203	Cuentas por cobrar accionistas
160030204	Préstamos por cobrar accionistas
160030207	Deterioro préstamos y cuentas por cobrar- matriz, filial, subsidiarias y accionistas
16004 RENDIMIENTOS POR COBRAR DE COMPROMISOS EN OPERACIONES DE VALORES	
1600401 LOCAL	
160040101	Entidades del sector público
160040102	Intereses por cobrar depósitos a plazos fijos y cuentas de ahorros
160040103	Entidades del sector privado
160040104	Intereses por cobrar préstamos- otros
160040105	Intereses por cobrar- documentos- otros
160040106	Matriz, filiales, subsidiarias
160040107	Otros
1600402 EXTERIOR	
160040201	Entidades del sector público
160040202	Intereses por cobrar -plazos fijos y cuentas de ahorros
160040203	Entidades del sector privado
160040204	Intereses por cobrar préstamos- otros
160040205	Intereses por cobrar- documentos- otros
160040206	Matriz, filiales, subsidiarias
160040207	Otros
16005 OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
1600501 LOCAL	
160050101	Arrendamientos
160050102	Anticipos de contratos y proveedores
160050103	Reclamos a compañías de seguros
160050104	Cheques devueltos
160050105	Otros deudores diversos
160050106	Valores representativos de deuda
160050107	Desembolsos exigidos
1600502 EXTERIOR	
160050201	Arrendamientos
160050202	Anticipos de contratos y proveedores
160050203	Reclamos a compañías de seguros
160050204	Cheques devueltos
160050205	Otros deudores diversos
160050206	Valores representativos de deuda
160050207	Desembolsos exigidos
170 PRESTAMOS	
17001 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS ASEGURADOS	
1700101 LOCAL	
170010101	Préstamos sobre pólizas asegurados
170010102	Deterioro sobre préstamos sobre pólizas
1700102 EXTERIOR	
170010201	Préstamos sobre pólizas asegurados
170010202	Deterioro sobre préstamos sobre pólizas
17002 PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA	
1700201 LOCAL	
170020101	Préstamos con garantía hipotecaria
170020102	Deterioro sobre préstamos con garantía hipotecaria
175 CUENTAS POR COBRAR Y OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	
17501 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	
1750101 LOCAL	
175010101	Contratos forward- de inversión
175010102	Swaps- de inversión



Nº Cuenta	Descripción
175010103	Opciones de inversión
175010104	Contratos forward- de cobertura
175010105	Swaps- de cobertura
175010106	Opciones de cobertura
1750102	EXTERIOR
175010201	Contratos forward- de inversión
175010202	Swaps- de inversión
175010203	Opciones de inversión
175010204	Contratos forward- de cobertura
175010205	Swaps- de cobertura
175010206	Opciones de cobertura
180	PROPIEDADES Y EQUIPO
18001	PROPIEDAD Y EQUIPO
1800101	LOCAL
180010101	Terreno
180010102	Edificio
180010103	Mejoras a la propiedad- propia
180010104	Mejoras a la propiedad- arrendada
180010105	Mobiliario y enseres
180010106	Equipo de oficina
180010107	Equipo rodante
180010108	Equipo de cómputo
180010109	Licencias
180010110	Construcción en proceso
180010111	Activos por derecho de uso
180010150	Depreciación acumulada- edificio
180010151	Amortización acumulada- mejoras propiedad propia
180010152	Amortización acumulada-mejoras propiedad arrendada
180010153	Depreciación acumulada- mobiliario y enseres
180010154	Depreciación acumulada- equipo de oficina
180010155	Depreciación acumulada- equipo rodante
180010156	Depreciación acumulada- equipo de cómputo
180010157	Depreciación acumulada- licencias
180010158	Depreciación y Amortización Acumulada- Activo por arrendamiento
180010199	Deterioro de propiedades y equipo
185	PROPIEDADES DE INVERSIÓN
18501	VALOR RAZONABLE
1850101	LOCAL
185010101	Terreno
18501010101	Revaluación de terreno
185010102	Edificio
18501010201	Revaluación de edificio
1850102	EXTERIOR
185010201	Terreno
18501020101	Revaluación de terreno
185010202	Edificio
18501020201	Revaluación de edificio
18502	COSTO
1850201	LOCAL
185020101	Terreno
185020102	Edificio
185020150	Depreciación acumulada-edificio
185020199	Deterioro propiedades de inversión
1850202	EXTERIOR
185020201	Terreno
185020202	Edificio
185020250	Depreciación acumulada- edificio
185020299	Deterioro propiedades de inversión
189	PROPIEDADES DISPONIBLE PARA VENTA



Nº Cuenta	Descripción
18901	TERRENO, EDIFICIO, Y OTRAS DISPONIBLE PARA LA VENTA
1890101	LOCAL
189010101	Terreno
189010102	Edificio
189010103	Proceso de construcción
189010104	Deterioro propiedades de inversión
1890102	EXTERIOR
189010201	Terreno
189010202	Edificio
189010203	Proceso de construcción
189010204	Deterioro propiedades de inversión
190	OTROS ACTIVOS
19001	GASTOS PAGADOS Y ANTICIPOS POR ADELANTADO
1900101	LOCAL
190010101	Seguros
190010102	Impuesto sobre la renta
190010103	Depósitos de primas- contratos no proporcionales
190010104	Otros
19002	ACTIVOS DIFERIDOS
1900201	LOCAL
190020101	Reserva diferida- comisión agente sobre la RRC
190020102	Reserva diferida - impuesto sobre primas sobre la RRC
190020103	Prima cedida por adelantado
190020104	Comisión diferida- por adelantado
190020105	Impuesto sobre primas por adelantado
190020106	Impuesto sobre la renta diferido-activo
190020107	Gastos de adquisición anticipados
190020108	Activo por impuesto diferido
1900202	EXTERIOR
190020201	Reserva diferida- comisión agente sobre la RRC
190020202	Reserva diferida - impuesto sobre primas sobre la RRC
190020203	Prima cedida por adelantado
190020204	Comisión diferida- por adelantado
190020205	Impuesto sobre primas por adelantado
190020206	Impuesto sobre la renta diferido-activo
190020207	Gastos de adquisición anticipados
190020208	Activo por impuesto diferido
19003	DERECHOS EN FIDEICOMISOS
1900301	LOCAL
190030101	Fideicomisos inmobiliarios
190030102	Fideicomisos de garantía
190030103	Fideicomisos de administración
190030104	Otros fideicomisos
19004	OTROS ACTIVOS
1900401	LOCAL
190040101	Depósitos en garantía
190040102	activos adjudicados
190040103	Inventario de salvamentos por realizar- valor realizable
190040104	Fondo de prima de antigüedad
190040105	Fondo de cesantía
190040107	Plusvalía
190040108	Derecho mercantil
190040109	otros
19004010907	Activos Diferidos - Otros gastos diferidos

Nº Cuenta	Descripción
2	PASIVOS
211	Pasivos por Cobertura Restante
21101	Pasivos por Cobertura Restante - Directo



Nº Cuenta	Descripción
2110101 LOCAL	
211010101 LRC - Primas PAA	
211010102 LRC- Gastos adquisición PAA	
21101010201 LRC- Impuesto 2% seguros PAA	
21101010202 LRC- Comisiones PAA	
21101010203 LRC- Otros gastos de adquisición PAA	
211010103 LRC - LC PAA	
211010104 LRC - PVFCF - Primas	
211010105 LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición	
21101010501 LRC - PVFCF - Gastos Adquisición 2% Impuesto seguros	
21101010502 LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición	
21101010503 LRC - PVFCF - Comisiones	
211010106 LRC - PVFCF - Siniestralidad	
211010107 LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	
211010108 LRC - RA	
211010109 LRC - CSM	
211010110 Reserva Ajuste LRC Valor Rescate	
2110102 EXTERIOR	
211010201 LRC - Primas PAA	
211010202 LRC- Gastos adquisición PAA	
21101020201 LRC- Impuesto 2% seguros PAA	
21101020202 LRC- Comisiones PAA	
21101020203 LRC- Otros gastos de adquisición PAA	
211010203 LRC - LC PAA	
211010204 LRC - PVFCF - Primas	
211010205 LRC - PVFCF - Gastos de Adquisición	
21101020501 LRC - PVFCF - Gastos Adquisición 2% Impuesto seguros	
21101020502 LRC - PVFCF - Otros Gastos de Adquisición	
21101020503 LRC - PVFCF - Comisiones	
211010206 LRC - PVFCF - Siniestralidad	
211010207 LRC - PVFCF - Otros Gastos atribuibles	
211010208 LRC - RA	
211010209 LRC - CSM	
211010210 Reserva Ajuste LRC Valor Rescate	
21102 Pasivos por Reclamaciones Incurridas - Directo	
2110201 LOCAL	
211020101 LIC - RA	
211020102 LIC - PVFCF	
211020103 Reserva Ajuste LIC Caso a Caso	
2110202 EXTERIOR	
211020201 LIC - RA	
211020202 LIC - PVFCF	
211020203 Reserva Ajuste LIC Caso a Caso	
21103 Pasivos por Cobertura Restante - Reaseguro	
2110301 LOCAL	
211030101 LRC - Reaseguro Pasivo	
2110302 EXTERIOR	
211030201 LRC - Reaseguro Pasivo	
220 OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTRAS	
22001 PRESTAMOS, ARRENDAMIENTOS, BONOS, Y OTRAS OBLIGACIONES	
2200101 LOCAL	
220010101 Préstamos	
220010102 Arrendamiento financiero	
220010103 Bonos convertibles	
220010104 Acciones preferentes	
220010105 Hipotecas por pagar	
220010106 Sobregiro bancario	
2200102 EXTERIOR	
220010201 Préstamos	



Nº Cuenta	Descripción
220010202	Arrendamiento financiero
220010203	Bonos convertibles
220010204	Acciones preferentes
220010205	Hipotecas por pagar
220010206	Sobregiro bancario
230	REASEGURODADORES, INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS Y COASEGUROS POR PAGAR
23001	REASEGURODADORES POR PAGAR
2300101	LOCAL
230010101	Reaseguradores por pagar
230010102	Otras cuentas por pagar reaseguradores
2300102	EXTERIOR
230010201	Reaseguradores por pagar
230010202	Otras cuentas por pagar reaseguradores
23002	INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS
2300201	LOCAL
230020101	Intermediarios de reaseguros-local
2300202	EXTERIOR
230020201	Intermediarios de reaseguros-Exterior
23003	REASEGURODADORES- MATRIZ, FILIAL Y SUBSIDIARIAS
2300301	LOCAL
230030101	Reaseguradores por pagar
230030102	Otras cuentas por pagar reaseguradores
2300302	EXTERIOR
230030201	Reaseguradores por pagar
230030202	Otras cuentas por pagar reaseguradores
240	COMERCIALIZACION Y OTROS
24001	HONORARIOS, RESERVAS, A CORREDORES, CANALES DE COMERCIALIZACION Y OTROS
2400101	LOCAL
240010101	Reserva por pagar - honorarios a correedores de seguros
240010102	Honorarios por pagar a correidores de seguros
240010103	Reservas por pagar canales de comercialización alternativos
240010104	Otros canales
240010106	Honorarios por pagar canales de comercialización alternativos
250	PRIMAS DIFERIDAS Y OTRAS
25001	PRIMAS DIFERIDAS Y ADELANTADAS
2500101	LOCAL
250010101	Primas diferidas
250010102	Primas adelantadas (renovaciones)
2500102	EXTERIOR
250010201	Primas diferidas
250010202	Primas adelantadas (renovaciones)
260	CUENTAS CON ASEGURADOS POR PAGAR
26001	PRIMAS COBRADAS PENDIENTES, FIDEICOMISO, RESCATE, DIVIDENDOS Y OTROS
2600101	LOCAL
260010101	Primas cobradas pendientes de aplicar
260010102	Fideicomiso, depósitos, rescates y dividendos por pagar
260010103	Rescates por pagar
260010104	Fideicomiso
260010105	Dividendos en depósitos asegurados
260010106	Otros
26002	DEPÓSITO EN GARANTÍA RECIBIDO - FIANZAS
2600201	LOCAL
260020101	Depósito en garantía recibido - fianzas
260020102	Intereses por pagar -depósitos en garantía-fianzas
270	PRÉSTAMOS Y CUENTAS POR PAGAR- MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIAS Y ACCIONISTAS
27001	PRÉSTAMOS Y CUENTAS POR PAGAR-MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIAS Y ACCIONISTAS



Nº Cuenta	Descripción
2700101	LOCAL
270010101	Préstamos por pagar, casa matriz, filial, subsidiarias y accionistas
270010102	Cuentas por pagar- casa matriz, filial y subsidiarias
270010103	Cuentas por pagar- accionistas
271	Pasivo por Arrendamiento
27101	Pasivo por Arrendamiento
280	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
28001	CUENTAS POR PAGAR-PROVEEDOR Y VARIAS
2800101	LOCAL
280010101	Cuentas por pagar proveedores
280010102	Cuentas por pagar varias
28001010201	Dividendos por pagar accionistas
28001010202	Cuentas por pagar-varias
28002	IMPUESTOS POR PAGAR
2800201	LOCAL
280020101	Impuesto sobre primas de incendio por pagar (5%)
280020102	Impuesto sobre primas por pagar (2%)
280020103	Impuesto sobre primas daños por pagar (5%)
280020104	Impuesto sobre primas de automóvil por pagar (1%)
280020105	Impuesto sobre la renta por pagar
280020106	Impuesto sobre dividendos por pagar
280020107	I.T.B.M.S. por pagar
280020108	Impuesto remesa al exterior
280020109	Otros impuestos por pagar
280020110	Impuesto diferido pasivo
28003	GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR OTROS
2800301	LOCAL
280030101	Cuota obrera/patronal por pagar
280030102	Descuentos a empleados por pagar
280030103	Provisión vacaciones por pagar
280030104	Provisión para XIII mes
280030105	Cuentas por pagar empleados
280030106	Sueldos por pagar
280030107	Bonificaciones por pagar
280030108	Participación de utilidades por pagar
280030109	Otros
28009	FONDO DE CESANTÍA
2800901	LOCAL
280090101	Fondo de Cesantía
280090102	Indemnización
290	COASEGURO POR PAGAR
29001	COASEGURO POR PAGAR
	CUENTAS POR PAGAR Y OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
298	FINANCIEROS DERIVADOS
29801	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
2980101	LOCAL
298010101	Contratos forward- de inversión
298010102	Swaps- de inversión
298010103	Opciones de inversión
298010104	Contratos forward- de cobertura
298010105	Swaps- de cobertura
298010106	Opciones de cobertura
2980202	EXTERIOR
298020201	Contratos forward- de inversión
298020202	Swaps- de inversión
298020203	Opciones de inversión
298020204	Contratos forward- de cobertura
298020205	Swaps- de cobertura
298020206	Opciones de cobertura



Nº Cuenta	Descripción
299	PASIVOS FINANCIEROS Y OTRAS PARTIDAS A PAGAR
29901	PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCiar
2990101	LOCAL
299010101	Pasivos financieros mantenidos para negociar
2990102	EXTRANJERO
299010201	Pasivos financieros mantenidos para negociar
29902	OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADO
2990201	LOCAL
299020101	Otros pasivos a valor razonable con cambios en resultado
2990202	EXTRANJERO
299020201	Otros pasivos a valor razonable con cambios en resultado
29903	DÉBITOS Y PARTIDAS A PAGAR
2990301	LOCAL
299030101	Pasivos subordinados
299030102	Obligaciones y otros valores negociables
299030103	Otras deudas
2990302	EXTRANJERO
299030201	Pasivos subordinados
299030202	Obligaciones y otros valores negociables
299030203	Otras deudas
29904	DEUDAS CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3	PATRIMONIO
310	CAPITAL EN ACCIONES
3100101	LOCAL
310010101	Capital en acciones- licencia de seguros
310010102	Capital en acciones- licencia de reaseguro
310010103	Capital asignado por casa matriz (sucursal exterior)
310010104	Capital asignado por casa matriz-(sucursal exterior)- licencia de reaseguro
310010105	Capital pagado en exceso
310010106	Acciones en tesorería
310010107	Revaluación de las acciones
310010108	Opción de compra de acciones
310010109	Aporte de capital
320	ACCIONES PREFERIDAS
331	RESULTADOS DEL EJERCICIO
33101	Resultado del Ejercicio
3310101	Resultado del Ejercicio
33102	Resultado Acumulado
3310201	Resultado Acumulado - Gravables
3310202	Resultado Acumulado - Exentas
3310203	Resultado Acumulado - Exterior
3310204	Resultado Acumulado - No Gravables
33103	VALORES LLEVADOS A OCI
3310301	LOCAL
331030101	OCI - LRC
331030102	OCI - LIC
331030103	OCI - ARC
331030104	OCI - AIC
3310302	EXTERIOR
331030201	OCI - LRC
331030202	OCI - LIC
331030203	OCI - ARC
331030204	OCI - AIC
340	DIVIDENDOS
34001	Dividendos - Gravables
34002	Dividendos - Exentos



34003	Dividendos - Exterior
34004	Dividendos - No Gravables
34005	Dividendos - Capitalizados
350	IMPUESTO COMPLEMENTARIO
360	RESERVAS
36001	LEGAL
3600101	LOCAL
360010101	Seguro directo
360010102	Reaseguro asumido
3600102	EXTERIOR
360010201	Seguro directo
360010202	Reaseguro asumido
36002	RESERVA DE PREVISION Y DESVIACIONES ESTADISTICAS
3600201	LOCAL
3600202	EXTERIOR
36003	Reserva riesgos catastróficos y/o contingencia
3600301	LOCAL
3600302	EXTERIOR
370	GANANCIA (PÉRDIDA) NO REALIZADA EN INVERSIONES
37001	Provisión para pérdidas crediticias en inversiones
380	SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN
38001	Propiedad y equipo
390	ADOPCIÓN DE NIIF POR PRIMERA VEZ
39001	Reserva de Primera aplicación NIIF 17
39002	Impacto otras adopciones NIIF

Nº Cuenta	Descripción
4	INGRESOS
411	INGRESOS TÉCNICOS POR LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE SEGUROS
41101	INGRESOS TÉCNICOS POR LOS CONTRATOS DE SEGURO EMITIDOS
4110101	LOCAL
411010101	Liberación de CSM
41101010101	Liberación de CSM
411010102	Cambios en RA bruto
41101010201	Cambios en RA bruto
411010103	Prestaciones y gastos esperados seguros brutos
41101010301	Prestaciones esperadas seguros brutos
41101010302	Gastos esperados seguros brutos
411010104	Reversión Loss Component
41101010401	Ingreso Reversión Loss Component
411010105	NDIC Esperado (Componente de Inversión No Distinto)
41101010501	Componente de Inversión No Distinto Esperado
411010106	Recuperación Gastos de Adquisición
41101010601	Recuperación Gastos de Adquisición Bruto
411010107	Primas asignadas al periodo (PAA)
41101010701	Primas asignadas al periodo PAA
4110102	EXTERIOR
411010201	Liberación de CSM
41101020101	Liberación de CSM
411010202	Cambios en RA bruto
41101020201	Cambios en RA bruto
411010203	Prestaciones y gastos esperados seguros brutos
41101020301	Prestaciones esperadas seguros brutos
41101020302	Gastos esperados seguros brutos
411010204	Reversión Loss Component
41101020401	Ingreso Reversión Loss Component



411010205	NDIC Esperado (Componente de Inversión No Distinto)
41101020501	Componente de Inversión No Distinto Esperado
411010206	Recuperación Gastos de Adquisición
41101020601	Recuperación Gastos de Adquisición Bruto
411010207	Primas asignadas al periodo (PAA)
41101020701	Primas asignadas al periodo PAA
41102	INGRESOS TÉCNICOS POR LOS CONTRATOS DE REASEGURO CEDIDO
4110201	LOCAL
411020101	Ingresos por Reclamaciones Incurridas y Otros Ingresos
41102010101	Variación AIC - PVFCF Periodo - Reaseguro
41102010102	Cambios AIC - PVFCF Histórico - Reaseguro
41102010103	Cambios AIC - RA Histórico - Reaseguro
41102010104	Variación AIC - RA Periodo - Reaseguro
41102010105	Variación efecto incumplimiento reasegurador
41102010106	Componente de pérdida recuperable reaseguro proporcional
41102010107	Prestaciones cobradas del Reaseguro
41102010108	Gastos cobrados del Reaseguro
4110202	EXTERIOR
411020201	Ingresos por Reclamaciones Incurridas y Otros Ingresos
41102020101	Variación AIC - PVFCF Periodo - Reaseguro
41102020102	Cambios AIC - PVFCF Histórico - Reaseguro
41102020103	Cambios AIC - RA Histórico - Reaseguro
41102020104	Variación AIC - RA Periodo - Reaseguro
41102020105	Variación efecto incumplimiento reasegurador
41102020106	Componente de pérdida recuperable reaseguro proporcional
41102020107	Prestaciones cobradas del Reaseguro
41102020108	Gastos cobrados del Reaseguro
421	INGRESOS FINANCIEROS PÓR LOS CONTRATOS DE REASEGURO CEDIDO
4210001	LOCAL
421000101	INTERÉS ACREDITADO
42100010101	Acreditación de intereses - ARC PVFCF - Reaseguro
42100010102	Acreditación de intereses - ARC RA - Reaseguro
42100010103	Acreditación de intereses - ARC CSM - Reaseguro
42100010104	Acreditación de intereses - AIC PVFCF - Reaseguro
42100010105	Acreditación de intereses - AIC RA - Reaseguro
421000102	Efecto de las variaciones en las tasas de interés y otras hipótesis financieras
42100010201	Variación de tasas e hipótesis financieras - ARC PVFCF - Reaseguro
42100010202	Variación de tasas e hipótesis financieras - ARC RA - Reaseguro
42100010203	Variación de tasas e hipótesis financieras - AIC PVFCF - Reaseguro
42100010204	Variación de tasas e hipótesis financieras - AIC RA - Reaseguro
42100010205	Efecto financiero por tasa no equivalente LIR - Reaseguro
421000103	Diferencias de cambio - Reaseguro (FX)
42100010301	Diferencias de cambio - Reaseguro ARC
42100010302	Diferencias de cambio - Reaseguro AIC
4210002	EXTERIOR
421000201	INTERÉS ACREDITADO
42100020101	Acreditación de intereses - ARC PVFCF - Reaseguro
42100020102	Acreditación de intereses - ARC RA - Reaseguro
42100020103	Acreditación de intereses - ARC CSM - Reaseguro
42100020104	Acreditación de intereses - AIC PVFCF - Reaseguro
42100020105	Acreditación de intereses - AIC RA - Reaseguro
421000202	Efecto de las variaciones en las tasas de interés y otras hipótesis financieras
42100020201	Variación de tasas e hipótesis financieras - ARC PVFCF - Reaseguro
42100020202	Variación de tasas e hipótesis financieras - ARC RA - Reaseguro
42100020203	Variación de tasas e hipótesis financieras - AIC PVFCF - Reaseguro
42100020204	Variación de tasas e hipótesis financieras - AIC RA - Reaseguro
42100020205	Efecto financiero por tasa no equivalente LIR - Reaseguro
421000203	Diferencias de cambio - Reaseguro (FX)
42100020301	Diferencias de cambio - Reaseguro ARC
42100020302	Diferencias de cambio - Reaseguro AIC



420	INGRESOS POR PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO
42001	INGRESOS POR PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REA CEDIDO
4200101	LOCAL
4200102	EXTERIOR
42002	INGRESOS POR PARTICIPACION DE UTILIDADES POR -RETROCESION
4200201	LOCAL
4200202	EXTERIOR
480	OTROS INGRESOS
48001	INGRESOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS Y OTROS
4800101	LOCAL
480010101	Intereses sobre valores gubernamentales
480010102	Intereses sobre valores empresas privadas
480010103	Dividendos sobre acciones
480010104	Intereses ganados y dividendos sobre acciones -matriz-filial y subsidiarias
480010105	Intereses ganados plazos fijos
480010106	Intereses ganados cuenta de ahorros
480010107	Intereses ganados en fondo de inversión
480010108	Ganancia por valuación de instrumentos financieros
480010109	Utilidad en venta de inversiones
480010110	Utilidad en ventas de propiedad
480010111	Intereses sobre préstamos hipotecarios
480010112	Alquiler de inmuebles
480010113	Alquiler de bonos
480010114	Intereses sobre préstamos sobre pólizas
480010115	Amortización de bonos
480010116	Intereses ganados fondo de cesantía
480010117	Ingresos por financiamiento
480010118	Otros
480010119	Intereses ganados- costo amortizado de inversiones
480010120	Otros ingresos y egresos- Provisión en pérdidas crediticias de inversiones
480010121	Otros Ingresos y Egresos- Cambio en el Valor Razonable en las Inversiones
4800102	EXTERIOR
480010201	Intereses sobre valores gubernamentales
480010202	Intereses sobre valores empresas privadas
480010203	Dividendos sobre acciones
480010204	Intereses ganados y dividendos sobre acciones -matriz-filial y subsidiarias
480010205	Intereses ganados plazos fijos
480010206	Intereses ganados cuenta de ahorros
480010207	Intereses ganados en fondo de inversión
480010208	Ganancia por valuación de instrumentos financieros
480010209	Utilidad en venta de inversiones
480010210	Utilidad en ventas de propiedad
480010211	Intereses sobre préstamos hipotecarios
480010212	Alquiler de inmuebles
480010213	Alquiler de bonos
480010214	Intereses sobre préstamos sobre pólizas
480010215	Amortización de bonos
480010216	Intereses ganados fondo de cesantía
480010217	Ingresos por financiamiento
480010218	Otros
48002	OTROS INGRESOS DEL SEGURO DIRECTO
4800201	LOCAL
480020101	Otros ingresos seguro directo
4800202	EXTERIOR
480020201	Otros ingresos seguro directo
48003	OTROS INGRESOS DEL REASEGURO
4800301	LOCAL
480030101	Otros Ingresos de Reaseguro
4800302	EXTERIOR
480030201	Otros Ingresos de Reaseguro



490	INGRESOS POR SERVICIOS Y OTROS
49001	INGRESOS POR SERVICIOS
4900101	LOCAL
490010101	Utilidad sobre el método de participación
490010102	Utilidad en venta de mobiliario y equipos
490010103	Ingresos varios
490010104	Ingresos por servicios
490010105	Ingresos por servicios-casa matriz-filial-subsidiarias
490010106	Reversión por deterioro de activos fijos
490010107	Ganancias por cambios en el valor razonable propiedades de inversión
4900102	EXTERIOR
490010201	Utilidad sobre el método de participación
490010202	Utilidad en venta de mobiliario y equipos
490010203	Ingresos varios
490010204	Ingresos por servicios
490010205	Ingresos por servicios-casa matriz-filial-subsidiarias
490010206	Reversión por deterioro de activos fijos
490010207	Ganancias por cambios en el valor razonable propiedades de inversión
499	INGRESOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS
49901	PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS
4990101	LOCAL
499010101	Forward
499010102	Futuros
499010103	Swaps
4990102	EXTERIOR
499010201	Forward
499010202	Futuros
499010203	Swaps

Nº Cuenta	Descripción
5	GASTOS
511	GASTOS TÉCNICOS POR LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE SEGUROS
51101	GASTOS TÉCNICOS POR LOS CONTRATOS DE SEGURO EMITIDOS
5110101	LOCAL
511010101	Gastos por Reclamaciones Incurridas y Otros Gastos
51101010101	Prestaciones incurridas
511010102	Gastos incurridos
511010103	Otros gastos del servicio de seguros atribuibles
511010104	Otros gastos administrativos atribuibles
511010105	Componente de Inversión No Distinto Incurrido
511010106	Gasto Reversión Loss Component
511010107	Variación LIC - PVFCF Periodo
511010108	Variación LIC - RA Periodo
511010109	Cambios LIC - PVFCF Histórico
511010110	Cambios LIC - RA Histórico
511010111	Amortización Gastos de Adquisición Bruto
511010112	Ajuste LRC Valor Rescate
511010113	Ajuste LIC Caso a Caso
511010114	Amortización Gastos de Adquisición Bruto – Impuesto 2% seguros
511010115	Imputación directa Gastos de Adquisición Bruto – Impuesto 2% seguros
511010102	Pérdida en los Contratos Onerosos y Reversión de Pérdidas
511010201	Pérdida por Venta de Póliza Onerosa
511010202	Ajuste de Experiencia a LC
511010203	Reversión Loss Component PAA
5110102	EXTERIOR
511010201	Gastos por Reclamaciones Incurridas y Otros Gastos
51101020101	Prestaciones incurridas
51101020102	Gastos incurridos



51101020103	Otros gastos del servicio de seguros atribuibles
51101020104	Otros gastos administrativos atribuibles
51101020105	Componente de Inversión No Distinto 'Incurrido'
51101020106	Gasto Reversión Loss Component
51101020107	Variación LIC - PVFCF Periodo
51101020108	Variación LIC - RA Periodo
51101020109	Cambios LIC - PVFCF Histórico
51101020110	Cambios LIC - RA Histórico
51101020111	Amortización Gastos de Adquisición Bruto
51101020112	Ajuste LRC Valor Rescate
51101020113	Ajuste LIC Caso a Caso
51101020114	Amortización Gastos de Adquisición Bruto – Impuesto 2% seguros
51101020115	Imputación directa Gastos de Adquisición Bruto – Impuesto 2% seguros
511010202	Pérdida en los Contratos Onerosos y Reversión de Pérdidas
51101020201	Pérdida por Venta de Póliza Onerosa
51101020202	Ajuste de Experiencia a LC
51101020203	Reversión Loss Component PAA
51102	GASTOS TÉCNICOS POR LOS CONTRATOS DE REASEGURO
5110201	LOCAL
511020101	Liberación CSM Reaseguro
51102010101	Liberación CSM Reaseguro
511020102	Cambios en el LRC - RA Reaseguro
51102010201	Cambios en RA Reaseguro
511020103	Prestaciones y gastos esperados Reaseguro
51102010301	Prestaciones esperadas Reaseguro
51102010302	Gastos esperados Reaseguro
511020104	Primas asignadas al periodo Reaseguro (PAA)
51102010401	Primas asignadas al periodo PAA Reaseguro
511020105	Otros gastos de reaseguro
51102010501	Gasto Reaseguro No Proporcionales
51102010502	Otros gastos atribuibles de reaseguro
5110202	EXTERIOR
511020201	Liberación CSM Reaseguro
51102020101	Liberación CSM Reaseguro
511020202	Cambios en el LRC - RA Reaseguro
51102020201	Cambios en RA Reaseguro
511020203	Prestaciones y gastos esperados Reaseguro
51102020301	Prestaciones esperadas Reaseguro
51102020302	Gastos esperados Reaseguro
511020204	Primas asignadas al periodo Reaseguro (PAA)
51102020401	Primas asignadas al periodo PAA Reaseguro
511020205	Otros gastos de reaseguro
51102020501	Gasto Reaseguro No Proporcionales
51102020502	Otros gastos atribuibles de reaseguro
51103	EXCESO DE PERDIDA
5110301	LOCAL
5110302	EXTERIOR
521	GASTOS FINANCIEROS POR LOS CONTRATOS DE SEGURO
521	EMITIDOS
5210001	LOCAL
521000101	Interés Acreditado - Seguro directo
52100010101	Acreditación de intereses - LRC PVFCF
52100010102	Acreditación de intereses - LRC RA
52100010103	Acreditación de intereses - LRC CSM
52100010104	Acreditación de intereses - LIC PVFCF
52100010105	Acreditación de intereses - LIC RA
521000102	Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM
52100010201	Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM
521000103	Ajuste valor razonable de los activos subyacentes de los contratos de participación directa



52100010301	Ajuste valor razonable de los activos subyacentes de los contratos de participación directa
521000104	Efecto de las variaciones en las tasas de interés y otras hipótesis financieras
52100010401	Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC PVFCF
52100010402	Variación de tasas e hipótesis financieras - LIC PVFCF
52100010403	Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC RA
52100010404	Variación de tasas e hipótesis financieras - LIC RA
521000105	Efecto financiero por tasa no equivalente LIR
52100010501	Efecto financiero por tasa no equivalente LIR - Seguro Directo
521000106	Diferencias de cambio - Directo (FX)
52100010601	Diferencias de cambio - Directo LRC
52100010602	Diferencias de cambio - Directo LIC
5210002	EXTERIOR
521000201	Interés Acreditado - Seguro directo
52100020101	Acreditación de intereses - LRC PVFCF
52100020102	Acreditación de intereses - LRC RA
52100020103	Acreditación de intereses - LRC CSM
52100020104	Acreditación de intereses - LIC PVFCF
52100020105	Acreditación de intereses - LIC RA
521000202	Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM
52100020201	Efecto de cambios en los flujos de efectivo que no ajustan el CSM
521000203	Ajuste valor razonable de los activos subyacentes de los contratos de participación directa
52100020301	Ajuste valor razonable de los activos subyacentes de los contratos de participación directa
521000204	Efecto de las variaciones en las tasas de interés y otras hipótesis financieras
52100020401	Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC PVFCF
52100020402	Variación de tasas e hipótesis financieras - LIC PVFCF
52100020403	Variación de tasas e hipótesis financieras - LRC RA
52100020404	Variación de tasas e hipótesis financieras - LIC RA
521000205	Efecto financiero por tasa no equivalente LIR
52100020501	Efecto financiero por tasa no equivalente LIR - Seguro Directo
521000206	Diferencias de cambio - Directo (FX)
52100020601	Diferencias de cambio - Directo LRC
52100020602	Diferencias de cambio - Directo LIC
68005	CONVENCIONES, CONGRESOS Y SEMINARIOS- AGENTES Y CORREDORES
6800501	LOCAL
6800502	EXTERIOR
68006	AGENCIAS, ENTRENAMIENTOS-AGENTES Y-SUBSIDIOS DIVERSOS- AGENTES
6800601	LOCAL
8	GASTOS DE OPERACIÓN Y OTROS
810	GASTOS DE OPERACIÓN
81001	REMUNERACIONES AL PERSONAL
8100101	LOCAL
810010101	Sueldos
810010102	Horas extras
810010103	Vacaciones
810010104	Décimo Tercer Mes
810010105	Aguinaldo
810010106	Bonificación
810010107	Salario en Especie y Otros
810010108	Gastos de representación
810010109	Participación en utilidades
810010110	Otras remuneraciones
81002	OTROS GASTOS DEL PERSONAL
8100201	LOCAL
810020101	Seguro social



810020102	Seguro Educativo
810020103	Riesgos profesionales
810020104	Prima de antigüedad
810020105	Fondo de cesantía
810020106	Fondo de pensiones
810020107	Indemnización
810020108	Preaviso
810020109	Otros beneficios no sujetos a seguridad social
810020110	Capacitación al personal- Local
810020111	Capacitación al personal- Exterior
810020112	Atención al personal
810020113	Seguros al personal
81002011301	Vida
81002011302	Hospitalización
810020114	Cafetería
810020115	Viajes locales
810020116	Viajes exteriores
810020117	Cuotas y suscripciones
810020118	Viáticos (comida, transporte)
810020119	Uniforme
81003	GASTOS MERCADEO Y VENTAS
8100301	LOCAL
810030101	Atención a clientes
810030102	Patrocinios al desarrollo cultural y deportivo
810030103	Media Publicidad (Prensa, radio y TV)
810030104	Promoción
810030105	Otros gastos de mercadeo y ventas
810030106	Relaciones públicas
81004	GASTOS DE ADMINISTRACION
8100401	LOCAL
810040101	Alquileres
81004010101	Alquiler de oficina
81004010102	Alquiler por arrendamiento operativo
81004010103	Alquiler de maquinaria, mobiliario y equipo
81004010104	Alquiler -vivienda para el personal
81004010105	Alquiler de terreno
81004010106	Alquileres -otros
81004010107	Alquiler vehículos de transporte
810040102	Reserva- deudores por primas
810040103	Cargos bancarios
810040104	Vigilancia y seguridad
810040105	Combustibles y lubricantes
81004010501	Gasolina
81004010502	Gas licuado
81004010503	Aceites
81004010504	Lubricantes
81004010505	Diésel
81004010506	Bunker
810040106	Amortizaciones
81004010601	Amortización - mejoras propiedad propia
81004010602	Amortización -mejoras propiedad arrendada
81004010603	Amortización- otros
810040107	Depreciación
81004010701	Depreciación - mobiliario y enseres
81004010702	Depreciación - equipo de oficina
81004010703	Depreciación - equipo rodante
81004010704	Depreciación acumulada- equipo de cómputo
81004010705	Depreciación acumulada- licencias
81004010706	Depreciación propiedades de inversión
810040108	Timbres fiscales



810040109	Impuestos
81004010901	Impuesto de inmueble
81004010902	Impuesto municipal
81004010903	Tasa única
81004010904	Tasa anual de Superintendencia de Seguros
81004010905	Aviso de operación
81004010906	Otros
810040110	Gastos de organización
810040111	Papelería y útiles de oficina
810040112	Electricidad
810040113	Agua
810040114	Comunicaciones y telefonía (tel, internet)
810040115	Seguros
81004011501	Sobre activos
81004011502	Otros seguros
810040116	Mantenimiento y reparaciones
810040117	Donaciones y contribuciones
81004011701	Instituciones sin fines de lucro
81004011702	No financieras privadas
81004011703	Personas naturales
81004011704	Otras
81004011705	En el exterior
81004011706	Donaciones no deducibles
810040118	Cuotas y suscripciones
810040119	Servicio de cobranzas
810040120	Honorarios
81004012001	Honorarios legales
81004012002	Honorarios contables y auditoría
81004012003	Honorarios técnicos
81004012004	Honorarios por asesoría
81004012005	Honorarios otros
810040121	Aseo y limpieza
810040122	Porte postal y Courier
810040123	Gastos de computadora
810040124	Gastos legales
810040125	Administración fonda de cesantía
810040126	Fotocopias
810040127	Multas y recargos
810040128	varios
810040129	Gastos de Itbms
810040180	Impuesto sobre la renta
810040181	Impuesto sobre la renta- diferido
821	OTROS GASTOS NO ATRIBUIBLES
82101	OTROS GASTOS NO ATRIBUIBLES DEL SEGURO DIRECTO
8210101	LOCAL
821010101	Otros gastos no atribuibles del seguro directo
8210102	EXTERIOR
821010201	Otros gastos no atribuibles del seguro directo
82102	OTROS GASTOS NO ATRIBUIBLES DEL REASEGURO
8210201	LOCAL
821020101	Otros gastos no atribuibles del reaseguro
8210202	EXTERIOR
821020201	Otros gastos no atribuibles del reaseguro
880	OTROS GASTOS
88001	Gastos financieros
8800101	LOCAL
880010101	Intereses pagados -banco
880010102	Intereses otros
88002	Otros gastos
8800201	LOCAL



880020101	Pérdida en instrumentos financieros
880020102	Gastos de inversión
880020103	Pérdida por revaluación al valor razonable propiedades de inversión
880020104	Pérdida en venta de propiedades y equipo
880020105	Deterioro de activos fijos
880020106	Impuesto de dividendos
880020107	Egresos-casa matriz-filial-subsidiarias
880020108	Pérdida sobre el método de participación
880020109	Diferencia en conversión de moneda extranjera
880020110	Otros gastos varios
9	CUENTAS DE ORDEN
910	CUENTAS DE ORDEN ACTIVO
91001	Colaterales
91002	Inventario de autos chocados y robados
91003	Inventario de autos robados
91004	Reclamos por cobrar
91005	Fondo, valores y bienes recibidos en fideicomiso
920	CUENTAS DE ORDEN PASIVO
92001	Colaterales
92002	Salvamentos (chatarras y autos robados)
92003	Libre
92004	Reclamos por pagar
92005	Fondo, valores y bienes en fideicomiso



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 5 de Febrero 2024



INDICE GENERAL

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA ADOPCIÓN Y
APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA
APLICABLES A OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO Y OTRAS
RELACIONADAS Y EL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA, MARGEN DE
SOLVENCIA Y LIQUIDEZ MINIMA REQUERIDA”**

CONSIDERANDO:	2
CAPÍTULO I: Glosario	3
CAPÍTULO II: Disposiciones Introductorias.....	6
CAPÍTULO III: Criterios Técnicos para la Clasificación y Separación de Componentes de Contratos de Seguro, Contratos con Componentes de Inversión y Contratos de Servicios	7
CAPÍTULO IV: Criterios Técnicos para la Determinación de Grupos de Riesgos Similares o Unidades de Cuenta.....	12
CAPÍTULO V: Definición de métodos para la valoración de obligaciones	16
CAPÍTULO VI: Elección del criterio de Prima a Aplicar.....	18
CAPÍTULO VII: Lineamientos sobre provisiones a constituir	22
CAPÍTULO VIII: Aplicabilidad del método simplificado- PAA, test de onerosidad y metodología de cálculo de la provisión por cobertura remanente (LRC).....	25
CAPÍTULO IX: Aplicabilidad del método general-BBA, metodología de cálculo de flujos de cumplimiento -incluyendo Ajuste de Riesgo (RA), margen de servicio contractual (CSM), tratamiento de componente de pérdida (LC)- y metodología de cálculo de la provisión por cobertura remanente (LRC).....	43
CAPÍTULO X: Aplicabilidad del Método de Comisión Variable -VFA.....	59
CAPÍTULO XI: Metodología de cálculo de la provisión de siniestros incurridos (LIC), del activo de reaseguro por siniestros incurridos (AIC), incluyendo Ajuste de Riesgo (RA).....	61
CAPÍTULO XII: Tasas de Mortalidad, Morbilidad, Caducidad y Otras variables	93
CAPÍTULO XIII: Ajuste por Riesgo no financiero (AR) y Tasa de Costo de Capital	101
CAPÍTULO XIV: Sobre las tasas de interés de descuento a aplicar en el cálculo del valor presente de los flujos, curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez y prima de iliquidez.....	104
CAPÍTULO XV: Asignación y estimación de gastos de administración y adquisición	106
CAPÍTULO XVI: Metodología de provisión por montos no recuperables que surgen del activo de primas por cobrar.....	109
CAPÍTULO XVII: Requerimiento de Capital de Solvencia, Margen de Solvencia y liquidez mínima requerida	113
CAPÍTULO XVIII: Catálogo de cuentas, procedimientos de contabilización (asientos y comprobantes aplicables en las transacciones NIIF 17)	126
CAPÍTULO XIX: Tratamiento del rubro de otros resultados integrales.....	151
CAPÍTULO XX: Diseño y forma de presentación de los estados financieros	152
CAPÍTULO XXI: Reportes mínimos de revelación de información, su contenido	160
CAPÍTULO XXII: Disposiciones Generales	171
CAPÍTULO XXIII: Proceso de Transición y método a aplicar	176
CAPÍTULO XXIV: Disposiciones Finales.....	179
APÉNDICE 1: CATÁLOGO DE CUENTAS	182

